113

Juzgado Central de Instrucción número 6

MADRID

úmero 20 Año 200 4

Gral. n.º

SUMARIO

PROCURADORES

CONTRA

POR

DENUNCIANTES

INICIADAS EN

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el día de la fecha se ha dictado al tomo 112 del Sumario 20/2004 resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN.

En Madrid, a diez de marzo de dos mil cinco.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 112 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 113 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE."

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de encabezamiento al tomo 113 del Sumario 20/2004, expido el presente que firmo en Madrid, a diez de marzo de dos mil cinco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

915372547

38789

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
- T E P O L -

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
09.03.05 12:13
ENTRADA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
09 MAR 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1276/F

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Teléfono Asociado al FAX de destino:
09/03/2005	**10:00 h.**	**91.319.22.78**
Destinatario: **J.C.I. Nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL**		Teléfono de Contacto: 91.537.26.01
Remite: **TEPOL**		FAX: 91.537.25.47
Núm de páginas incluida esta **DOS**		

OBSERVACIONES

La Unidad Central de Información Exterior, CNP, da cuenta del resultado del registro efectuado en:

·**Av/ de las Naciones nº 1, 3º B, de Fuenlabrada (Madrid),** domicilio del detenido **Jaouod EL BOUZROUTI.**

Todo ello relacionado con el Sumario 20/04, de ese J.C.I.

MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

R.S.F 441.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE POLICIA
INFORMACION
Comisaría Gral. Información
UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR
SALIDA
Nº. 200500006069
08-03-05 10:57:26

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID. Fax:91.308.30.24 Fax:91.537.25.47
ASUNTO: Cdo. Entrada y Registro en domicilio del detenido Jaouad EL BOUZROUTI.
S/REF.: N/REF.: 6005/05
FECHA: 08 de marzo de 2005
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **08:00** horas del día ocho de Marzo de 2004, se ha dado **comienzo** a la diligencia de Entrada y Registro, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio del detenido **Jaouad EL BOUZROUTI**, sito en la **Avda. de las Naciones 1ª, 3ºB de Fuenlabrada (Madrid).**

Asimismo, se da también por comunicado en el mismo acto, que dicho registro en el domicilio del detenido, **finaliza** a las **10:30** horas, del mismo día de comienzo. Se significa que como resultado del mismo es de reseñar la intervención de documentación, diversos escritos en árabe, papeles con números de teléfono y varias tarjetas de móviles.

R.E.E.
10.

EL INSTRUCTOR

C.N.P. 81.572

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2282

38 791

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
13.01.05 11:46
ENTRADA

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 29 de Noviembre del pasado año tras examinar las declaraciones deJosé Emilio SUÁREZ TRASHORRAS, diligencia de careo con el testigo protegido S 20-04-X-89, y de éste con el imputado Antonio TORO utilizando, al parecer, nóminas falsas para la compra de un vehículo, dado que no guardar relación con los hechos que se investigan en esta causa INTERESA se remita, testimonio de particulares, al Juzgado del territorio para que investigue los hechos denunciados (presunta falsificación de documentos y estafa) y depurar las responsabilidades a que hubiere lugar en su caso, una vez que se alce el secreto de las actuaciones, pues aún cuando se haya levantado parcialmente el secreto respecto de las declaraciones de los imputados la pieza de testigos protegidos aún se halla secreta.

Madrid 13 de Enero de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

38792

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
31.01.05 12:30
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/06

AL JUZGADO

EL Fiscal tras examinar el escrito remitido por la Jefatura de Coordinación y Apoyo Técnico de la Comisaría General de Información de fecha 23 de Enero del año en curso que acompaña escrito de 18 de Enero de UCIE con nº de registro de salida 200500002569 acerca de un teléfono Alcatel OT 301 intervenido en el registro efectuado en la C/ Salamanca nº 3 piso B, así como el informe de TEDAX que se acompaña con nº 200500001380, INTERESA, dado el contenido de lo anterior, se proceda a realizar una pericial lofoscópica del mencionado aparato telefónico (por dentro y por fuera).

Madrid 31 de Enero de 2005

Fdo. Kla Fiscal , Olga Emma Sánchez Gomez

38793

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
23.02.05 13:15
ENTRADA

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 1 de Febrero del año en curso tras examinar el contenido del expediente administrativo sancionador 1/2004, incoado por la Secretaría de Estado del Interior del Ministerio a propuesta de la Guardia Civil , contra la Sociedad Mercantil " Caolines de Merilles S.L." dice que no hay inconveniente de que se proceda administrativamente dado que no afecta al estado del procedimiento.

Madrid 22 de Febrero de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

38794

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
28.02.05 09:35
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 9 de Febrero del año en curso tras examinar el oficio remitido por la Intervención de Armas Madrid- Capital, de la Comandancia de Madrid de la Guardia Civil nº 003508, con fecha de entrada en el Juzgado el día 8-2-05, dice que de conformidad con el **artículo 3** del **Real Decreto 137/1993 de 29 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Armas** en relación con los arts. 3, 6 y 7 de la L.O. 1/1992 de 21 de Febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana, que disponen que la **Administración del Estado establecerá los requisitos y condiciones** de la fabricación, comercio, **tenencia y uso de armas**,... se establece en el referido precepto " Se entenderán por armas y armas de fuego reglamentadas, cuya adquisición, tenencia y uso pueden ser autorizados o permitidos con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento los objetos que teniendo en cuenta sus características, grado de peligrosidad y destino o utilización, se enumeran y clasifican en el presente artículo en las siguientes categorías: ... categoría 7ª, párrafo 6- los revólveres o pistolas detonadoras y las pistolas lanzabengalas.

Es por ello que el imputado Javier GONZÁLEZ DÍAZ tendrá que presentar la documentación correspondiente en la que conste el permiso o autorización para su posesión debiendo no obstante quedar depositada en la Intervención de armas de la Guardia Civil hasta el final del procedimiento dada la imputación que tiene en la causa, y respecto a los cartuchos dada la cuantía de los mismos (ocupados a distintos imputados) no pueden ser considerados como depósito para ser constitutivos de un delito del art. 567-4º del Código Penal, debiendo quedar igualmente depositados en la intervención de armas de la Guardia Civil, en principio e igualmente, hasta la finalización del procedimiento.

Madrid 27 de Febrero de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

38795

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
25.02.05 13:06
ENTRADA

OFICIO

S/REF: SUMARIO 20/2004

N/REF.: COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN - SECRETARÍA GENERAL

FECHA: 24 de febrero de 2005

ASUNTO: GESTIONES EN EMBAJADA DE QATAR

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
SALIDA
Nº. 200500005111
25-02-05 09:25:47

En relación con Oficio de ese Juzgado Central de Instrucción número 6, de la Audiencia Nacional, de fecha 10/02/2005, se acompaña informe elaborado por la Unidad Central de Inteligencia de esta Comisaría General, sobre el asunto del epígrafe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

EL SECRETARIO GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA - SECRETARÍA GENERAL - COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN

CORREO ELECTRÓNICO:
of.cgi.cifra@oficial.dgp.mir.es

C/Julián González Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 21 33
FAX.- 91 582 22 81

38796

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INTELIGENCIA

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE INTELIGENCIA
24 FEB. 2005
REGISTRO DE SALIDA
Nº 662

NOTA INTERIOR

DE: UNIDAD CENTRAL DE INTELIGENCIA. A-30 - I

A: SECRETARÍA GENERAL

FECHA: 21 de febrero de 2005

ASUNTO: INFORMANDO SOBRE GESTIONES EN EMBAJADA DE QATAR, SOBRE AL JAZZIRA.

JUZGADO CENTRAL

En relación con Escrito del Juzgado Central de Instrucción número 6, de la Audiencia Nacional, de fecha 10/02/2005, con Registro de Entrada en esta Comisaría General de Información número 5.829, de 11/02/05, adjunto se devuelve el original del Oficio recogido por funcionarios de esta **UCI**, en la Sede del referido Juzgado Central de Instrucción nº 6, para su traslado a la Embajada de Qatar, con el fin de que se lo haga llegar a la Cadena de Televisión **AL JAZZIRA**.

Dicho Escrito judicial no quiso ser aceptado en la Embajada referida, afirmando que ellos solo pueden recoger peticiones judiciales y de cualquier índole oficial a través del Ministerio de Asuntos Exteriores. Habiéndoles recordado que se estaba realizando el procedimiento que ellos habían indicado telefónicamente, finalmente una persona reconoció que había informado en ese sentido, pero que se había equivocado.

En consecuencia, se devuelve el original del escrito, sin cumplimentar la recepción del mismo, por la razón expuesta, con el fin de que se devuelva al Juzgado ordenante de la gestión, ante la imposibilidad de poder cumplimentar lo ordenado.

EL COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE INTELIGENCIA

Fdo. Antonio MARTÍN ZARAGOZA

CORREO ELECTRÓNICO:
cgi.uci@dgp.mir.es

C/Julián González Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 20 26
FAX.- 91 582 22 79

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXCMO. SR.:

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a V.E. a fin de interesarle traslade, a los representantes de la cadena de televisión qatarí AL YAZIRA, la solicitud de entrega de los vídeos difundidos por la citada cadena en base a los cuales Osama Ben Laden, en nombre de la red Al Qaeda, introduce a España como potencial objetivo terrorista (difusión: octubre 2003), y el mismo líder reivindica la participación de la red terrorista que dirige en la comisión de los atentados de 11 de marzo de 2004 en Madrid (difusión: 15 de abril de 2004), a fin de poder ser examinados los mismos y traducidos sus contenidos.

En Madrid, a 10 de febrero de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO SEIS · FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA · MADRID

Fdo.: Josefina García Feito

EXCMO. SR. EMBAJADOR
EMBAJADA DE QATAR EN ESPAÑA
HOTEL VILLAMAGNA.- Primera planta
Paseo de la Castellana nº 22
MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito, escrito dirigido a la Embajada de Qatar en España, interesando traslade, a los representantes de la cadena de televisión qatarí AL-YAZIRA, la solicitud de entrega de los vídeos difundidos por la citada cadena en base a los cuales Osama Ben Laden, en nombre de la red Al Qaeda, introduce a España como potencial objetivo terrorista (difusión: octubre 2003), y el mismo líder reivindica la participación de la red terrorista que dirige en la comisión de los atentados de 11 de marzo de 2004 en Madrid (difusión: 15 de abril de 2004), a fin de poder ser examinados los mismos y traducidos sus contenidos, interesando sea entregado personalmente por funcionarios adscritos a la Unidad Central de Inteligencia, de esa Comisaría General de Información, para su traslado a los representantes de la cadena Al Jazeera en orden a que procedan a la entrega de los mencionados vídeos, debiendo dar cuenta de su resultado.

En Madrid, a 10 de febrero de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

Fdo.: Josefina García Feito

UNIDAD CENTRAL DE INTELIGENCIA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN

38799

MINISTERIO DE DEFENSA

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
01.03.05 13:03
ENTRADA

AUDIENCIA NACIONAL
Juzg. Central Instrucción N.º 3
01 MAR 2005
ENTRADA
Hora:

Secretario de Estado de Defensa

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/2004
N/REF.: 300/711
FECHA: Madrid, 28 de febrero de 2005
ASUNTO: **SOLICITUD DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A ATENTADOS TERRORISTAS.**

DESTINATARIO: ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Acuso recibo de su solicitud de desclasificar determinada información del Centro Nacional de Inteligencia en relación con el sumario nº 20/2004 que sigue ese Juzgado Central por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y del 3 de abril de 2004 en Leganés.

En relación con este asunto, le comunico que se ha solicitado al Centro Nacional de Inteligencia informe sobre la documentación e información que pueda obrar en el mismo, al objeto de que el Consejo de Ministros, como órgano competente, pueda disponer de los elementos necesarios para adoptar la decisión que corresponda en relación con la petición efectuada.

EL SECRETARIO DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA - SECRETARIA DE ESTADO DE DEFENSA - SECRETARIO DE ESTADO

- Francisco Pardo Piqueras -

PASEO DE LA CASTELLANA, 109
28071 – MADRID
TEL.: 91 395 56 13
FAX: 91 395 51 12

38 805

Parquet Fédéral

Rue des Quatre Bras 19
B-1000 Bruxelles
tél +32 2 557 77 11
fax + 32 2 557 77 99

Bruxelles, le 3 février 2005

A Monsieur le juge d'instruction Juan
DEL OLMO GÁLVEZ
Audiencia Nacional 6
Calle Garcia Gutiérrez 1
28028 MADRID

Nos références: FD 35.97.19/03
Vos références: /
Annexe : /
AF/cb

Monsieur le juge d'instruction,

J'ai l'honneur de vous demander de bien vouloir m'autoriser à utiliser les éléments repris dans le mandat d'arrêt européen et le signalement Schengen à charge de BELHADJ Youssef dans le cadre du dossier FD35.97.19/03 à charge de HAKIMI Abdelkader et consorts.

Je vous prie d'agréer, Monsieur le juge d'instruction, l'assurance de ma considération la plus distinguée.

A. FRANSEN,
magistrat fédéral

38 806

Fiscalía Federal de Bélgica
Rue des Quatre Bras 19
B-1000 Bruselas
Tel : + 32 2 557 77 11
Fax : + 32 2 557 77 99

Nuestra referencia FD 35.97.19/03
V/ Referencias : /
Anexos : /
AF /cb

Bruselas, 3 de Febrero de 2005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Al Señor Juez de Instrucción
Juan DEL OLMO GÁLVEZ
Audiencia Nacional 6
Calle Garcia Gutiérrez 1
28028 MADRID

Estimado Señor Juez de Instrucción :

Tengo el honor de pedirle su autorización para utilizar los elementos incluidos en la orden de detención europea y las señas personales Schengen a cargo de BELHADJ Youssef con arreglo al expediente FD35.97.19/03 a cargo de HAKIMI Abdelkader y consortes.

Aprovecho la oportunidad, estimado Señor Juez de Instrucción , para saludarle muy atentamente.

A. FRANSEN
Magistrado federal

Certifico esta traducción española jurada conforme con el texto original escrito en francés.
Paul Dupuis, traductor jurado ante el Tribunal de Bruselas.
Bruselas, el 3 de febrero de 2005

Je certifie cette traduction jurée espagnole conforme au texte original écrit en français.
Paul Dupuis, Traducteur juré auprès du tribunal de Bruxelles,
Bruxelles, le 3 février 2005

PAUL DUPUIS
TRADUCTEUR JURÉ
46, rue du Châtelain
1050 BRUXELLES

38 807

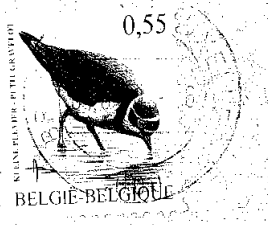

PARQUET FEDERAL
Palais de Justice
(IIe extension)
rue des Quatre Bras, 19
B - 1000 BRUXELLES

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
21 OCT 05 10 56
ENTRADA

E 7/1 FBJF

.Al Señor Juez de Instrucción
Juan DEL OLMO GÁLVEZ
Audiencia Nacional 6
Calle García Gutiérrez 1
~~.28028~~ MADRID 4

ESPAÑOLA

38 808

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
10.03.05 10 :13
ENTRADA

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

OVIEDO

R.º S.ª N.º 908

ILMO. SR.:

Adjunto remito nuevamente copia del **DECRETO DE ARHIVO**, dictado en las **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 191/2004,** para su conocimiento y constancia en el **Sumario Nº 20/2004** de ese Juzgado.

Para evitar extravío se remite vía FAX e igualmente por correo certificado.

En Oviedo a 8 de Marzo de 2005.
EL FISCAL JEFE.

Fdo.: Gerardo Herrero Montes.

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.
M A D R I D.

COPIA

DECRETO

Visto el contenido de la Diligencia que antecede, y resultando de ello los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Se recibe propuesta de resolución del Fiscal Especial Antidroga de esta Fiscalía, Ilmo. Sr. D. JOSÉ PERALS CALLEJA, de fecha 19 de noviembre de 2004, en la que se solicita la apertura de Diligencias de Investigación. Teniendo en cuenta los hechos que se relatan en dicha propuesta, y que sustancialmente consisten en informar sobre la situación del Sumario incoado por el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Gijón, seguido por incautación de diversas cantidades de droga, (cocaína y hachís y en cantidades de notoria importancia), armas, así como 16 cartuchos de dinamita industrial "Goma 2 Eco" de una

medida de 26 por 200 mms. y 94 detonadores eléctricos industriales, sensibles por retardo de 500 milisegundos con marca de fabricación UEB, contra ANTONIO TORO CASTRO, JOSE IGNACIO FERNÁNDEZ DÍAZ (alias, NAYO) y JOSE EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS. Igualmente se relatan una serie de hechos conocidos a través de diversos medios informativos, que se refieren a la comparecencia el 11 de Noviembre en el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Gijón d como consecuencia de la divulgación en el Diario "El Mundo" en la edición de 10 de noviembre de una cinta magnetofónica con la grabación de una conversación mantenida en Agosto de 2001, con el Guardia Civil JESÚS CAMPILLO VEIGA, Agente del Servicio de Información de la Comandancia de Gijón, en la que facilitaba abundante información sobre la dedicación de ANTONIO TORO CASTRO y JOSE EMILIO SUARÉZ TRASHORRAS, al tráfico de explosivos en cantidades elevadas, y otros extremos de gran relevancia que no se reproducen en aras de la brevedad, al estar contenidos en dicha propuesta de resolución.

Asimismo relata que, con posterioridad al 11 de Noviembre de 2004, se tuvo conocimiento que dicha cinta magnetofónica de la conversación mantenida entre y JESÚS CAMPILLO, fue encontrada en Octubre de 2003 y entregada por el Agente de la Guardia Civil que la tenía en su poder, DAVID ROBLES, del Puesto de Cancienes, el día 15 de octubre de 2004 a sus superiores el Sargento FRANCISCO SALVADOR

PRIETO y el Capitán JOSE ANTONIO BERMEJO RODRÍGUEZ. También se señala que en agosto de 2001, el Agente JESÚS CAMPILLO, después de la entrevista con , realizó un informe escrito en el que daba cuenta detallada de la misma, informe que fue elevado a sus superiores, y depositado en la Comandancia.

Por otro lado, se menciona, que en el año 2001, además de JESUS CAMPILLO, se reun[illegible] otros mandos de la Guardia Civil para tratar sobre la implicación de ANTONIO TORO CASTRO y JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRRAS en el tráfico de explosivos, entre ellos, el entonces Teniente CARLOS MONTERO RODRÍGUEZ, que sustituía provisionalmente al Teniente JESÚS GÓMEZ SUÁREZ, como Jefe de Servicio e Información, habiéndose grabado al menos una segunda cinta dando a dicha operación la denominación de "serpiente". Y así en la comparecencia ante la Comisión Parlamentaria sobre investigación de los sucesos del **11-M**, el Teniente Coronel ALDEA JUÁN, Jefe en funciones de la Comandancia de Asturias, reconoció la existencia de la llamada operación "serpiente", como asimismo lo efectuó el General LAGUNA PALACIOS.

También se recoge en dicho relato, que el 16 de Noviembre de 2004, por resolución del Secretario de Estado de Seguridad, se destituyó al Teniente Coronel de la Comandancia de Gijón, JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ

BOLINAGA, por pérdida de confianza, debido a que una grabación realizada por un Agente de la Guardia Civil en la que se mencionan detalles que pudieran tener relación con el **11-M,** no fue entregada al Juez competente.

Consta asimismo que

alertó también del Tráfico de Explosivos en el que estaban implicados TORO CASTRO y SUÁREZ TRASHORRAS, a la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Avilés y al Puesto de la Guardia Civil de Piedras Blancas, y que la primavera del año 2001, había estado en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Gijón.

El día 26 de marzo de 2004, también se publicaba en el "Diario El Comercio", la referencia a una persona cuya identidad no se revelaba, y que en realidad se tratab , y que manifestaba que TORO CASTRO y SUÁREZ TRASHORRAS, le habían ofrecido dinamita y que lo había denunciado a la Guardia Civil.

De todos estos hechos se cita la correspondiente fuente de información, consistente en la mayor parte de los casos, en artículos periodísticos, y en el Diario de Sesiones de la Comisión Parlamentaria antes citada.

2º.- A la vista de lo anterior, se abrieron **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Nº 191/2004**, por Decreto de 22 de noviembre de 2004, que

han sido instruidas por el Fiscal Jefe que suscribe, habiéndose practicado todas las actuaciones necesarias para resolver en consecuencia, sobre la base de las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

1º.- Para un mejor estudio de los hechos, se debe realizar un relato cronológico de los mismos, antes de deducir las conclusiones jurídicas correspondientes:

a) .- En fecha no precisada de principios de verano de 2001, se personó en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía en Gijón, con la finalidad de poner en conocimiento determinados hechos relativos al tráfico de explosivos, ya que un individuo que frecuentaba el "club Horóscopo" de Gijón, en el que prestaba servicios de portero, le había mostrado diverso material de estas características. No consta la fecha exacta en la que acudió a la Comisaría, ya que no se tramitó denuncia alguna, ni firmó documentos, no pudiendo determinarse la identidad de los agentes que le recibieron, y que según le manifestaron que, la persona y hechos que relataba, podría tratarse de un minero retirado que tuviera en su poder algún explosivo, por lo que no se tuvo en cuenta su información.

Ante esta situación decidió ponerse en contacto con la Guardia civil y así concertó una entrevista con el Agente de la Guardia Civil JESÚS CAMPILLO VEIGA, destinado en la Comandancia de la Guardia Civil de Gijón, produciéndose ésta el **día 28 de agosto de dicho año** en el coche oficial junto al portal del domicilio de [redacted]. Dicha conversación fue grabada en cinta magnetofónica por el Agente, y en ella le relató diversos hechos referidos al tráfico de explosivos, y especialmente que un individuo llamado **TOÑO TORO,** que frecuentaba el club "Horóscopo" le había ofrecido una determinada cantidad de explosivos, llegando incluso a mostrarle el maletero de un vehículo Citroën Xsara conteniendo unos 40 ó 50 kilos. Asimismo le relató que otro individuo amigo del anterior, llamado **EMILIO,** podría conseguir cantidades importantes de dinamita, y que en ese momento tenía que deshacerse por lo menos de 400 kilos de goma-2 porque la Policía le andaba vigilando. Y también le preguntaba si sabía de alguien que supiera montar bombas con móviles, y que el individuo que se había puesto en contacto con él, tenía relación con otros, que en este momento estaban en prisión, pero nada mas salir de ella se marcharían a Marruecos para dirigir desde dicho lugar todas sus actividades.

Ante ello el Agente CAMPILLO, al día siguiente, redactó un informe en que sin llegar a transcribir textualmente toda la grabación, realizó un amplio resumen de la misma, no haciendo constar sin embargo, determinados aspectos como lo "de fabricar bombas con móviles", y "el viaje a Marruecos", porque

según manifestó en su declaración, no dio importancia a estos extremos. Dicho informe está fechado el **29 de agosto de 2001**, y pese a no estar firmado, sí ha sido reconocido por dicho Agente.

CAMPILLO dio cuenta a sus superiores de la citada conversación, no entregando la cinta, desconociéndose qué se hizo con la grabación, y así en fecha no precisada de septiembre de 2001, se celebró en la Comandancia de la Guardia Civil de Gijón, una entrevista en la que además de CAMPILLO y estuvieron presentes el entonces Teniente CARLOS MONTERO RODRÍGUEZ, y el Brigada BERNARDO BENJAMÍN FERREIRO VARELA, repitiéndose otra entrevista en el mes de octubre del mismo año. Ambas comparecencias fueron grabadas, si bien no se han podido localizar las cintas. En dichas entrevistas, se le interrogó ampliamente sobre los hechos a tratando de recabar mas datos y pruebas con la finalidad de abrir una investigación. A tal fin se le exhibieron diversas fotografías de delincuentes fichados, y que pudieran responder a los datos identificativos facilitados por éste, y entre ellas la correspondiente a JOSE EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS. A este respecto, y el AGENTE CAMPILLO manifestaron en sus declaraciones prestadas ante el que suscribe, que aquel identificó sin género de duda a SUÁREZ TRASHORRAS, como la persona que le había ofrecido explosivos, en unión de ANTONIO TORO CASTRO, que en aquellas fechas se encontraba en prisión provisional como consecuencia de su

implicación en la llamada "Operación Pipol". Esta identificación fue negada sin embargo por parte de los Oficiales de la Guardia Civil que estuvieron presentes en ambas entrevistas, así como por el Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA que si bien, no estuvo presente, era informado puntualmente de todo lo que ocurría por el Teniente MONTERO. Asimismo por el Agente CAMPILLO y FF se ha manifestado que en ambas entrevistas éste dio datos de importancia para la investigación, y concretamente que alertaba sobre la presencia habitual de SUÁREZ TRASHORRAS, en el club "Horóscopo", los fines de semana, hecho negado por los Oficiales de la Guardia Civil, ya que éstos han manifestado que tanto en estas entrevistas como en alguna llamada telefónica efectuada a JESÚS CAMPILLO, se refería a la presencia en el club de SUÁREZ TRASHORRAS en fechas pasadas, pero nunca con la suficiente antelación para poder montar una operación policial y desde luego, nunca con carácter inmediato alertando del ofrecimiento de explosivos de dicha persona en un determinado momento.

Como la investigación policial no avanzaba, y las llamadas de a CAMPILLO fueron disminuyendo, no dando datos nuevos para la investigación, a partir de noviembre de dicho año, la llamada "operación serpiente", (que fue así como se denominó a partir de las confidencias de , quedó en estado o situación que en el argot policial se denomina "**durmiente**", derivándose toda la investigación hacia el tráfico de

drogas, quizás porque la Policía Nacional investigaba la llamada "Operación Pipol", en la que estaban implicadas diversas personas, entre ellas, ANTONIO TORO CASTRO y JOSE EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS. A partir de ese momento se realizaron diversas pesquisas policiales, tales como vigilancia de personas sospechosas y exteriores de domicilios, seguimientos de vehículos..., que no supusieron avances en la investigación del tráfico de explosivos.

Sin embargo el **19 de Septiembre de 2001,** fue detenido RAFA ZOUHIER, con motivo de un robo perpetrado en el Centro Comercial "Parque Principado" (Siero), y quién mantuvo mas adelante sobre todo, a principios de 2003, con la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil (UCO), determinados contactos, en los que se alertaba del tráfico de explosivos en este Territorio. Asimismo en **febrero de 2003**, JOSE IGNACIO FERNÁNDEZ DÍAZ alias NAYO, también implicado en la Operación Pipol, tuvo contactos con la Unidad Operativa de Policía Judicial de la Guardia Civil de Oviedo, facilitando informaciones sobre ANTONIO TORO CASTRO y EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS, de quienes afirmaba que tenían **100 kilos de dinamita**, que estaban escondidos en un monte, y que intentaban vender. (NAYO se encuentra en la actualidad en ignorado paradero y ha sido declarado rebelde en el Sumario 1/02 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Gijón).

Por todo ello se realizó una reunión en el mismo mes de febrero de 2003, en la Comandancia de Oviedo, en la que intervinieron miembros de la Guardia Civil de la misma, y de la Comandancia de Gijón, planteándose la posibilidad de constituir un equipo de investigación mixto, denominado **"EDOA"**, para profundizar mas en dichos hechos. Esto se desestimó, porque el Teniente MONTERO afirmó que todo ello había sido ya investigado en la "operación serpiente" y que al no obtener resultado positivo alguno, era un asunto **"quemado".**

A partir de entonces la Comandancia de Oviedo, continuó con las investigaciones siendo auxiliada en algunos momentos por la de Gijón, sin llegar a resultado positivo alguno. Sin embargo como en **febrero y marzo de 2003,** continuaban los contactos de la UCO con RAFA ZOUHIER, ya que éste les había suministrado información sobre un individuo de Avilés del cual no precisó su identidad, que buscaba compradores de explosivos y que decía que había sustraído cierta cantidad de algún depósito de explosivos, ya que trabajaba como vigilante en el sector de la industria minera, y por otra parte porque se tenían en cuenta las informaciones de EL NAYO antes aludidas, se celebró una entrevista del CAPITÁN MARFUL, Jefe de la Unidad de Policía Judicial de la Guardia Civil de Oviedo con determinados Fiscales de las Adscripción de la Fiscalía de Avilés, para tratar diversos temas, y en ella, en un contexto informal se comentó a dichos Fiscales sobre un posible Tráfico de Explosivos, que estaba siendo

objeto de una incipiente investigación, y que sería muy importante judicializar dichas actuaciones a través de intervenciones telefónicas o registros domiciliarios, pero que sin embargo, no se daban datos relevantes ya que las fuentes confidenciales pretendían quedar en el anonimato, por lo que, no podían iniciarse actuaciones concretas. En esta entrevista no se aportó documento alguno por parte del CAPITÁN MARFUL, quedando éste en volver nuevamente a la Fiscalía con nuevos datos o documentos para intentar judicializar las investigaciones, hecho que sin embargo, no se produjo.

Por esas mismas fechas, asimismo, y con ocasión de la celebración de un juicio oral en la Audiencia Provincial de Oviedo, en el que resultaba acusado "EL NAYO", se puso en conocimiento por su Letrado Defensor, ante el Fiscal Jefe del T.S.J. de Asturias, que determinadas cantidades de explosivos, estaban escondidas en un monte, ante lo cual el Fiscal Jefe se puso en contacto con la Policía Nacional, para la correspondiente investigación, no dando resultado alguno ante la falta de concreción del lugar en donde se encontraban los explosivos, y pese a que se efectuaron los pertinentes rastreos.

Posteriormente en fecha no precisada del mes de **octubre de 2003,** la grabación de la conversación entre CAMPILLO y de **finales de agosto de 2001**, apareció en el patio del Puesto de la Guardia Civil de Cancienes (Avilés), desconociéndose la forma en que pudo haber llegado a dicho lugar,

siendo recogida por el Guardia DAVID ROBLES RAMOS, que la guardó sin escucharla, según declara en las presentes diligencias, ya que no disponía de la correspondiente reproductora porque se la había prestado a una compañera.

Sin embargo **el 15 de octubre de 2004**, y coincidiendo con la declaración de determinados Mandos de la Guardia Civil de Asturias ante la Comisión Parlamentaria que investiga los sucesos del **11-M**, habría escuchado, según él, la cinta, dando cuenta inmediata a su Superior el Capitán JOSE ANTONIO BERMEJO RODRÍGUEZ, el cual solicitó de inmediato la presencia de Mandos de la Guardia Civil de Gijón, al conocer el contenido de la grabación, y así al día siguiente se personaron dos Oficiales de Gijón, que recogieron la grabación, y la entregaron posteriormente a sus Superiores de dicha Comandancia. Esta fue finalmente recogida por el Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA, Jefe y responsable máximo de dicha Comandancia, quién después de efectuar las correspondientes indagaciones, sin que conste que escuchara la cinta en su integridad, la guardó en la caja fuerte de su despacho, no entregándola a sus Superiores, ni a la Autoridad Judicial, pese a que pudiera tener interés para las investigaciones abiertas en la Audiencia Nacional con referencia a los sucesos del **11-M.**

Dicha grabación fue sin embargo publicada y dada a conocer a la opinión pública a través del Diario "EL MUNDO", que en su edición del **día 10 de**

Noviembre realizó una amplia información sobre la misma, no estando acreditado quién filtró dicha grabación, ya que es posible que de ella se efectuaran diversas copias por cualquiera de las personas que tuvieron contacto con ella.

No está acredita la visita de

a la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Avilés, ni al Puesto de la Guardia Civil de Piedras Blancas, que se recogían en los antecedentes de hecho relatados en el Decreto de Apertura, ya que ambas visitas fueron negadas por dicha persona en su declaración, admitiendo tan solo su presencia ante la Comisaría de Gijón en la forma antes expresada.

b) .- Asimismo por diversas informaciones de prensa, se ha puesto de manifiesto la relación entre JOSE EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS y el Jefe de Estupefacientes de la Comisaría de Avilés, MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ, que no se recoge en el relato de hechos contenido en la propuesta de resolución que encabeza las presentes diligencias, y que es preciso hacer constar en estos momentos, ya que además, en documentación remitida por el Juzgado de Instrucción Central Nº 6 de la Audiencia Nacional, y, que se refiere a particulares del Sumario Nº 20/2004, aparece una nota informativa confidencial efectuada por dicho policía, a instancia del Secretario de Estado para la Seguridad, en la que se relata la relación mantenida con TRASHORRAS. Así

manifiesta que conoció a dicha persona en Julio de 2001,cuando el Grupo de Estupefacientes de Gijón, ordena su detención por un delito de tráfico de drogas, en la denominada "Operación Pipol". Que a partir de entonces, tuvo diversos contactos con él, ofreciendo la posibilidad de aprehender 1 ó 2 kilos de cocaína a cambio de que su cuñado ANTONIO TORO saliera de prisión ya que se encontraba en situación de prisión preventiva por aquella operación. La excarcelación de dicha persona, se produjo finalmente en diciembre del mismo año, por Auto del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Gijón como consecuencia del estado de la instrucción de dicha causa. Las entrevistas entre ambos, fueron habituales, informando en determinadas ocasiones sobre el tráfico de droga, pero a finales de 2002, se fueron distanciando ya que el Grupo de Estupefacientes de Oviedo, le comunicó que pudiera estar traficando con dinamita, por lo que estaba siendo investigado, y por lo tanto, debía existir un distanciamiento prudencial en las relaciones con dicho confidente. Asimismo también SUÁREZ TRASHORRAS, le relató que en alguna ocasión había tenido relación con unos "moros" que vivían en Madrid, como asimismo había sido visto por MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ, en compañía de dos individuos de dichas características, cuando transitaba por una calle de Avilés, por lo que se estableció un servicio de vigilancia para controlar sus movimientos, gestión que resultó infructuosa.

También en noticias de prensa, se ha puesto en entredicho la actuación de la policía en la "Operación Pipol", por el hecho de no registrar el domicilio de ANTONIO TORO en Avilés y sí tan solo el garaje donde se localizaron los explosivos(16 cartuchos de goma-2 y 94 detonadores eléctricos) y una cantidad de hachís, pese a tener en su poder un Mandamiento Judicial que posibilitaba tal registro domiciliario.

Estas conductas deben ser pues también valoradas, a fin de determinar si son constitutivas de infracción penal.

2º.- Ante todo lo anterior, deben en primer lugar valorarse, las conductas realizadas por el Teniente Coronel ANTONIO RODRÍGUEZ BOLINAGA, y el hoy Capitán CARLOS MONTERO RODRÍGUEZ, ya que las de los demás Oficiales y Agentes que intervinieron en los hechos no tuvieron relevancia, puesto que CAMPILLO simplemente se entrevistó con [redacted] poniéndolo en conocimiento de sus Superiores, y el Brigada FERREIRO solo estuvo presente en las entrevistas celebradas en la Comandancia de Gijón. El Capitán MONTERO, fue el Oficial que tomó directamente conocimiento de las informaciones, trasmitiéndolas puntualmente a su Superior Jerárquico el Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA. Se trata en definitiva, de valorar la conducta de ambos por el hecho de no realizar u ordenar las investigaciones o actuaciones policiales pertinentes para la

persecución de los hechos y la detención de las personas presuntamente implicadas en el tráfico de explosivos. Asimismo deberá valorarse la actuación del Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA, por el hecho de guardar en la caja fuerte de su despacho la cinta grabada conteniendo la conversación entre CAMPILLO y no entregándola a la Autoridad Judicial o a sus Superiores Jerárquicos.

a) .- En cuanto a lo primero, hay que partir forzosamente de las declaraciones de los implicados, que estuvieron presentes en dichas entrevistas de septiembre a octubre de 2001, en las cuales se advirtieron contradicciones importantes, por lo que fueron sometidos a diversos careos, apreciándose en éstos, por el que suscribe la misma firmeza en todos los intervinientes, no dando lugar a sospechas de que unos u otros, no dijeran verdad, y manteniendo las mismas posturas que en sus declaraciones iniciales. Por una parte CAMPILLO y afirman que este último identificó por fotos entre las diversas que le fueron mostradas en la Comandancia de la Guardia Civil de Gijón a SUÁREZ TRASHORRAS, como una de las personas que le había ofrecido explosivos, y que en diversas ocasiones había llamado por teléfono a CAMPILLO, poniendo en su conocimiento que SUÁREZ TRASHORRAS (ya que ANTONIO TORO se encontraba en esas fechas de septiembre y octubre de 2001, en prisión preventiva por la "Operación Pipol"), frecuentaba el club "Horóscopo",en determinados días para así montar el correspondiente dispositivo

policial. Y CAMPILLO afirma además que inmediatamente lo comunicaba a sus Superiores. De otro lado, el Capitán MONTERO, el BRIGADA FERREIRO y el Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA (aunque este último no estuvo presente en las entrevistas, era informado de inmediato por MONTERO), afirman que en ningún momento identificó por foto a SUÁREZ TRASHORRAS, y que las llamadas telefónicas, solo se referían a informaciones de la presencia de SUÁREZ TRASHORRAS en el club "Horóscopo" en tiempo pasado (es decir, "hace unos días estuvo...", o "el pasado día estuvo en el club..."), pero nunca con carácter anticipado o inmediato cuando se produjera la visita, o que hubiera ofrecido explosivos en determinada ocasión, para así poder montar el correspondiente dispositivo policial.

Ante estas contradicciones y no teniendo otras pruebas mas que lo declarado en estas diligencias por lo intervinientes, no se puede llegar a una conclusión definitiva que pueda acreditar fehacientemente lo que ocurrió en realidad, pues es además posible que por el transcurso del tiempo y teniendo en cuenta además, el aluvión de noticias de prensa, puedan tener una percepción de los hechos distinta de lo que ocurrió en realidad, debiendo por lo tanto acudirse ante esta contradicción de versiones a la presunción de inocencia de los imputados, y no estimar probada la identificación fotográfica de SUÁREZ TRASHORRAS, ni las posteriores informaciones sobre la presencia de éste en el club "Horóscopo" , con la anticipación suficiente.

Pero aún partiendo de estimar como ciertas las versiones de CAMPILLO y debemos concluir que tampoco los datos suministrados tuvieron gran entidad, pues ANTONIO TORO y SUÁREZ TRASHORRAS ya eran individuos fichados por la Policía y Guardia Civil y por lo tanto conocidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y por otra parte, la presencia de SUÁREZ TRASHORRAS en el club tampoco tenía la suficiente relevancia, pues en todo caso, no consta con certeza, que se avisara de su presencia inmediata en determinado día y que además ofreciera o tuviera en ese momento, en su poder material explosivo.

Por lo tanto, se acepte una versión u otra, debemos concluir que las conductas realizadas por los Oficiales de la Guardia Civil antes mencionados, no revisten caracteres del delito inicialmente imputado, previsto en el artículo 408 del Código Penal, ya que este precepto exige que la Autoridad o Funcionario que faltando a la obligación de su cargo, dejare **intencionadamente** de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia, es decir, se exige una intencionalidad o dolo directo, de no perseguir el delito, y además existiría una insalvable dificultad para probar dicha intencionalidad. No cabe en esta figura la versión imprudente y por lo tanto, no se va a entrar a valorar si hubo alguna negligencia o falta de coordinación policial en esta investigación, pues ello podría valorarse fuera de esta vía penal, y dentro de los cauces internos de las

Fuerzas Policiales, si se estimasen pertinentes, aunque ciertamente nos llama la atención, que la Comandancia de Gijón investigaba partiendo de las informaciones aportadas por , la Guardia Civil de Oviedo con las confidencias de EL NAYO, la UCO con RAFA ZOUHIER, e incluso, la Policía Nacional con SUÁREZ TRASHORRAS, sin que existiera entre todos ellos, los suficientes contactos o coordinación, para lograr un resultado positivo en las investigaciones.

La doctrina y la Jurisprudencia al estudiar el tipo delictivo del artículo 408, ha concluido que no puede encuadrarse dentro de este precepto el escaso celo o mero retardo en el actuar de los Funcionarios o Autoridades, lo cual podría ser sancionado disciplinariamente. Es necesario pues, un efectivo abandono de la persecución, no siendo posible confundirlo con excusas o dilaciones. La Sentencia de 28 de febrero de 1991, califica a este delito como de "**pura omisión**" que imposibilita la comisión culposa exigiéndose que haya una intención buscada de propósito de no perseguir, para que el delito quede impune, en cuya configuración no entra la simple de celo profesional, el error o la equivocación, ni el planteamiento absurdo de una investigación Policial. Esta Jurisprudencia es constante y reiterada y es la que debemos seguir para valorar los presentes hechos. Además si dio unas informaciones a la Guardia Civil, el hecho de derivarse finalmente la investigación hacia el tráfico de drogas, -pues ya desde el principios del año 2001, estaba en marcha la

operación "Operación Pipol", en la que estaban implicadas entre otras, las mismas personas que fueron objeto de información por parte de

debemos concluir por lo tanto, que no hubo inacción policial, pues en todo caso se practicaron las pesquisas policiales antes mencionadas, (seguimientos de vehículos, vigilancia de personas sospechosas, y exteriores de domicilios...).

Además en febrero de 2003 se efectuó una reunión conjunta de miembros de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo y Gijón en aquélla Ciudad para constituir un equipo mixto EDOA, dirigido por la Comandancia de Oviedo, y que no prospera dicha iniciativa por considerar agotada la "Operación Serpiente". También por las informaciones de RAFA ZOUHIER a la UCO, y las de EL NAYO a la Guardia Civil de Oviedo, antes aludidas, es por lo que se produce la visita del Capitán MARFUL a la Adscripción de la Fiscalía de Avilés, que ha sido ya suficientemente explicada por esta Jefatura, incluso ante la Comisión Parlamentaria que investiga los hechos del **11-M.** Dicha visita dio resultado negativo ante la inconcreción de los hechos comentados por dicho mando y porque además fue una entrevista informal y sin presentación de soporte documental alguno, pero en todo caso, pone de manifiesto que la Guardia Civil de Oviedo en colaboración con la de Gijón seguían de alguna forma investigando, aunque tales pesquisas no tuvieron un resultado positivo, ni llegó a presentarse ante el Juzgado o la Fiscalía, atestado o denuncia alguna.

Por todo ello debemos concluir que no existe apoyo suficiente para estimar que los hechos constituyan aquel delito por lo anteriormente manifestado y por último porque no hay que olvidar también las circunstancias que se producen en el presente caso, pues hay que remontarse a la situación existente en el año 2001, y no a la actual después de producirse los graves sucesos del **11-M**. En definitiva, estamos ante unas informaciones confidenciales que forzosamente debieron filtrarse y contrastarse por los Mandos Policiales con otras pruebas o datos, para llegar a un convencimiento de que tales informaciones pudieran ser ciertas, pues no hay que olvidar también, que el número de confidentes o personas que acuden ante las Fuerzas de Seguridad del Estado es cada día mayor, por lo que hay que contrastar dichas informaciones.

En cuanto a la conducta del Agente CAMPILLO nada debe reprochársele u objetársele, pues de toda la información que llegó a su conocimiento, a través de las entrevistas personales y llamadas telefónicas de informó puntualmente a sus Superiores, no debiendo considerarse relevante que en el amplio informe de **29 de agosto de 2001**, no transcribiera totalmente la conversación grabada con omitiendo algún extremo como lo de "bombas con móviles" o "el viaje a Marruecos", pues en aquéllos momentos el Agente no le dio relevancia aunque ahora sí la tiene después de los sucesos del **11-M**. Además tampoco debe exigírsele responsabilidad, por el hecho de no guardar la cinta grabada, pues en la Guardia Civil no existe protocolo que

determine la obligación de utilizar soportes de memorias, ni el destino que debe darse al mismo una vez usado, y por lo tanto, no tiene por qué custodiar la grabación, pudiendo en todo caso, reutilizar la cinta para otras actuaciones.

b).- Resta ahora valorar la conducta del Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA, por el hecho de no entregar la cinta grabada, conteniendo la conversación de CAMPILLO y guardándola en la caja fuerte de su despacho. Dicha grabación que aparece inexplicablemente en el Puesto de la Guardia Civil de Cancienes, fue recogida por el Agente ROBLES, quién la guardó no escuchando su contenido o al menos no consta, porque no disponía de reproductora al habérsela prestado a una compañera. Dicha cinta es finalmente escuchada el **15 de octubre de 2004**, es decir el mismo día en que comparecen diversos Mandos Policiales ante la Comisión Parlamentaria del **11-M**, siendo entregada finalmente el día **16** al Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA, quién la guardó en la caja fuerte, sin que conste la escuchara íntegramente, no entregándola ni a sus Superiores, ni a la Autoridad Judicial como hubiera debido hacer, hasta que finalmente aparece publicada el **10 de noviembre** en el Diario "EL MUNDO", pese a que dicho Oficial tuvo conocimiento de su contenido, y que podría ser de interés para la investigación del Sumario abierto en el Juzgado de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional que investiga los hechos del **11-M**, e incluso para el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Gijón que tramita el **Sumario**

Nº 1/2002 relativo a la "Operación Pipol", pues en él estaban implicados SUÁREZ TRASHORRAS y ANTONIO TORO.

Sin embargo, dicha conducta no tiene la entidad suficiente para reputarla como constitutiva de un delito del artículo 413 del Código Penal, que castiga a la Autoridad o Funcionario Público que **a sabiendas** sustrajere, destruyere, inutilizare u **ocultare**, total o parcialmente documentos cuya custodia le esté encomendada por razón de su cargo, ya que dicho precepto exige intencionalidad directa, no siendo por lo tanto típica la conducta negligente, equivocada o errónea. Ello parece desprenderse de las declaraciones de dicho Oficial. De éstas se deduce que no dio valor ni trascendencia a dicha grabación, pues afirma que era un mero soporte de la declaración de y que al haber sido transcrita (si no íntegramente, sí suficientemente resumida en el informe de CAMPILLO de **29 de Agosto de 2001)**, perdía por tanto su valor. También manifiesta dicho Oficial que en su opinión no tenía carácter de documento, sin embargo, esto no es aceptable, porque el artículo 26 del Código Penal, le concede tal consideración, con independencia del soporte en que se contenga; pero no es menos cierto, que lo manifestado por el Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA, es suficiente para estimar que no existe la intención que se exige en dicha figura delictiva.

Pero aún más, se ha acreditado en las presentes diligencias, por declaración del Capitán MONTERO, y documentalmente, que el informe CAMPILLO, fue remitido a Madrid, junto con otra documentación, y así se celebró una reunión a primeros de Abril de 2004, en la Dirección General de la Guardia Civil y en la que estuvieron presentes el CAPITÁN MONTERO, el COMANDANTE JAMBRINA DE LA COMANDANCIA DE OVIEDO, EL CAPITÁN PARÍS DE LA UCO Y EL CORONEL FERREIRO, JEFE DEL SERVICIO CENTRAL DE INFORMACIÓN, con la finalidad de hacer un documento cronológico de todas las actividades relacionadas con las investigaciones del **11-M,** perpetradas en Asturias, y concretamente la llamada **"Operación Pipol"** y **"Operación Serpiente"** y todo lo demás que fue investigado por la Comandancia de Oviedo y la UCO, relacionado con tal asunto. Se elaboró finalmente dicho documento cronológico, para su remisión a la Secretaría de Estado para la Seguridad, y al Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional, y su unión al Sumario Nº 20/2004, de manera que, tal informe redactado por CAMPILLO, en el que se contenía la conversación grabada con era conocido ya desde ese momento, por altos Mandos de la Seguridad del Estado, por lo que la justificación esgrimida por el Teniente Coronel BOLINAGA es plenamente admisible, por entender que la grabación contenida en la cinta ya no tenía trascendencia, al ser sobradamente conocida por la Superioridad, excluyéndose por lo tanto, el ánimo de ocultación

de la citada grabación. **En definitiva debe concluirse, que no existe ánimo de ocultación, cuando no se entrega lo que ya es público y conocido.**

La Jurisprudencia reiterada sobre esta figura delictiva, y contenida en Sentencias como la de 9 de octubre de 1991, 29 de junio de 1990, 9 octubre 1992 y 9 de diciembre de 1992, al definir el término **ocultar**, lo consideran similar a no entregar o dilatar la entrega, impidiendo que surtan los fines a que corresponda su contenido y destino. También la Sentencia de 22 de marzo de 1975, define el término **ocultar** como guardar, dilatar o no entregar los documentos o papeles obstaculizando los efectos que le fueran propios.

Asimismo la doctrina penalista entiende, que **ocultar** es impedir que el documento surta efectos o cumpla los fines que correspondan a su contenido y destino.

Por lo tanto, por el hecho de guardar la grabación, no se impidió o dificultó en modo alguno, la investigación abierta sobre los sucesos del **11-M**, ya que el informe de CAMPILLO, sobre la misma, se tuvo en cuenta para el documento cronológico elaborado por el Subdirector General de Operaciones de la Dirección General de la Guardia Civil, a partir de la reunión celebrada en abril de 2004, antes aludida, y que fue finalmente remitido al Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional y a la Secretaría de Estado para la

Seguridad. Tampoco se dificultó la "Operación Pipol", pues en el Sumario abierto había suficientes pruebas de la implicación en los hechos de TORO TRASHORRAS.

Idénticos razonamientos se pueden aplicar para valorar la conducta del Capitán MONTERO, ya que él tuvo también en su poder en algún momento, la citada grabación, en Octubre de 2004, cuando le fue entregada por los oficiales que la recogieron en el Puesto de Cancienes, y conociendo su contenido, y que éste podría ser importante, para la investigación judicial abierta por los sucesos del **11-M**, la entregó, sin embargo, finalmente a su superior el Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA, para llegar a la conclusión de que su conducta tampoco es constitutiva de este delito.

c) .- Sobre la actuación de la Policía Nacional en la investigación de estos hechos, concretamente la relación entre EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS y el Jefe de Estupefacientes de Avilés MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ha sido suficientemente explicada y justificada, en la nota informativa confidencial, ratificada a presencia del que suscribe, debiendo estimarse que no existe actuación delictiva encuadrable dentro del tipo legal del artículo 408 del Código Penal, pues el hecho de no descubrir o no perseguir a SUÁREZ TRASHORRAS, por la Tenencia y Tráfico de Explosivos, en la que pudiera estar implicado, fue como consecuencia, de la relación de MANUEL GARCÍA

RODRIGUEZ con dicha persona, pues era un confidente, que puso en conocimiento de la Policía determinados hechos relativos al tráfico de droga, que fueron investigados correctamente en su momento, y que llegaron a dar incluso resultados positivos. Si la policía no descubrió la relación de SUÁREZ TRASHORRAS con los grupos islámicos que presuntamente perpetraron los atentados del **11-M**, pese a ser objeto de una investigación que finalmente no dio resultados positivos, no deben considerarse tales conductas como constitutivas de delito, ya que en el artículo 408 del Código Penal, se castiga exclusivamente al que dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia, faltando a la obligación de su cargo, por lo que, al dedicarse dicho Jefe de Policía preferentemente a la investigación del tráfico de drogas y no al de explosivos, pues era el Jefe de Estupefacientes de la Comisaría de Avilés, y por otra parte, pese a que el Grupo de Oviedo investigó a SUÁREZ TRASHORRAS, por la Tenencia y Tráfico de Explosivos, aunque sin resultado positivo, debe llegarse a dicha conclusión, ya que no existió la intencionalidad requerida en dicho precepto legal, y por lo tanto, dichas actuaciones policiales podrían valorarse en otros ámbitos ajenos al presente, si se estimase procedente.

Igualmente cabe deducir idénticas conclusiones con referencia al hecho de que la policía de Gijón que investigaba la "Operación Pipol" no registrara el domicilio de ANTONIO TORO CASTRO en Avilés, donde pudieran existir mas explosivos que los encontrados en su garaje, en razón de los motivos alegados en

la NOTA INFORMATIVA de 2 de Diciembre de 2004, realizada a instancias del Jefe Superior de Policía de Asturias, y que lo justifica, por el hecho de que era impensable a juicio de los investigadores que en el domicilio familiar pudiera guardar sustancia o cualquier otro objeto ilícito relacionado con la investigación, que pudiera comprometer a su madre y que por lo tanto todas las pesquisas se dirigían hacia el garaje, donde finalmente se encontraron los objetos antes especificados, culminando con éxito dicha operación policial. Debe por lo tanto, excluirse que existiera algún tipo de pacto entre las Fuerzas Policiales y ANTONIO TORO, tal como se ha indicado en algunos medios informativos, para beneficiarle en alguna forma, pues ello no está probado y por lo tanto, concluir que no existe actuación delictiva de las Fuerzas Policiales, que pudiera encuadrarse en el artículo 408 del Código Penal.

Por todo lo anterior, se dicta el siguiente Decreto.

DECRETO

Se acuerda en consecuencia de todo lo anterior, ***EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS***, por no ser los hechos relatados constitutivos de infracción penal.

38 837

Póngase en conocimiento la presente resolución de los imputados **D. ANTONIO RODRÍGUEZ BOLINAGA y D. CARLOS MONTERO RODRÍGUEZ.**

En Oviedo, a 31 de enero de 2005

EL FISCAL JEFE

Fdo.: Gerardo Herrero Montes.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

OVIEDO

R.º S.º N.º

COMUNICACIÓN POR FAX

FECHA:	HORA:	Nº PÁGINAS (INCLUIDA ESTA)
8. Marzo-05		31

DESTINATARIO: Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 - AUDIENCIA NACIONAL. MADRID

Nº TELEFAX DESTINATARIO:

REMITENTE: FISCALIA T.S.J. ASTURIAS.

Nº TELEFAX REMITENTE: 985.966936.

Nº TELÉFONOS FISCALIA: 985.966947.

OBSERVACIONES:

Decreto

38 8397

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
08.03.05 14:43
ENTRADA

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

OVIEDO

R.ª S.ª N.º 308

ILMO. SR.:

Adjunto remito nuevamente copia del **DECRETO DE ARHIVO**, dictado en las **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 191/2004**, para su conocimiento y constancia en el **Sumario Nº 20/2004** de ese Juzgado.

Para evitar extravío se remite vía FAX e igualmente por correo certificado.

En Oviedo a 8 de Marzo de 2005.

EL FISCAL JEFE

Fdo.: Gerardo Herrero Montes.

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.
M A D R I D.

38840

COPIA

DECRETO

Visto el contenido de la Diligencia que antecede, y resultando de ello los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Se recibe propuesta de resolución del Fiscal Especial Antidroga de esta Fiscalía, Ilmo. Sr. D. JOSÉ PERALS CALLEJA, de fecha 19 de noviembre de 2004, en la que se solicita la apertura de Diligencias de Investigación. Teniendo en cuenta los hechos que se relatan en dicha propuesta, y que sustancialmente consisten en informar sobre la situación del Sumario incoado por el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Gijón, seguido por incautación de diversas cantidades de droga, (cocaína y hachís y en cantidades de notoria importancia), armas, así como 16 cartuchos de dinamita industrial "Goma 2 Eco" de una

medida de 26 por 200 mms. y 94 detonadores eléctricos industriales sensibles por retardo de 500 milisegundos con marca de fabricación UEB, contra ANTONIO TORO CASTRO, JOSE IGNACIO FERNÁNDEZ DÍAZ (alias, NAYO) y JOSE EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS. Igualmente se relatan una serie de hechos conocidos a través de diversos medios informativos, que se refieren a la comparecencia el 11 de Noviembre en el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Gijón de como consecuencia de la divulgación en el Diario "El Mundo" en la edición de 10 de noviembre de una cinta magnetofónica con la grabación de una conversación mantenida en Agosto de 2001, con el Guardia Civil JESÚS CAMPILLO VEIGA, Agente del Servicio de Información de la Comandancia de Gijón, en la que facilitaba abundante información sobre la dedicación de ANTONIO TORO CASTRO y JOSE EMILIO SUARÉZ TRASHORRAS, al tráfico de explosivos en cantidades elevadas, y otros extremos de gran relevancia que no se reproducen en aras de la brevedad, al estar contenidos en dicha propuesta de resolución.

Asimismo relata que, con posterioridad al 11 de Noviembre de 2004, se tuvo conocimiento que dicha cinta magnetofónica de la conversación mantenida entre y JESÚS CAMPILLO, fue encontrada en Octubre de 2003 y entregada por el Agente de la Guardia Civil que la tenía en su poder, DAVID ROBLES, del Puesto de Cancienes, el día 15 de octubre de 2004 a sus superiores el Sargento FRANCISCO SALVADOR

PRIETO y el Capitán JOSE ANTONIO BERMEJO RODRÍGUEZ. También se señala que en agosto de 2001, el Agente JESÚS CAMPILLO, después de la entrevista con , realizó un informe escrito en el que daba cuenta detallada de la misma, informe que fue elevado a sus superiores, y depositado en la Comandancia.

Por otro lado, se menciona, que en el año 2001, además de JESUS CAMPILLO, se reunieron con , otros mandos de la Guardia Civil para tratar sobre la implicación de ANTONIO TORO CASTRO y JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRRAS en el tráfico de explosivos, entre ellos, el entonces Teniente CARLOS MONTERO RODRÍGUEZ, que sustituía provisionalmente al Teniente JESÚS GÓMEZ SUÁREZ, como Jefe de Servicio e Información, habiéndose grabado al menos una segunda cinta dando a dicha operación la denominación de "serpiente". Y así en la comparecencia ante la Comisión Parlamentaria sobre investigación de los sucesos del **11-M**, el Teniente Coronel ALDEA JUÁN, Jefe en funciones de la Comandancia de Asturias, reconoció la existencia de la llamada operación "serpiente", como asimismo lo efectuó el General LAGUNA PALACIOS.

También se recoge en dicho relato, que el 16 de Noviembre de 2004, por resolución del Secretario de Estado de Seguridad, se destituyó al Teniente Coronel de la Comandancia de Gijón, JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ

BOLINAGA, por pérdida de confianza, debido a que una grabación realizada por un Agente de la Guardia Civil en la que se mencionan detalles que pudieran tener relación con el **11-M**, no fue entregada al Juez competente.

Consta asimismo que

alertó también del Tráfico de Explosivos en el que estaban implicados TORO CASTRO y SUÁREZ TRASHORRAS, a la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Avilés y al Puesto de la Guardia Civil de Piedras Blancas, y que la primavera del año 2001, había estado en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Gijón.

El día 26 de marzo de 2004, también se publicaba en el "Diario El Comercio", la referencia a una persona cuya identidad no se revelaba, y que en realidad se tratab y que manifestaba que TORO CASTRO y SUÁREZ TRASHORRAS, le habían ofrecido dinamita y que lo había denunciado a la Guardia Civil.

De todos estos hechos se cita la correspondiente fuente de información, consistente en la mayor parte de los casos, en artículos periodísticos, y en el Diario de Sesiones de la Comisión Parlamentaria antes citada.

2°.- A la vista de lo anterior, se abrieron **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN N° 191/2004**, por Decreto de 22 de noviembre de 2004, que

38844

han sido instruidas por el Fiscal Jefe que suscribe, habiéndose practicado todas las actuaciones necesarias para resolver en consecuencia, sobre la base de las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

1º.- Para un mejor estudio de los hechos, se debe realizar un relato cronológico de los mismos, antes de deducir las conclusiones jurídicas correspondientes:

a) .- En fecha no precisada de principios de verano de 2001, se personó en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía en Gijón, con la finalidad de poner en conocimiento determinados hechos relativos al tráfico de explosivos, ya que un individuo que frecuentaba el "club Horóscopo" de Gijón, en el que prestaba servicios de portero, le había mostrado diverso material de estas características. No consta la fecha exacta en la que acudió a la Comisaría, ya que no se tramitó denuncia alguna, ni firmó documentos, no pudiendo determinarse la identidad de los agentes que le recibieron, y que según le manifestaron que, la persona y hechos que relataba, podría tratarse de un minero retirado que tuviera en su poder algún explosivo, por lo que no se tuvo en cuenta su información.

5

resumen de la misma, no haciendo constar sin embargo, determinados aspectos como lo "de fabricar bombas con móviles", y "el viaje a Marruecos", porque

6

38845

según manifestó en su declaración, no dio importancia a estos extremos. Dicho informe está fechado el **29 de agosto de 2001**, y pese a no estar firmado, sí ha sido reconocido por dicho Agente.

CAMPILLO dio cuenta a sus superiores de la citada conversación, no entregando la cinta, desconociéndose qué se hizo con la grabación, y así en fecha no precisada de septiembre de 2001, se celebró en la Comandancia de la Guardia Civil de Gijón, una entrevista en la que además de CAMPILLO y [redacted] estuvieron presentes el entonces Teniente CARLOS MONTERO RODRÍGUEZ, y el Brigada BERNARDO BENJAMÍN FERREIRO VARELA, repitiéndose otra entrevista en el mes de octubre del mismo año. Ambas comparecencias fueron grabadas, si bien no se han podido localizar las cintas. En dichas entrevistas, se le interrogó ampliamente sobre los hechos a [redacted], tratando de recabar mas datos y pruebas con la finalidad de abrir una investigación. A tal fin se le exhibieron diversas fotografías de delincuentes fichados, y que pudieran responder a los datos identificativos facilitados por éste, y entre ellas la correspondiente a JOSE EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS. A este respecto, [redacted] y el AGENTE CAMPILLO manifestaron en sus declaraciones prestadas ante el que suscribe, que aquel identificó sin género de duda a SUÁREZ TRASHORRAS, como la persona que le había ofrecido explosivos, en unión de ANTONIO TORO CASTRO, que en aquellas fechas se encontraba en prisión provisional como consecuencia de su

38846

implicación en la llamada "Operación Pipol". Esta identificación fue negada sin embargo por parte de los Oficiales de la Guardia Civil que estuvieron presentes en ambas entrevistas, así como por el Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA que si bien, no estuvo presente, era informado puntualmente de todo lo que ocurría por el Teniente MONTERO. Asimismo por el Agente CAMPILLO y , se ha manifestado que en ambas entrevistas éste dio datos de importancia para la investigación, y concretamente que alertaba sobre la presencia habitual de SUÁREZ TRASHORRAS, en el club "Horóscopo", los fines de semana, hecho negado por los Oficiales de la Guardia Civil, ya que éstos han manifestado que tanto en estas entrevistas como en alguna llamada telefónica efectuada a JESÚS CAMPILLO, se refería a la presencia en el club de SUÁREZ TRASHORRAS en fechas pasadas, pero nunca con la suficiente antelación para poder montar una operación policial y desde luego, nunca con carácter inmediato alertando del ofrecimiento de explosivos de dicha persona en un determinado momento.

Como la investigación policial no avanzaba, y las llamadas de a CAMPILLO fueron disminuyendo, no dando datos nuevos para la investigación, a partir de noviembre de dicho año, la llamada "operación serpiente", (que fue así como se denominó a partir de las confidencias de quedó en estado o situación que en el argot policial se denomina "**durmiente**", derivándose toda la investigación hacia el tráfico de

drogas, quizás porque la Policía Nacional investigaba la llamada "Operación Pipol", en la que estaban implicadas diversas personas, entre ellas, ANTONIO TORO CASTRO y JOSE EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS. A partir de ese momento se realizaron diversas pesquisas policiales, tales como vigilancia de personas sospechosas y exteriores de domicilios, seguimientos de vehículos..., que no supusieron avances en la investigación del tráfico de explosivos.

Sin embargo el **19 de Septiembre de 2001,** fue detenido RAFA ZOUHIER, con motivo de un robo perpetrado en el Centro Comercial "Parque Principado" (Siero), y quién mantuvo mas adelante sobre todo, a principios de 2003, con la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil (UCO), determinados contactos, en los que se alertaba del tráfico de explosivos en este Territorio. Asimismo en **febrero de 2003**, JOSE IGNACIO FERNÁNDEZ DÍAZ alias NAYO, también implicado en la Operación Pipol, tuvo contactos con la Unidad Operativa de Policía Judicial de la Guardia Civil de Oviedo, facilitando informaciones sobre ANTONIO TORO CASTRO y EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS, de quienes afirmaba que tenían **100 kilos de dinamita**, que estaban escondidos en un monte, y que intentaban vender. (NAYO se encuentra en la actualidad en ignorado paradero y ha sido declarado rebelde en el Sumario 1/02 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Gijón).

38848

Por todo ello se realizó una reunión en el mismo mes de febrero de 2003, en la Comandancia de Oviedo, en la que intervinieron miembros de la Guardia Civil de la misma, y de la Comandancia de Gijón, planteándose la posibilidad de constituir un equipo de investigación mixto, denominado "**EDOA**", para profundizar mas en dichos hechos. Esto se desestimó, porque el Teniente MONTERO afirmó que todo ello había sido ya investigado en la "operación serpiente" y que al no obtener resultado positivo alguno, era un asunto "**quemado**".

A partir de entonces la Comandancia de Oviedo, continuó con las investigaciones siendo auxiliada en algunos momentos por la de Gijón, sin llegar a resultado positivo alguno. Sin embargo como en **febrero y marzo de 2003**, continuaban los contactos de la UCO con RAFA ZOUHIER, ya que éste les había suministrado información sobre un individuo de Avilés del cual no precisó su identidad, que buscaba compradores de explosivos y que decía que había sustraído cierta cantidad de algún depósito de explosivos, ya que trabajaba como vigilante en el sector de la industria minera, y por otra parte porque se tenían en cuenta las informaciones de EL NAYO antes aludidas, se celebró una entrevista del CAPITÁN MARFUL, Jefe de la Unidad de Policía Judicial de la Guardia Civil de Oviedo con determinados Fiscales de las Adscripción de la Fiscalía de Avilés, para tratar diversos temas, y en ella, en un contexto informal se comentó a dichos Fiscales sobre un posible Tráfico de Explosivos, que estaba siendo

objeto de una incipiente investigación, y que sería muy importante judicializar dichas actuaciones a través de intervenciones telefónicas o registros domiciliarios, pero que sin embargo, no se daban datos relevantes ya que las fuentes confidenciales pretendían quedar en el anonimato, por lo que, no podían iniciarse actuaciones concretas. En esta entrevista no se aportó documento alguno por parte del CAPITÁN MARFUL, quedando éste en volver nuevamente a la Fiscalía con nuevos datos o documentos para intentar judicializar las investigaciones, hecho que sin embargo, no se produjo.

Por esas mismas fechas, asimismo, y con ocasión de la celebración de un juicio oral en la Audiencia Provincial de Oviedo, en el que resultaba acusado "EL NAYO", se puso en conocimiento por su Letrado Defensor, ante el Fiscal Jefe del T.S.J. de Asturias, que determinadas cantidades de explosivos, estaban escondidas en un monte, ante lo cual el Fiscal Jefe se puso en contacto con la Policía Nacional, para la correspondiente investigación, no dando resultado alguno ante la falta de concreción del lugar en donde se encontraban los explosivos, y pese a que se efectuaron los pertinentes rastreos.

Posteriormente en fecha no precisada del mes de **octubre de 2003,** la grabación de la conversación entre CAMPILLO y . de **finales de agosto de 2001**, apareció en el patio del Puesto de la Guardia Civil de Cancienes (Avilés), desconociéndose la forma en que pudo haber llegado a dicho lugar,

siendo recogida por el Guardia DAVID ROBLES RAMOS, que la guardó sin escucharla, según declara en las presentes diligencias, ya que no disponía de la correspondiente reproductora porque se la había prestado a una compañera.

Sin embargo **el 15 de octubre de 2004**, y coincidiendo con la declaración de determinados Mandos de la Guardia Civil de Asturias ante la Comisión Parlamentaria que investiga los sucesos del **11-M**, habría escuchado, según él, la cinta, dando cuenta inmediata a su Superior el Capitán JOSE ANTONIO BERMEJO RODRÍGUEZ, el cual solicitó de inmediato la presencia de Mandos de la Guardia Civil de Gijón, al conocer el contenido de la grabación, y así al día siguiente se personaron dos Oficiales de Gijón, que recogieron la grabación, y la entregaron posteriormente a sus Superiores de dicha Comandancia. Esta fue finalmente recogida por el Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA, Jefe y responsable máximo de dicha Comandancia, quién después de efectuar las correspondientes indagaciones, sin que conste que escuchara la cinta en su integridad, la guardó en la caja fuerte de su despacho, no entregándola a sus Superiores, ni a la Autoridad Judicial, pese a que pudiera tener interés para las investigaciones abiertas en la Audiencia Nacional con referencia a los sucesos del **11-M.**

Dicha grabación fue sin embargo publicada y dada a conocer a la opinión pública a través del Diario "EL MUNDO", que en su edición del **día 10 de**

38851

Noviembre realizó una amplia información sobre la misma, no estando acreditado quién filtró dicha grabación, ya que es posible que de ella se efectuaran diversas copias por cualquiera de las personas que tuvieron contacto con ella.

No está acredita la visita de [redacted] a la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Avilés, ni al Puesto de la Guardia Civil de Piedras Blancas, que se recogían en los antecedentes de hecho relatados en el Decreto de Apertura, ya que ambas visitas fueron negadas por dicha persona en su declaración, admitiendo tan solo su presencia ante la Comisaría de Gijón en la forma antes expresada.

b) .- Asimismo por diversas informaciones de prensa, se ha puesto de manifiesto la relación entre JOSE EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS y el Jefe de Estupefacientes de la Comisaría de Avilés, MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ, que no se recoge en el relato de hechos contenido en la propuesta de resolución que encabeza las presentes diligencias, y que es preciso hacer constar en estos momentos, ya que además, en documentación remitida por el Juzgado de Instrucción Central Nº 6 de la Audiencia Nacional, y, que se refiere a particulares del Sumario Nº 20/2004, aparece una nota informativa confidencial efectuada por dicho policía, a instancia del Secretario de Estado para la Seguridad, en la que se relata la relación mantenida con TRASHORRAS. Así

manifiesta que conoció a dicha persona en Julio de 2001,cuando el Grupo de Estupefacientes de Gijón, ordena su detención por un delito de tráfico de drogas en la denominada "Operación Pipol". Que a partir de entonces, tuvo diversos contactos con él, ofreciendo la posibilidad de aprehender 1 ó 2 kilos de cocaína a cambio de que su cuñado ANTONIO TORO saliera de prisión ya que se encontraba en situación de prisión preventiva por aquella operación. La excarcelación de dicha persona, se produjo finalmente en diciembre del mismo año, por Auto del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Gijón como consecuencia del estado de la instrucción de dicha causa. Las entrevistas entre ambos, fueron habituales, informando en determinadas ocasiones sobre el tráfico de droga, pero a finales de 2002, se fueron distanciando ya que el Grupo de Estupefacientes de Oviedo, le comunicó que pudiera estar traficando con dinamita, por lo que estaba siendo investigado, y por lo tanto, debía existir un distanciamiento prudencial en las relaciones con dicho confidente. Asimismo también SUÁREZ TRASHORRAS, le relató que en alguna ocasión había tenido relación con unos "moros" que vivían en Madrid, como asimismo había sido visto por MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ, en compañía de dos individuos de dichas características, cuando transitaba por una calle de Avilés, por lo que se estableció un servicio de vigilancia para controlar sus movimientos, gestión que resultó infructuosa.

38853

También en noticias de prensa, se ha puesto en entredicho la actuación de la policía en la "Operación Pipol", por el hecho de no registrar el domicilio de ANTONIO TORO en Avilés y sí tan solo el garaje donde se localizaron los explosivos(16 cartuchos de goma-2 y 94 detonadores eléctricos) y una cantidad de hachis, pese a tener en su poder un Mandamiento Judicial que posibilitaba tal registro domiciliario.

Estas conductas deben ser pues también valoradas, a fin de determinar si son constitutivas de infracción penal.

2º.- Ante todo lo anterior, deben en primer lugar valorarse, las conductas realizadas por el Teniente Coronel ANTONIO RODRÍGUEZ BOLINAGA, y el hoy Capitán CARLOS MONTERO RODRÍGUEZ, ya que las de los demás Oficiales y Agentes que intervinieron en los hechos no tuvieron relevancia, puesto que CAMPILLO simplemente se entrevistó con [redacted] poniéndolo en conocimiento de sus Superiores, y el Brigada FERREIRO solo estuvo presente en las entrevistas celebradas en la Comandancia de Gijón. El Capitán MONTERO, fue el Oficial que tomó directamente conocimiento de las informaciones, trasmitiéndolas puntualmente a su Superior Jerárquico el Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA. Se trata en definitiva, de valorar la conducta de ambos por el hecho de no realizar u ordenar las investigaciones o actuaciones policiales pertinentes para la

38854

persecución de los hechos y la detención de las personas presuntamente implicadas en el tráfico de explosivos. Asimismo deberá valorarse la actuación del Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA, por el hecho de guardar en la caja fuerte de su despacho la cinta grabada conteniendo la conversación entre CAMPILLO y no entregándola a la Autoridad Judicial o a sus Superiores Jerárquicos.

a) .- En cuanto a lo primero, hay que partir forzosamente de las declaraciones de los implicados, que estuvieron presentes en dichas entrevistas de septiembre a octubre de 2001, en las cuales se advirtieron contradicciones importantes, por lo que fueron sometidos a diversos careos, apreciándose en éstos, por el que suscribe la misma firmeza en todos los intervinientes, no dando lugar a sospechas de que unos u otros, no dijeran verdad, y manteniendo las mismas posturas que en sus declaraciones iniciales. Por una parte CAMPILLO y afirman que este último identificó por fotos entre las diversas que le fueron mostradas en la Comandancia de la Guardia Civil de Gijón a SUÁREZ TRASHORRAS, como una de las personas que le había ofrecido explosivos, y que en diversas ocasiones había llamado por teléfono a CAMPILLO, poniendo en su conocimiento que SUÁREZ TRASHORRAS (ya que ANTONIO TORO se encontraba en esas fechas de septiembre y octubre de 2001, en prisión preventiva por la "Operación Pipol"), frecuentaba el club "Horóscopo",en determinados días para así montar el correspondiente dispositivo

policial. Y CAMPILLO afirma además que inmediatamente lo comunicaba a sus Superiores. De otro lado, el Capitán MONTERO, el BRIGADA FERREIRO y el Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA (aunque este último no estuvo presente en las entrevistas, era informado de inmediato por MONTERO), afirman que , en ningún momento identificó por foto a SUÁREZ TRASHORRAS, y que las llamadas telefónicas, solo se referían a informaciones de la presencia de SUÁREZ TRASHORRAS en el club "Horóscopo" en tiempo pasado (es decir, "hace unos días estuvo...", o "el pasado día estuvo en el club..."), pero nunca con carácter anticipado o inmediato cuando se produjera la visita, o que hubiera ofrecido explosivos en determinada ocasión, para así poder montar el correspondiente dispositivo policial.

Ante estas contradicciones y no teniendo otras pruebas mas que lo declarado en estas diligencias por lo intervinientes, no se puede llegar a una conclusión definitiva que pueda acreditar fehacientemente lo que ocurrió en realidad, pues es además posible que por el transcurso del tiempo y teniendo en cuenta además, el aluvión de noticias de prensa, puedan tener una percepción de los hechos distinta de lo que ocurrió en realidad, debiendo por lo tanto acudirse ante esta contradicción de versiones a la presunción de inocencia de los imputados, y no estimar probada la identificación fotográfica de SUÁREZ TRASHORRAS, ni las posteriores informaciones sobre la presencia de éste en el club "Horóscopo" , con la anticipación suficiente.

Pero aún partiendo de estimar como ciertas las versiones de CAMPILLO y [redacted], debemos concluir que tampoco los datos suministrados tuvieron gran entidad, pues ANTONIO TORO y SUÁREZ TRASHORRAS ya eran individuos fichados por la Policía y Guardia Civil y por lo tanto conocidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y por otra parte, la presencia de SUÁREZ TRASHORRAS en el club tampoco tenía la suficiente relevancia, pues en todo caso, no consta con certeza, que se avisara de su presencia inmediata en determinado día y que además ofreciera o tuviera en ese momento, en su poder material explosivo.

Por lo tanto, se acepte una versión u otra, debemos concluir que las conductas realizadas por los Oficiales de la Guardia Civil antes mencionados, no revisten caracteres del delito inicialmente imputado, previsto en el artículo 408 del Código Penal, ya que este precepto exige que la Autoridad o Funcionario que faltando a la obligación de su cargo, dejare **intencionadamente** de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia, es decir, se exige una intencionalidad o dolo directo, de no perseguir el delito, y además existiría una insalvable dificultad para probar dicha intencionalidad. No cabe en esta figura la versión imprudente y por lo tanto, no se va a entrar a valorar si hubo alguna negligencia o falta de coordinación policial en esta investigación, pues ello podría valorarse fuera de esta vía penal, y dentro de los cauces internos de las

38857

Fuerzas Policiales, si se estimasen pertinentes, aunque ciertamente nos llama la atención, que la Comandancia de Gijón investigaba partiendo de las informaciones aportadas por la Guardia Civil de Oviedo con las confidencias de EL NAYO, la UCO con RAFA ZOUHIER, e incluso, la Policía Nacional con SUÁREZ TRASHORRAS, sin que existiera entre todos ellos, los suficientes contactos o coordinación, para lograr un resultado positivo en las investigaciones.

La doctrina y la Jurisprudencia al estudiar el tipo delictivo del artículo 408, ha concluido que no puede encuadrarse dentro de este precepto el escaso celo o mero retardo en el actuar de los Funcionarios o Autoridades, lo cual podría ser sancionado disciplinariamente. Es necesario pues, un efectivo abandono de la persecución, no siendo posible confundirlo con excusas o dilaciones. La Sentencia de 28 de febrero de 1991, califica a este delito como de "**pura omisión**" que imposibilita la comisión culposa exigiéndose que haya una intención buscada de propósito de no perseguir, para que el delito quede impune, en cuya configuración no entra la simple de celo profesional, el error o la equivocación, ni el planteamiento absurdo de una investigación Policial. Esta Jurisprudencia es constante y reiterada y es la que debemos seguir para valorar los presentes hechos. Además si ANDRÉS dio unas informaciones a la Guardia Civil, el hecho de derivarse finalmente la investigación hacia el tráfico de drogas, -pues ya desde el principios del año 2001, estaba en marcha la

33 858

operación "Operación Pipol", en la que estaban implicadas entre otras, las mismas personas que fueron objeto de información por parte de

debemos concluir por lo tanto, que no hubo inacción policial, pues en todo caso se practicaron las pesquisas policiales antes mencionadas, (seguimientos de vehículos, vigilancia de personas sospechosas, y exteriores de domicilios...).

Además en febrero de 2003 se efectuó una reunión conjunta de miembros de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo y Gijón en aquélla Ciudad para constituir un equipo mixto EDOA, dirigido por la Comandancia de Oviedo, y que no prospera dicha iniciativa por considerar agotada la "Operación Serpiente". También por las informaciones de RAFA ZOUHIER a la UCO, y las de EL NAYO a la Guardia Civil de Oviedo, antes aludidas, es por lo que se produce la visita del Capitán MARFUL a la Adscripción de la Fiscalía de Avilés, que ha sido ya suficientemente explicada por esta Jefatura, incluso ante la Comisión Parlamentaria que investiga los hechos del **11-M.** Dicha visita dio resultado negativo ante la inconcreción de los hechos comentados por dicho mando y porque además fue una entrevista informal y sin presentación de soporte documental alguno, pero en todo caso, pone de manifiesto que la Guardia Civil de Oviedo en colaboración con la de Gijón seguían de alguna forma investigando, aunque tales pesquisas no tuvieron un resultado positivo, ni llegó a presentarse ante el Juzgado o la Fiscalía, atestado o denuncia alguna.

38857

Por todo ello debemos concluir que no existe apoyo suficiente para estimar que los hechos constituyan aquel delito por lo anteriormente manifestado y por último porque no hay que olvidar también las circunstancias que se producen en el presente caso, pues hay que remontarse a la situación existente en el año 2001, y no a la actual después de producirse los graves sucesos del **11-M**. En definitiva, estamos ante unas informaciones confidenciales que forzosamente debieron filtrarse y contrastarse por los Mandos Policiales con otras pruebas o datos, para llegar a un convencimiento de que tales informaciones pudieran ser ciertas, pues no hay que olvidar también, que el número de confidentes o personas que acuden ante las Fuerzas de Seguridad del Estado es cada día mayor, por lo que hay que contrastar dichas informaciones.

En cuanto a la conducta del Agente CAMPILLO nada debe reprochársele u objetársele, pues de toda la información que llegó a su conocimiento, a través de las entrevistas personales y llamadas telefónicas de [redacted] informó puntualmente a sus Superiores, no debiendo considerarse relevante que en el amplio informe de **29 de agosto de 2001**, no transcribiera totalmente la conversación grabada con [redacted] omitiendo algún extremo como lo de "bombas con móviles" o "el viaje a Marruecos", pues en aquéllos momentos el Agente no le dio relevancia aunque ahora sí la tiene después de los sucesos del **11-M**. Además tampoco debe exigírsele responsabilidad, por el hecho de no guardar la cinta grabada, pues en la Guardia Civil no existe protocolo que

38860

determine la obligación de utilizar soportes de memorias, ni el destino que debe darse al mismo una vez usado, y por lo tanto, no tiene por qué custodiar la grabación, pudiendo en todo caso, reutilizar la cinta para otras actuaciones.

b).- Resta ahora valorar la conducta del Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA, por el hecho de no entregar la cinta grabada, conteniendo la conversación de CAMPILLO y guardándola en la caja fuerte de su despacho. Dicha grabación que aparece inexplicablemente en el Puesto de la Guardia Civil de Cancienes, fue recogida por el Agente ROBLES, quién la guardó no escuchando su contenido o al menos no consta, porque no disponía de reproductora al habérsela prestado a una compañera. Dicha cinta es finalmente escuchada el **15 de octubre de 2004**, es decir el mismo día en que comparecen diversos Mandos Policiales ante la Comisión Parlamentaria del **11-M**, siendo entregada finalmente el día **16** al Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA, quién la guardó en la caja fuerte, sin que conste la escuchara íntegramente, no entregándola ni a sus Superiores, ni a la Autoridad Judicial como hubiera debido hacer, hasta que finalmente aparece publicada el **10 de noviembre** en el Diario "EL MUNDO", pese a que dicho Oficial tuvo conocimiento de su contenido, y que podría ser de interés para la investigación del Sumario abierto en el Juzgado de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional que investiga los hechos del **11-M**, e incluso para el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Gijón que tramita el **Sumario**

38861

Nº **1/2002** relativo a la "Operación Pipol", pues en él estaban implicados SUÁREZ TRASHORRAS y ANTONIO TORO.

Sin embargo, dicha conducta no tiene la entidad suficiente para reputarla como constitutiva de un delito del artículo 413 del Código Penal, que castiga a la Autoridad o Funcionario Público que **a sabiendas** sustrajere, destruyere, inutilizare u **ocultare**, total o parcialmente documentos cuya custodia le esté encomendada por razón de su cargo, ya que dicho precepto exige intencionalidad directa, no siendo por lo tanto típica la conducta negligente, equivocada o errónea. Ello parece desprenderse de las declaraciones de dicho Oficial. De éstas se deduce que no dio valor ni trascendencia a dicha grabación, pues afirma que era un mero soporte de la declaración de y que al haber sido transcrita (si no íntegramente, sí suficientemente resumida en el informe de CAMPILLO de **29 de Agosto de 2001**), perdía por tanto su valor. También manifiesta dicho Oficial que en su opinión no tenía carácter de documento, sin embargo, esto no es aceptable, porque el artículo 26 del Código Penal, le concede tal consideración, con independencia del soporte en que se contenga; pero no es menos cierto, que lo manifestado por el Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA, es suficiente para estimar que no existe la intención que se exige en dicha figura delictiva.

Pero aún más, se ha acreditado en las presentes diligencias, por declaración del Capitán MONTERO, y documentalmente, que el informe CAMPILLO, fue remitido a Madrid, junto con otra documentación, y así se celebró una reunión a primeros de Abril de 2004, en la Dirección General de la Guardia Civil y en la que estuvieron presentes el CAPITÁN MONTERO, el COMANDANTE JAMBRINA DE LA COMANDANCIA DE OVIEDO, EL CAPITÁN PARÍS DE LA UCO Y EL CORONEL FERREIRO, JEFE DEL SERVICIO CENTRAL DE INFORMACIÓN, con la finalidad de hacer un documento cronológico de todas las actividades relacionadas con las investigaciones del **11-M**, perpetradas en Asturias, y concretamente la llamada **"Operación Pipol"** y **"Operación Serpiente"** y todo lo demás que fue investigado por la Comandancia de Oviedo y la UCO, relacionado con tal asunto. Se elaboró finalmente dicho documento cronológico, para su remisión a la Secretaría de Estado para la Seguridad, y al Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional, y su unión al Sumario Nº 20/2004, de manera que, tal informe redactado por CAMPILLO, en el que se contenía la conversación grabada con [redacted], era conocido ya desde ese momento, por altos Mandos de la Seguridad del Estado, por lo que la justificación esgrimida por el Teniente Coronel BOLINAGA es plenamente admisible, por entender que la grabación contenida en la cinta ya no tenía trascendencia, al ser sobradamente conocida por la Superioridad, excluyéndose por lo tanto, el ánimo de ocultación

de la citada grabación. **En definitiva debe concluirse, que no existe ánimo de ocultación, cuando no se entrega lo que ya es público y conocido.**

La Jurisprudencia reiterada sobre esta figura delictiva, y contenida en Sentencias como la de 9 de octubre de 1991, 29 de junio de 1990, 9 octubre 1992 y 9 de diciembre de 1992, al definir el término **ocultar**, lo consideran similar a no entregar o dilatar la entrega, impidiendo que surtan los fines a que corresponda su contenido y destino. También la Sentencia de 22 de marzo de 1975, define el término **ocultar** como guardar, dilatar o no entregar los documentos o papeles obstaculizando los efectos que le fueran propios.

Asimismo la doctrina penalista entiende, que **ocultar** es impedir que el documento surta efectos o cumpla los fines que correspondan a su contenido y destino.

Por lo tanto, por el hecho de guardar la grabación, no se impidió o dificultó en modo alguno, la investigación abierta sobre los sucesos del **11-M**, ya que el informe de CAMPILLO, sobre la misma, se tuvo en cuenta para el documento cronológico elaborado por el Subdirector General de Operaciones de la Dirección General de la Guardia Civil, a partir de la reunión celebrada en abril de 2004, antes aludida, y que fue finalmente remitido al Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional y a la Secretaría de Estado para la

Seguridad. Tampoco se dificultó la "Operación Pipol", pues en el Sumario abierto había suficientes pruebas de la implicación en los hechos de TORO y TRASHORRAS.

Idénticos razonamientos se pueden aplicar para valorar la conducta del Capitán MONTERO, ya que él tuvo también en su poder en algún momento, la citada grabación, en Octubre de 2004, cuando le fue entregada por los oficiales que la recogieron en el Puesto de Cancienes, y conociendo su contenido, y que éste podría ser importante, para la investigación judicial abierta por los sucesos del **11-M**, la entregó, sin embargo, finalmente a su superior el Teniente Coronel RODRÍGUEZ BOLINAGA, para llegar a la conclusión de que su conducta tampoco es constitutiva de este delito.

c) .- Sobre la actuación de la Policía Nacional en la investigación de estos hechos, concretamente la relación entre EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS y el Jefe de Estupefacientes de Avilés MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ha sido suficientemente explicada y justificada, en la nota informativa confidencial, ratificada a presencia del que suscribe, debiendo estimarse que no existe actuación delictiva encuadrable dentro del tipo legal del artículo 408 del Código Penal, pues el hecho de no descubrir o no perseguir a SUÁREZ TRASHORRAS, por la Tenencia y Tráfico de Explosivos, en la que pudiera estar implicado, fue como consecuencia, de la relación de MANUEL GARCÍA

RODRIGUEZ con dicha persona, pues era un confidente, que puso en conocimiento de la Policía determinados hechos relativos al tráfico de drogas, que fueron investigados correctamente en su momento, y que llegaron a dar incluso resultados positivos. Si la policía no descubrió la relación de SUÁREZ TRASHORRAS con los grupos islámicos que presuntamente perpetraron los atentados del **11-M**, pese a ser objeto de una investigación que finalmente no dio resultados positivos, no deben considerarse tales conductas como constitutivas de delito, ya que en el artículo 408 del Código Penal, se castiga exclusivamente al que dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia, faltando a la obligación de su cargo, por lo que, al dedicarse dicho Jefe de Policía preferentemente a la investigación del tráfico de drogas y no al de explosivos, pues era el Jefe de Estupefacientes de la Comisaría de Avilés, y por otra parte, pese a que el Grupo de Oviedo investigó a SUÁREZ TRASHORRAS, por la Tenencia y Tráfico de Explosivos, aunque sin resultado positivo, debe llegarse a dicha conclusión, ya que no existió la intencionalidad requerida en dicho precepto legal, y por lo tanto, dichas actuaciones policiales podrían valorarse en otros ámbitos ajenos al presente, si se estimase procedente.

Igualmente cabe deducir idénticas conclusiones con referencia al hecho de que la policía de Gijón que investigaba la "Operación Pipol" no registrara el domicilio de ANTONIO TORO CASTRO en Avilés, donde pudieran existir mas explosivos que los encontrados en su garaje, en razón de los motivos alegados en

la NOTA INFORMATIVA de 2 de Diciembre de 2004, realizada a instancias del Jefe Superior de Policía de Asturias, y que lo justifica, por el hecho de que era impensable a juicio de los investigadores que en el domicilio familiar pudiera guardar sustancia o cualquier otro objeto ilícito relacionado con la investigación, que pudiera comprometer a su madre y que por lo tanto todas las pesquisas se dirigían hacia el garaje, donde finalmente se encontraron los objetos antes especificados, culminando con éxito dicha operación policial. Debe por lo tanto, excluirse que existiera algún tipo de pacto entre las Fuerzas Policiales y ANTONIO TORO, tal como se ha indicado en algunos medios informativos, para beneficiarle en alguna forma, pues ello no está probado y por lo tanto, concluir que no existe actuación delictiva de las Fuerzas Policiales, que pudiera encuadrarse en el artículo 408 del Código Penal.

Por todo lo anterior, se dicta el siguiente Decreto.

DECRETO

Se acuerda en consecuencia de todo lo anterior, ***EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS***, por no ser los hechos relatados constitutivos de infracción penal.

38867

Póngase en conocimiento la presente resolución de los imputados **D. ANTONIO RODRÍGUEZ BOLINAGA y D. CARLOS MONTERO RODRÍGUEZ.**

En Oviedo, a 31 de enero de 2005

EL FISCAL JEFE

Fdo.: Gerardo Herrero Montes.

38868

VIRGILIO LOPEZ RICO
Capitán de la Guardia Civil
C/ Av. de Galicia núm. 4-1º-C
Vegadeo(Asturias)
Tel. 676909539

7 de febrero de 2005

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
10.02.05 11:18
ENTRADA

ILMO . SR. D. JUAN DEL OLMO
MAGISTRADO DE LA AUDIENCIA NACIONAL
INSTRUCTOR DILIGENCIAS DEL 11-M
MADRID

Tuve conocimiento, por medio de la prensa, de que S.Sª citó a declarar a algunos mandos de la Guardia Civil de Oviedo, entre ellos al Comandante Jambrina.

Hace ya casi dos meses remití al Capitán de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de Oviedo, D. Pedro Amable Marful Amor-uno de los investigadores de los explosivos-, una carta, cuya copia le adjunto; en ella hago unas reflexiones sobre el por qué no se dedicó al tema de los explosivos el tiempo y los medios precisos; a pesar de la gravedad de los hechos que en ella relato, a fecha de hoy aún no he tenido respuesta alguna, ni judicial, ni administrativa, ni personal, estoy completamente seguro que si no la he tenido, se debe unicamente a que las afirmaciones que hago en la citada carta son ciertas; su destinatario lo sabe, y tengo documentos que así lo prueban.

En los últimos días, leí un artículo de prensa que, bajo el título "La emoción del Juez Del Olmo", recoge unas palabras de S.Sª., y entre otras cosas dice: "La Justicia va a dar respuesta a muchas cosas(...), la suma de todos lo va a conseguir"; y es ahí, en esa suma, donde me dije que debía estar copia de la carta citada en el punto anterior, ¿Por qué?, por si S.Sª. considera que tiene algo de interés que le ayude a clarificar, aunque sea minimamente la investigación sobre la trama de los explosivos. Tal vez comprobando que cuando los investigadores consideraban que un asunto era importante o prioritario, había una coordinación total entre la Guardia Civil y la Policía Nacional, y no como alguien declaró ante la Comisión de Investigación Parlamentaria, diciendo que hay una falta de coordinación entre ambos Cuerpos.

Ruego me disculpe el uso de algunas palabras y frases de las que hago uso, pero en la fecha en que escribí y remití la carta, jamás pensé que llegaría a enviar copia a nadie, y mucho menos a S.Sª., pero considero que es mi obligación enviársela.

Atentamente le saludo, quedando a su disposición

38869

VIRGILIO LOPEZ RICO
Capitán de la Guardia Civil
Suspenso de Empleo
C/ Avda. de Galicia 4,1°-C
33700-Vegadeo (Asturias), ,12 de diciembre de 2004

SR. D. PEDRO AMABLE MARFUL AMOR
Capitán de la U.O. Policía Judicial
GUARDIA CIVIL. OVIEDO(Asturias)

Estoy completamente seguro de la enorme sorpresa que va a causarte el recibir esta carta, pero espera, espera. Puesto que por razones obvias no podemos tener una entrevista personal, por mí deseada, recurro a este medio, totalmente legal por supuesto.

Digo que recurro a este medio para hacerte llegar mis reflexiones, reflexiones muy reflexionadas desde mi ostracismo, respecto a los últimos acontecimientos que desgraciadamente te han llevado a salir en los medios de comunicación social (m.c.s.); evidentemente me refiero a la trama de la dinamita, el 11-M, tus relaciones con los fiscales, tu falta de coordinación con la Comandancia de Gijón, con la Policía Nacional, etc, etc, y no a la condecoración que recientemente te impusieron.

No se me va de la mente, cuando leí que habías hablado con los Fiscales de Avilés de manera informal el tema de "los explosivos" y que tú ibas a "otro asunto". Según el Fiscal Jefe de Asturias, Sr. Herrero, en su comparecencia ante la Comisión de Investigación Parlamentaria sobre el 11-M, la cual he seguido, al igual que las otras, a través de T.V., dijo que ni tú ni el Fiscal os acordabais del tema del "otro asunto" al que ibas, y es ahí donde quizá yo pueda ayudarte a recordar que "otro asunto" allí te llevaba, evidentemente más importante que el "asunto de los explosivos"; toda vez que en el "otro asunto", si hubo papeles por medio, y en el "asunto de los explosivos" no.

Es posible que tu visita a la fiscalía pudiera ser cuando solicitasteis autorización, la cual por cierto fue considerada improcedente por el propio Fiscal, para visionar las cintas de video del "Puticio El Edén", ¿Con qué fin?, yo no lo sé, es posible que fuese con el espurio fin de demostrar que algún componente de la plataforma que me apoyó y yo mismo estábamos "de putas" cuando la agresión al Sr. Villamil, presidente de la plataforma citada, y así desvirtuar su denuncia de lesiones y desprestigiarnos a nosotros(Señores Villamil, Amadeo, Avelino y el que te honra con estas letras), esto también salió en los m.c.s.; la estancia en el puticio se ha

demostrado que no era cierta, ¡lástima de la pérdida de tiempo(más de cinco meses), medios materiales y humanos!, con la falta que hacían por aquellas fechas en las que, según la prensa, hasta tuviste que recurrir a llevar a tu mujer para hacer las fotos relacionadas con los explosivos, esto yo, ¡no me lo creo, no me lo creo, no me lo creo!", ¿Dónde tenías a los fotógrafos de Policía Judicial?; si no fuera por la gravedad del caso era para descojonarse de risa. También es posible que al haber sido denegado el visionado de las cintas, acudieses al Fiscal por los delitos relativos a la prostitución que al parecer allí se cometían. Otro hecho que me sorprendió enormemente, es la publicación en los m.c.s, la nula colaboración entre la Guardia Civil y la Policía Nacional; esto sabes tu muy bien que no se ajusta a la realidad; por los primeros meses del año 2003, meses coincidentes con tus gestiones e informaciones de la dinamita, ambos Cuerpos estaban muy bien coordinados; en el asunto de los delitos contra la prostitución a los que antes hago referencia, un simple Fax, interesándose por una súbdita brasileña, recibido el 10.02.03, fue el detonante para que en menos de 48 horas hubiera una total coordinación entre ambos Cuerpos, (lástima que no la hubiera igual en el tema de los explosivos) ¿Qué no?, ¿Qué no te lo crees?, ¿Que se te olvidó?. en este caso repasa los folios núm. 1, 2, 11, 12, de las diligencias 21080/03, entregadas en el Juzgado de Castropol, en las que el Instructor es de la Policía Nacional y el Secretario de la Guardia Civil, ¿Quieres mayor colaboración?, el instructor de un Cuerpo y el secretario del otro, ¿Qué no?, ¿Qué no te lo crees?, ¿Qué se te olvidó?, vuelve a releer el folio núm. 1 antes citado. ¿Por qué no has tenido la misma idea en el tema de los explosivos que en el de la prostitución?, ¿Sabes a lo que me refiero?, si hombre, si, me refiero al escrito, por ti firmado y dirigido al Juzgado de Castropol, núm. 572, de fecha 26.03.03, fecha que debía, o debiera, ser muy caliente en la investigación de la dinamita, se acababan de recibir las notas de la UCO, ¿Se te olvidó el contenido del citado escrito? Te refresco la memoria, en su punto segundo dices:

"Que habiendo venido en conocimiento de que por El Grupo de Extranjeros del Cuerpo Nacional de Policía de Oviedo se siguen las diligencias anotadas al principio, confluyendo todas ellas en investigación que puede resultar idéntica al tratarse de las mismas personas investigadas y por similares supuestos delictivos, **por la Jefatura de ambos Cuerpos se decidió al mejor fin investigador aunar coordinadamente las operaciones y gestiones derivadas del servicio, acordando la creación de un equipo mixto de trabajo** en que por parte de esta Unidad correspondería al equipo de Delitos contra las Personas y más concretamente al Instructor y Auxiliares de las diligencias de esta Unidad"(Sic).

¡Que pena que no hubiera algo parecido en la investigación de los explosivos!, ¿Tú crees que si hubieras tenido la misma iluminación con el tema de los explosivos y si hubieras hecho lo mismo que con la prostitución, el 11-M se evitaría?, yo creo que sí, y otros muchos también, asimismo se podrían haber evitado infinidad de lágrimas, incluidas las tuyas. Quizás sea yo el culpable por absorber toda tu potencia investigadora/vengativa. Teniendo en cuenta los datos que figuran en esos folios antes citados y en el escrito que antes cito ¿Crees que estuvo acertado el General Laguna ante la Comisión Parlamentaria cuando afirmó que: "no existe intercambio de conocimientos con la Policía Nacional"?. Tal vez tuviera, en aquellas fechas, más importancia el tema de la prostitución, o su fin, o sus objetivos, que los explosivos del 11-M. Al fin y al cabo, la súbdita brasileña por la que se interesaba la embajada de su país, se hallaba muy contenta en el "Club el Edén" ejerciendo su profesión, dicen que la más antigua del mundo. Visto lo visto, es evidente que en las diligencias de la prostitución también has intervenido tú. Por cierto, si, si, ya sé que es pedirle peras al olmo, pero me podrías decir ¿Quién borró la llamada telefónica que yo hice al núm . 646879582, el cual estaba intervenido por orden Judicial?, porque supongo que estarás enterado de que en esa cinta, en una conversación entre el titular del teléfono antes citado Sr. Narro Fernández y el Sr. Bernardo hablaron de mí y, como consecuencia del contenido de esa conversación, fui detenido junto a otras personas por delito de falso testimonio; ¿Qué delito de falso testimonio ni qué cojones, si ni tan siquiera nos había visto ni oído Juez ni Tribunal alguno? ¿Sabes que me mandaron a un reconocimiento psiquiátrico?; ¿Sabes el resultado?, pues que mis facultades mentales están cojonudamente facultadas; ¿Cómo están las tuyas?; ¿Has pasado por el aprieto?, no, claro que no; así salen las cosas como salen.

Aunque no lo creas yo lo entiendo, ¿tu no?, te lo explico: a mí había que destruirme, familiar, personal y profesionalmente, que mejor que, aparte de expedientarme, detenerme, y si para detenerme estorbaba el contenido de una llamada en una intervención telefónica, ordenada por el Juez, se borra lo que estorba y a por él. ¡Tiene cojones!, ser detenido por el contenido de una cinta, y lo que yo hablo en ella ¡borrado!, ¡anulado!, ¡desaparecido!; ¿Y todo ello por qué?, ¿No lo sabes?, ¿Se te olvidó?, también te lo explico: Por intentar clarificar unos delitos, así calificados por la Autoridad Judicial, cuyas diligencias hiciste tú, con toda la falsedad del mundo, en un ánimo de intentar encubrir a los autores de unos hechos delictivos: Falsificación de firma y malversación de fondos públicos; estoy deseando que me denuncies judicialmente por estas afirmaciones, ¿Lo harás?, ¿Tendrás valor?. Estoy deseando poner las pruebas de que dispongo, ante una Autoridad imparcial, una a una. ¿Recuerdas cuando te

interesabas por el tema de los vales de combustible, preguntándome que tal me iba en la investigación?, ¿Recuerdas que me decías que no me acojonara que tirara para delante, que si no el responsable era yo?. ¿Por qué después cambiaste de idea, ¿Por qué cuando yo lo tenía todo claro, te ordenan a ti hacer las diligencias, e hiciste lo que hiciste?; ¡Que buen vasallo si tuvieras buen señor!

Una cosa son las sentencias judiciales, las cuales respeto y acato, y otra muy distinta es cuando esas sentencias están basadas en unas diligencias e informes "tuyos" no sujetos a la verdad y confeccionados con total parcialidad para lograr la impunidad de unos delincuentes uniformados; ¿Delincuentes? Si, si, y si, ya que según el auto de la Autoridad Judicial hay infracción penal, por lo tanto hay delincuentes. Y puesto a hacerte preguntas, te hago otra, aunque tengo la certeza de que voy a obtener idéntica respuesta a la anterior, pero ahí va: ¿Quién fue el Guardia Civil que presionó y coaccionó a los Sres. Narro Fernández y Maximino Tomás en la Comisaría de Policía de Oviedo, -¿Hay o no hay colaboración?- para que cambiasen la declaración que el día 12.03.03 prestaron ante el Comandante Jambrina y el Sgto. Rojo en Luarca, en el sentido de que dijesen que las "hostias" al Sr. Villamil tuvieron lugar en el "Puticio El Eden?; ¿Has leído sus declaraciones donde afirman esto?. Y así, de este modo, borrando una llamada mía a un teléfono intervenido por orden judicial-¿me vas a denunciar por esta afirmación?-, presionando a unos detenidos, ignorando el Comandante Jambrina y el Sgto. Rojo, la base documental por mí aportada -si, si ¡demostrando mi inocencia!- en el sentido de que no nos hallábamos juntos la noche de la agresión al Sr. Villamil, fui detenido, junto a otras personas, de un modo totalmente ilegal, mintiéndonos al decir que la orden de detención dimanaba del Juzgado, ¿Dónde estaba?, Dónde está...?; pero lo importante, la venganza, se había consumado. ¿Recuerdas la prensa de aquellos días?. Claro que en el Juzgado archivaron todo, como no podía ser de otro modo, pero la bomba ya había explosionado. Aquí tiene perfecta cabida el refrán de "miente que algo siempre queda".

Estoy completamente de acuerdo con el Teniente Coronel Bolinaga, en el sentido de que el aporte tuyo de la información que tenías a los fiscales no era la total, así como tampoco a la Comandancia de Gijón, no querías que nadie copiase de tu examen, querías la matrícula de honor para ti solito, ¿eh?, si, si , como siempre; pero esta vez has alcanzado la máxima nota; los resultados finales ya los sabes, ¿Te hago los números?. Los que te conocemos muy bien, sabemos que es tu forma de actuar en el tratamiento de la información. Pero Pedrín, Pedrín, a tus años no sabes aún que el

confidente puede ser tuyo, mío, de Juan o de Andrés, pero la información es de la Guardia Civil, es en definitiva de la sociedad, que es la que nos paga, pero la medalla es la medalla y ésta sí es individual; claro, después se produce el descalabro, y tu te pones a llorar, ¿Por qué lloras?, ¿Te remuerde la conciencia?, ¿Querías lavarla delante de tu gente?. Entiendo que la razón debe imponerse a lo absurdo, por lo que te recomiendo que leas el libro de Ramón Sampedro,-el hombre que más amó la vida- especialmente cuando afirma: "Solo el criminal teme a su conciencia", "Solamente el malvado y el necio temen al infierno...". Cierto es que no fuiste el único que lloró por el 11-M, lloraron los familiares de los 192 muertos, lloraron los 1500 heridos y sus familias, lloró la sociedad en general, pero estos llantos fueron y son muy distintos a los tuyos, porque aquellos fueron de dolor, rabia e impotencia. También alguien lloró prestando declaración ante la Comisión de Investigación Parlamentaria, vinculados profesionalmente como tú, a Asturias. Yo creía que la sidra solamente tenía efectos cantarines y diuréticos, pero parece que también afecta al lacrimal. Yo también lloré ¿Lo recuerdas?, si hombre, si, fue de rabia e impotencia en tu casa de Piantón, cuando fui a "cantarte las cuarenta" por las mentiras que habías puesto en las diligencias e informes, exculpando a los falsificadores de vales de combustible en el Cuartel de la Guardia Civil de Vegadeo, consiguiendo de este modo su impunidad, ¿Ya recuerdas?, entonces recordarás que tu te reíste de mí y de mis lágrimas y yo te dije: ¡estas lágrimas algún día se te atragantarán!; yo no me alegro ni de tus lágrimas ni de las de nadie, ni mucho menos por el motivo que fueron, pero aquí viene como anillo al dedo aquello de: "al amigo, el culo", "al enemigo, por el culo" y, "al neutral, que le apliquen lo legal". Tú no eres mi amigo, en mi interior no hay lugar para la enemistad, por lo tanto...

Hace ya varios meses, antes de todo este jaleo, poco después del 11-M, cuando se tuvo conocimiento de que los explosivos habían sido robados en Asturias, el Sr. Villamil, agredido y lesionado por ser presidente de una plataforma en mi apoyo, hizo unas declaraciones a una T.V. en la que dijo: "Si la Unidad Orgánica de Policía Judicial de Oviedo-si, si, esa que tú mandas-dedicase al tema de los explosivos la décima parte del tiempo que dedicó para demostrar que estábamos de "putas" las noche del 19 al 20 de enero de 2003, posiblemente no estaríamos hablando del 11-M,"; ¿No lo crees?, si, hombre sí, yo apostaría que ya lo sabes, fue en la T.V. de Occidente de Asturias, tu lugar de nacimiento, reposo, descanso, peregrinación y cuchicheo, por lo que sueles estar enterado de lo que en ella se chismorrea, luego ya lo llevas a Oviedo, aunque sean falsedades, ¿Me entiendes?, estoy seguro de que esto no lo llevaste, toda vez que no habéis actuado legalmente contra el Sr. Villamil por esas declaraciones; a eso se llama la "táctica del avestruz"; de todos modos si quieres actuar

contra él, tengo a tu disposición copia de la cinta de video con las declaraciones de él. Yo estoy de acuerdo con las declaraciones citadas, ¿Por qué? ¿Sabes que en los primeros meses del año 2003, puse en conocimiento de la cadena de mando que yo era seguido en mis movimientos?, ¿No te lo crees?, pregunta, pregunta; ¡ah!, tengo testimonios de que es cierto, ¿Quiénes eran los que me seguían?, no lo sé, no sé si eran Guardias Civiles o no, si lo eran, no creo que perteneciesen a Asturias, toda vez que si así fuera, serían conocidos por mí; lo que si sé era que disponían de muchos y buenos medios, pero también te diré que fueron burlados por mí en más de una ocasión; ¿Recuerdas cuando denuncié, el día 19.08.03, en el Juzgado que alguien había entrado en mi vivienda oficial en el Cuartel de Vegadeo?, y también tengo testimonios de que esto es cierto. ¿Qué se llevaron?, no eché nada en falta; lo importante, los documentos estaban, y están, a buen recaudo; yo lo que temía no era que nadie se llevase nada, lo que temía era justamente lo contrario; sé que tú me entiendes. Después de ver que una prueba-intervención telefónica-aportada al Juzgado ha sido manipulada, cualquier cosa es válida para destruirme.

Parece ser que en aquellas fechas, primeros meses del año 2003, según los m.c.s. fue el día 06-03-03, se formó un grupo de trabajo en el que estabas tú, lo dirigía el Comandante Jambrina, y su objetivo era descubrir la trama de los explosivos, mucho trabajo para vosotros que estabais muy ocupados con el tema de demostrar nuestra estancia en el Puticio, tomando declaraciones,(el 12.03.03) y deteniéndonos(el 23.03.03); aquí en este caso, sí se llegó al final, a vuestro final claro(La venganza); no importó el esfuerzo, ni los medios que había que emplear, ni coordinarse perfectamente con el Cuerpo Nacional de Policía, ni las irregularidades que hubo que cometer; ¿No quedaría un tanto olvidado el tema de los explosivos por tener otro asunto más importante para vosotros?, ¿Le dedicasteis el mismo esfuerzo?, ¿Pinchasteis teléfonos?, ¿Detuvisteis a alguien?; yo creo que sería mucho más importante, detener a los de la dinamita, intervenir sus teléfonos, en lugar de detener a los taxistas que trasladaban de un lugar a otro a las chicas del club "El Edén", los cuales salieron absueltos, sin responsabilidad alguna. Por cierto ¿Por qué a estos señores taxistas, cuando los tenías detenidos en la Comandancia de Oviedo, les preguntabas por mí, por mi vida, por lo que hacía o dejaba de hacer?, ¿Era yo el objetivo de la operación?; esto ocurría en la primera quincena de Mayo/03. ¡Lástima de pérdida de tiempo y de medios!, ¡y tu teniendo que sacar a tu mujer de casa por no tener ni personal ni medios!, ¡Venga ya!. Si no me meo de risa es por respeto a los 192 muertos, a los 1500 heridos y a sus olvidadas familias. Pedrín, Pedrín, con la falta que hacia que trabajaras el tema de los explosivos, ¡si lo tenias todo en la mano!, nombres, direcciones, teléfonos, vehículos; sin embargo la información era para ti

solito, y tu objetivo y el de algunos de tus hombres era estar pendiente de que si "Rico y sus amigos estaban de putas". Y claro, no se puede estar en la procesión y tocar las campanas.

Fue una pena que no me haya recibido el Director General cuando le solicité Audiencia, la primera vez ya en el lejano 07.11.01, para ponerle de manifiesto las irregularidades que había; la segunda vez fue el 27/06/03, en ambas la contestación fue la misma "No acceder a lo solicitado"; ¿Sabes que también solicité Audiencia a la Excma. Sra. Delegada del Gobierno en Asturias el 10.09.03?, en este caso no hubo ni contestación. Si me hubieran atendido, es posible que al lavar unos trapos sucios, aprovechando la colada, se hubieran lavado otros.

No sé cual será el final de tu relación con el 11-M, pero a fin de cuentas el último Juez es la propia conciencia de cada uno, 192 muertos, 1500 heridos, tienen que tener una sentencia de tu "Ultimo Juez"; estoy seguro de que por mucho que intentes lavar a tu "Ultimo Juez", a base de lágrimas, su sentencia será justa, a ese Juez no se le engaña-como al de los vales de combustible-, pero es obvio que ese Juez está en su derecho de no hacer pública su sentencia.

En la actualidad me hallo suspenso de empleo, sanción que llevo con toda dignidad, con la cabeza muy alta y con honor, pues al fin y al cabo me la impusieron por esclarecer unos hechos delictivos ocurridos en el seno de la Guardia Civil. En la actualidad esa sanción está pendiente de los recursos pertinentes, no te rías, no te rías, que llegaré al mismísimo Estrasburgo, no tanto por la sanción disciplinaria, la cual llevo, como Guardia Civil y como militar de la forma que antes te digo; sin embargo por las detenciones y por las irregularidades que las rodearon, pagaréis por ellas. ¿Sabes por qué?, porque tengo razón y algún día más o menos lejano me la darán y también porque soy libre de hacerlo, totalmente libre, ¿Sabes quien me hizo libre?, alguien a quien tu no conoces, **LA VERDAD**. Que te conste que domino una ciencia, una ciencia importantísima: la paciencia; ya lo irás comprobando.

Yo nunca presumí de tener valor, aquí lo voy a tener y mucho, voy a parafrasear al mismísimo Sócrates: "Prefiero sufrir la injusticia que cometerla"; y la sufro, en gran parte o en toda gracias a tus gestiones, más bien pérfidas gestiones.

Era mi deseo enviarte esta larga carta por capítulos, pero si no puedes leerla toda de una vez, lo puedes leer en varias sesiones antes de dormir, posiblemente te ayude a conciliar el sueño.

Hasta que te envíe otras reflexiones mías, o hasta vernos en el Juzgado.

Fdo: Virgilio López Rico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a diez de marzo de dos mil cinco.

La comunicación remitida vía fax por la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, dando cuenta del resultado de la entrada y registro efectuada en el domicilio de Jaouad EL BOUZROUTI, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal mediante copia para su conocimiento y constancia.

El informe del Ministerio Fiscal de fecha 13 de enero de 2005 únase y, a la vista de su contenido, se acuerda la deducción de testimonio de particulares en los extremos que está alzado el secreto de las actuaciones, diligencias de careo entre el testigo protegido S 20-04-X-89 y José Emilio Suarez Trashorras y Antonio Toro Castro y entre Antonio Toro Castro y José Emilio Suarez Trashorras de 17 de noviembre de 2004, así como del informe del Ministerio Fiscal, y remisión al Juzgado de Instrucción Decano de los de Avilés, por utilización, al parecer, de nóminas falsas para la compra venta de un vehículo (presunta falsificación de documentos y estafa) y depurar las responsabilidades a que hubiere lugar en su caso, sin perjuicio de remitir en un futuro aquellos extremos todavía secretos y que puedan resultar relevantes, al objeto de evitar futuras alegaciones de no persecución en tiempo (prescripción) de una actividad delictiva.

El informe del Ministerio Fiscal de fecha 31 de enero de 2005 únase y, a la vista de su contenido, así como del escrito remitido por la Jefatura de Coordinación y Apoyo Técnico de la Comisaría General de Información de fecha 23 de enero del año en curso y del informe de TEDAX de 22 de diciembre de 2004, interésese de la Comisaría General de Policía Científica, se proceda a realizar una pericial lofoscópica, por dentro y por fuera, del teléfono Alcatel OT 301 intervenido en el registro efectuado en la calle Salamanca nº 3, piso B, de Madrid.

El informe del Ministerio Fiscal de 22 de febrero de 2005 únase y, a la vista del contenido del mismo en relación con el expediente administrativo sancionador 1/2004, incoado por la Secretaría de Estado de Interior, a propuesta de la Guardia Civil, contra la Sociedad mercantil "Caolines de Merilles, S.L.", estese a lo acordado por providencia de 1 de febrero de 2004.

El informe del Ministerio Fiscal de fecha 27 de febrero de 2005 únase y, a la vista de su contenido, requiérase a Javier González Díaz a fin de que aporte documentación correspondiente en la que conste el permiso o autorización para su posesión que justifique la tenencia de la pistola detonadora marca BBM, calibre 8 mmK, número E193939, arma que no obstante deberá quedar depositada en la Intervención de Armas de la Guardia Civil hasta el final del procedimiento, así como los cartuchos ocupados a distintos imputados reseñados en el escrito de 1 de febrero de 2005 de la citada Intervenció de Armas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El escrito remitido por la Comisaría General de Información, al que se acompaña escrito de la Unidad Central de Inteligencia informando sobre gestiones en la embajada de Qatar, sobre Al Jazzira, únase y a la vista de su contenido dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe si procede, en su caso, remitir Comisión Rogatoria o considerar que dados los extremos de la investigación podría ser obtenida esa información por otra vía.

El escrito remitido por la Secretaría de Estado de Defensa únase y, a la vista de su contenido, dese traslado al Ministerio Fiscal mediante copia para su conocimiento y constancia.

Dese traslado a la Comisaría General de Información de la documentación obrante al tomo 2, fascículo 3, de la documentación que aparece en inglés (folios 61 a 78), remitida por las autoridades judiciales italianas en el ámbito de la Comisión Rogatoria Internacional librada en relación con Rabei Osman El Sayed Ahmed, a fin de que se efectúe el análisis correspondiente. Dese traslado al Ministerio Fiscal de copia de la comparecencia efectuada ante este Juzgado el día 21 de febrero de 2005 por la intérprete de inglés adscrita a esta Audiencia Nacional en relación con la citada documentación.

Dese traslado al Ministerio Fiscal, para su conocimiento y constancia, de copia de la comparecencia efectuada ante este Juzgado, el día 7 de marzo de 2005, por Mohamed Milud Mohamed y por El Hossain Mohamed Kadur, estando a las diligencias de investigación que se están practicando.

Únase el escrito remitido por el imputado Rafa Zouhier a S.M. el rey, solicitando una solución a su situación personal y judicial respecto a los atetados terroristas del día 11 de marzo de 2004, remitido por la Secretaría de Estado de Seguridad, y dese traslado al Ministerio Fiscal mediante copia para su conocimiento, constancia e informe en su caso.

Únase el escrito remitido por el Iltmo. Sr. A. Fransen, Magistrat Fédéral DEL Parquet Fédéral de Bruselas, así como la traducción jurada del mismo y, estando unida ya a las actuaciones al haberse recibido vía fas, estese a lo acordado en resolución de 17 de febrero de 2005. Dese traslado de copia al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

Únase la copia del Decreto de archivo dictado en las Diligencias de Investigación nº 191/2004 dictado y remitido por la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, original y vía fax, y dese traslado mediante copia al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

Únase el escrito remitido por D. Virgilio López Rico junto con la copia del escrito que acompaña y, a la vista de su contenido, remítase copia a la Fiscalía de Asturias a los efectos procedentes. Dese igualmente traslado del mismo mediante copia al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

38879

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXCMO. SR.:

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado remitir a V.E. a los efectos procedentes, copia del escrito remitido por D. Virgilio López Rico junto el escrito que acompaña mediante copia.

En Madrid, a 10 de marzo de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

EXCMO. SR. FISCAL JEFE
FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRINCIPADO DE ASTURIAS
OVIEDO

38880

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1393
TELEFONO CONEXION	915822281
ID CONEXION	
HORA COM	14/03 15:41
TP USADO	10'03
PAG.	19
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado unir el presente a esa Comisaría, a fin de remitir la documentación obrante al tomo 2, fascículo 3, documentación que aparece en inglés (folios 61 a 78), remitida por las autoridades judiciales italianas en el ámbito de la Comisión Rogatoria Internacional librada en relación con Rabei Osman El Sayed Ahmed, a fin de que se efectúe el análisis correspondiente.

En Madrid, a 10 de marzo de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

38881

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a esa Comisaría, a fin de remitir la documentación obrante al tomo 2, fascículo 3, documentación que aparece en inglés (folios 61 a 78), remitida por las autoridades judiciales italianas en el ámbito de la Comisión Rogatoria Internacional librada en relación con Rabei Osman El Sayed Ahmed, a fin de que se efectúe el análisis correspondiente.

En Madrid, a 10 de marzo de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
JEFATURA DE COORDINACIÓN Y APOYO TÉCNICO

87.561

38882

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1391
TELEFONO CONEXION	915142821
ID CONEXION	
HORA COM	14/03 15:32
TP USADO	00'27
PAG.	1
RESULTADO	OK

INISTRACION
E JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a esa Intervención de Armas a fin de comunicarle que la pistola detonadora marca BBM, calibre 8 mmK, número E193939, intervenida a Javier González Días, así como los cartuchos y cargador a que hacen referencia en su escrito de 1 de febrero de 2004, referencia FMSG/gtf, 003508, deberán quedar depositados en esa Intervención de Armas hasta el final del procedimiento.

En Madrid, a 10 de marzo de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo. Juan del Olmo Gálvez

38883

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a esa Intervención de Armas a fin de comunicarle que la pistola detonadora marca BBM, calibre 8 mmK, número E193939, intervenida a Javier González Díaz, así como los cartuchos y cargador a que hacen referencia en su escrito de 1 de febrero de 2004, referencia FMSG/gtf, 003508, deberán quedar depositados en esa Intervención de Armas hasta el final del procedimiento.

En Madrid, a 10 de marzo de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo. Juan del Olmo Gálvez

INTERVENCIÓN DE ARMAS MADRID-CAPITAL
COMANDANCIA DE MADRID
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

38884

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DECANO DE LOS DE AVILÉS (ASTURIAS)

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 10 de marzo de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que se cite a Javier González Díaz, con D.N.I. 11.368.095 y domicilio en la calle Aboraya nº 10, bajo Derecha, de Avilés (Asturias), requiriéndole para que, con la máxima urgencia, aporte documentación correspondiente en la que conste el permiso o autorización para su posesión que justifique la tenencia de la pistola detonadora marca BBM, calibre 8 mmK, número E193939.

38885

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1392
TELEFONO CONEXION	915822396
ID CONEXION	
HORA COM	14/03 15:34
TP USADO	05'11
PAG.	7
RESULTADO	OK

MINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado librar el presente a esa Comisaría General de Policía Científica al objeto de que se proceda a realizar una pericial lofoscópica, por dentro y por fuera, del teléfono Alcatel OT 301 intervenido en el registro efectuado en la calle Salamanca nº 3, piso B, de Madrid, a la vista del escrito remitido por la Jefatura de Coordinación y Apoyo Técnico de la Comisaría General de Información de fecha 23 de enero del año en curso y del informe de TEDAX de 22 de diciembre de 2004, interésese de la Comisaría General de Policía Científica, de los que se acompaña copia.

En Madrid, a 10 de marzo de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 García Gutiérrez 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

38886

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado librar el presente a esa Comisaría General de Policía Científica al objeto de que se proceda a realizar una pericial lofoscópica, por dentro y por fuera, del teléfono Alcatel OT 301 intervenido en el registro efectuado en la calle Salamanca nº 3, piso B, de Madrid, a la vista del escrito remitido por la Jefatura de Coordinación y Apoyo Técnico de la Comisaría General de Información de fecha 23 de enero del año en curso y del informe de TEDAX de 22 de diciembre de 2004, interésese de la Comisaría General de Policía Científica, de los que se acompaña copia.

En Madrid, a 10 de marzo de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS
García Gutierrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO CENTRAL DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS

34966

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE
INFORMACIÓN
JEFATURA DE COORDINACIÓN Y
APOYO TÉCNICO

38887

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
25.01.05 13:41
ENTRADA

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
SALIDA
Nº. 200500001657
25-01-05 09:56:53

R

RIO GENERAL DE INFORMACIÓN

nero de 2005

RME SOBRE TELÉFONO MÓVIL ALCATEL OT 301

ILTMO. SR. MAGISRADO JUEZ DEL J.C.I. Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Para conocimiento, constancia y efectos, se acompaña escrito nº 142, de cha 18 del actual, elaborado por la Unidad Central de Información Exterior de esta omisaría General sobre el asunto del epígrafe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

EL COMISARIO GENERAL

Jefatura General de la Policía
Comisaría General de Información
Comisario General

REO ELECTRÓNICO:
cifra@oficial.dgp.mir.es

C/Julián González Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 21 33
FAX.- 91 582 22 81

34967 38888

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN.
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR
18 ENE. 2005
SALIDA
Nº 142

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
ENTRADA
Nº. 200500002569
25-01-05 09:55:28

TA INTERIOR

DE: UCIE.

A : COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN.
SECRETARÍA GENERAL.

FECHA : 18 de enero de 2005.

ASUNTO: REMITIENDO INFORME Alcatel OT 301 PARA SU REMISIÓN AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6.

En relación con el registro efectuado en Madrid, en la calle Salamanca nº 3 piso B, patio frontal, el pasado 30 de noviembre de 2004, donde al parecer habitó el detenido en Italia y extraditado temporalmente a España RABEI OSMAN EL SAYED AHMED (a) Mohamed EL EGIPCIO, presuntamente implicado en los atentados del 11 de marzo en Madrid, y enmarcado dentro del Sumario 20/04, se intervino un teléfono móvil de color gris oscuro, marca Alcatel OT 301, con referencia comercial BE41W-1DTLE2, el cual presentaba manipulaciones apreciables a simple vista, y que fue remitido al Servicio de Desactivación de Explosivos para su análisis y emisión del oportuno informe.

Se adjunta informe emitido por dicho Servicio para su remisión al Juzgado Central de Instrucción Nº6 de la Audiencia Nacional, en el mismo se pone de manifiesto que dicho terminal no presenta ninguna manipulación que permita deducir que fuera usado para la confección de algún artefacto explosivo.

EL JEFE DE LA BRIGADA.

Fdo.: Rafael GÓMEZ-MENOR ORTEGA.

ECTRÓNICO:
e.mir.es

C/.JULIAN GONZÁLEZ SEGADOR S/N
28043 – MADRID
TEL. 915822069
FAX.- 915822282

34968
38889

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL
DE INFORMACIÓN

COMISARÍA GRAL. SEG. CIUDADANA
UNIDAD CTRAL. DESACTIVACIÓN EXPLOSIVOS-NBQ
MADRID
12 ENE 2005
REGISTRO DE SALIDA
Número 516

C I O

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN. Nº200400037855

UNIDAD CENTRAL DE DESACTIVACION DE EXPLOSIVOS - NBQ

MADRID. 22 DE DICIEMBRE DE 2004

REMITIENDO INFORME SOLICITADO SOBRE ALCATEL 0T 301

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN.
COORDINACIÓN Y APOYO TÉCNICO

Comisaría Gral. Información
ENTRADA
Nº. 200500001380
14-01-05 12:37:04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

En contestación al escrito de fecha 04 de Diciembre de 2004, que se recibe acompañado de un Teléfono móvil marca Alcatel OT 301 de color gris oscuro, intervenido en Madrid, C/ Salamanca nº 3, piso B, patio inferior frontal, en fecha 30-11-2004 y se solicita Informe por parte de esta Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q, sobre el mismo.

Según los datos que obran en esta unidad, la manipulación de teléfonos móviles, para ser utilizados en la confección o activación de artefactos explosivos, se ha realizado en numerosas ocasiones.

Las modificaciones más usuales realizadas en los terminales móviles son las siguientes:

- Adaptación de un módulo DTMF, para realizar la activación de artefactos explosivos mediante códigos de seguridad.
- Manipulación en la salida del timbre o vibrador, conectándola directamente al sistema de iniciación.
- Manipulación de las salidas del timbre o bombilla del display, con unión de un Tiristor u otro elemento que realice la función de un interruptor electrónico.

REO ELECTRÓNICO:
ucde-nbq@oficial.dgp.mir.es

C/ JULIAN GONZALEZ SEGADOR, S/N
28043.- MADRID
TEL.- 915822673
FAX.- 913881516

34969
38890

En base a comprobar, que el terminal móvil entregado no presenta ninguna de las modificaciones anteriores u otras diferentes realizadas con el mismo fin, se realiza el estudio del mismo, principalmente en aquellos puntos, en que pudiera estar manipulado para su uso en la confección o activación de artefactos explosivos.

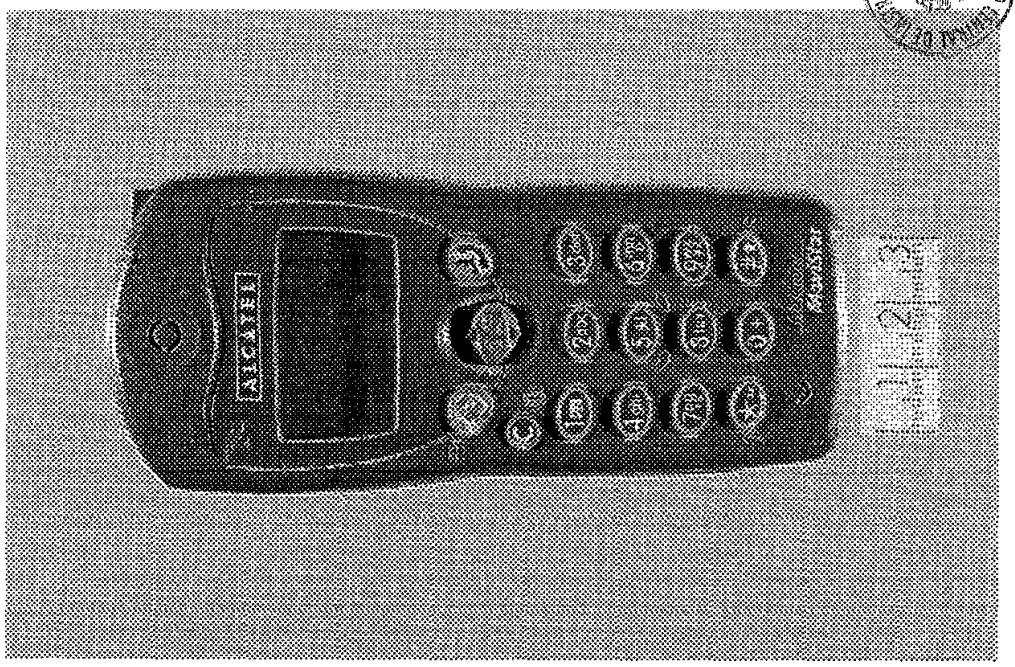

VISTA FRONTAL TELEFONO MÓVIL

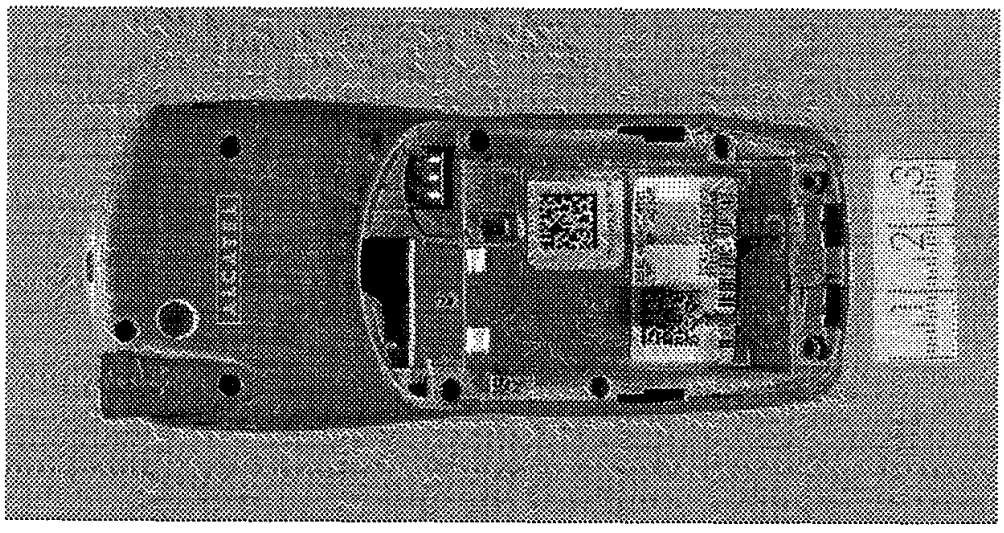

VISTA POSTERIOR TELEFONO MÓVIL

34970
38891

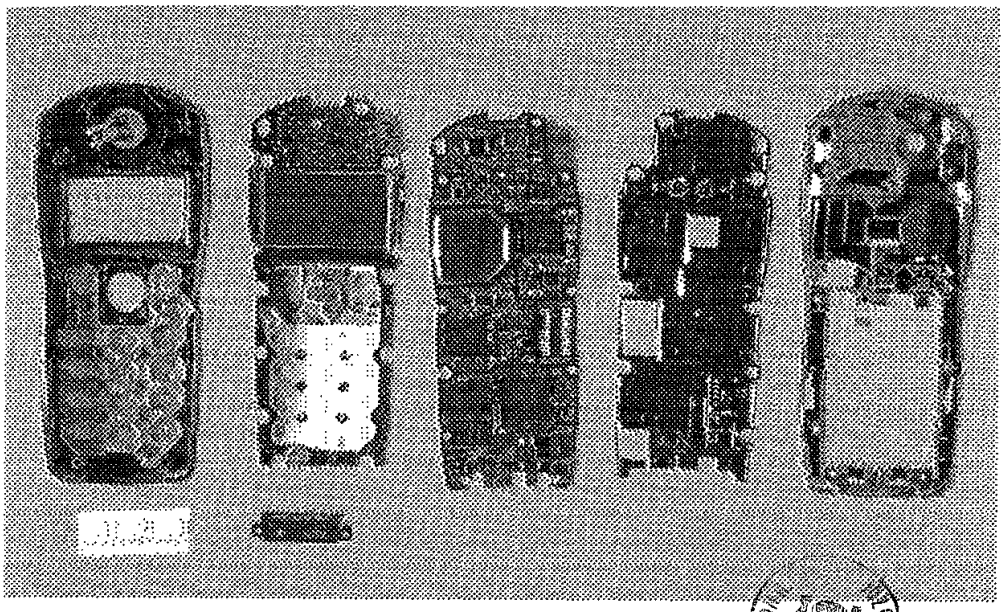

VISTA DE LAS DIFERENTES PARTES

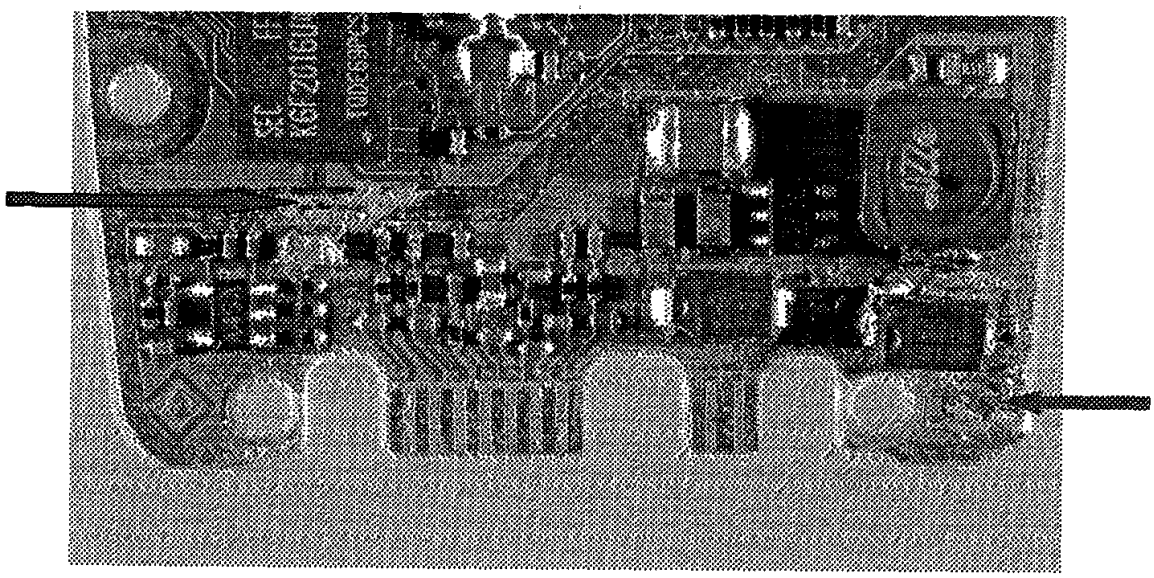

VISTA DE LA ZONA DE LA SOLDADURAS EN LA PLACA ELECTRÓNICA

Del estudio anterior se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- El mencionado terminal móvil, no presenta manipulaciones generalmente realizadas para la utilización del mismo en la confección de artefactos explosivos.
- En el estado de presentación del mismo para su estudio, éste no constituye un sistema de activación de artefactos explosivos.
- El terminal presenta unas soldaduras no originales en el polo común o negativo (masa) de la placa electrónica, pero no se observan conexiones exteriores para su unión al sistema de iniciación de un artefacto explosivo.

Con este informe se hace entrega del elemento de estudio, teléfono móvil, marca Alcatel, con referencia comercial BE41W-1DTLES2.

EL COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA - COMISARÍA GRAL. DE SEG. CIUDADANA - MADRID - UNIDAD CENTRAL DE DESACTIVACIÓN DE EXPLOSIVOS Y NBQ

Fdo: Juan Jesús Sánchez Manzano

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

Adjunto remito a V.I. testimonio de particulares en los extremos que está alzado el secreto de las actuaciones, diligencias de careo entre el testigo protegido S 20-04-X-89 y José Emilio Suarez Trashorras y Antonio Toro Castro y entre Antonio Toro Castro y José Emilio Suarez Trashorras de 17 de noviembre de 2004, así como del informe del Ministerio Fiscal de 13 de enero de 2005, por utilización, al parecer, de nóminas falsas para la compra venta de un vehículo (presunta falsificación de documentos y estafa) y depurar las responsabilidades a que hubiere lugar en su caso, sin perjuicio de remitir en un futuro aquellos extremos todavía secretos y que puedan resultar relevantes, al objeto de evitar futuras alegaciones de no persecución en tiempo (prescripción) de una actividad delictiva.

En Madrid, a 10 de marzo de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DECANO DE INSTRUCCIÓN DE AVILÉS (ASTURIAS)

38894

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a once de marzo de dos mil cinco.

Requiérase a la Comisaría General de Información a fin de que remita, a la mayor urgencia, todas las fajas correspondientes a los cartuchos localizados en la Inspección Ocular efectuada en la calle Martín Gaite, de Leganés (Madrid) desde el 3 de abril de 2004.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

38895

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1344
TELEFONO CONEXION	915822281
ID CONEXION	
HORA COM	11/03 10:37
TP USADO	00'26
PAG.	1
RESULTADO	OK

DMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a esa Comisaría General de Información a fin de requerirles remita, a **la mayor urgencia**, todas las fajas correspondientes a los cartuchos localizados en la Inspección Ocular efectuada en la calle Martín Gaite, de Leganés (Madrid) desde el 3 de abril de 2004.

En Madrid, a 11 de marzo de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA · MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a esa Comisaría General de Información a fin de requerirles remita, **a la mayor urgencia**, todas las fajas correspondientes a los cartuchos localizados en la Inspección Ocular efectuada en la calle Martín Gaite, de Leganés (Madrid) desde el 3 de abril de 2004.

En Madrid, a 11 de marzo de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA · MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
JEFATURA DE COORDINACIÓN Y APOYO TÉCNICO

38897

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

COMPARECENCIA.- En Madrid a 11 de Marzo de 2005, ante mí el Secretario, comparece DOÑA ROSA MARIA REGAL ALMENARA, nacida en Madrid el 10 de Febrero de1970, hija de Antonio y Antonia, con D.N.I. nº 05410034-C, con domicilio en la Avda. de la Constitución nº 70 2º A, de Coslada (Madrid),quien lo hace al objeto de personarse en el presente procedimiento como acusación particular y como perjudicado, ejerciendo las dos acciones, la civil y penal, en los mismos términos del escrito presentado en el día de hoy por Don José Pedro Vila Rodriguez, procurador de los Tribunales que ha designado para su representación procesal, así mismo en este acto quiere designar para su defensa al Letrado del Colegio de Madrid, DON RICARGO RUIZ DE LA SERNA, con nº de colegiado 67.526.

En este acto y estando presente el Letrado designado, acepta la defensa para la que ha sido designado de DOÑA ROSA MARÍA REGAL ALMENARA.

Que en este acto no presente partes médicos haciéndolo en su momento.

Leída y encontrada conforme firma la compareciente con el Letrado designado, de lo que doyfe.

Nº 67526

Tfno.- 91574-39-32
669-39-06-94

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMAIO 20/2004

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a once de marzo de dos mil cinco

No habiendo interesado se adicione ningún testimonio de particulares al ya deducido, emplácese a las partes y al Ministerio Fiscal para que en el término de DIEZ DIAS comparezcan ante la Sección Cuarta, Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional a usar de su derecho, y una vez recibidos los emplazamientos, remítanse el antedicho testimonio de particulares a la citada Sala para la sustanciación del recurso planteado contra los autos de 8 de noviembre de 2004, 9 de diciembre de 2004 y 8 de enero de 2005, que acordaban prorrogar el secreto de las actuaciones.

Lo manda y firma S.Sa., doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

38899

Unidad Central de Información Exterior

DILIGENCIAS C.G.I.

6.005 de 7 de marzo de 2005.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS

A DISPOSICIÓN:

✓ JAOUAD EL BOUZROUTI

SUMARIO 20/04

38900

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

INDICE

- - - Diligencias de inicio y tramite

Folios 1-9

- - - Diligencia Informe.

Folio 10-50

- - - Diligencia de Remisión.

Folio 51-52

- - - Fax nº 6003/2005 solicitando auto de Detención y Entrada y Registro

Folio 53-57

- - - Fax nº 6.025 comunicando la detención de Jaouad EL BOUZROUTI

Folio 58

- - -Fax nº 6.063 dando cuenta de hora de inicio, finalización y relación de efectos intervenidos, en la Diligencia de Entrada y Registro efectuado en el domicilio de Jaouad EL BOUZROUTI

Folio 59

- - - Auto de 08 de marzo de 2005, con registro de entrada 9.275, del Juzgado Central de Instrucción SEIS en el que se ratifica la incomunicación del detenido

Folio 60-61

- - - Fax nº 6.102 comunicando el ingreso en calabozos del detenido

Folio 62

- - - Comparecencia de funcionarios conteniendo los documentos que en la misma se relacionan.

Folio 63-65

- - - Acta de Intervención de Efectos en Vehículo.

Folio 66

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUC...

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA - Unidad Central de Información Exterior - SERVICIO DE GUARDIA - Comisaría General de Información

DILIGENCIAS Nº: 6.005 FECHA: 08/03/2005

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

--- Mandamiento de Entrada y Registro

Folio 67-70

--- Copia del Acta de Entrada y Registro

Folio 71-74

--- Parte facultativo a nombre del detenido Jaouad EL BOUZROUTI

Folio 75

--- Reseña del detenido Jaouad EL BOUZROUTI

Folio 76

--- Acta de información de derechos a nombre del detenido Jaouad EL BOUZROUTI

Folio 77-78

--- Acta de notificación de incomunicación de Jaouad EL BOUZROUTI

Folio 79

--- Acta de Declaración de Ahmed EL ASNAOUI

Folio 80-83

--- Fax 6.122 solicitando la Prorroga de la Detención de Jaouad EL BOUZROUTI

Folio 84-85

--- Acta de entrega del vehículo 6571 CLV

Folio 86

--- Acta de reintegro de efectos

Folio 87

--- Acta de recogida de muestras de Jaouad EL BOUZROUTI

Folio 88

--- Auto de 9 de marzo de 2005 del Juzgado Central de Instrucción SEIS de la Audiencia Nacional en la que se decreta la prorroga de la detención del detenido

Folio 89-90

DILIGENCIAS Nº: 6.005 FECHA: 08/03/2005

38902

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

- - - Acta de notificación de prorroga de la detención de Jaouad EL BOUZROUTI

Folio 91

- - - Acta de declaración de Abdennabi CHEDADI

Folio 92-120

- - -Acta de declaración, Reconocimiento Fotográfico y Diligencia de Prueba Caligráfica a nombre del detenido de Jaouad EL BOUZROUTI

Folio 121-127

DILIGENCIAS Nº: 6.005 **FECHA: 08/03/2005**

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

DILIGENCIA INICIAL.- Se extiende en Madrid y en las dependencias de la ========== Unidad Central de Información Exterior (UCIE), de la Comisaría General de Información, siendo las **diecinueve horas** del **siete de marzo** de dos mil cinco, por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, Inspector con carné profesional número **81.572** e Inspector con carné profesional número **84.128**, Instructor y Secretario Habilitado, respectivamente, para la práctica de la presente para **HACER CONSTAR**: - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Que las presentes son **AMPLIATORIAS DE LAS DILIGENCIAS POLICIALES NÚMERO MIL TRESCIENTOS CUATRO** (1304) instruidas por la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid y remitidas al Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. - - - - - - - - - - - - - -

38904

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

DILIGENCIA DE SOLICITUD DE MANDAMIENTO.- Para hacer constar, que siendo las **diecinueve horas y diecinueve minutos** del día **siete de marzo** de dos mil cinco, en virtud de lo actuado, el Señor Instructor dispone se de traslado al Juzgado Central de Instrucción NUMERO SEIS de la Audiencia Nacional, mediante **Oficio** con **registro de Salida** número **6003/2005** de esta Comisaría General de Información, una **SOLICITUD de DETENCIÓN de Jaouad EL BOUZROUTI,** así como **MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO** en el siguiente domicilio: - - -

38905

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

DILIGENCIA DE DETENCIÓN.- Se extiende para hacer constar que siendo ========== las **seis horas y cincuenta y cinco minutos** del día **ocho de marzo** de dos mil cinco se recibe llamada de funcionarios policiales adscritos a esta Unidad y previamente comisionados por el Sr. Instructor, se comunica la detención del ciudadano marroquí llamado **Jaouad EL BOUZROUTI, titular del N.I.E. X-03415348-D, nacido en Douar Imnouhen (Marruecos) el 5 de Junio de 1983, hijo de Mohammadi y Mimouna, con domicilio en Avda. de las Naciones 1ª, 3ºB de Fuenlabrada (Madrid)**, habiendo sido practicada a las seis horas y cincuenta minutos del día de la fecha en las inmediaciones de su domicilio por su presunta participación en los hechos investigados. - - -

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN DE INCOMUNICACIÓN.- Haciendo constar que siendo las **once horas y veinte minutos** del día **ocho de marzo** de dos mil cinco, se recibe en esta Comisaría General de Información, FAX, vía **TEPOL**, con registro de entrada número **9.275**, en el que el Juzgado Central de Instrucción número SEIS, remite copia del auto en el que **Ratifica la Incomunicación** del detenido **Jaouad EL BOUZROUTI.** - - -

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

DILIGENCIA DE INGRESO EN CALABOZOS.- Para hacer constar que a las **doce horas** y **treinta minutos** del día **ocho de marzo** de dos mil cinco se ingresa en calabozos al detenido **Jaouad EL BOUZROUTI,** manteniendo en todo momento la Incomunicación. - - -

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN.- Se extiende para hacer constar que siendo las **trece horas y quince minutos** del día **ocho de marzo** de dos mil cinco, una vez presentado voluntariamente en estas dependencias **Ahmed EL HASNAOUI**, el Instructor dispone que sea oído en declaración, lo cual se efectúa en Acta aparte que se adjunta alas presentes.- - - -

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

DILIGENCIA DE REINTEGRO DE EFECTOS.- Se extiende a las **veintiuna horas** del día **ocho** de **marzo** de dos mil cinco para hacer constar que se presenta en estas dependencias voluntariamente **Ahmed EL HASNAOUI**, a quien **se le hace entrega** del **vehículo** de su propiedad marca **Opel Vectra, matrícula 6571 CLV**, y de las llaves del mismo, lo cual se efectúa mediante acta aparte que se adjunta las presentes.- - - -

38910

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

DILIGENCIA DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS.- Para hacer constar que ========== siendo las **once horas y cincuenta minutos** del día **nueve de marzo** de dos mil cinco y personados funcionarios de la Comisaría General de Policía Científica se procede a extraerles muestras de ADN a los detenidos y restos de sustancias explosivas autorizadas por su Autoridad al detenido **Jaouad EL BOUZROUTI,** realizado en Acta aparte que se adjunta a las presentes. - - -

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

DILIGENCIA DE COMUNICACIÓN DE LA PRORROGA DE DETENCIÓN.- Se extiende para hacer constar, que siendo las **trece horas** del día **nueve de marzo** de dos mil cinco, se procede a comunicar al detenido, la recepción de la **AUTORIZACIÓN DE LA PRORROGA DE LA DETENCIÓN** de **Jaouad EL BOUZROUTI,** realizado en **Acta aparte** que se adjunta a las presentes. -
- - - **CONSTE Y CERTIFICO.** -

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO MÉDICO.- Se extiende para hacer constar que siendo las **nueve horas** y **cuarenta minutos** del día **nueve de marzo** de dos mil cinco, el médico forense D. **Miguel A. MONJE PÉREZ**, colegiado número **16006803**, comienza el reconocimiento médico de **Jaouad EL BOUZROUTI**, en las dependencias de la Comisaría General de Información, finalizando el mismo cinco minutos después de su inicio. -
- - - **CONSTE Y CERTIFICO.** -

DILIGENCIA DE SOLICITUD AL COLEGIO DE ABOGADOS.-

Para hacer constar que, siendo las **09.15** horas del día diez de marzo de dos mil cinco, el. Instructor dispone se proceda a solicitar al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid asistencia letrada para el detenido **Jaouad EL BOUZROUTI**, por un presunto delito de colaboración con banda armada, registrado en el Libro de Telefonemas de esta Unidad con número **33**- - - - - - -
- - - **CONSTE Y CERTIFICO.**- -

DILIGENCIAS Nº: 6.005 **FECHA: 07/03/2005** **FOLIO Nº: 9**

38912

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

DILIGENCIA DE TOMA DE DECLARACIÓN .- Se extiende para hacer constar que habiéndose personado en estas dependencias el letrado del turno de oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, D. María Isabel HERRERO SANZ, colegiado número 30.460, designado de oficio para el detenido **Jaouad EL BOUZROUTI,** disponiendo el Instructor que sea oído en declaración, lo que se realiza en Acta que se adjunta al cuerpo de las presentes, así mismo se ha procedido al cuerpo de toma de escritura por parte de funcionarios de la Comisaría General de Policía Científica, realizada en acta aparte que se adjunta al cuerpo de las presentes.- - - -

de 1983, hijo de Mohammadi y Mimouna, con domicilio en la localidad de Fuenlabrada, Madrid. ----------

--- ANÁLISIS DE LA TEORIA SOBRE EL DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS HECHOS QUE DESEMBOCAN EN EL 11-M.

--- Continuando con lo expuesto en la Diligencia Informe que acompañó las Diligencias, de esta misma Unidad, 38.366 de 17 de diciembre de 2.004, por las que pasó a disposición judicial, entre otros, el marroquí **HASSAN EL HASKI @ ABU HAMZA**, considerado como el líder, a nivel europeo, del ***GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ (GICM)***, sobre todo a raíz de la desarticulación, en marzo de 2.004 en Bélgica, de la célula de dicha organización en ese país, y en donde fue detenido el entonces líder de la misma, **ABDELKADER HAKIMI,** y como ampliación a dicha Diligencia informe, se remite el presente análisis de la teoría sobre la hipótesis de implicación de **ABUDOJANAH (YOUSSEF BELHADJ)**, como "portavoz" de ***AL QAIDA*** en Europa y miembro del ***GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ***, y el posible desarrollo histórico de los hechos que desembocaron en el 11-M. ------

--- REFERENCIAS A ESPAÑA EN DOCUMENTOS PRESUNTAMENTE VINCULADOS A *AL QAEDA*.

- - - El 10 de diciembre de 2003 la conocida web islámica ***Global Islamic Media*** publicó un extenso documento titulado "*Jihad Iraquí: esperanzas y riesgos. Análisis de la realidad, aproximación al futuro y pasos prácticos a dar en el camino del bendito Yihad*", en el que se analizaba, de manera pormenorizada, la posición de los distintos países integrantes de la coalición internacional que operaba en Irak, a la vez que exponía la estrategia a seguir para debilitar a dicha coalición. ----------

- - - Si bien este análisis apareció en la web en diciembre de 2003, fue redactado, según se menciona en el preámbulo del mismo documento, en septiembre de 2003. La autoría del texto se la atribuyó un desconocido *ÓRGANO DE INFORMACIÓN DE APOYO AL PUEBLO IRAQUÍ.* ----------

- - - Este estudio alcanzó gran notoriedad tras los atentados ocurridos en Madrid el 11 de Marzo, por cuanto el documento incluía referencias explícitas y con caracteres en negrita en las que se exponía abiertamente que "*para obligar al*

gobierno español a retirarse de Irak, la resistencia debe propinar fuertes golpes a sus fuerzas[1]*. Esto debe acompañarse de una campaña de información que aclare la verdad de lo que ocurre dentro de Irak. Es preciso aprovechar al máximo las próximas elecciones generales en España*[2] *en el tercer mes del próximo año. Creemos que el gobierno español no podría tolerar más de dos o tres ataques*[3]*, después de los cuales se vería obligado a la retirada como resultado de la presión popular. Si las tropas permanecieran por entonces en Irak, la victoria del partido socialista estaría casi asegurada, el cual incluiría en su programa electoral la retirada de las fuerzas españolas*[4]*"*. ----------

- - - Un aspecto de este estudio que ha llamado la atención de esta Unidad ha sido el profundo conocimiento que demostraba poseer el autor del texto a cerca de la realidad política, social y cultural de nuestro país. Abundando en este punto, el Investigador Principal del Área de Mediterráneo y Mundo Árabe del Real Instituto Elcano, dedicado a estudios internacionales y estratégicos, D. Haizam Amirah Fernández, extrajo la conclusión de que el autor del texto podría ser un nacional marroquí, o al menos, un simpatizante de las tesis marroquíes en relación con el conflicto del Sáhara Occidental[5]. ----------

- - - Tan sólo dos días antes de la aparición del documento antes reseñado, esto es, el día 8 de diciembre de 2003, apareció en la misma web ***Global Islamic Media*** un segundo documento estrechamente relacionado con el anterior[6]. -------

- - - Según se mencionaba en el texto del nuevo documento, éste habría sido redactado el 3 de diciembre de 2003. Este texto se titulaba "*Mensaje al Pueblo Español*" y contenía expresas amenazas a la seguridad nacional española tanto en Irak como fuera de Irak. En él, tras declarar que la responsabilidad de la ocupación y del sufrimiento iraquí recae sobre los ejércitos ocupantes y sus

[1] El atentado contra agentes del CNI en Irak podría interpretarse dentro de este concepto.
[2] Está dando pie a comete atentados antes de las elecciones en España.
[3] Los autores del 11-M no pensaban parar tras esos atentados, teniendo previsto continuar con más acciones terroristas.
[4] Dejaban claro un objetivo político que posteriormente se cumplió.
[5] Para obtener dicha conclusión se basa en un comentario del autor a cerca del apoyo de los escritores españoles a la causa palestina y causas árabes en general, con excepción del apoyo al Frente Polisario en contra de las tesis marroquíes sobre el Sáhara. Para un nacional de otro estado musulmán, dicho comentario carecería de sentido por cuanto se considera que los saharahuis son una población de origen árabe, mientras que los marroquíes son mayoritariamente de origen bereber.
[6] Fue redactado por el mismo órgano que se atribuyó la autoría del primero, es decir, por el Órgano de Información de Apoyo al Pueblo Iraquí.

pueblos, y en especial sobre sus dirigentes que "*mintieron y arrastraron a su pueblo a una guerra que no era de su interés*", se anuncia que "*los batallones de resistencia iraquí y quienes los apoyan fuera de Irak*[7] *son capaces de aumentar la dosis de sufrimiento*". Así pues, parece evidente que se da luz verde a la posibilidad de ataques a intereses españoles fuera de las fronteras iraquíes, es decir en propio suelo español. ----------

- - - Con anterioridad a la elaboración de este segundo documento, el mismo **OSSAMA BIN LADEN** apareció en escena amenazando a España de manera explícita en un comunicado difundido el 18 de octubre de 2003 en la cadena árabe Al Jazeera. Concretamente, en su "*mensaje a los americanos*", el líder de ***AL QAIDA*** manifestó que "*nos reservamos el derecho a tomar represalias en el momento y lugar adecuados contra todos los países involucrados, especialmente el Reino Unido, **España**, Australia, Polonia, Japón e Italia, sin excluir a aquellos estados musulmanes que tomaron parte, especialmente los países del Golfo, y en particular contra Kuwait, que se ha convertido en la lanzadera de las tropas cruzadas*". ----------

- - - En suma, la secuencia temporal en la elaboración y divulgación de los documentos a los que nos hemos referido, es la que sigue: ----------

1. **En Septiembre de 2003** se redactó el texto "*Yihad Iraquí: esperanzas y riesgos*", en el que: ----------

a) Se señalaba a España como el punto más débil de la coalición internacional en Irak. ----------

b) Se estableció la necesidad de golpear los intereses españoles refiriéndose explícitamente al proceso electivo del mes de marzo de 2004[8] como el momento más idóneo para hacerlo, si bien no se hace referencia a que dichos ataques puedan producirse fuera de las fronteras de Irak. ----------

2. **El 18 de Octubre de 2003** se emitió el "*Mensaje de Ossama Bin Laden a los americanos*", en el que el líder de ***AL QAIDA*** amenazaba de forma explícita a

[7] Parece evidente que está haciendo referencia a grupos terroristas internacionales.
[8] Aún se desconocía la fecha exacta de las lecciones que fue anunciada el 09 de enero de 2.004.

ciertos países, entre ellos España, con tomar represalias en el lugar y el momento en el que consideren oportuno. Abrió así la posibilidad a que los ataques se produjeran fuera de Irak y contra los países mencionados en su comunicado. -----

Como se verá en un próximo apartado del informe, **Youssef BELHADJ @ ABÚ DOJANAH** compró la tarjeta con número 0485731886, asociada a la anotación "ABOUDOJANAH" y en la que se dio como dato de su titular un nombre falso y la fecha de nacimiento de **11-03-21**, el **19 de octubre de 2003**, por lo que podría deducirse una solución de continuidad evidente entre la emisión del discurso de **BIN LADEN** y la compra de esta tarjeta. ----------

3. El **3 de Diciembre de 2003** supuestamente, el desconocido *Órgano de Información de Apoyo al Pueblo Iraquí* , elaboró el texto que se colgó en la web ***Global Islamic Media*** como *"Mensaje al Pueblo Español"* en el que, tras referirse a la emboscada en la que murieron 7 agentes del CNI españoles, anunciaba que "*los batallones de la resistencia iraquí y quienes le apoyan fuera de Irak son capaces de aumentar la dosis de sufrimiento*". Así pues, ya amenazaba explícitamente a España con acciones, contra ella, fuera de Irak. ------

4. El **8 de Diciembre de 2003** se colgó en la web ***Global Islamic Media*** el texto "Mensaje al Pueblo Español" al que se refiere el párrafo anterior. Dando así publicidad internacional al texto.----------

5. El **10 de Diciembre de 2003** se colgó en la web ***Global Islamic Media*** el documento "*Yihad Iraquí: esperanzas y riesgos...*", supuestamente elaborado en septiembre por el mismo órgano responsable del texto "Mensaje al Pueblo Español". ----------

- - - El mero hecho de que este mensaje (que no incluía referencias a comisión de atentados fuera de Irak) se colgara el 10 de diciembre, cuando tan sólo dos días antes se habían hecho públicas las amenazas de atentados a intereses españoles fuera de Irak, a través de la difusión del "Mensaje al Pueblo Español", elaborado también por el órgano responsable del documento "*Yihad Iraquí*", parece suponer una invitación del referido órgano a usar las tesis contenidas en este texto para las acciones sugeridas en el "*Mensaje al Pueblo Español*", por lo que todo el

proceso de anuncio, justificación y, en fin, la orden necesaria para cometer atentados en España, contra intereses españoles, estaría cumplido. ----------

---IMPORTANCIA DE ESTOS DOCUMENTOS.

- - - Un dato objetivo que apoya la tesis de que estos documentos y comunicados sirvieran de inspiración ideológica a los autores de la masacre del 11 de Marzo, radica en el hecho de que entre los documentos y efectos recuperados tras la explosión del piso de la calle Martín Gaite de Leganés[9], fueron recuperados varios soportes informáticos cuyo contenido indicaba que los terroristas autores de los atentados visitaban webs relacionadas con ***Global Islamic Media***. Este apartado de la investigación será tratado con profundidad en otro punto del presente informe. ----------

- - - Sin embargo y con anterioridad a la constatación de estos datos, el Centro de Investigación de Defensa Noruego, primer organismo occidental que detectó la presencia en Internet del documento titulado "*Yihad Iraquí...*", ya había señalado (a posteriori) la posible vinculación del texto descubierto con los sucesos de Madrid. Si bien, fueron cautelosos a la hora de afirmar la vinculación del texto con los atentados del 11 de Marzo en Madrid, sí hallaron tres indicios que apoyaban esa posibilidad: ----------

PRIMERO: el texto *"Yihad Iraquí..."* señalaba el momento óptimo para la comisión de ataques contra los intereses españoles, momento que coincidió con el escogido por los autores de la masacre.. ----------

La comisión de los atentados tres días antes de las elecciones generales españolas podría considerarse un acatamiento literal de la consigna "*aprovechar al máximo la proximidad de la fecha de las elecciones*". ----------

Si se analiza el proceso conocido de preparación de los atentados del 11-M, se puede observar como esta posibilidad gana enteros. El 05 de enero se alquila la finca de Chinchón donde se prepararon los artefactos explosivos, el 09 de ese mismo mes, el portavoz del Gobierno español confirma la fecha exacta de las elecciones, el fin de semana del 26 de febrero se produce la última reunión entre

[9] Precisamente el piso donde estaban refugiados los miembros de la célula autora de los atentados.

JAMAL AHMIDAN y **EMILIO SUAREZ TRASHORRAS** en Madrid[10] y el 28 de febrero **EL CHINO** sube a Asturias a por los explosivos. El resto del proceso ya es conocido y desemboca directamente en el 11-M. ----------

SEGUNDO: la inclusión del documento en la web ***Global Islamic Media*** indica, para los analistas noruegos, que el texto no sólo va dirigido a la resistencia iraquí, sino que se dirige a los muyahidines en general, aspecto que se reafirma máxime si se tiene en cuenta su publicación en fecha posterior, pero muy próxima, a la publicación del "*Mensaje al Pueblo Español*" que contenía amenazas explícitas con ataques a intereses españoles fuera del territorio Iraquí. ----------

TERCERO, los analistas noruegos hacen referencia a un párrafo contenido en la página dos del documento, que dice así: ----------

"*Desde luego ellos (los Cruzados y sus aliados árabes) no pueden ser apartados (de la agresión contra el Islam) ni lo serán salvo por la juventud que ha entregado su alma a Dios todopoderoso y que se ha puesto el turbante de la muerte, el turbante de Abú Dojana*". ----------

Parece evidente que está haciendo referencia a "jóvenes" que han abrazado la Fe y que, por tanto, parece que deben estar situados fuera del conflicto iraquí, muy probablemente en Occidente, en aquellos mismos países en donde es necesario actuar. Recordemos en este punto que el primer vídeo reivindicativo de los atentados, la cinta abandonada junto a la Mezquita madrileña de la M-30, era firmado por *Abú Dojana Al Afgani*, como "portavoz del ala militar de los partidarios de Al Qaida en Europa". Hace referencia pues a grupos "exteriores" a Irak, pero partidarios de ***AL QAIDA***. ----------

También es interesante que, relacionando ambas circunstancias, los analistas noruegos plantearon dos posibilidades: ----------

- Que el firmante de los comunicados eligiera el pseudónimo después de leer el documento o,

- Que en otro caso, incluso el propio autor del texto hiciera un guiño a los encargados de la comisión del atentado, a quienes, en ese caso, ya conocía.

[10] Viene con su mujer tras haber contraído matrimonio y visitan la finca de Chinchón.

- - - A esto no sería descabellado pensar que también, a la vista de la referencia hecha en el documento, los autores del 11-M retomaran el alías del viejo soldado del profeta, famoso por su belicosidad y su arrojo como autor de grandes masacres en pro del Islam. ----------

- - - Referencia a ABUDOJANAH.

- - - A la vista de los resultados de las recientes operaciones desarrolladas por esta Unidad en Lanzarote (detención de HASSAN EL HASKI @ ABU HAMZA) y Leganés (detención de la familia MOUSSATEN), y tras el análisis de la documentación incluida en la respuesta belga a la Comisión Rogatoria Internacional remitida en el marco del Sumario 20/04 por ese Juzgado Central de Instrucción SEIS a las Autoridades Judiciales de aquél país, se abre una nueva perspectiva para el estudio de estos documentos presuntamente vinculados a ***AL QAEDA***. ----------

- - - Ello es debido a que se ha identificado, dentro de la célula del ***G.I.C.M.*** desarticulada en Bélgica el 19 de marzo de 2004, a un individuo que hacía uso del pseudónimo o *kunya* **Abou Dojanah**. Si bien, como ya se mencionó, éste no es un pseudónimo inusual dentro de los usados por los muyahidines en todo el mundo, sí se dan en **Youssef BELHADJ @ ABOU DOJANAH**[11] una conjunción de circunstancias que hacen que, con mucha probabilidad, le identifiquen sin género de dudas como "ABÚ DUJANA AL AFGANI, portavoz de los partidarios de Al Qaeda en Europa". ----------

- - - Sólo así, y se estima que de ninguna otra forma, se puede aportar una explicación razonable a las siguientes circunstancias que confluyen en la persona de **Youssef BELHADJ:**----------

1.- **PLENAMENTE IDENTIFICADO COMO ABÚ DUJANA.** Tal y como quedó evidenciado en la Diligencia Informe incluida en el atestado 2.274/04, de 31 de enero, **YOUSSEF BELHADJ** utilizaba sin ningún género de dudas el sobrenombre de "ABOU DOJANAH" como su alias o *kunya*. **Youssef BELHADJ** hacía uso de dos tarjetas SIM correspondientes a líneas de teléfonos

[11] Identificado como tal según los datos aportados en la Diligencia informe que se adjunto cuando fue puesto a disposición judicial.

móviles belgas, cuyos números se encuentran asociados en las agendas de su hermano **Mimoun** a la anotación "ABOUDOJANAH". ----------

2.- **VINCULACIÓN CON UNA TARJETA ASOCIADA A LA FECHA DEL 11-M Y CON OTRA ASOCIADA AL 16 DE MAYO.** Para la compra y activación de las líneas referidas en el punto anterior, el usuario de ellas aportó datos muy significativos. Así, la persona que activó la línea con número **0485731886** (constatado como usado por **Youssef BELHADJ**) aportó un nombre falso y como fecha de nacimiento el **11/03/1921**, y la persona que activó la línea **0484261908** (constatado también como usado por **Youssef BELHADJ**) aportó otro nombre falso y como fecha de nacimiento el **16/05/1985**. ----------

- - - De estos hechos, como ya se ha dicho, se dio cumplida cuenta a la Autoridad judicial en la Diligencia Informe incluida en el atestado 2.274/04, de 31 de enero, constando como referidas en el mismo, el número de diligencia del procedimiento belga del que se extrae cada dato aportado. Como ya se indicó entonces, el día y el mes de cada supuesta fecha de nacimiento se corresponde con la fecha de un atentado: El 11 de marzo con los atentados de Madrid, y el 16 de mayo con los atentados de Casablanca, ambos, curiosamente, atribuidos, según la investigación de esta Unidad, al ***GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ***.----------

- - - Al mismo tiempo, el año facilitado en ambas fechas de nacimiento, parece corresponderse con suras del Corán apropiadas en cada caso: Así, la **sura 21** puede interpretarse como una amenaza de lo que ocurrirá en un futuro próximo (se facilitó la fecha cinco meses antes de la comisión del atentado del 11-M, concretamente el 19 de octubre de 2003), y la **sura 85** contiene maldiciones contra los "hombres del foso", esto es, los condenados, los no creyentes, en una clara referencia a los objetivos contra los que se atentó en Casablanca (restaurantes, salas de fiesta, Sinagoga, cementerio judío....). ----------

3.- **RELACIÓN ENTRE LA COMPRA DE LA TARJETA ASOCIADA A LA FECHA 11-M CON EL COMUNICADO DE OSSAMA BEN LADEN.** La compra de la tarjeta con número 0485731886 (asociada a la anotación "ABOUDOJANAH" y a la fecha de comisión de los atentados, 11/03/1921), parece encontrase ligada de manera evidente a la fecha de emisión del comunicado de **BIN LADEN**, ya que el 18/10/2003 es cuando fue difundido el

comunicado en la cadena Al Yazeera, y el 19/10/2003 es cuando fue comprada la tarjeta en cuestión. En ese comunicado es en el que éste (BIN LADEN) amenazaba con acciones a los Estados que apoyaron la invasión de Irak, entre ellos España. ----------

4.- **PERTENENCIA DE YOUSSEF BELHADJ AL G.I.C.M.** Está constatado que **Youssef BELHADJ** mantenía contactos telefónicos con **Moustapha LOUNANI** (estrechamente vinculado a **Abdelkader HAKIMI**[12]) y que residían juntos en el momento de su detención[13]. Fue además **Moustapha LOUNANI** quien le proporcionó a **Youssef BELHADJ** la documentación falsa que portaba cuando fue detenido, siendo la falsificación de documentos de identidad una actividad frecuente entre los grupos terroristas para facilitar a sus miembros sus acciones. ----------

- - - Por sus contactos telefónicos, se puede establecer que su hermano **Mimoun BELHADJ**, con el que también residía, se encontraba integrado en la célula belga del ***G.I.C.M.*** y que éste mismo se encontraba inmerso en la red del ***GICM*** que prestaba su apoyo a la organización ***ANSAR AL ISLAM*** en Irak[14]. Hay que añadir que **MIMOUN** aparece encuadrado en Irak en la misma red (de **MOHSEN KHAYBAR**) que había tenido su origen en la célula de Kenitra de **MUSTAPHA MAYMOUNI**, por lo que la conexión con el 11-M presenta así dos caminos confluyentes. ----------

- - - Por tanto, parece evidente que **Youssef BELHADJ** estaría integrado en el ***Grupo Islámico Combatiente Marroquí***.----------

5.- **EVIDENCIAS DE LA PERTENENCIA DE YOUSSEF BELHADJ A *AL OAEDA* (ACTIVIDADES PARA FINANCIAR LA YIJHAD Y SUS CONEXIONES CON PÁGINAS WEBs DE CONTENIDO YIHADISTA).** Resulta definitivo que el sobrino de **YOUSSEF BELHADJ**, **Mohamed MOUSSATEN** manifestara en su declaración policial en España, que su tío **Youssef (BELHADJ)** pertenecía a ***Al Oaeda*** (así se lo había manifestado él mismo), que declarara que su tío recaudaba fondos en las mezquitas para

[12] Responsable máximo de la célula belga del G.I.C.M., también detenido el 19 de marzo de 2004. Las Autoridades Marroquíes tenían dictada contra él una Orden de Detención Internacional por su pertenencia al G.I.C.M. y por su implicación en los atentados de Casablanca.
[13] La Policía belga pensaba encontrar en ese domicilio al propio HAKIMI, ya que era el domicilio donde residía.
[14] Mimoun fue detenido posteriormente en Siria y extraditado a Marruecos.

financiar la Yihad en Afganistán (afirmó también haber visto una gran cantidad de dinero recaudado que, según le dijo su tío, era para ese fin), que le incitara para que acudiera a luchar como Muyahidin a Afganistán, y que observó cómo entraba en Internet, concretamente en páginas a las que accedía utilizando claves y cuyo contenido (se las mostró él mismo a Mohamed) incluía ejecuciones, preparativos para cometer atentados, discursos de gente que posteriormente se iba a inmolar, etc. ----------

- - - Este tipo de páginas están relacionadas con la web ***Global Islamic Media***, autora de los comunicados anteriormente analizados, y para conectarse a ellas ha de seguirse el mismo procedimiento que el seguido en las páginas visitadas por los autores de los atentados, según se desprende del material recuperado en el piso de Leganés, tras su explosión el día 3 de abril. Sobre este particular, se tratará con mayor profundidad en otro apartado del presente informe. ----------

- - - En definitiva, **YOUSSEF BELHADJ** no sólo pertenece al ***G.I.C.M.***, sino que manifiesta su vinculación directa con la red ***Al Qaeda***. Esto explicaría que el comunicado de **Bin Laden** fuera el detonante para que **Youssef BELHADJ** iniciara la planificación del atentado, o al menos formara parte de la misma, lo que quedaría constatado en la compra de la tarjeta telefónica, que fijó la fecha de la comisión de los atentados. ----------

- - - No hay que recalcar aquí que el ***GICM*** está de hecho integrado en la red ***AL QAIDA***, y que actualmente está considerado como el ejecutor, o el "ala militar", de dicha red y sus partidarios en Europa sean, por tanto, los "partidarios de ***AL QAIDA*** en Europa". ----------

6.- ***CONEXIÓN CON HASSAN EL HASKI @ ABÚ HAMZA. Hassan EL HASKI @ ABÚ HAMZA****, detenido el 17 de diciembre de 2004 en Lanzarote, que incluso, si no hubiera sido detenido, podría tratarse del nuevo emir del* **G.I.C.M.** *en Europa, mantenía relaciones con el grupo radicado en Bélgica al que pertenecían* ***Youssef BELHADJ*** *y su hermano* ***Mimoun.***
Moustapha LOUNANI*, persona que como se ha visto en el punto anterior estaba estrechamente relacionada con* ***Youssef BELHADJ****, se encontraba en posesión de un número de teléfono belga, el 0494795924 asociado a la anotación* ***"Hmhassan"****, posiblemente codificado, cuyo usuario sería* ***Hassan***

EL HASKI[15]*. Recordemos que según declaraciones de detenidos en Francia, **Hassan EL HASKI @ ABÚ HAMZA** habría tenido previo conocimiento de la comisión de los atentados del 11 de Marzo, y manifestó que fue su grupo en España el autor del atentado*[16]*.* ----------

7.-***RELACIONES ENTRE YOUSSEF BELHADJ @ ABÚ DOJANA CON VARIOS DE LOS RESPONSABLES DE LOS ATENTADOS EN ESPAÑA.*** *Según se deduce del análisis de sus tarjetas telefónicas intervenidas en Bélgica, y además de las declaraciones de **Brahim** y **Mohamed MOUSSATEN**, contenidas en el atestado 2.274/04, **Youssef BELHADJ** mantenía estrecha relación con dos de los implicados directamente en los atentados de Madrid, **Abdelmajid BOUCHAR** y **Mohamed AFALAH**. Igualmente se sabe que se relacionaba, durante sus estancias en España, con **Driss CHEBLI**, integrante de la célula de **Mustafá MAYMOUNI**, éste a la vez cuñado de **Sarhane Abdelmajid FAKHET @ el Tunecino.** Todas estas vinculaciones introducen a **YOUSSEF BELHADJ** en el centro del entramado del 11-M*[17]*.* ----------

8.- **UBICACIÓN DE YOUSSEF BELHADJ EN ESPAÑA EN FEBRERO DE 2004.** Tal y como quedó reflejado en el cuerpo de las diligencias por las que pasaron a disposición judicial la familia MOUSSATEN, se tiene constancia de que **Youssef BELHADJ** se encontraba en España en febrero de 2004, llegando probablemente a finales de enero de 2004. En esa época se ultimaban los preparativos del atentado. ----------

9.- **CONTACTOS ENTRE YOUSSEF BELHADJ Y AUTORES DEL ATENTADO EN LA ÚLTIMA FASE DE SU PREPARACIÓN.** Por lo conocido, **Youssef BELHADJ** no sólo se encontraba en España, si no que en el análisis del tráfico telefónico de los teléfonos de **Abdelmajid BOUCHAR**

[15] También se encontraban en posesión de un número similar Abdenacer MOUMID (0494795942 asociado a la anotación Hassan Haski) y Khalid BOULOUDO (494795442 asociado a la anotación HAMZA). El número en posesión de MOUMID sólo difiere del número poseído por LOUNANI en el orden de las dos últimas cifras, mientras que el de MOUMID (posiblemente el auténtico) difiere del poseído por BOULOUDO únicamente en la antepenúltima cifra, lo que estaría poniendo de manifiesto el sistema de códigos similar al descubierto a ABDELADIM AKOUDAD en su agenda.

[16] Sobre este asunto se trató en el atestado 38366 de 16 de diciembre. Los datos referidos en dicho atestado fueron extraídos de la diligencia 105585/04 que analiza la Comisión Rotatoria solicitada por las autoridades belgas a las autoridades francesas. Dicha diligencia se encuentra incluida en la respuesta a la CRI remitida por ese Juzgado a la Autoridad Judicial belga.

[17] No hay que olvidar que MOHAMED AFALAH pide el teléfono de "su familia" en Bélgica a su hermano IBRAHIM, a quien precisamente pide que los busque en el domicilio de los MOUSSATEN en Leganés.

(677.166.475) y de **Mohamed AFALAH** (617.814.307), se descubrieron llamadas procedente de una línea con número **610.330.026** (asociado a la anotación **YOUSSEF** en la memoria de la tarjeta SIM de **Mimoun BELHADJ**), éste era un número de teléfono usado desde un terminal cuyo número de IMEI corresponde con el del terminal GSM que le fue intervenido el 19 de marzo en Bélgica al propio **Youssef BELHADJ**. ----------

- - - Por tanto, durante su estancia en España, **Youssef BELHADJ** mantuvo contactos con estos dos individuos autores directos de los hechos y en fechas muy próximas a la comisión del atentado de Madrid. Igualmente, sobre la estrecha relación de **Youssef BELHADJ** con estos individuos en esas fechas, su sobrino **Mohamed MOUSSATEN** declaró que **Abdelmajid BOUCHAR** acudía casi a diario a su domicilio en busca de su tío **Youssef**, quien bajaba a reunirse con **BOUCHAR**. En ese punto, **Mohamed MOUSSATEN** manifestó que su tío impedía que nadie le acompañara a esas reuniones, si bien también pudo hacer esta salvedad para verse eximido de cualquier responsabilidad. ----------

10.- **POSIBLE PERMANENCIA EN ESPAÑA DE YOUSSEF BELHADJ @ ABOU DOJANAH DURANTE EL 11 DE MARZO.** Si bien sus familiares (MOUSSATEN) manifestaron en sus respectivas declaraciones que **Youssef BELHADJ** abandonó su domicilio de la calle San Pablo 18 de Leganés, aproximadamente una semana antes del 11 de Marzo, con la supuesta intención de regresar a Bélgica, habría que poner en duda esta fecha por lo siguiente:

- En primer lugar, las tres declaraciones (de **Allal, Brahim** y **Mohamed MOUSSATEN**) se contradicen entre sí sobre este particular, y

- además, las circunstancias en las que **Youssef** dejó el domicilio de los **MOUSSATEN** son sospechosas: lo hizo de manera improvisada, sin que su familia pudiera señalar el medio de transporte usado para viajar a Bélgica, y sin que nadie le acompañara en la despedida. ----------

  Sobre este particular, adquieren importancia las manifestaciones de **Mohamed MOUSSATEN** cuando mencionó que durante su visita a Bélgica el pasado diciembre su tío **Youssef BELHADJ** le informó que la Policía Belga le detuvo justo la semana en la que había llegado desde España. Por tanto, según esta declaración, y como quiera que la detención

en Bélgica de **Youssef BELHADJ** se practicó el día 19 de marzo, cabe deducir que éste aún se encontraría en España el día 11 de Marzo de 2004.

Es más, la fecha en la que sus familiares manifestaron que dejó el domicilio de la calle San Pablo, coincide aproximadamente con el momento en el que los autores del atentado se reunieron en la finca de Morata de Tajuña. ----------

En este punto, adquiere sentido la conversación mantenida el día 2 de marzo de 2004 entre **Otham EL GNAOUT** y **Jamal AHMIDAN @ El Chino @ Mowgli** en la que éste le dice a **Othman** que vaya por la mañana (a la finca de Morata de Tajuña) y que se lleve la moto, ya que por la tarde acude un "*señor con su familia, un señor con sus hijos*" y se van a quedar unos días (en la finca) hasta que les busque un piso. Es posible que con estos términos **Jamal AHMIDAN** se podría estar refiriendo a **Youssef BELHADJ** (posiblemente el señor) y a los demás autores del atentado, su familia o hijos (el grupo que lideraba éste, con Mohamed AFALAH, A. BOUCHAR, M. BELHADJ,...), hasta que les encontrara un piso, que podría ser el de Leganés, que fue alquilado el día 8 de marzo, precisamente por **Mohamed BELHADJ**, uno de los huidos junto a **Mohamed AFALAH** y **ABDELMAJID BOUCHAR**. ----------

Este dato incluiría en la trama, de una forma más lógica, a otro de los autores del 11-M, al argelino **ALLEKEMA LAMARI @ YASSIN**, del que se sabe que estaba muy unido a **MOHAMED AFALAH** y al grupo de éste. Así, este grupo (dirigido por **YOUSSEF BELHADJ**), habría estado reunido junto con el resto de los identificados en Morata y habrían tenido que alquilar el piso de Leganés días antes de los atentados. ----------

11.- **HUIDA DE AFALAH A BÉLGICA EN BUSCA DE ABÚ DUJANAH.**

El huido **Mohamed AFALAH**, presuntamente acompañado de **Mohamed BELHADJ**[18], tras creerse identificado por las fuerzas de seguridad españolas como uno de los autores del hecho, acudió en busca de ayuda a Bélgica y, más concretamente, acudió al domicilio de **Youssef** y **Mimoun BELHADJ** en Molenbeek. ----------

[18] Mohamed BELHADJ **NO** es familia de Youssef BELHADJ.

- - - Hay que destacar que, **Mohamed AFALAH** no sólo solicitó a su hermano **Ibrahim AFALAH** que le consiguiera los teléfonos belgas de **Youssef** y de **Mimoun**[19], sino que al día siguiente, para obtener la información que le había requerido, telefoneó nuevamente a su hermano **IBRAHIM** desde la misma plaza de Saint Jean de Molenbeek donde residían **Youssef** y **Mimoun BELHADJ**, esto es, la plaza Duchesse du Brabant[20]. ----------

- - - Por tanto, es evidente que estos dos individuos (Mohamed AFALAH y Mohamed BELHADJ), directamente implicados en la comisión de los atentados de Madrid, tras verse forzados a abandonar España y creyéndose buscados en toda Europa tras la explosión del piso de Leganés, buscaron refugio en el único lugar donde, como terroristas autores de 192 asesinatos, estimaban que podían hacerlo y con las personas que podían facilitarles este auxilio, que no eran otras que **Youssef BELHADJ @ ABÚ DOJANAH** y su hermano **Mimoun**[21]**.** ---------

- - - Evidentemente parece que **Mohamed AFALAH** no sabía que **YOUSSEF BELHADJ** había sido detenido, y huyó a Bélgica buscando allí refugio a través de la infraestructura del ***GICM***. Al no localizar a su mentor, llamó a su hermano para que acudiera al domicilio de los **MOUSSATEN** y pidiera el teléfono que ellos tenían de su tío. Probablemente éste, una vez puesto en libertad por las Autoridades belgas, pudo haber prestado ayuda a los huidos y facilitarles algún tipo de infraestructura que facilitara su huida y actual refugio. ----------

12.- **REFERENCIAS CONTINUAS A AFGANISTÁN.** **Youssef BELHADJ** hacía continuas alusiones a la Yihad en Afganistán, e intentaba reclutar a personas (entre ellas sus propios sobrinos) para que acudieran a cumplir con el deber de la Yihad en Afganistán, puesto que "*Saddan no se merece que se luche en Irak*". Igualmente, en Bélgica recaudaba dinero para los muyahidines afganos.

- - - Si bien no se tiene constancia de la estancia en Afganistán de **Youssef BELHAD**, éste parecía obsesionado con este país por sus constantes referencias

[19] En su declaración Ibrahim manifestó que recibió una llamada una noche para que consiguiera dichos teléfonos, recibiendo otra llamada al día siguiente en la que se los pidió

[20] El día 5 el teléfono de Ibrahim AFALAH Recibe una llamada, a las 10:02 horas, desde el nº 003224101526 Que según la diligencia 116731/04 Contenida en la respuesta que dan los belgas a la Comisión Rogatoria Internacional que dentro del marco del Sumario 20/04 se remitió a las autoridades belgas, dicho teléfono pertenece a ACH.RAKI en Plaza de Duchesse Du Brabant, 8 de Molenbeek Saint Jean.

[21] Se estima que ambos desconocían que sus tíos habían sido detenidos.

al mismo, lo que sería un dato más que justificaría la utilización del término "Al Afgani" en la firma de los comunicados reivindicativos de los atentados. ----------

- - - De todo lo expuesto se ha de deducir necesariamente la implicación de **Youssef BELHADJ** en los atentados del 11 de Marzo y su identificación como ABÚ DUJANA EL AFGANI. Llegados a este punto de la cuestión, cabe preguntarse la influencia que pudieran haber tenido sobre ABÚ DUJANA EL AFGANI los documentos reseñados en el apartado primero de esta exposición, como referente ideológico utilizado para la comisión de estos atentados, y cabe deducir que efectivamente esto fue así y que todo podría obedecer a una línea previamente marcada siguiendo un guión establecido. ----------

- - - En primer lugar, habrá de plantearse la cuestión de si **Youssef BELHADJ** tuvo acceso a dichos documentos, estimándose que es muy posible que los conociera, por cuanto, como consta en el punto 5 señalado anteriormente, ABÚ DUJANA hacía uso de Internet y se introducía en páginas webs de idéntico contenido (si no las mismas) a los de la web ***Global Islamic Media***, divulgadora de los comunicados. ----------

- - - Sobre este aspecto, podría ser revelador el análisis del ordenador portátil que fue intervenido en el domicilio de la Plaza Duchesse du Brabant donde se encontraba residiendo **Youssef BELHADJ**, y del que manifestó que pertenecía a su hermano **Mimoun** (presuntamente a salvo en Siria y que luego parece ser que ha sido detenido), mintiendo posteriormente en su declaración en Bélgica, al añadir que él no sabía usarlo (quizá para que no se le pueda atribuir su contenido) en contradicción a lo manifestado por sus sobrinos en España.----------

- - - Además, existen otros indicios que apoyan la tesis de que estos documentos influyeron en los responsables de los atentados del 11 de Marzo. A continuación se exponen los indicios hallados: ----------

- ❖ **Correlación entre el mensaje de Ossama Bin Laden, emitido el 18 de Octubre de 2003, y la compra o activación de la tarjeta SIM número 0485731886. (usada por Youssef BELHADJ y ligado a la fecha 11/03/1921).**

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

- - - Tan sólo un día después de que **Ossama Bin Laden** amenazara con tomar represalias contra diversos países, entre ellos España, en el lugar y el momento en el que consideren oportuno, **Youssef BELHADJ @ Abou Dojanah** activó el número 0485731886, ligándolo a la fecha 11/03/1921. ----------

- - - Así pues, la fecha de comisión del atentado estaría preestablecida desde al menos el día 19 de octubre de 2003, puesto que **Youssef BELHADJ** "juega" en otra ocasión con los mismos datos (aportando el 16 de mayo asociado a la sura 85 con la otra tarjeta antes mencionada), lo que hacen prácticamente imposible que se trate de una casualidad, puesto que habrían de haberse producido dos "casualidades" consecutivas, y máxime cuando además se dan en **Youssef BELHADJ** todas las características anteriormente apuntadas. ----------

- - - Por tanto, la elección de la fecha del atentado con tanta antelación, y coincidiendo con el momento señalado por el documento "*Yihad Iraquí: esperanzas y riesgos*", documento que recordemos no se colgó en la red hasta diciembre de 2003, supone que **Youssef BELHADJ** tuvo previo acceso a las recomendaciones del estudio, lo que, a su vez, explicaría el "guiño" recalcado por los analistas noruegos, y que el autor del texto le hace a **Youssef BELHADJ @ ABÚ DOJANAH** cuando menciona en la página dos del documento que *"ellos (los Cruzados y sus aliados árabes) no pueden ser apartados (de la agresión contra el Islam) ni lo serán salvo por la juventud que ha entregado su alma a Dios todopoderoso y que se ha puesto el turbante de la muerte, el turbante de Abú Dojana"*. ----------

- - - Este punto habría que añadirlo a que, de ser así, parece evidente que el atentado de Madrid se planea antes de saber definitivamente la fecha de las elecciones en España (el dato se facilita el 09 de enero), aunque sí se sabría que serían en marzo de 2.004. Coincidiría esto con lo manifestado en la cinta de reivindicación del 11-M (la dejada en la papelera de la Mezquita de la M-30 en Madrid), donde el autor hace referencia a los DOS AÑOS Y MEDIO DESPUÉS DE LOS ATENTADOS DE NEW YORK, es decir, justo dos años y medio después del 11 de septiembre de 2.001, que coincidiría justo en el 11 de marzo de 2.004. Si se hace coincidir estos dos puntos, el mes de marzo, como mes de las elecciones en España, junto con la coincidencia de los dos años y medio después del 11-S, estaríamos concretamente en la fecha marcada en la tarjeta SIM comprada por YOUSSEF BELHADJ y que fija los atentados de Madrid. ----------

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

❖ **Redacción del documento "Yihad Iraquí" en septiembre de 2003 coincidiendo con la entrada en Europa de Hassan EL HASKI @ ABÚ HAMZA.**

- - - También hay que resaltar que la redacción de este documento, que establece la necesidad de golpear los intereses españoles y que apunta a las elecciones de marzo de 2004 como el momento más propicio para hacerlo, coincide en el tiempo con la entrada en Europa de **Hassan EL HASKI @ ABÚ HAMZA**, que salió de Turquía el 24 de septiembre de 2003, según figura en un sello del pasaporte a su nombre que se le intervino durante el registro efectuado después de su detención. Es sospechoso que no conste en dicho pasaporte, sin embargo, sello de entrada en país alguno que se corresponda con la salida de Turquía el 24 de septiembre, si bien se le tiene situado poco después en Bélgica y en Lanzarote.

- - - Como se expuso inicialmente, una de las conclusiones que extrajo el analista del Instituto Real Elcano D. Haizam Amirah Fernández, fue que el autor podría tratarse de un ciudadano marroquí o al menos defensor de la marroquinidad del Sáhara Occidental, y que era, o había sido residente en España, dado el alto grado de conocimiento de la realidad política, social y cultural española que demuestra el autor.----------

- - - Por tanto, no es descartable que **Hassan EL HASKI**, conociera al autor del texto, o que incluso hubiera tenido alguna participación en su redacción, por cuanto se conjugan en él todas las características estimadas por Haizam Amirah. Cualquiera de las dos supuestos anteriores explicarían el hecho de que **Youssef BELHADJ** facilitara el día de la comisión del atentado con anterioridad a la publicación del estudio, y de que el autor se refiera a la "*juventud que retoma el turbante de Abú Dujana*" como la que hará retroceder a los Cruzados. ----------

❖ **Referencias al 11 de Septiembre en el vídeo de reivindicación de los atentados grabado por los autores del hecho.**

- - - Como ya se ha mencionado, en el vídeo reivindicativo de los atentados del 11 de Marzo, grabado y remitido a los medios de comunicación el día 13 de Marzo, quien lee el comunicado hace mención expresa de los atentados del 11 de Septiembre. La traducción exacta de sus palabras es la siguiente: ----------

"...Nos hacemos responsables del ataque acontecido en Madrid y ello tras dos años y medio de las benditas conquistas de Nueva York y Washington en respuesta a su alineamiento con organizaciones terroristas mundiales y aquéllos de las organizaciones de Bush y de sus seguidores que mataron a nuestros niños y mujeres y los dejaron sin hogar en Iraq y Afganistán".----------

- - - Así pues, parece que los autores se ven como "herederos" o continuadores del legado dejado por los terroristas suicidas responsables del 11 de Septiembre, teniendo fijado la fecha de su atentado como una referencia exacta (dos años y medio después) al mayor atentado de ***AL QAIDA***. ----------

- - - La importancia que le dan a esta fecha (reflejada por su inclusión en el comunicado reivindicativo), justifica que la elección de la fecha se realizara con tanta antelación y sin conocerse la fecha exacta de la celebración de las elecciones. Cabe la duda de si la fecha de la comisión del atentado hubiese variado en el caso de que las elecciones en España se hubieran celebrado, por ejemplo, una semana antes. ----------

❖ **Detección en Bélgica ya durante el mes de noviembre de 2003 de al menos uno de los autores directos de los atentados.**

- - - Como quiera que la decisión de cometer el atentado podría haber estado tomada el 19 de octubre de 2003, el hecho de que el IMEI nº **350845200355920** correspondiente al GSM habitualmente usado por **Abdelmajid BOUCHAR** en sus comunicaciones en España a través de la línea telefónica con número 677.166.475, activase el día 27 de noviembre de 2003[22] la tarjeta SIM con número belga 0485917621, usada por **Mimoun BELHADJ**, indicaría que ya en esa fecha se habían iniciado los contactos entre la célula del ***G.I.C.M.*** radicada en Bélgica y al menos uno de los autores del atentado del 11-M. Ello obliga a que la investigación se plantee la posibilidad de una mayor implicación de otros miembros de la célula belga (como **Mimoun BELHADJ** y **Moustapha LOUNANI**) en la planificación de los atentados del 11 de marzo o, al menos, a considerar que la dirección del ***GICM*** en Europa, bien **HAKIMI** o bien **EL HASKI**, hubiera tenido mucho que ver. ----------

[22] Y no el 26 de diciembre como erróneamente se hizo constar en el atestado 2.274/04.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

- - - El dato de la activación de la tarjeta SIM en el GSM con el número 350845200355920, utilizado por **BOUCHAR**, se encuentra recogido en la Diligencia nº 115029/05 del 16/09/2004, contenida en la respuesta a la Comisión Rogatoria Internacional, remitida en el marco del Sumario 20/04 a las Autoridades Belgas. En la misma diligencia, se informa que otros dos números de teléfonos móviles belgas también se activaron desde el GSM utilizado por **BOUCHAR**, por lo que si bien se desconocen las fechas en las que estos otros números usaron el GSM de **BOUCHAR**, parece que la estancia de éste (o al menos la de su teléfono) no fue momentánea en Bélgica.----------

- - - Además, en su declaración **Mohamed MOUSSATEN** manifestó que "**Jawad**", identificado plenamente como **Jaouad EL BOUZROUTI**[23], cuya implicación en los atentados ha quedado igualmente acreditada, visitó Bélgica alojándose durante su estancia en ese país en la casa de **Youssef BELHADJ,** si bien no refirió la fecha de este viaje. ----------

- - - Del mismo modo, tras la constatación de este hecho adquiere más importancia dentro de la trama del 11 de Marzo la figura de **Mimoun BELHADJ**, quien igualmente y conforme se han ido analizando los documentos aportados en la contestación a la Comisión Rogatoria, ha ido ganando importancia dentro de la estructura de la célula belga del ***G.I.C.M.*** Así, se ha comprobado que en sus agendas figuran teléfonos que también figuran en las agendas de importantes miembros de la célula belga como **Khalid BOULOUDO**[24], **Mourad CHABAROU**[25], **Abdeladim AKOUDAD**[26] o **Moustapha LOUNANI**[27]. ----------

Nº agenda de Mimoun Anotación en Agenda	Nº aparecido en otras agendas

[23] Jaouad EL BOUZROUTI, titular del NIE X-03415348-D, nacido en Marruecos el 5/06/1983, hijo de Mohammadi y Mimona, con domicilio en la Avenida de Las Naciones nº 1 A, piso 3º B, de Fuenlabrada. Relacionado con BOUCHAR, AFALAH y Allekema LAMARI durante las fechas de planificación del atentado, es objeto actual de control por esta UCIE.
[24] Detenido en la frontera belga-holandesa como nexo entre las células de ambos países.
[25] @ MURAD, contacto de MOHAMED EL EGIPCIO y de ABDELADIM AKOUDAD, lo que le sitúa como miembro del GICM en Europa.
[26] Destacado operativo del GICM detenido en España en octubre de 2.003 por su implicación en los atentados de Casablanca y como coordinador de la célula en Holanda del GICM.
[27] Hombre de confianza de ABDELAKADER HAKIMI, jefe del GICM en Europa.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

Nº telfno	Anotación	Nº telfno	Agenda	Anotación
24149410	RAMBMAISON	24149410	Registro Snack le Village (AKOUDAD)	
	RAMBOUKMAI	24149401	LOUNANI	Abdeslam
472612519	TAORIRT	472612519	Registro Mourad CHABAROU	
		472612519	Tráfico de SMS Con Moustapha El Abdeslami	
472975705	NOUFEL	472975705	Registro Mourad CHABAROU	
474758674	HA	474768274	BOULOUDO	SAIDGENK
479239101	KHALIDASELT	479239101	BOULOUDO	OUD
479239101	KHALID ASSELT	479239101	Tráfico tlfono AKOUDAD	
479668912[28]	RAMBOUK	479668912	BOULOUDO	ABDSLM
		479668921	LOUNANI	ABDESSALAM
495144931	ABOUABDERAHMAN	495144931	1ª Agenda de AKOUDAD	
		495144931	Registro Snack le Village (AKOUDAD	
677653890	JAWADESPAGNE	677653890	Youssef BELHADJ @ ABOU DOJANAH	JAWAD ESP
677166475	MAJIDSPANIA	677166475	Youssef BELHADJ @ ABOU DOJANAH	MAJID

[28] Apareció en dos ocasiones en las agendas de Mimoun BELHADJ. También aparece en la agenda de Youssef BELHADJ @ ABOU DOJANAH asociado a la anotación "CHEIKH".

- - - Una de las primeras conclusiones que podemos entresacar de esta agenda, es que **Mimoun BELHADJ** se encuentra en posesión del número de teléfono belga de **NOUFEL**, alias de **Abdeladim AKOUDAD**, quien se encuentra detenido en España desde el día 14 de octubre de 2003 acusado de los atentados de Casablanca. Por tanto, sus contactos con la célula belga del ***G.I.C.M.*** son anteriores a la partida en dirección a España de **Abdeladim AKOUDAD.** --------

- - - También podemos observar cómo **Mimoun BELHADJ** se encuentra en posesión de números de teléfono pertenecientes a dos de los presuntos autores de los atentados, **Abdelmajid BOUCHAR** y **Jaouad EL BOUZROUTI**[29]. Estos números también se encontraron en poder de **Youssef BELHADJ @ ABOU DOJANAH.** ----------

- - - Por último, a través de la declaración de **Brahim MOUSSATEN** se tiene constancia de que **Mimoun BELHADJ** se encontraba residiendo en Leganés en el Ramadán del 2003, que en dicho año comenzó el 27 de octubre finalizando el 24 de noviembre. Por tanto, se encontraba en España en una fecha en la que ya se habrían iniciado los preparativos del 11-M. ----------

- - - Además, se tiene constancia de que **Mimoun BELHADJ** habría sido detenido en Siria dentro de la estructura de la *ANSAR AL ISLAM*, encargada del envío de muyahidines a Irak. En la actualidad **Mimoun BELHADJ** se encontraría en Marruecos, a donde habría sido extraditado. A través de informaciones publicadas en diarios árabes, se tiene conocimiento de que **Mimoun BELHADJ** habría sido imputado y procesado en Marruecos por su integración en la red de *ANSAN AL ISLAM*. ----------

EVIDENCIAS DEL USO DE INTERNET POR DIFERENTES IMPLICADOS EN EL 11-M: ANÁLISIS COMPARATIVO.

- - - El hallazgo de material informático entre las ruinas del piso explosionado por los terroristas en Leganés es una pieza más que suma al resto de evidencias que relacionan a **Hassan EL HASKI @ ABÚ HAMZA** y a **Youssef BELHADJ @ ABÚ DOJANA** con la planificación y ejecución de los atentados del 11 de Marzo. ----------

[29] Actualmente sujeto a investigación y seguimiento por esta UCIE,

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

- - - En la diligencia 35.110/04 instruida por la Unidad Central de Inteligencia, de esta Comisaría General de Información, se incluye un análisis de los cinco dispositivos de MEMORIA USB o PEN DRIVERS hallados entre las ruinas del piso de la calle Carmen Martín Gaite. ----------

- - - En uno de ellos, concretamente en el reseñado con el número UNO, aparecieron diversos ficheros escritos en lenguaje informático HTM. Tras procederse a su decodificación (se encontraban desconfigurados porque su fuente original eran caracteres en árabe), se concluyó que catorce de los quince ficheros HTM que contenía procedían de la web ***Global Islamic Media*** y concretamente de una comunidad de Internet del tipo cerrado: donde sólo pueden ver el contenido, acceder a los enlaces o conversar en los foros aquellas personas integradas en un grupo. A dicho grupo sólo se accede por invitación (te llega un correo indicando la dirección que enlaza con la comunidad, donde serán requeridos unos códigos) o bien tecleando la página y posteriormente los códigos que te exijan y que como miembro del grupo deberías poseer. ----------

- - - En el caso de ocho de los ficheros encontrados en el piso de Leganés, la dirección de enlace con la COMUNIDAD sería la siguiente: http://groups.yahoo.com/group/abobanan.- ----------

- - - Una vez se hubiera accedido a este punto, el propietario de la MEMORIA USB hubo de teclear unas claves para poder acceder a los contenidos que luego han sido hallados en el PEN DRIVE reseñado con el número UNO. ----------

- - - Estos ocho archivos hallados en dicha memoria, cuyo contenido yihadista fue especificado en la diligencia 35.110/04 de la U.C.I., son "descargados" desde la dirección de correo electrónico que comienza por <ababanan@h....>- perteneciente a un individuo cuyo alias o "nick" es "ABÚ BANAN". Si bien el resto de la dirección no figura en el archivo, en la diligencia reseñada se daba cuenta del procedimiento utilizado mediante el que se obtuvo el código completo. ----------

- - - Otros tres archivos descargados en la referida MEMORIA USB, procedían de la dirección de internet <globalislamicmedia@yahoogroups.com>. Utilizando el mismo procedimiento utilizado para los anteriores archivos, se obtuvieron los códigos completos que quedaron reflejados en el atestado 35.110/04. ----------

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

- - - Tres archivos más procedían de la dirección <globalislamicmedia@h>.- En la diligencia ya reseñada, quedó reflejado también el código completo. ----------

- - - El último de los quince archivos procedía de la siguiente dirección electrónica SAKR_785432@HOTMAIL. ----------

- - - El reseñado como fichero 8, en diligencias 35110 de la UCI, contenía el documento, procedente del correo electrónico ABU BANAN ababanan@h..., de fecha 22 de abril de 2.003, donde aparecen los códigos para acceder a la página donde estaban reseñados "la cadena de preparativos para la pelea 8: los precios y los explosivos". Del análisis de ese fichero (nº 8) aparece una fórmula igual a la utilizada en los atentados de Casablanca, el denominado **TATP** (Triperoxido de Triacetona). Es decir, aparece la fórmula del explosivo utilizado en los atentados de Casablanca, y que habría sido decepcionado con anterioridad a la comisión de aquellos hechos.----------

- - - Este explosivo está considerado como la "marca de la casa" en referencia a ***AL QAIDA***. Así, se podría deducir, por un lado la relación con la adquisición de la tarjeta SIM de ABUDOJANAH en la que se hace reseñar la fecha de 16-05-85, seguramente en alguien que ya tiene previsto llevar a cabo atentados en esa fecha y, por otro lado, que sea quien sea está íntimamente vinculado con la ***Red AL QAIDA***. ----------

- - - Siguiendo este criterio, no sería desacertado pensar que los autores del 11-M, si no hubieran llegado a encontrar los explosivos utilizados, seguramente por contactos personales de algunos de los implicados, hubieran hecho uso de la fórmula del **TATP** para ejecutar su acción. La composición de esta fórmula no es otra que agua oxigenada, ácido sulfúrico y acetona, todo ello de fácil adquisición en cualquier población europea. ----------

- - - Además de la evidente conexión de los autores del hecho con la Web que difundió los mensajes tratados en el primer apartado de este informe, una vez analizados todos los datos obtenidos de los archivos informáticos en poder de los autores del atentado, se obtienen las siguientes relaciones con los datos conocidos sobre **Hassan EL HASKI** y **Youssef BELHADJ:** ----------

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

A. **HASSAN EL HASKI.-** Según consta en la respuesta belga a la CRI remitida por ese Juzgado, **Attila TURK** manifestó ante las autoridades francesas que **Hassan EL HASKI** era el usuario de una dirección electrónica con evidente parecido a la dirección desde la que el moderador les remitía a los autores del atentado documentos sobre la Yihad. ----------

Así, mientras que **Hassan EL HASKI** era titular de la cuenta de correo **Babana12002@hotmail** (o yahoo no lo sabía exactamente), el comienzo de la dirección de quien remitía los documentos de la Yihad a los autores del atentado era ababanan@h.... Como quiera que de lo manifestado por **Attila TURK** se deduce que la dirección usada por **EL HASKI** era una dirección compartida[30], usada por varias personas para dejarse mutuamente mensajes que no se llegan a transmitir (puesto que otro usuario de la dirección que dispone de la clave accede a la misma -wahd 11-, lee el mensaje y tras borrarlo, deja a su vez la respuesta, también sin llegar a transmitirla, para que sea leída de la misma forma), y que dicha dirección es muy similar a la de **Abú Banan**, se puede deducir que **HASSAN EL HASKI** era integrante de la misma comunidad de Internet en la que estaba integrado al menos uno de los terroristas autores de 11-M. ----------

B. **YOUSSEF BELHADJ.-** Como ya se expuesto antes, **Youssef BELHADJ**, para acceder a las páginas webs que le mostró a su sobrino **Mohamed MOUSSATEN** durante su estancia en Bélgica, debía teclear igualmente varias contraseñas o claves, según observó su sobrino. **Brahim MOUSSATEN** declaró a su vez que su tío **Youssef** entraba a visitar páginas relacionadas con el Islam junto con **Abdelmajid BOUCHAR,** desde un bar regentado por un marroquí. Por tanto, no es descartable, que la MEMORIA USB encontrada en el piso de Leganés pudiera pertenecer a **BOUCHAR**. ----------

Los hallazgos reseñados encontrados en el piso explosionado, no son los únicos que contienen archivos obtenidos vía INTERNET. En el registro efectuado en la calle Virgen del Coro nº 11, residencia de **Mouhannad ALMALLAH DABAS,** y en donde vivían **Basel GHALYOUN** y **Fouad EL MORABIT AMGHAR,** apareció una carpeta que tenía en su portada una pequeña pegatina con la

[30] Método detectado en las comunicaciones entre miembros de Al Qaeda.

anotación manuscrita "**HAMZA A**". Recordemos que el alias o *kunya* de **Hassan EL HASKI** es **ABÚ HAMZA**.----------

Dicha carpeta contenía diversos documentos en caracteres árabes obtenidos de Internet, y en los que es posible observar la dirección electrónica de procedencia. Así, se sabe que uno de los documentos está extraído de la página http://216.230.219.180/jehad.html el día 17/10/01. Un resumen de su contenido es el siguiente: ----------

LA LUCHA EN EL ISLAM
A. COMO PEDIR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES PARA LUCHAR Y ENTRENARSE Y PREPARARSE.

Preguntan por Internet a ACHEIKH HAMMOUD BEN ABDALLAH BEN OUKALAE ACHAIBI sobre lo que se dice últimamente, una cosa que baja el interés de los jóvenes para luchar, y le preguntan también por cómo pedir la autorización de los padres para luchar, entrenarse y prepararse.

Les contesta lo siguiente:
Como introducción les habla de que los países no musulmanes siempre han luchado contra la unión de los musulmanes porque constituí una fuerza muy fuerte y una amenaza para ellos por eso llevan una guerra contra los jóvenes que quieren unirse con sus hermanos musulmanes para luchar contra el enemigo. Por eso cuando cogen alguno le meten en cárceles por muchos años, maltratándole y les llaman terroristas y fanáticos.

Después de está introducción empieza a contestar lo que le han preguntado:
Se puede luchar en tres formas:
- Lucha moral
- Lucha con dinero
- Lucha con el bolígrafo y con la lengua

Los enemigos contra los que hay que luchar son:
- *Los que dicen que no creen en el islam como los judíos, los cristianos los ateos.*
- *Otros que son diferentes a los anteriores como los hipócritas que tienes ideas destructivas y no se atreven a decirlo*

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

Acto seguido comienza a argumentar con versos del corán y de lo que decía el profeta Mohammed en este tema de la lucha de los musulmanes contra el enemigo.
Toma como ejemplo lo que está pasando con los judíos en Palestina

Y por el tema de la autorización de los padres para los hijos para luchar dice que no hace falta porque la lucha en el islam es obligatoria y se argumenta con el coran y el hadit (lo que dice el profeta).

El segundo de los documentos está extraído de la página http://216.230.219.180/nusrah.html el día 17/10/01. Un resumen de su contenido es el siguiente: ----------

LA OBLIGACIÓN DE APOYAR A LOS TALIBÁN Y LO QUE LE PUEDE PASAR A LOS QUE ESTÁN CON LOS AMERICANOS CONTRA ELLA.

Argumentándose con el coran y el hadit explica la obligación de todo buen musulman de obedecer a lo que dicta el islam
y allah(dios) y alejarse de todas las cosas que le quieren dañar y todas las personas que luchan contra el islam
Al final pide a todo los musulmanes pueblos y gobiernos de apoyar sus hermanos en Afganistan por la lucha moral, económica o pidiendo a dios que les ayude

Nombre de el cheikh: HAMMOUD BEN OUKALAE ECHAIBI

El tercero de los documentos está extraído de la página http://216.230.219.180/bayan.html el día 17/10/01. A continuación se resume su contenido: ----------

LA OPINIÓN DE CHEIJ HAMMOUD BEN AKLAE ACHAIBI ACERCA DE LOS ACONTECIMIENTOS DE EE.UU.

Para él cualquier americano que ha votado a favor de la guerra se considera combatiente. EE. UU es un país infiel que junto con otros países infieles, como Gran Bretaña y Rusia atacan a los musulmanes en muchos países y se alían con los judíos en Palestina.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

EE.UU es un país que ha roto los acuerdos de paz existentes con los musulmanes y ¿qué espera de ellos?

Comenta que en la guerra pueden morir niños, mujeres y personas inocentes. Esto pasa en las guerras, porque cuando hay ataques es difícil distinguir entre unos y otros.

Refiriéndose a lo que ha pasado en EE.UU., dice: Pues a los que hablan del terrorismo les digo ¿cómo se llama el acto de EE.UU contra una fábrica de medicamentos en Sudán donde mató a gente inocente que trabajaba allí? Lo que hizo allí no se llama terrorismo? y Lo que pasó en EE.UU, ¿se llama terrorismo?
Para él los dos hechos son similares.

Cree que los inocentes son los niños, mujeres, personas mayores y gente que está en contra siempre que no estén mezclados para poder distinguirlos.

Insiste en la idea de hacer de los demás lo mismo que ellos hacen de nosotros: Ojo por ojo.

Que EE.UU va a aprovechar los acontecimientos para intentar acabar con los musulmanes en Chechenia, Afganistán etc. y manda un aviso a los países limítrofes de los países antes señalados que traicionan a sus hermanos, sobre todo a Paquistán: que su permisividad le puede costar un posible bombardeo de EE.UU e Israel a su arsenal nuclear.

Lo firma A. Hammoud Ben Aklae Achaibi. 28/06/1422 de la Hégira

El cuarto de los documentos es un "cuento" extraído el día 17/10/01 de la página http://216.230.219.180/menhaj/mk/maot2.html. Un resumen de su contenido es el siguiente: ----------

CUENTO TITULADO: ABU AL MAWT (MUERTE) EN EL PAÍS DE ICE CREAM

Abu Almawt se siente aislado por el modo de vida occidental, donde todo lo ve anormal desde el punto de vista religioso. Echa de menos a todo lo suyo y sobre todo a su amigo fallecido Abu Yihad.

Recuerdos del campamento del grupo de Kandahar y de todo el ambiente, del río Jalal Abad, de las montañas Jaji, del desierto de Kandahar, del polvo de las batallas, del olor de T.N.T de Abdelkarim encendiendo las llamas dd Abu Al Mundir, de Abdelwahid de Abu Hazim
Daad el argelino, Abdellah Tebbouki, Abu Chahid Al katarí, Abu Basir, al masri (El egipcio), Abu Hariz al Ordoni (jordano) Muad alfalastini (palestino), Abu Bilal, Al Iraquí, Garib Allibi (libio), Abu Hamza, assudani (sudanés), Abu Mohamed Al Halabi (de Alepo), Abu Ahmed, Al Iraní, Taha Yassin Atturquí (el turco)

De la revista Al Fajr(el alba)

El quinto de los documentos está extraído de la página http://216.230.219.180/menhaj/mk/maot.html el día 17/10/01. A continuación se expone un resumen de su contenido: ----------

CUENTO TITULADO: ¿POR QUÉ "ABU AL MAWT (MUERTE)?

Abu Al Mawt se identifica como alguien que tiene al Yihad como lema de su filosofía porque no tiene nada que perder porque todo está ya perdido.
Lamenta que la tierra del Islám está gobernada por personajes como Gaddafi, Mubarak, Saddam, o Zeroual (Ex. de Argelia) que no hacen nada por salvarla de los acosadores.
Que diga todo el mundo lo que quiera: Integrismo, fundamentalismo, terrorismo. Abu Al Mawt seguirá en el camino de la muerte con los pies firmes

De la revista Al Fajr (El alba)

El último de los documentos también fue extraído de internet el 17/10/01, siendo la página web que lo sirvió la siguiente: http://216.230.219.180/jehad.html. Su contenido es el que sigue: ----------

CONTESTACIÓN DEL CHEIJ ALI BEN AL JADIR A LOS ESTUDIANTES ACERCA DE LOS ACONTECIMIENTOS DE EE.UU. Y LA NECESIDAD DE APOYAR A LOS MUYAHDIN COMO LOS TALIBANES Y SIMILARES.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

Opina que los musulmanes deben alegrarse de lo que ha pasado en EE.UU y testimonia su opinión por hechos históricos en la época de los persas y los romanos.
Dice que la gente que no ataca debemos combatir contra ellos.
Dios no quiere que seamos los primeros en atacar a los demás pero nos pide que combatamos cuando nos ataquen.

Por último, también apareció en la misma carpeta las fotocopias completas de un libro en caracteres arábigos, titulado "**Las creencias de Ahl Assunna Wa Al Yamaa"** escrito por **Abu Abdellah Mohamed Bunnit Al Murrakuchi (de Marrakech).** Dicho libro contiene críticas a las demás ramas del Islam. Igualmente contiene una crítica a los que creen que el laicismo es la solución en el mundo musulmán. A lo largo del libro se explica que la gente de ***Ahl Assunna Wa al Yamaa*** son los que verdaderamente creen en el Libro, (El Corán), en la sunna (los complementos del profeta) y en el consenso. ----------

Así pues, dicha carpeta, además de encontrarse reseñada con el nombre de **HAMZA**, contiene una gran cantidad de documentación yihadista, en la que se defienden los ataques terroristas como los del 11 de Septiembre en los Estados Unidos. También hay una serie de historias sobre recuerdos de muyahidines que han luchado en Afganistán, y la visión que tienen del mundo occidental. Por último, el libro hallado es de tendencia salafista y habla de la llamada **AHL ASSUNNA WA AL YAMAA.** ----------

Se tiene constancia de que **Abdellah MOURIB @ ABÚ HATIM**, lugarteniente en Lanzarote de **Hassan EL HASKI @ ABÚ HAMZA**, reveló en conversaciones mantenidas a través del teléfono intervenido por el Juzgado Central de Instrucción nº CINCO dentro del Sumario 09/03 que pertenecía a dicha tendencia. ----------

AHL ASSUNNA WA AL YAMAA es la formación radical islamista liderada por el ***Jeque*** **MOHAMED FIZAZI**, líder del movimiento SALAFISTA JIHADISTA de Nádor, actualmente en prisión en Marruecos por los atentados de Casablanca e implicado como inductor de la Célula de Hamburgo, responsable de los atentados del 11-S. Este movimiento extremista religioso islámico está dentro de la doctrina del ***TAKFIR WAL HIRJA***, cuyo máximo exponente sigue siendo el ***GICM*** . ----------

Parece muy probable que la carpeta encontrada en el domicilio de **BASEL** y **FOUAD** perteneciera a **HASSAN EL HASKI @ ABU HAMZA** o, al menos, hiciera referencia a él, lo que supondría un punto más que confirmaría la intervención del ***GICM*** en el 11-M. ----------

Por otras conversaciones más, mantenidas por **Abdellah MOURIB**[31] en el mencionado Sumario 09/03, también se consideran de interés en la presente investigación por referirse a la doctrina **TAKFIR WAL HIJRA** y por dar muestras de sus pensamientos extremistas. ----------

IMPLICACIÓN DIRECTA DE JAOUAD EL BOUZROUTI:

1/ Declaraciones e investigación:

- - - **Safwan SABAGH**, tras su detención por esta Unidad en el marco de esta misma investigación, en su declaración policial, ratificada ante esa Autoridad Judicial en agosto de 2004, manifiesta que a finales de 2.003, **ALLEKEMA LAMARI @ YASSIN**[32], *t*errorista suicida muerto en la localidad de Leganés el 03 de abril de 2004 y miembro de la célula operativa, probablemente autora material de los atentados, y **MOHAMED AFALAH @ MUSAAB @ MOHAMED DE LEGANES,** viajaron a Valencia, con el fin de mantener un encuentro con él, en un vehículo marca Opel Vectra, de color verde oscuro con placas de matrícula nuevas. ----------

- - - Gestiones posteriores determinaron que, hasta julio de 2004 **Jaouad EL BOUZROUTI** figuraba como titular del vehículo OPEL VECTRA de color verde oscuro, matrícula 6571 CLV. A partir de esa fecha y, muy probablemente, con la intención de desligarse de él, por la vinculación que podría tener con los anteriormente citados, se deshizo del vehículo vendiéndoselo a **AHMED EL HASNAOUI**, un marroquí, titular de Tarjeta de Residente número X-1409868-Z y con domicilio en Leganés, Madrid. ----------

[31] Abdallah MOURIB fue puesto a disposición del J.C.I. CINCO en atestado 38.366/04 de 16 de diciembre, por el cual también fue puesto a disposición del Central SEIS Hassan EL HASKI.
[32] Terrorista suicida muerto en la localidad de Leganés el 03 de abril de 2004

- - - Localizado dicho propietario, ha declarado que, efectivamente, el coche mencionado es suyo, que a finales de julio del año pasado lo vio estacionado en las proximidades de la Plaza de Toros de Leganés, con un cartel anunciando que estaba en venta. Un día después contactó con el propietario, a través de un número de teléfono que figuraba en el coche, y acordó con él su compra en 1.400 euros, acudiendo juntos a una Gestoría y la Delegación de Tráfico para formalizar el traspaso. Acto seguido reconoce, sin ningún género de dudas, a **JAOUAD EL BOUZROUTI** como la persona que le vendió el coche. ----------

- - - Asimismo, **MOHAMED** y **BRAHIM MOUSSATEN**, detenidos recientemente en el marco de esta misma investigación, familiares de **YOUSSEF BELHADJ @ ABOUDUJANAH**, detenido en Bélgica en cumplimiento de orden internacional, con fines de extradición, como probable portavoz de ***AL QAIDA*** en Europa[33] y, probablemente, la persona en nombre de la cual se hizo la primera reivindicación de los atentados de Madrid, en su declaraciones policiales y judiciales manifestaron la estrecha relación que mantenía **JAOUAD EL BOUZROUTI @ JAOUAD**, días previos a los referidos atentados, con su tío, el propio **YOUSSEF BELHADJ @ ABOUDUJANAH**[34], con **ABELMAJID BOUCHAR**[35] y con **MOHAMED AFALAH**[36]. ----------

- - - Esta relación introduciría a **JAOUAD** en el centro del círculo liderado por **YOUSSEF BELHADJ** durante sus estancias en España. Si está determinado que **YOUSSEF BELHADJ @ ABOUDUJANAH** formaba parte del ***GICM*** en Europa, tal y como se desprende de la Comisión Rogatoria belga que consta en el Juzgado Central de Instrucción Seis, y que era miembro de ***AL QAIDA***, tal y como él mismo reconoce a sus sobrinos, y éstos así lo declararon, concretamente haciendo labores de captación de mujahidines y de obtención de fondos, parece claro que todo aquél que formara parte de su grupo íntimo de contactos, adquiriera automáticamente la consideración de miembro de la red terrorista islámica a la que aquél pertenecía. ----------

- - - Está también constatado que **YOUSSEF BELHADJ** mantenía una estrecha relación en nuestro país, no solo con su familia, los **MOUSSATEN**, sino

[33] Orden emitida por el Juzgado Central de Instrucción Seis en el marco de este Sumario, el 20/04.
[34] Orden Europea de Detención interesada por el JCI 6. Sumario 20 / 04
[35] Orden Internacional de Detención interesada por el JCI 6. Sumario 20 / 04.
[36] Orden Internacional de Detención interesada por el JCI 6. Sumario 20 / 04.

también con **ABDELMAJID BOUCHAR** y con **MOHAMED AFALAH**, ambos huidos tras el suicidio de los siete miembros de la célula terrorista en el piso de Leganes. A la vez, también es conocido que **MOHAMED AFALAH** era un estrecho colaborador de **ALLEKEMA LAMARI**, a quien incluso introdujo en el círculo de Lavapies, tal y como declaró **RACHID BENDOUDA @ RACHID EL GORDO** y, además, también consta la relación estrecha entre **YOUSSEF BELHADJ** y **DRISS CHEBLI**, otro miembro del GRUPO DE MADRID, de **MUSTAPHA MAYMOUNI @ MUSTAFA,** al igual que lo era **MOHAMED AFALAH**, e íntimo colaborador de **SARHANE BEN ABDELMAJID FAKHET @ SARHANE EL TUNECINO.** ----------

Por todo lo anterior, si sabemos que:

a) **JAOUAD EL BOUZROUTI @ JAOUAD** estaba íntimamente ligado a **ALLEKEMA LAMARI @ YASSIN**, figura fundamental que introdujo en el seno de la célula del 11-M al grupo de argelinos radicales procedentes de grupos terroristas como el ***GIA*** o el ***GSPC*** [37],

b) También estaba fuertemente relacionado con **MOHAMED AFALAH @ MOHAMED DE LEGANES**, miembro del GRUPO DE MADRID de **MUSTAPHA MAYMOUNI** y seguidor de **YOUSSEF BELHADJ @ ABOUDUJANAH**, miembro del ***GICM*** en Europa y captador y recaudador de fondos de ***AL QAIDA*** ,

c) Además, era estrecho colaborador del propio **YOUSSEF BELHADJ**,

Nos debemos plantear que se trata de un elemento de especial significación, gracias a quien se puede establecer:

I. No solo el papel de liderazgo de **ABOUDUJANAH** sobre un determinado grupo de activistas radicales islámicos,

II. Sino el nexo de unión entre la dirección del ***GICM*** en Europa, representada por el mismo **ABOUDUJANAH**, y el grupo que se creo en torno a la figura carismática de **ALLEKEMA LAMARI**, no tanto por su ascendencia doctrinal sino más bien

[37] Referencia al Sumario 26/04 del Central Cinco en la denominada OPERACIÓN NOVA.

por su pasado carcelario y sus relaciones con operativos significativos del ***GIA*** y del ***GSPC*** argelinos[38].

- - - De igual modo, **MOHAMED MOUSSATEN** en su declaración también indicó que **JAOUAD** le había manifestado que había estado en Bélgica, durmiendo en casa de su tío **YOUSSEF BELHADJ**. Este dato confirma, sin lugar a dudas, la vinculación directa de **JAOUAD** con la dirección del ***GICM*** en Europa, ya que no podemos olvidar que **YOUSSEF BELHADJ** fue detenido en el domicilio donde residía con su hermano **MIMOUN BELHADJ**, detenido en Siria como miembro de la red de **MOCEN KHAYBAR** (***GICM-ANSAR AL ISLAM***), y con **MUSTAPHA LOUNAMI** y **ABDELKADER HAKIMI**, líder del ***GICM*** en Europa. ----------

2/. Análisis de contactos telefónicos.

TELÉFONOS USADOS POR JAOUAD:

677.653.890.- Este teléfono apareció en dos ocasiones dentro de las agendas intervenidas en Bélgica: ----------

1. En la memoria del GSM Samsung[39] IMEI 350816896242026, utilizado por **Mimoun BELHADJ** e intervenido en el registro de la Plaza Duchesse du Brabant asociado a la anotación **JAWADESPAGNE** (exactamente apareció el número 0034677653890).----------
2. En la memoria de la tarjeta asociada al número de llamada 0485731886 (**ABOUDOJANAH** 11/03/1921) con la anotación **JAWAD ESP.** ---------

Desde este teléfono se realizaron 4 llamadas (entre el 2 y el 3 de enero de 2004) al teléfono de **Abdelmajid BOUCHAR**. ----------

[38] Ver esquema adjunto.

[39] **GSM SAMSOUNG** de color gris, **modelo 500,** con número de **IMEI 350816/89/624202/6**. Este teléfono portaba en su interior una tarjeta PROXIMUS con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado.
El análisis completo de este GSM y de la tarjeta SIM que contenía, tarjeta con número 8932007402172377837, de la que se desconoce el número de llamada asignado, viene desarrollado en la diligencia 207297/04.

666.997.810.- Apareció en la memoria del **GSM NOKIA** de color gris, modelo **6310 I,** con número de IMEI **35148820320650/5**[40]**.** Aparece la anotación 666997810 asociado a la anotación **JAWAD ESP**. ----------

Youssef BELHADJ @ ABÚ DUJANAH declaró en la diligencia 105503/04, ante las Autoridades belgas, que pertenecía "**a un amigo de España que se llama BOUSROUTI**". Desde este teléfono se realizaron cinco llamadas al teléfono usado por **Abdelmajid BOUCHAR** entre los días 21 y 22 de febrero. --

NÚMEROS DE TELÉFONO CUYOS PACKS (carpetas de la operadora donde aparecía el nº y la documentación) HAN APARECIDO EN EL REGISTRO DE JAOUAD EL BOUZROUTI.

CARPETAS DE MOVISTAR (carpetas azules):

- **618.02.08.24.** Este número de teléfono apareció en las investigaciones por lo siguiente:

  1. TRAFICO CON 677.16.64.75 **ABDELMAJID BOUCHAR**. Diez llamadas realizadas desde el 618.02.08.29 al 677.16.64.75 de **Abdelmajid BOUCHAR**, siendo las siguientes:

     - 17/01/04 a las 12:41:04
     - 17/01/04 a las 13:40:13
     - 20/01/04 a las 10:49:59
     - 20/01/04 a las 10:50:33
     - 20/01/04 a las 14:21:03
     - 20/01/04 a las 15:56:31
     - 24/01/04 a las 11:11:22
     - 28/01/04 a las 21:06:37
     - 01/02/04 a las 17:14:16

[40] La explotación de este GSM viene desarrollada en la diligencia 206874/04 de la contestación belga a la CRI. Aparece la anotación 666997810 asociado a la anotación JAWAD ESP. Youssef BELHADJ @ ABÚ DUJANAH declara en la diligencia 105503/04 que pertenece "a un amigo de España que se llama BOUSROUTI".

- 07/02/04 a las 13:15:51

2. TRAFICO CON 617.81.43.07 **MOHAMED AFALAH**. Dos llamadas realizadas desde el 618.02.08.29 al 617.81.43.07 de **Mohamed AFALAH**, siendo las siguientes:

   - 03/01/04 a las 18:05:15
   - 03/01/04 a las 18:09:01.

- **627.37.22.95.** Hasta el momento, no se ha detectado en las investigaciones. ----------

- **637.95.36.84.** Hasta el momento no se ha detectado en las investigaciones. ----------

- **637.95.36.96.** Este número de teléfono apareció en las investigaciones por lo siguiente: ----------

  - TRAFICO CON 677.16.64.75 ABDELMAJID BOUCHAR.

    - 13/02/04 a las 16:34:19
    - 13/02/04 a las 17:21:34
    - 14/02/04 a las 17:30:32

- **645.46.55.11.** Este número de teléfono apareció en las investigaciones por lo siguiente: ----------

  - TRAFICO CON 677.16.64.75 **ABDELMAJID BOUCHAR**.

    - 21/02/04 a las 18:01:04 Llamada entrante.

- **666.99.76.18.** Este número de teléfono apareció en las investigaciones por lo siguiente: ----------

  - TRAFICO CON 677.16.64.75 **ABDELMAJID BOUCHAR**.

- 20/02/04 a las 22:54:34

Se da la circunstancia de que un número muy similar fue aportado por **Jaouad EL BOUZROUTI** con motivo de un accidente de tráfico a la Policía Local de Leganés. Concretamente figura el número 666997678 (podría ser un error y haberse anotado 7 en lugar de 1). ----------

- **666.99.78.10.** Además de haber aparecido en las agendas belgas, este número de teléfono apareció en las investigaciones por lo siguiente: ---
  - TRAFICO CON 677.16.64.75 **ABDELMAJID BOUCHAR.**
    - 21/02/04 a las 19:20:29
    - 21/02/04 a las 22:27:48
    - 21/02/04 a las 23:38:39
    - 21/02/04 a las 23:42:59
    - 22/02/04 a las 11:50:41
    - 22/02/04 a las 12:17:26

CARPETAS DE VODAFONE (carpetas rojas):

- **637.95.34.06.** Hasta el momento no se ha detectado en las investigaciones. ----------

- **637.95.40.66.** Hasta el momento no se ha detectado en las investigaciones. ----------

- **687.30.08.31.** Hasta el momento no se ha detectado en las investigaciones. **También apareció un pack MOVISTAR con este mismo número,** lo que puede indicar que hubiera cambiado de Compañía manteniendo el mismo número. ----------

En el tráfico del teléfono móvil **677.167.465**, utilizado por **ABDELMAJID BOUCHAR**, aparecen llamadas procedentes de las líneas **677.653.890** y **666.997.810** cuyo usuario sería **JAOUAD EL BOUZROUTI**. Así, desde el teléfono prepago con número **677.653.890** se realizan 4 llamadas

(en los días 2 y 3 de enero de 2.004) al teléfono del que es usuario **BOUCHAR (677.167.465)**. ----------

- - - Se sabe que el **677.653.890** pertenece a **JAOUAD EL BOUZROUTI** puesto que él mismo lo facilitó, como número suyo, en una denuncia y en un trámite ante la Administración española, de fecha 21 de marzo de 2.003, solicitando un Permiso de Residencia por cuenta ajena, como peón de la construcción para GEPROLAR PROMOCIONES (B-19137363), sito en calle Veneras, 9 de Madrid. ----------

3/. Declaración del detenido:

- - - **JAOUAD EL BOUZROUTI** se ha negado a declarar en estas Dependencias, lo que probablemente indica que tenía asumido esta situación y decidió declarar ante la Autoridad judicial. ----------

4/. Conclusión final:

- - - Estos datos vienen a demostrar que **JAOUAD EL BOUZROUTI** efectivamente conocía a **YOUSSEF BELHADJ @ ABOUDUJANAH**, confirmando así su relación de primer orden con quien, probablemente, estuvo al frente de uno de los grupos activos en la comisión de los atentados del 11-M y en nombre de quien se reivindicaron los mismos, sin olvidar que, tal y como se ha expuesto en este informe, seguramente **YOUSSEF BELHADJ** fuera quien, en cumplimiento de las directrices de ***AL QAIDA***, como miembro suyo, iniciara las operaciones que desencadenaron en la comisión de los atentados, no solo con la adquisición de la tarjeta SIM que testimonió la fecha de los mismos, sino con actos directivos sobre un grupo ya determinado en España que, con toda probabilidad, participó en la ejecución de esos atentados terroristas, parte de cuyos miembros murieron en el suicidio colectivo del 03 de abril de 2.004 en Leganes, otra parte que consiguió huir tras esos hechos y una tercera parte, como **JAOUAD EL BOUZROUTI** que permanecían aún en libertad. ----------

- - - La vinculación del ahora detenido con el grupo operativo, entre los cuales destacaban varios de los autores materiales de los atentados, así como con la dirección del ***GICM*** en Europa, hace presuponer que se trata de un elemento

significativo en todo el entramado que desembocó en los atentados de marzo pasado en Madrid. ----------

CONCLUSIONES PROVISIONALES.

- - - De todo lo referido, hasta el momento, en el presente informe se pueden extraer, a modo de conclusiones provisionales[41], los siguientes puntos:
La comisión de los atentados vendría ordenada desde ***Al Qaeda*** **(OSAMA BEL LADEN)**, y dispuesta a ejecutarse a través de la dirección del ***G.I.C.M.*** en Europa, radicada en Bélgica, y más concretamente a través de la facción de **Hassan EL HASKI**. ----------

La investigación no hace posible descartar la intervención de miembros más directamente relacionados con ***AL QAIDA*** en España, o con elementos de la célula de esta organización desarticulada en noviembre de 2.001 (OPERACIÓN DÁTIL).

- - - De la transmisión de dicha orden a los encargados de ejecutarla se habría encargado **Youssef BELHADJ @ ABÚ DUJANA EL AFGANI**[42], individuo que mantiene contactos con individuos procedentes de la célula de **Mustafá MAYMOUNI** y con miembros del ***GICM*** en España, su propia familia **(MOUSSATEN)**. ----------

- - - Muy posiblemente y dada la gran cantidad de tiempo que permanece en España **Youssef BELHADJ @ ABÚ DUJANA AL AFGANI**, y como quiera que no abandona España al menos hasta el día 3 de marzo (si bien hay indicios fundados de que se mantuvo hasta después de la comisión del hecho), puede deducirse que tomó parte directa en la planificación de los atentados. ----------

- - - La fecha de la comisión del atentado se encontraría preestablecida desde, al menos, octubre de 2003. ----------

- - - La elección de la fecha 11 de marzo de 2004 habría sido escogida por "simpatía" con los atentados del 11 de Septiembre (cometidos justo dos años y medio antes) y para hacer a los autores "herederos" o continuadores de labor iniciada por aquéllos, pero coincidiendo con lo expuesto en el documento "Jihad

[41] A tenor del actual estado de las investigaciones y como premisas válidas de investigación.
[42] Sin descartar el papel que tuviera MIMOUN BELHADJ, hermano de YOUSSEF, que también mantuvo relación con BOUCHAR y AFALAH, entre otros.

iraquí....." que marcaba las elecciones en España como referencia para el atentado. Así, los autores estarían dentro de la órbita de ***AL QAIDA*** y actuarían por sus propios motivos. ----------

- - - El caldo de cultivo necesario ya estaría vivo en España, donde habría, al menos dos grupos radicales dispuestos a atentar, ambos con la excusa del tratamiento injusto al Islam y por el papel de España en el conflicto iraquí y ambos con vinculación con grupos terroristas magrebíes. ----------

- - - Un grupo estaría formado por miembros del GRUPO DE MADRID de **Mustapha MAYMOUNI**, grupo en donde se introdujo **Youssef BELHADJ** a través de su familia y sus amigos de Leganés. En este grupo estaría **ALLEKEMA LAMARI**[43], dando así pie a la facción argelina del 11-M.---------

- - - El otro grupo, mediante contacto con **SARHANE EL TUNECINO** (miembro del grupo de **MAYMOUNI**) se estableció en torno a la "banda" de **JAMAL AHMIDAN**[44], por donde se obtuvo el explosivo y quienes adquirieron el local de infraestructura necesario (finca de Chinchón).----------

- - - El grupo de Leganés, bajo la órbita directa del ***GICM***[45] decide adquirir el piso de Carmen Martín Gaite una vez está decidido ejecutar el atentado.----------

- - - Junto a los anteriores aparecen grupos conexos que prestan su colaboración por su vinculación con uno u otro grupo anterior, caso de Lavapies (el grupo de comerciantes de dicho barrio, caso de los hermanos CHEDADI, RACHID EL GORDO, ETC.), del grupo de **MOHAMED EL EGIPCIO** (más directamente relacionado con SARHANE EL TUNECINO), etc.----------

- - - Admitiendo que **YOUSSEF BELHADJ** se mantuviera en España hasta después de los atentados, y siendo constatado que es detenido en Bélgica el 19 de marzo de 2.004, aún sin saber en que fecha se marcha de España, parece que después de su marcha, el conglomerado de individuos responsable del 11-M pierde, en cierta manera, su cohesión, lo que justificaría que posteriores intentos

[43] Mediante su conexión con MOHAMED AFALAH, que vendría probablemente por sus vínculos con los comerciantes de Lavapies.
[44] JAMAL AHMIDAN estaba considerado como el jefe de un grupo de delincuentes comunes muy conocido en Madrid en ambientes de tráfico de drogas y armas.
[45] YOUSSEF BELHADJ lideraba el grupo de Leganés y el piso de Carmen Martín Gaite lo alquila MOHAMED BELHADJ y el dinero se lo entrega MOHAMED AFALAH.

de atentados (línea férrea del AVE Madrid-Sevilla, a su paso por Toledo) carecieran de la precisión o sistema utilizado en los atentados de Atocha.----------

> Esta teoría también justificaría la apreciable diferencia entre la escenificación del primer vídeo reivindicativo, y la preparación que tenía el vídeo recuperado entre las ruinas del piso de Leganés.

- - - A pesar del conglomerado de individuos, de origen diferente, que confluyen en el 11-M, parece que existían círculos cerrados en torno a cada uno de los grupos, de tal manera que los integrantes de uno no conocían o se relacionaban con los de otro, salvo personas muy significativas que hacían de puente de conexión entre los diferentes grupos, como **SARHANE EL TUNECINO, MOHAMED AFALAH** o **JAMAL ZOUGHAN.** ----------

> Este aspecto recuerda las normas imperantes en la ***RED AL QAIDA***, basadas en la teoría de los círculos concéntricos o células autónomas que pueden actuar bajo un mismo objetivo pero sin conocerse o relacionarse salvo en algún individuo que sirva de enlace o conexión. Esta circunstancia también se ha puesto de manifiesto en las células de Bélgica o Francia, en donde las comunicaciones entre grupos o células se hace a través de una persona conocida comúnmente, una persona que pone en contacto a unos con otros. ----------

- - - No se puede descartar que, admitiendo que el 11-M fuera una consecuencia de directrices de ***AL QAIDA***, no sólo interviniera un grupo terrorista afín a dicha red (***GICM***), sino que diferentes estructuras, derivadas de ***AL QAIDA***, como podrían ser elementos relacionados con la célula desarticulada en noviembre de 2.001 (**ABU DAHDAH**), hubieran tenido participación, de algún modo, en dichos atentados. Así, la figura de **SARHANE EL TUNECINO**, al que la investigación actual también ha vinculado directamente con el grupo de **ABU DAHDAH**, y que parece ser la figura más significativa que une a los diferentes grupos identificados como presuntos responsables de la matanza del 11 de marzo, podría haber tenido algún referente superior, también vinculado a la organización de **OSAMA BEN LADEN**. ----------

- - - CONSTE Y CERTIFICO. ----------

38953

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

DILIGENCIA DE REMISIÓN.- Se extiende para hacer constar que siendo las ========== **08:00** horas del día **once de marzo** de dos mil cinco, las presentes, que constan de **cincuenta y dos** (52) folios escritos por su anverso son remitidas al **Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional**, a cuya **DISPOSICIÓN pasa el DETENIDO:** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **Jaouad EL BOUZROUTI.** -

- - - **Se ADJUNTAN:**- -

- - - **Fax** con número de Registro de Salida **6.003/2005** solicitando auto de Detención de **Jaouad EL BOUZROUTI** y Entrada y Registro.- - - - - - - - - - - - -
- - - **Fax** con número de Registro de Salida **6.025/2005** comunicando la detención de **Jaouad EL BOUZROUTI.**- -
- - - **Fax** con número de Registro de Salida **6.063/2005** dando cuenta de hora de inicio, finalización y relación de efectos intervenidos, en la Diligencia de Entrada y Registro efectuada en el domicilio de **Jaouad EL BOUZROUTI.**- - -
- - - **Copia de Auto** de ocho de marzo de dos mil cinco, remitido vía FAX, con registro de entrada **9.275**, del **Juzgado Central de Instrucción SEIS** en el que se **ratifica** la **incomunicación** del detenido. -
- - - **Fax** con número de registro de salida **6.102/2005** comunicando el ingreso en calabozos del detenido **Jaouad EL BOUZROUTI.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **Acta de Comparecencia** de funcionarios presentando al detenido **Jaouad EL BOUZROUTI** y conteniendo los documentos que en la misma se relacionan: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
BRIGADA PRIMERA TERRORISMO INTERNACIONAL

--- **Acta de Declaración** de **Ahmed EL HASNAOUI**.----------
--- **Fax** con número de registro de salida **6.122/2005 solicitando** la **Prórroga de la Detención** de **Jaouad EL BOUZROUTI**.----------
--- **Acta de entrega** del **vehículo Opel Vectra,** matrícula **6571 CLV** a **Ahmed EL HASNAOUI**.----------
--- **Acta de reintegro** del **vehículo Opel Vectra,** matrícula **6571 CLV** a **Ahmed EL HASNAOUI.** ----------
--- **Acta de recogida de muestras** de **Jaouad EL BOUZROUTI**.----------
--- **Copia de Auto** de nueve de marzo de dos mil cinco, remitido vía FAX, con registro de entrada **9.685**, del **Juzgado Central de Instrucción SEIS** en el que se **autoriza** la **prórroga de la detención** del detenido. ----------
--- **Acta de notificación de la Prórroga de la Detención** del detenido **Jaouad EL BOUZROUTI**.- ----------
--- **Acta de Declaración** de **Abdenabi CHEDADI.** ----------
--- **Acta de Declaración** del detenido **Jaouad EL BOUZROUTI.** ----------
--- **Copia del Acta de Toma de "Cuerpo de Escritura"** del detenido **Jaouad EL BOUZROUTI.** ----------

--- De todo lo instruido se remiten copias al Ministerio Fiscal y a los Organismos Policiales correspondientes.----------

--- CONSTE Y CERTIFICO.----------

38955

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACIÓN EXTERIOR

DIRECCION GENERAL POLICIA
Comisaría Gral. Información

SALIDA

001 Nº. 200500006003

07-03-05 19:19:32

F A X

DE: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR.- SAAI.- SEC. 1ª, TLF: 91.582.20.63	
A: TEPOL- MADRID. FAX: 91.537.25.47	
ASUNTO: OFICIO SOLICITANDO DETENCIÓN DE Jaouad EL BOUZROUTI Y MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO.	
S/REF.: Sumario 20/04 J.C.I. Nº 6 AUDIENCIA NACIONAL.	**N/REF.:**
FECHA: 07-03-2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: CINCO (5)	

TEXTO:

Adjunto se remite oficio solicitando la ***detención*** del ciudadano marroquí **Jaouad el BOUZROUTI**, así como el correspondiente ***mandamiento de entrada y registro.***

EL JEFE DE LA UNIDAD

Fdo: Nemesio VILLAR MARTÍN

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.52
Fax.: 91.582.20.70

Ordenamiento Territorial de la UNMdP
FAX Transmitido a las ..... 19.28 ..... horas
Fecha ..... 07 MAR 2005 .....

38956

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

UNIDAD CENTRAL DE EXTRANJERIA POLICIA
Comisaría Gral. Información

SALIDA

001 Nº. 200500008003

07-03-05 19:19:32

OFICIO

S/REF.: **SUMARIO ORDINARIO 20/04**

N/REF.: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR (C.G.I.).

FECHA: 7 de marzo de 2005.

ASUNTO: Sdo detención de Jaouad EL BOUZROUTI.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS. AUDIENCIA NACIONAL.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

En relación con el Sumario de Su Referencia, incoado a raíz de los atentados perpetrados el pasado día 11 de Marzo de 2004, y como continuación de las labores de investigación que en esta Unidad se siguen realizando para identificar al resto de responsables de los atentados, y concretamente, a los colaboradores de Youssef BELHADJ @ ABÚ DOJANAH, se participa a V.I. lo siguiente:

En la declaración de Mohamed Moussaten, detenido el pasado día 1 de febrero, éste identificó como uno de las personas que solían frecuentar a su tío Youssef BELHADJ @ ABÚ DOJANAH a **Jaouad EL BOUZROUTI**, titular del NIE X-03415348-D nacido en Douar Imnouhen (Marruecos) el 5 de junio de 1983, hijo de Mohammadi y Mimouna, domiciliado en la localidad de Fuenlabrada, Avda. de Las Naciones 1º A, piso 3º B.

Una vez identificado dicho individuo, se han reunido los siguientes datos que demuestran la relación de Jaouad EL

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

BOUZROUTI con diferentes autores de los atentados, e indican su presunta participación en los hechos:

I. DECLARACIONES JUDICIALES.

1.- **Safwan SABAGH**, en su declaración policial ratificada ante la Autoridad Judicial en agosto de 2004, manifiesta que a finales de 2.003, ***Allekema LAMARI @ YASSIN***[1], terrorista suicida muerto en la localidad de Leganés el 03 de abril de 2004 y ***Mohamed AFALAH @ MUSAAB,*** viajaron a Valencia, con el fin de mantener un encuentro con él, en un vehículo marca Opel Vectra, de color verde oscuro con placas de matrícula nuevas.

Hasta julio de 2004 **Jaouad EL BOUZROUTI** figura como titular del vehículo OPEL VECTRA de color verde oscuro, matrícula 6571 CLV.

2.- Asimismo, **Mohamed y Brahim MOUSSATEN**, familiares de **Youssef BELHADJ @ ABOUDUJANAH** en su declaraciones policiales y judiciales, manifiestan la estrecha relación que mantenía JAOUAD EL BOUZROUTI, días previos a los atentados, con Youssef BELHADJ @ ABOUDUJANAH[2], Abelmajid BOUCHAR[3] y Mohamed AFALAH[4].

De igual modo, **Mohamed MOUSSATEN** en su declaración indicó que **Jaouad** le había manifestado que había estado en Bélgica, durmiendo en casa de su tío Youssef BELHADJ.

---

[1] Terrorista suicida muerto en la localidad de Leganés el 03 de abril de 2004
[2] Orden Europea de Detención interesada por el JCI 6. Sumario 20 / 04
[3] Orden Internacional de Detención interesada por el JCI 6. Sumario 20 / 04.
[4] Orden Internacional de Detención interesada por el JCI 6. Sumario 20 / 04.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

II. ANÁLISIS DE CONTACTOS TELEFÓNICOS.

En el tráfico del teléfono móvil 677.167.465, utilizado por Abdelmajid BOUCHAR, aparecen llamadas procedentes de las líneas **677.653.890** y **666.997.810** cuyo usuario sería Jaouad EL BOUZROUTI.

1.- Así, desde el teléfono prepago con número **677.653.890** se realizan 4 llamadas (en los días 2 y 3 de enero) al teléfono del que es usuario BOUCHAR. Se sabe que dicho teléfono pertenece a Jaouad puesto que éste lo facilitó como número suyo en una denuncia y en un trámite ante la Administración.

Del mismo modo, este teléfono se encontraba en las memorias de las tarjetas usadas por Mimoun y Youssef BELHADJ @ Abou Dojanah, con lo que parece confirmarse la relación entre Jaouad EL BOUZROUTI con los presuntos integrantes de la célula belga del G.I.C.M. Mimoun y Youssef BELHADJ.

2.- Además de esta línea, desde el teléfono con número **666.997.810** se realizaron 5 llamadas los días 21 y 22 de febrero de 2004 (la línea fue exportada desde la operadora vodafone a la operadora movistar tan sólo un día antes de las primeras llamadas), a la línea usada por BOUCHAR. Dicho teléfono aparece también en la memoria del teléfono móvil intervenido en Bélgica a Youssef BELHADJ @ Abou Dojanah, asociado a la anotación Jawad Esp. De igual modo, Youssef BELHADJ en su declaración ante las autoridades belgas, identificó al titular de dicho número como un amigo suyo apellidado "BOUSROUTI".

Por todo ello, al estimarse que existen indicios relevantes y suficientes que atestiguarían la participación de este individuo en los hechos investigados, y por considerarse necesario para la continuación de esta línea de investigación se solicita de V.I. expida ORDEN DE DETENCION para:

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

38959

- **Jaouad EL BOUZROUTI**, titular del NIE X-03415348-D nacido en Douar Imnouhen (Marruecos) el 5 de junio de 1983, hijo de Mohammadi y Mimouna, domiciliado en la localidad de Fuenlabrada, avda. de Las Naciones 1º A, piso 3º B.

En caso que V.I de considerar oportuno estimar la petición realizada en el párrafo anterior, se solicita igualmente de Su Autoridad expida auto autorizando la entrada y registro en el domicilio señalado como residencia de Jaouad EL BOUZROUTI, que es:

- Avda. de Las Naciones nº 1-A, piso 3º B de Fuenlabrada (Madrid).

EL JEFE DE LA UNIDAD

Fdo. Nemesio Villar Martín.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

389.60

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

Rgt. Sa. N.º 6025

DE: *C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.*	
A: *TEPOL (J.C.I. N VI) III EN FUNCIONES DE GUARDIA*	***FAX: 91.537.25.47***
ASUNTO: Cdo. detención y solicitando incomunicación.	
S/REF.:	**N/REF.: Dili.nº 6005/05**
FECHA: 8 de Marzo de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA	

Se comunica la detención en las inmediaciones de su domicilio en Fuenlabrada (Madrid) a las 06:55 horas del día de la fecha por **Integración en Banda Armada** del siguiente individuo:

Jaouad EL BOUZROUTI, titular del N.I.E. X-03415348-D, nacido en Douar Imnouhen (Marruecos) el 5 de Junio de 1983, hijo de Mohammadi y Mimouna, con domicilio en la Avda. de las Naciones 1ª, 3ºB de Fuenlabrada (Madrid).

Con motivo de estas detenciones se están instruyendo diligencias número 6005, de fecha 07 de marzo de 2005, instruidas por esta Unidad, dentro del Sumario 20/04 del Juzgado Central de instrucción número SEIS.

En este sentido, se solicita de V.I. **la Incomunicación** del detenido, en relación con las investigaciones que por parte del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional, se siguen en virtud de Sumario 20 / 04, sobre los atentados perpetrados el 11 de marzo en Madrid, se ha podido establecer la estrecha relación existente entre el detenido Jaouad EL BOUZROUTI, con N.I.E. X-034153478-D, nacido en Douar Imnouhen (Marruecos), el 05 de junio de 1983, con Youssef BELHADJ @ ABOUDOJANAH, Mohamed AFALAH, Abdelmajid BOUCHAR y los hermanos Brahim y Mohamed MOUSSATEN, imputados en el citado procedimiento judicial, así como su presunta participación en los hechos junto a los anteriores, constatada por declaraciones de imputados, así como del análisis de otros elementos probatorios obtenidos en registros y de cruces de tráficos telefónicos analizados durante la instrucción de la causa.

EL INSTRUCTOR

C.N.P. 81.572

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2069
Fax.: 91.582.2282

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
FAX Transmitido a las 7'17 horas
Fecha 08 MAR 2005

38961

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

COMISARIA GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
SALIDA
Nº. 200500006063
08-03-05 10:57:26

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID. Fax:91.308.30.24 Fax:91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Entrada y Registro en domicilio del detenido Jaouad EL BOUZROUTI.	
S/REF.:	N/REF.: 6005/05
FECHA: 08 de marzo de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA	

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **08:00** horas del día ocho de Marzo de 2004, se ha dado **comienzo** a la diligencia de Entrada y Registro, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio del detenido **Jaouad EL BOUZROUTI**, sito en la **Avda. de las Naciones 1ª, 3ºB de Fuenlabrada (Madrid).**

Asimismo, se da también por comunicado en el mismo acto, que dicho registro en el domicilio del detenido, **finaliza** a las **10:30** horas, del mismo día de comienzo. Se significa que como resultado del mismo es de reseñar la intervención de documentación, diversos escritos en árabe, papeles con números de teléfono y varias tarjetas de móviles.

EL INSTRUCTOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA - Unidad Central de Información Exterior - CUERPO DE GUARDIA - Comisaría General de Información

C.N.P. 81.572

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2282

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
FAX Transmitido a las 09'42 horas
Fecha 09 MAR 2005

38962

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
ENTRADA
Nº. 200500009275
08-03-05 11:19:19

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a ocho de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fcha ha sido comunicada a este Juzgado la detención de Jaouad **EL BOUZROUTI**, titular del N.I.E. X-03415348-D, nacido en Douar Imnouhen (Marruecos) el 5 de junio de 1983, hijo de Mohammadi y Mimouna, solicitando la ratificación de la incomunicación del referido detenido en base a las alegaciones que en la solicitud se expresa.

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION
09 MAR. 2005
Rgtro. de ENTRADA
Nº 367

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, por la Autoridad Gubernativa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vistas las razones expuestas por la mencionada Autoridad Gubernativa para solicitar la incomunicación de dicho detenido, atendiendo la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además el contenido de los artículo 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación del detenido por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2003 en Madrid y del 3 de abril de 2004 en Leganés (Madrid)). La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros de que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a esta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión. De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
FAX Recibido a las 11'06 horas
Fecha 09 MAR. 2005

38963

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido Jaouad EL BOUZROUTI, titular del N.I.E. X-03415348-D, nacido en Douar Imnouhen (Marruecos) el 5 de junio de 1983, hijo de Mohammadi y Mimouna.

Notifíquese la presente resolución al detenido y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido que se encuentra en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

38964

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
SALIDA
Nº 0006102
08-03-05 12:40:19
Fax:91.537.25.47

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: **TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**	
ASUNTO: Cdo. Ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información del detenido JAOUAD EL BOUZROUTI	
S/REF.:	N/REF.: Diligencias nº 6005/05
FECHA: 8 de marzo de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito se comunica que a las doce horas y treinta minutos del día de la fecha, se procede al ingreso del detenido **Jaouad EL BOUZROUTI**, en los calabozos de la Comisaría General de Información tras ser asistido por el médico en el centro policial de Moratalaz.

EL INSTRUCTOR

C.N.P. 81.572

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2070

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

FAX Transmitido a las 12'46 horas

Fecha 08 MAR 2005

38965

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

ACTA DE COMPARECENCIA.- En Madrid, en la Comisaría General de Información, dependencias de la Unidad Central de Información Exterior, siendo las doce horas del día ocho de marzo de dos mil cinco, ante los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carnés profesionales números **81.572** y **84.128**, Instructor y Secretario respectivamente para la práctica de la presente, **COMPARECEN** los funcionarios del mismo Cuerpo, adscritos a la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, con carnés profesionales números **18.919, 85.395, 65.584, 81.681 y 59.831 PRESENTAN**:- -

- - - **En calidad de detenido a:** -

- - - **Jaouad EL BOUZROUTI**, titular del NIE X-03415348-D, nacido en Douar Imnouhen (Marruecos), el 5 de junio de 1983, hijo de Mohammadi y Mimouna, con domicilio en la Avenida de las Naciones 1°-A 3°-B de Fuenlabrada (Madrid).- -

- - - **HACEN ENTREGA DE:** -

- - - **UN ACTA DE IDENTIFICACIÓN DACTILAR** a nombre del detenido. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - Un **permiso de residencia** tipo B, a nombre del detenido Jaouad EL BOUZROUTI, con número X-03415348-D. - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - Una **tarjeta de crédito** de la entidad bancaria **Caja Madrid**, con numeración 4599 8871 4832 1010 a nombre del detenido Jaouad EL BOUZROUTI,. - - - - - - - - - - - - -

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

- - - Que comisionados por la superioridad, y en virtud de Mandamiento judicial se procedió a montar un dispositivo a fin de localizar y detener al reseñado como detenido en la localidad de Fuenlabrada.----------

- - -Que sobre las **06:50 horas** del día 8 de marzo cuando **Jaouad EL BOUZROUTI** salía de su domicilio y en las inmediaciones del mismo, los funcionarios actuantes se acercaron al presentado como detenido e identificándose como Policías mediante la exhibición de la placa-insignia, procedieron a requerir la documentación al mismo, y comprobando que se trataba del presentado se procedió a su detención, informándole in situ, de forma verbal, de los motivos de su detención, así como de los derechos que como tal le asisten según la Legislación vigente. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Que en el **momento de la detención**, Jaouad portaba una cartera y un teléfono móvil, los cuales le son intervenidos y entregados a esta Instrucción. -

- - - Que sobre las **07:45 horas** del mismo día se personó en las inmediaciones del domicilio del Jaouad EL BOUZROUTI, el Secretario Judicial del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, portando el Auto de Entrada y Registro para el domicilio del detenido sito en la Avenida de las Naciones 1º-A, 3º-B de Fuenlabrada. Acto seguido se inició el registro en el citado domicilio, finalizando sin ninguna incidencia a las **10:25 horas**. -

- - - Que en el registro realizado participaron funcionarios adscritos a la Comisaría General de Policía Científica. Que los efectos intervenidos y reseñados en el Acta son entregados a esta Instrucción. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Que una vez finalizada la diligencia de Entrada y Registro, se procedió a registrar el vehículo propiedad del detenido, **Peugeot 405**, matrícula **8810 DDS**, estacionado en las inmediaciones del domicilio registrado, en presencia del detenido y del secretario Judicial, interviniéndose los efectos anteriormente reseñados y entregados a esta Instrucción. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

38968

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

Diligencias nº 6005 **Fecha 07 de marzo de 2005.**

ACTA DE INTERVENCION DE EFECTOS EN VEHÍCULO DE JAOUAD EL BOUZROUTI.- En Fuenlabrada (Madrid), a las 10.45 horas del 08 de marzo de 2005, el Instructor dispone sean intervenidos los efectos que se encuentran en el vehículo **Peugeot 405 con matrícula 8810 DDS**, por los funcionarios con carnes profesionales números **18.919** y **85.395**, estando el detenido Jaouad EL BOUZROUTI, presente en todo momento. Los efectos referidos son los siguientes:

- - - Un teléfono móvil, modelo TSM5, con número de IMEI 351284002867179, conteniendo una tarjeta de Telefónica Movistar número 110009484544 ----------

- - - Un llavero con una llave de un vehículo, un mando a distancia, otra llave y dos monedas de veinticinco pesetas.----------

- - - Un Recibo de alquiler de la finca urbana sita en Camino de las cubas, local nº 10, Torrejon de la calzada, a nombre de Jaouad EL BOUZROUTI. ----------

- - - Factura número 28-L-482-419720 de Telefónica Movistar, a nombre de Jaouad EL BOUZROUTI. ----------

--- Que no tiene nada más que decir, leída la presente por sí, y en prueba de conformidad, la firma, la presente declaración, en unión del señor Instructor, de lo que como Secretario **CERTIFICO**----------

Diligencias nº 8470 **FECHA: 21/03/2004**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
García Gutierrez, 1
28004 MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,
AL
ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

"AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a siete de marzo de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- El día de hoy se recibe oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de **JAOUAD EL BOUZROUTI (con NIE X-03415348-D)**, con domicilio sito en la Avenida de las Naciones, 1-A, 3º B, de Fuenlabrada (Madrid).

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7 horas y las 24 horas del día 8 de marzo de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

JAOUAD EL BOUZROUTI habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar -todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **JAOUAD EL BOUZROUTI (con NIE X-03415348-D)**, sito en la Avenida de las Naciones, 1-A, 3º B, de Fuenlabrada (Madrid), (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7 horas y las 24 horas del día 8 de marzo de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros) que habría intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.".

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior) a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a 7 de marzo de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ **EL SECRETARIO JUDICIAL**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutierrez, 1
28004 MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

38973 (1)

ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO: En Fuenlabrada, siendo las 08:00 horas del día 8/3/05, se constituye el Secretario Judicial para la practica de la presente diligencia acordada en resolución de fecha 7/3/05, así como los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con número de carné profesional: 67.147, 62.070, 18919, 70.134, 65584, 85395 y 17.638.
en el domicilio de JAOUAD EL BOUZROUTI
sito en LA AVENIDA DE LAS NACIONES 1-A, 3°B DE FUENLABRADA (MADRID)
al objeto de llevar a cabo la entrada y registro acordada en dicha resolución.

En el expresado domicilio, se halla quien dice ser JAOUAD EL BOUZROUTI, KHADIJA EL ACHKHUCHI, FATIMA BOUSSATA, EL OUASSIDI MIMOUNA Y CUATRO MENORES DE EDAD
a quien, una vez identificados debidamente los asistentes al acto, se le hace saber el objeto de la diligencia y se procede a notificarle en legal forma el auto anterior de fecha 7/3/05 con lectura integra del mismo y entrega de copia literal, con expresión del asunto a que se refiere, instruyéndole de todos sus derechos y recursos, órganos y plazo (Art. 248/4 de la L.O.P.J.) y, quedando enterado, se le hacen las prevenciones legales y obligaciones que contrae.

Manifiesta: NADA EN PARTICULAR.

En consecuencia, se procede al registro de las distintas dependencias o habitaciones de dicho domicilio con el siguiente resultado:

- EL DOMICILIO ES UN PISO CON UN LARGO PASILLO, COCINA, SALÓN, BAÑO, TRES HABITACIONES Y UN DORMITORIO PRINCIPAL CON OTRO CUARTO DE BAÑO.
- LOS MIEMBROS DE LA POLICIA CIENTIFICA REALIZAN REPORTAJE FOTOGRAFICO Y VIDEOGRAFICO DE TODO EL REGISTRO.
- COMIENZA EL REGISTRO POR EL SALON-COMEDOR. SE INTERVIENEN LOS SIGUIENTES EFECTOS:

MUESTRA 1: TRES IMPRESOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID - DOS DE ELLOS EN ARABE - CONTRATO DE IBERDROLA, UN FAX DE CORREOS DE ALCORCON CON SU SOBRE, COMUNICACION POR FAX DE LA EMPRESA IAGO Y COMUNICACION IMPRESA DEL COLEGIO MIGUEL HERNANDEZ.

- SE SIGUE EL REGISTRO POR LA COCINA Y SU TERRAZA. SE INTERVIENE COMO MUESTRA 2: UN IMPRESO DE LA EMPRESA "ZURICH" A NOMBRE DE MOHAMADI EL BOUZROUTI, FOLIO CON UNA DIRECCION Y TELEFONO ANOTADOS,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
SECRETARIA
MADRID

, FOLLETO DE PROPAGANDA DE FITUR CON ANOTACIONES, CUADERNILLO AZUL CON ANOTACIONES, OTRO CUADERNILLO NEGRO MARCA "LIDERPAPEL" CON ANOTACIONES MANUSCRITAS, FRAGMENTO DE PAPEL CON ANOTACIONES EN ROJO Y TARJETA COMERCIAL DE "PROFUTURO REFORMAS" CON ANOTACIONES AL DORSO. (2) 38974.

- SE SIGUE POR LA "HABITACIÓN 1", LA MAS CERCANA A LA PUERTA DE ENTRADA. SE INTERVIENE COMO MUESTRA 3: UNA HOJA DE LIBRETA MANUSCRITA, TICKET DE LOCUTORIO, TROZO DE PAPEL MANUSCRITO CON LOS DIAS DE LA SEMANA, 3 IMPRESOS BANCARIOS EN ARABE, OTRO TROZO DE PAPEL CON ANOTACIONES, TARJETA COMERCIAL DE "AUTOFACHADAS SL" CON ANOTACIONES, PAPEL CON NUMEROS DE TELEFONO, SERVILLETA DE BAR CON TELEFONO, TARJETA COMERCIAL DE UN NOTARIO, UN RECIBO A NOMBRE DEL DETENIDO, OTRO IMPRESO BANCARIO EN ARABE, CUARTILLA CON NUMERO TELEFONICO A NOMBRE DE "ANTONIO", PAPELES - 28 EN TOTAL - CON ANOTACIONES Y NUMEROS DE TELÉFONO, CUATRO TARJETAS DE VISITA CON ANOTACIONES, UN TICKET CON BANDA MAGNETICA CON ANOTACIONES, DOS IMPRESOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y UNO DE AYUNTAMIENTO. UNO Y OTRO DE LA GESTORIA SORIANO, TROZO DE IMPRESO DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON INSCRIPCIONES AL DORSO, SERVILLETA DE PAPEL CON NUMERO DE TELEFONO, DOS RESGUARDOS BANCARIOS, PROSPECTO DE "NOVONORM" CON NÚMERO TELEFÓNICO, HOJA DE CUADERNO MANUSCRITA EN ARABE, FOTOCOPIA DE PASAPORTE DE SAID EL BOUZROTI, OCHO FOTOGRAFIAS DE CARNÉ, UN SOBRECITO CON MAS FOTOGRAFIAS, UNA PEQUEÑA AGENDA DE "LOCUTORIO LA ESTACIÓN", UNA FOTOGRAFIA EN LA QUE APARECEN TRES PERSONAS, UN IMPRESO DE COLOR VERDE, OTRO IMPRESO MANUSCRITO EN BLANCO, SOBRE DE BANCO POPULAR CON NUMERO MANUSCRITO, AGENDA DE LOCUTORIO INTERCOM, CUARTILLA CON ANOTACIONES, TRES TARJETAS DE VISITA CON ANOTACIONES Y DIECIOCHO PAPELES CON NUMEROS DE TELEFONO.

-CONTINUA EL REGISTRO POR LA [illegible] COMO MUESTRA 4: UNA CINTA DE VIDEO VHS CON CARACTERES ARABES. EN EL BAÑO DEL PASILLO NO SE ENCUENTRA NADA. 38975

- EN LA "HABITACIÓN 3" SE INTERVIENEN COMO "MUESTRAS": DOS CINTAS CON CARACTERES ARABES, UNA AGENDA CON LA INSCRIPCION "MONEYGRAM", PAPEL CON LA INSCRIPCIÓN "RAMIRO MARTIN E HIJOS" CON CARACTERES MANUSCRITOS, FRAGMENTO DE UN IMPRESO EN EL QUE SE LEE "DIRECTORIO DE COMPRAS..." CON ANOTACIONES AL DORSO, IMPUESTO DE VEHICULOS DEL AYUNTAMIENTO DE LEGANES, IMPRESO DE "AXA", BOLETO DE SEGUROS A NOMBRE DE MOHAMED MAAJ EL BOUZROUI, HOJA DE CUADERNO CON ANOTACIONES EN ARABE, FOTO TAMAÑO CARNÉ, CINCO FOTOCOPIAS DEL PASAPORTE DE MARRUECOS A NOMBRE DE RACHID TAIBI Y FOTOCOPIA DE DOCUMENTACION MARROQUI A NOMBRE DEL MISMO, SOBRE CON IMPRESO DE MONEY INTERNACIONAL, IMPRESO DE CITA MADRID, BILLETE DE AVIA DE BARCELONA A MADRID, RESGUARDO DEL BANCO POPULAR A NOMBRE DE BOTOMBO, DOS CINTAS DE VIDEO; UNA PONE "HOLANDA" Y LA OTRA "SUECIA", LIBRETA ROJA CON ANOTACIONES, FOTOCOPIA DE DOCUMENTACION A NOMBRE DE FARID AMRROUCH, OTRO IMPRESO DE "MONEY INTERNACIONAL" CON ANOTACIONES, OTRO IMPRESO DE AXA, LIBRETA MARCA VIOXX, CONTRATO COMPRA-VENTA DE VEHICULOS ENTRE BOTOMBO Y SAID MOULOUK. Y VEINTE PAPELILLOS CON ANOTACIONES Y NUMEROS DE TELEFONO; EN EL ARMARIO SE INTERVIENEN COMO MUESTRA 6: 62 IMPRESOS DE MOVISTAR (FACTURAS), SIETE LIBRETAS AZULES DE MOVISTAR REFERIDOS A LOS NUMEROS: 645465511, 666997810, 627372295, 637953684, 666997618, 637953696, 618020829, 2 FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS CON ANOTACIONES, IMPRESO DE "CAMBIO CONTRA", PAPEL MARRÓN CON CARACTERES ARABES, SOBRE CON NUMEROS, A NOMBRE "MONEYGRAM" Y CINCO PAPELES CON ANOTACIONES.

- EN EL DORMITORIO PRINCIPAL SE INTERVIENEN COMO MUESTRA 7: SEIS CINTAS DE AUDIO CON CARACTERES ARABES, UNA DE 8MM, UN RESGUARDO DE BILLETE DE AVION A NOMBRE DE ABDUAH BOUZROUI, LIBRETA NARANJA CON NUMEROS, AGENDA DE "PUNTO-FA", TARJETA DE "EL TOJAR", TARJETA DE ARMAS A NOMBRE DEL ANTERIOR, PAPEL CON ANOTACIONES, TRES IMPRESOS DE MOVISTAR, OTRA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 SECRETARIA MADRID

67147

62070

18.919

70124

17658

85395

TARJETA COMERCIAL, UNOS SOBRES DE MOVISTAR CON PUNTOS ANTIGUOS Y UN MAPA DE CIUDAD [illegible]
DOS SOBRES DE VODAFONE. UNO PONE ALMERIA UNA TARJETA Y EL OTRO TRES. OTRO SOBRE DE VODAFONE PONE ANOTADO EL NUMERO "678888431". EN EL ARMARIO SE RECOGE COMO MUESTRA 8: UN LIBRO DE AUTOESCUELA, DOS PUNTOS GRAPADOS MANUSCRITOS DE BAYONA, FOTOCOPIA DE PASAPORTE DE ABDELLAH EL BOUTROTI, SEIS IMPRESOS MOVISTAR, AGENDA DEL BAR MARTIN, TRES TARJETAS COMERCIALES MANUSCRITAS, SEIS PAPELES MANUSCRITOS, FACTURA DE SOLRAC, TRES PACKS DE VODAFONE DE LOS NUS: 637953406, 637954066, 687300831 Y OTRO DE MOVISTAR DE Nº 687300831. 38976.

La totalidad de los efectos ocupados y que han sido reseñados anteriormente queda en poder de los funcionarios que han intervenido en la presente diligencia.

Siendo las 10:25 horas del día 8/3/05, se da por terminada la presente diligencia, levantándose acta acreditativa de ello, que después de leída y hallada conforme, es firmada por JAOUAD EL BOUTROTI -, así como por los funcionarios que constan en el encabezamiento y por mí, el Secretario Judicial, de lo que doy fe:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN FE PÚBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE
POLICIA DE MADRID
38977

E N T R A D A

DE

A INSPECCION MEDICA

Se ruega al Inspector Médico de servicio en el día de la fecha, que examine al detenido JAOUAD EL BOUZROUTI
y le preste asistencia facultativa, si la necesita, en cumplimiento de lo ordenado en la circular Nº 705 del 12/06/1981, del Iltmo. Sr. Director General de la Policía, con la que se remite escrito del Excmo. Sr. Ministro del Interior, de fecha 11-06-1981, sobre asistencia facultativa a detenidos.

COMO INSPECTOR MEDICO DE GUARDIA DE ESTA DIRECCION, C E R T I F I C O

Que el detenido reseñado anteriormente, examinado a las 11'35 **horas**
de dia 08-03-05 **presenta:**

No quiere ser reconocido.

EL [redacted] MEDICO DE GUARDIA

ILTMO. SR, MAGISTRADO JUEZ

CORREO ELECTRÓNICO:
Of.m.detenidos@oficial.dgp.mir.

C/ Tacona S/N
28030 – MADRID
TEL.-
FAX.

38.978

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

POLICIA CIENTIFICA

IDENTIFICACION DE DETENIDOS

FECHA: 08.03.05 DILIGENCIAS Nº: 6005/05

DEPENDENCIA: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR (C.C.G.I.)

ASUNTO: IDENTIFICACION DACTILAR DE UN DETENIDO

El Instructor que suscribe el presente escrito, certifica que las impresiones dactilares que figuran en las dos casillas inferiores del margen derecho, corresponden al encartado en las diligencias arriba referenciadas y que dijo ser titular de la filiación que a continuación se reseña.

Se da traslado del presente escrito a la Unidad de Policía Científica a fin de que proceda a la reseña del encartado a los efectos de su identificación.

IMPRESIONES EN EL ACTO DEL JUICIO ORAL DUDOSA IDENTIDAD DEL ENJUICIADO

Indice derecho

Pulgar derecho

D.G.P. V-082

FILIACION QUE FIGURA EN EL ATESTADO DE REFERENCIA

Apellido 1º EL BOUZROUTI

Apellido 2º

Nombre JAOUAD

Nacido en DOUAR IM-MAR Prov. MARRUECOS

El día 05 de JUNIO de 1983

Hijo de MOHAMADI y de MIMOUNA

D.N.I. Pasaporte

Otros documentos NIE. X-3415348-D

Motivo de la detencion COOPERACIÓN CON BANDA ARMADA

IMPRESIONES EN LA UNIDAD DE POLICIA CIENTIFICA RESEÑA DE UN DETENIDO

Indice derecho

Pulgar derecho

IMPRESIONES EN DEPENDENCIA – FASE DE INSTRUCCIÓN PRESENTACION DEL DETENIDO

Indice derecho

Pulgar derecho

SELLO DE LA DEPENDENCIA

EL INSTRUCTOR:

C.P. Nº 81.572

38979

DILIGENCIA DE LECTURA DE DERECHOS

En C.G.I. (MADRID), a las 12,45 horas del día 08 de MARZO de 2005, se procede nuevamente a dar lectura de los Derechos Constitucionales que asisten al detenido JAOUAD EL BOUZROUTI, con ~~D.N.I.~~ N.I.E. X-03415348-D, que ya había sido informado, verbalmente, de los mismos en el momento de su detención e incomunicación a las 6:55 del día 08 de MARZO en FUENLABRADA, siendo estos:

A) Derecho a ser informado claramente que las causas que han motivado su detención y su Incomunicación peticionada conforme a lo dispuesto en el artículo 520-bis, 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, han sido su presunta participación a favor de la organización terrorist

١ - حقه بان يكون عنده علم بالاسباب التى دعت للقبض عليه وعدم حقه بالاتصل باى شخص كان ،وذلك حسب الفقره رقم ٥٢٠/٢ من قانون العقوبات الجنائية وذلك نظرا لاشتراكه مع الارهابيين .

B) Derecho a guardar silencio, no declarando si no quiere, no contestar a alguna ó algunas de las preguntas que se le formulen ó manifestar que solo declarará ante el Juez.

٢ - حقه الصمت وعدم الاعتراف باى شى لا يرغب فيـــه . ولديه الحق بعدم الجواب عن سوال اواكثر من الاسئلة التى تطرح عليه اوان يطلب الاعتراف فقط امام قاضى المحكمة .

C) Derecho a ser asistido por Abogado de Oficio, con el que no podrá entrevistarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 527, apartado "C", de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

٣ - حقه بطلب محامى من المحكمة المعين من قبلها ولكن بدون اى اتصال كان وذلك حسب الفقره ٥٢٧/ث من قانون العقوبات الجنائية .

D) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable.

٤ - حقه بعدم الاعتراف على نفسه وعدم اعترافه بانه مذنب .

38980

E) Derecho a ser reconocido por el Médico Forense ó su sustituto legal, y en su defecto por el de la institución en que se encuentre, ó por cualquier otro dependiente del Estado ó de las Administraciones Públicas.

ج - حقه بأن يكشف عليه طبيب المحكمة أو الدكتور الخاص بالمكان الموجود فيه ماليا أو بأي دكتور تابع للمحكمة.

F) Derecho a su intérprete si no comprende ó habla el castellano

و - حقه بمترجم إن كان لا يفهم ولا يتكلم اللغة الإسبانية

Yo, D. JAOUAD EL BOUREROUTI, con ~~D.N.I.~~ NIE X-03415348-D, nacido en DOUAR IMNOUHEN (NARUECOS), el día 05, de JUNIO de 1983, hijo de MOHAMMADI y de MIMOUNA, QUEDO INFORMADO DE MIS DERECHOS a las 12,45 horas del día 08 de MARZO de 2005.

Y para que conste, y con el fin de que quede constancia documental en las presentes diligencias, se extiende la presente que firman el detenido, que queda claramente enterado de los mismos, el Instructor de lo que como Secretario CERTIFICO

38981.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

Diligencias Nº 6.005 **Fecha 07 de marzo de 2005.**

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE INCOMUNICACIÓN

A Jaouad EL BOUZROUTI: Se extiende en Madrid, dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, siendo las **12:45** horas del día OCHO de MARZO de dos mil cinco, ante los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, con carnés profesionales números 83.276 y 86.790, Instructor y Secretario respectivamente, **PARA HACER CONSTAR:**----------

- - - Que en este acto se procede a notificar al detenido **Jaouad EL BOUZROUTI** que en virtud del auto del **Ilustrísimo Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción SEIS de la Audiencia Nacional, se ha DECRETADO SU INCOMUNICACIÓN.**----------

- - - Que una vez leída la presente por sí, y en prueba de conformidad, la firma, en unión del Instructor, de lo que como Secretario **CERTIFICO.**----

38982.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

ACTA DE DECLARACION de AHMED EL HASNAOUI.- Se
==========

extiende en Madrid, en las Dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, siendo las 13 horas y 15 minutos del día 8 de marzo de 2005 por los funcionarios adscritos a dicha Unidad, los Inspectores con carnés profesionales 82.736 y 87.500 , Instructor y Secretario respectivamente para la práctica de la presente, PARA HACER CONSTAR: ----------

--- Que en este acto se procede a oír en **DECLARACION** a **Ahmed EL HASNAOUI**, titular del **NIE X-1409868-Z** nacido el 16/09/1967 en Midara (Marruecos), hijo de Mohamed y Mimoun , con domicilio en C/ Río Alberche nº 10, 1º-4 de Leganés (Madrid), titular del teléfono número 679.681.710. ----------

--- Que se presenta **libre y voluntariamente** en estas Dependencias, previamente citado al efecto, para prestar declaración y **MANIFIESTA**:----------

--- Que es propietario de un vehículo modelo Opel Vectra de color verde, cuya matrícula no recuerda, si bien manifiesta que es de las nuevas.----------

--- Que a finales del mes de julio aproximadamente, vio el vehículo arriba mencionado, estacionado en las proximidades de la Plaza de Toros de Leganés, con un cartel anunciando que estaba en venta y en el cual figuraba el precio y el número de teléfono del propietario.----------

--- Que al interesarle el vehículo llamó al teléfono que figuraba en el cartel, el cual no recuerda, quedando al día siguiente con el propietario, llegando a un acuerdo en el precio que se fijó en 1.400 euros, haciéndose la venta ese mismo día, acudiendo el declarante y el vendedor juntos a una gestoría en Leganés y a continuación a la Delegación de Tráfico sita en la calle Arturo Soria de Madrid, para legalizar la venta.----------

--- Que cree que el vendedor se llamaba JAWAD, que tiene unos veintidós años y vive en Fuenlabrada, sabiendo que está casado.----------
--- Que un día circulando con el vehículo arriba referido, un individuo llamado MOHAMEDI, al que conoce de haber trabajado en una obra próxima a otra en la que el declarante trabajaba hace casi quince años, le manifestó que el coche que conducía había sido de su hijo.----------
--- Que tras comprar el coche, únicamente le ha cambiado la caja de cambios, habiéndolo lavado en profundidad en varias ocasiones.----------
--- Que no tiene inconveniente en que el vehículo de su propiedad sea depositado en estas dependencias al objeto de ser examinado.----------
--- Que en este acto le es mostrado un Anexo con seis fotografías, que se adjunta a la presente, reconociendo SIN NINGÚN GÉNERO DE DUDA a la persona que aparece en la fotografía número DOS, como la persona que le vendió el vehículo y al que conoce con el nombre de JAWAD.----------

--- En este momento queda advertido de que deberá comparecer ante la Autoridad Judicial cuando fuere requerido al efecto.----------
--- Que no tiene nada más que manifestar, firmando su declaración en prueba de conformidad, en unión del Señor Instructor, de lo que como Secretario, **CERTIFICO**. ----------

ANEXO 1

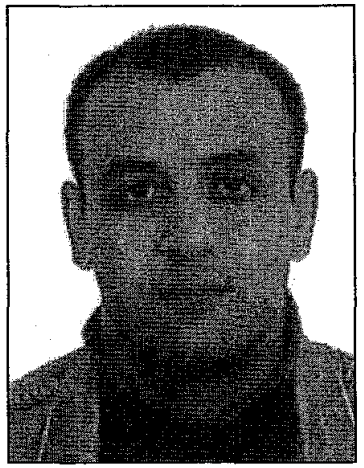

1

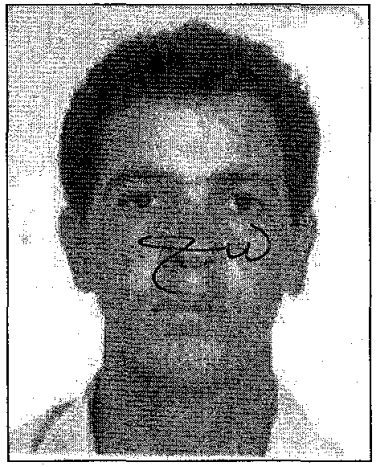

2

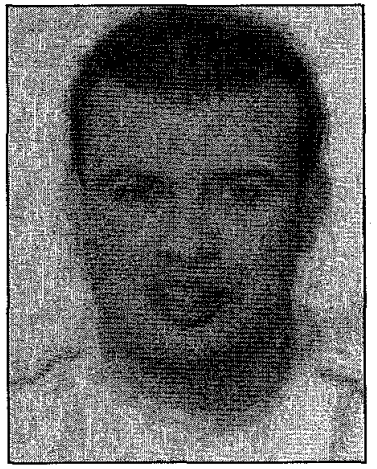

3

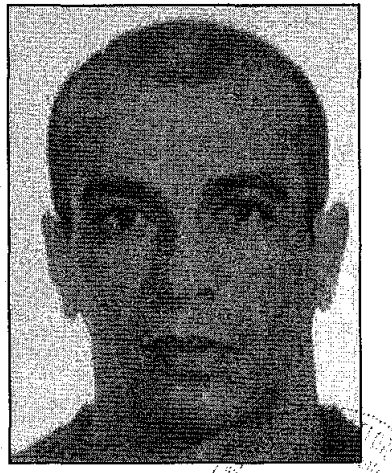

4

5

6

ANEXO FOTOGRÁFICO

- Fotografía número 1.- **Driss CHEBLI**
- Fotografía número 2.- **Jaouad EL BOUZROUTI**
- Fotografía número 3.- **Mohamed EL BAKKALI**
- Fotografía número 4.- **Farid OULAD ALI**
- Fotografía número 5.- **Mohamed CHAOUI**
- Fotografía número 6.- **Abdennabi CHEDADI**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

38986

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X R.S. 6122

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.
A: TEPOL (JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL MADRID). Fax: 91. 537.25.47
ASUNTO: Sdo. Prórroga detención del detenido **Jaouad EL BOUZROUTI.**
N/REF.: Diligencias 6.005 / 05
FECHA: 08 de MARZO de 2005
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: DOS (2)

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, se ha procedido a la detención en el día de hoy, de **Jaouad EL BOUZROUTI**, titular del N.I.E. X-03415348-D, nacido en Douar Imnouhen (Marruecos) el 5 de Junio de 1983, hijo de Mohammadi y Mimouna, con domicilio en la Avda. de las Naciones 1ª, 3ºB de Fuenlabrada (Madrid) **detenido a las 06:55**, acusado de un presunto delito de colaboración con banda armada:

La detención ha tenido lugar en la localidad de Fuenlabrada (Madrid), en las inmediaciones de su domicilio, sito en la Avda. de las Naciones 1ª, 3ºB.

Con motivo de esta detención se han abierto diligencias número 6.005, de fecha siete de marzo de dos mil cinco, instruidas por esta Unidad, dentro del Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, con motivo de los atentados terroristas acaecidos el día 11 de marzo de 2004 en Madrid, donde fallecieron 192 personas y resultaron heridas unas 1200.

En este sentido, se solicita de V.I. **la prorroga de la detención** del citado en atención al hecho delictivo objeto de investigación, a la dificultad

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2282

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
FAX Transmitido a las ...14.37.... horas
Fecha ...09 MAR 2005.....

de la misma, y a la pluralidad de personas que se puedan ver implicadas, y en definitiva para la eficacia de las actuaciones.

EL INSTRUCTOR.

Fdo.: 81.572.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2282

38988.

□□DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

ACTA DE ENTREGA DE EFECTOS.- Se extiende en Madrid, las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, siendo las **dieciséis horas** del día **ocho de marzo** de dos mil cinco, por los Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía adscritos a la Unidad Central de Información Exterior, titulares de los carnés profesionales **82.736** y **53.918**, Instructor y Secretario respectivamente para la práctica de la presentes, para HACER CONSTAR: ----------

--- Que la presente se extiende ante **Ahmed EL HASNAOUI**, titular del NIE **X-1409868-Z**, nacido el 16-09-1967 en Midara (Maruecos), hijo de Mohamed y Mimoun, con domicilio en c/ Río Alberche 10, 1º 4 de Leganés (Madrid), titular del teléfono número 679.681.710.----------

--- Que el citado hace entrega voluntariamente del vehículo matrícula **6571 CLV**, marca **Opel**, modelo **Vectra**, color **verde**, de su propiedad, aceptando que el mismo sea examinado, así como de las llaves del mismo. ----------

--- Que el vehículo queda estacionado en el centro policial de Canillas perfectamente cerrado a espera de que se le realice la oportuna inspección pericial. ----------

---Que del correspondiente resultado se dará cuenta a Su Autoridad firmando la presente el citado en prueba de conformidad, en unión del Instructor de lo que como Secretario habilitado **CERTIFICO**. ----------

DILIGENCIAS Nº: 6.005 **FECHA: 07.03.2005** **FOLIO Nº: 1**

38.989.

Atestado 6005/05

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

ACTA DE REINTEGRO DE EFECTOS.- Se extiende en Madrid, en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, siendo las 21:00 horas del día 8 de febrero de 2005, por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía adscritos a dicha Unidad titulares de los carnés profesionales 82.736 y 53.918, que actúan como Instructor y Secretario respectivamente para la práctica de las presentes y PARA HACER CONSTAR: ----------

Que habiéndose personado en estas dependencias Ahmed EL HASNAOUI, titular del NIE x-1409868-Z, nacido en Midara (Marruecos) el 16/09/1967, hijo de Mohamed y Mimount, domiciliado en la localidad de Leganés, calle Río Alberche 10, 1º 4ª, y usuario 679.681.710, el Instructor dispone: ----------

Que se proceda a hacer entrega a Ahmed EL HASNAOUI del vehículo de su propiedad matrícula 6571 CLV, marca Opel Vectra, y de las llaves del mismo.----------

Que el compareciente es informado de la conveniencia de que tanto la tapicería del maletero, como diversa documentación hallada en el interior, quede en posesión de los funcionarios de la Comisaría General de Policía Científica para completar la inspección del vehículo, manifestando Ahmed EL HASNAOUI su conformidad con esta circunstancia. ----------

Y para que así conste, firma la presente en prueba de conformidad, en unión del Sr. Instructor, de lo que como Secretario, **CERTIFICO.** ----------

38990

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE
POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO CENTRAL DE
INNOVACIONES
TECNOLÓGICAS

ACTA DE RECOGIDA DE MUESTRAS.- En Madrid, y en las dependencias de ~~Comisaría General de Información~~, sitas en Complejo Policial de Canillas, siendo las 11'50 horas del día 9 del mes de Marzo de dos mil ~~cuatro~~ 2009, por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carnés profesionales números 82.667 67.147, que actúan como Instructor y secretario respectivamente para la práctica de la presente, se procede a la recogida de muestras biológicas mediante la técnica de (frotis bucal), las cuales han sido tomadas al detenido Jaouad el Bouzrouti

Que voluntariamente presta su consentimiento para la toma de las muestras requeridas, firmando la presente en unión del Instructor y el Secretario, dándose por finalizada la citada Acta a los ..... minutos de su inicio, de lo que como Secretario CERTIFICO.....

67147

Gran Vía de Hortaleza, s/n.
MADRID 28071
TELFS: 91 582 24 39 / 24 50 / 23 29
FAX: 91 582 23 96

38991.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
ENTRADA
Nº. 200500009685
09-03-05 12:49:44

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a nueve de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- El día 8 de marzo de 2005 fue comunicada a este Juzgado la detención de Jaouad EL BOUZROUTI, titular del N.I.E. X-03415348-D, nacido en Douar Imnouhen (Marruecos) el 5 de junio de 1983, hijo de Mohammadi y Mimouna, solicitándose por la autoridad Gubernativa la prórroga de la detención del mismo, en atención al hecho delictivo objeto de investigación, a la dificultad de la misma, y a la pluralidad de personas que se puedan ver implicadas, y en definitiva para la eficacia de las actuaciones.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, este ha emitido informe en el sentido: "El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar la solicitud que efectúa la Unidad Central de Información Exterior, con registro de entrada nº 1264 en la UPIAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido Jaouad EL BOUZROUTI por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias".

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, procede autorizar la prolongación de detención propuesta.

Como bien señala la propia solicitud policial: "en atención al hecho delictivo objeto de investigación, a la dificultad de la misma, y a la pluralidad de personas que se puedan ver implicadas, y en definitiva para la eficacia de las actuaciones", nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo en grado extremo en cuanto a sus consecuencias y su compleja ejecución (estragos y asesinatos terroristas mediante la colocación en cuatro trenes distintos de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en cuya composición se encontraron componentes) que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención.

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004 de 9 de febrero de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del art. 520 bis de la L.E.Crim., sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las entradas y registro previamente realizadas (en las que se ha obtenido

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
FAX Recibido a las 12'20 horas
Fecha 09 MAR 2005

88992

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad policial, justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida de perjudicar gravemente el resultado inicial en esta fase instructora), por todo lo cual procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca al detenido y se informe sobre su estado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: AUTORIZAR a la Autoridad Gubernativa (Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información) la prolongación de la detención propuesta de Jaouad EL BOUZROUTI, titular del N.I.E. X-03415348-D, nacido en Douar Imnouhen (Marruecos) el 5 de junio de 1983, hijo de Mohammadi y Mimouna, hasta un plazo máximo de 48 horas participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo. Y una vez se reciban las actuaciones policiales se acordara lo procedente. Dése orden al Médico Forense, para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

Póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

38.993

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

Diligencias Nº 6.005 **Fecha 7 de marzo de 2005.**

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE PRORROGA DE LA DETENCION A Jaouad EL BOUZROUTI: Se extiende en Madrid, dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, siendo las trece horas del día nueve de marzo de dos mil cinco, ante los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, con carnés profesionales números 79.651 y 65.584, Instructor y Secretario respectivamente, **PARA HACER CONSTAR:**----------

- - - Que en este acto se procede a notificar al detenido **Jaouad EL BOUZROUTI** que en virtud del auto del **Ilustrísimo Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción SEIS de la Audiencia Nacional, se ha DECRETADO LA PRORROGA DE LA DETENCION.** ----------

- - - Que una vez leída la presente por sí, y en prueba de conformidad, la firma, en unión del Instructor, de lo que como Secretario **CERTIFICO**.----

79631 65584

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

ACTA DE DECLARACION de ABDENNABI CHEDADI.-
==========

Se extiende en Madrid, en las Dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, siendo las 13 horas y 35 minutos del día 09 de marzo de 2005 por los funcionarios adscritos a dicha Unidad, el Inspector con carné profesional número 87.561 y la Policía con carné profesional número 81.281 , Instructor y Secretario respectivamente para la práctica de la presente, **PARA HACER CONSTAR**: ----------

- - -Que en este acto se procede a oír en **DECLARACION** a **Abdennabi CHEDADI**, titular del **NIE X-1014964-C**, nacido el día 25 de abril de 1972, en Tánger (Marruecos), hijo de Mohamed y Rahma , con domicilio en calle Alfaro, número 35, piso 3º A de Madrid.----------

- - - Que se presenta **libre y voluntariamente** en estas Dependencias, previamente citado al efecto, para prestar declaración, en relación al Sumario 20/04 del JCI número SEIS de la Audiencia Nacional. ----------

- - - Que la presente declaración se realiza en presencia del señor Letrado D. Roberto LÓPEZ ORTEGA con número de colegiado 57.598 del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. ----------

- - - Que en fecha que no puede precisar, entre los meses de noviembre y diciembre aproximadamente, entró un individuo en el establecimiento, que tiene en la calle Caravaca número trece, tienda "Afila" (que se identificó como Abdusalam). ----------
Que Abdusalam adquiere dos prendas de ropa, las paga, le comenta que viene de viaje (sin precisar lugar) y a continuación le pregunta si conoce a **Mohamed "el de Leganés"** a lo que el dicente le contesta que sí, pidiendo que le aclarase el motivo de esa pregunta, respondiendo éste que el motivo **era que estaba recogiendo dinero para que pudiesen salir de España "los**

cuatro" : "El corredor", Mohamed AFALAH, Said "el mensajero" (sobre el cuarto individuo no le comentó el nombre). El dicente le pregunta dónde se encuentran estas personas, respondiendo que los cuatro están en Barcelona. ----------

- - - PREGUNTADO PARA QUE DIGA si esta persona le dijo su nombre y si sabe si venia de parte de alguien, CONTESTA: que se presentó como Abdusalam y que si bien no venía acompañado en el momento que entra en el establecimiento, momentos antes le había visto pasar con **Abdulhaoudid @ el peluquero**, caminando juntos, ya que el dicente se encontraba en la puerta de su establecimiento y les vió pasar a su lado. ----------
Que al cabo de diez minutos aproximadamente es cuando Abdusalam entra en su establecimiento y le pide dinero para ayudar a huir a las personas mencionadas anteriormente.----------
Que el dicente no le dio dinero y comentándole que no quería saber nada del tema pidiéndole que por favor le dejaran en paz.-----

- - - PREGUNTADO PARA QUE DIGA si había visto a Abdusalam con anterioridad MANIFESTA que no, que es la primera vez que le había visto.----------

- - - PREGUNTADO PARA QUE DIGA si cuando le comentó que estas personas estaban en Barcelona le concretó población o nombre de la calle dónde pueden encontrarse DICE que no, que se encontraban en Barcelona y que no preguntase más, que estas personas se encontraban bien de salud pero que no le podía contar nada más. ----------

- - - PREGUNTADO PARA QUE DIGA las características físicas de Abdusalam RESPONDE que tenía una altura de un metro sesenta y cinco aproximadamente, de raza árabe, nacional de Marruecos, por el acento podría ser de Tetuán o de Tánger, con la cabeza afeitada y calvo hasta la coronilla, le faltaban algunas piezas dentales, con ojos castaños y tez morena. No recordando cómo iba vestido.--------

- - - PREGUNTADO PARA QUE DIGA si ha vuelto a ver a Abdusalam DICE que no.----------

- - - PREGUNTADO PARA QUE DIGA si cualquier otra persona desde ese día en que Abdusalam entró en su tienda ha intentado ponerse en contacto con él MANIFIESTA que no. ----------

- - - En este acto le son mostrados veinte (20) ANEXOS FOTOGRÁFICOS con un total de ciento veinte (120) FOTOGRAFÍAS, que una vez mostradas manifiesta RECONOCER SIN NINGÚN DE DUDAS ----------

- - - Anexo número UNO la Fotografía número UNO, como Driss, quien es su cuñado.----------

- - - Anexo número UNO la Fotografía número DOS, como Jamal, quien tiene un locutorio en el barrio de Lavapies. ----------

- - - Anexo número UNO la Fotografía número TRES, como Mohamed, quien es una buena persona y no cree que tenga nada que ver con los atentados del 11-M.----------

- - - Anexo número UNO la Fotografía número CINCO como Mohamed quien tiene un locutorio por la zona de Ventas en Madrid.----------

- - - Anexo número UNO la Fotografía número SEIS, es la fotografía del compareciente. ----------

- - - Anexo número DOS la Fotografía número DIEZ, como Faissal, quien trabaja poniendo rótulos comerciales y que precisamente le puso los rótulos de la pescadería en la que trabajaba, y sobre quien no puede aportar más datos. ----------

- - - Anexo número DOS la Fotografía número DOCE, como Abu DAHDAH, a quien conocía de vista del barrio de Lavapies, no habiendo tratado con esta persona. ----------

- - - Anexo número TRES la Fotografía número TRECE que era un Imán de la Mezquita de Alonso Cano. ----------

- - - Anexo número TRES la Fotografía número DIECISIETE como su hermano Said.----------

- - - Anexo número CUATRO la fotografía número DIECINUEVE como el peluquero de Lavapiés llamado Abdelouahid, persona a la que se ha referido en la presente declaración, que iba caminando junto con Abdulsalam momentos antes de que éste entrase en su tienda. ----------

--- Anexo número CUATRO fotografía número VEINTITRÉS como su hermano Mohamed. ----------

- - -Anexo número CINCO la fotografía número VEINTISIETE, como un trabajador del locutorio de Jamal ZOUGAM.----------

- - -Anexo número SEIS la fotografía número TREINTA Y DOS al que conoce de vista de verle con "el Tunecino". ----------

- - -Anexo número DOCE la fotografía número SESENTA Y SIETE como Abdelmadjid que le conoce porque solía ir acompañado de Mohamed AFALAH. ----------

- - -Anexo número DOCE la fotografía número SESENTA Y OCHO como Mohamed "el de Leganés". Que trabajaba en la construcción y que le conoce de vista del barrio de Lavapiés. ----------

- - - Anexo número TRECE la fotografía número SETENTA Y CINCO que se trata de su hermano Jamal. ----------

- - - Anexo número TRECE la fotografía número SETENTA Y SEIS que se trata de su hermano Farid. ----------

- - - Anexo número TRECE la fotografía número SETENTA Y SIETE le conoce como Mohamed que trabajaba con el dicente en la tienda de la calle Caravaca. ----------

- - - Anexo número CATORCE la fotografía número SETENTA Y NUEVE como Mohamed al que conoce de vista ya que iba con

Mohamed "el de Leganés" y que la última vez que le vió fue aproximadamente hace un año. ----------

- - - Anexo número DIECINUEVE la fotografía número CIENTO NUEVE como Rachid que es el encargado de la tienda "Afila" de la calle Caravaca. ----------

- - - Anexo número DIECINUEVE la fotografía número CIENTO DIEZ como Azez, que es una persona que se dedica a la venta al por mayor de ropa, al que conoce del barrio de Lavapiés. ----------

- - - Anexo número VEINTE la fotografía número CIENTO QUINCE como Nasser al que conoce ya que tiene un establecimiento de venta de ropa en la calle Tribulete de Madrid. ----------

- - - Anexo número VEINTE la fotografía número CIENTO DIECISÉIS le conoce como Belkacen quien cree que es hermano del anterior y trabaja en la tienda de ropa de la calle Tribulete de Madrid. ----------

- - - En este momento queda advertido de que deberá comparecer ante la Autoridad Judicial cuando fuese requerido al efecto. ----------

- - - Que no tiene nada más que manifestar firmando la presente en prueba de conformidad en unión del Sr Instructor y del Sr. Letrado, de lo que como Secretario CERTIFICO. ----------

28999

ANEXO 1

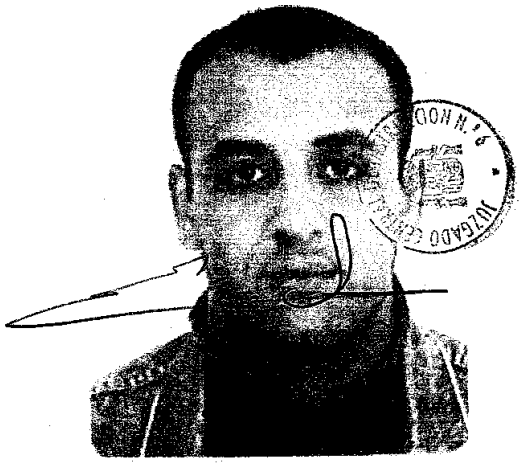

1

2

3

4

5

6

29.000

ANEXO 2

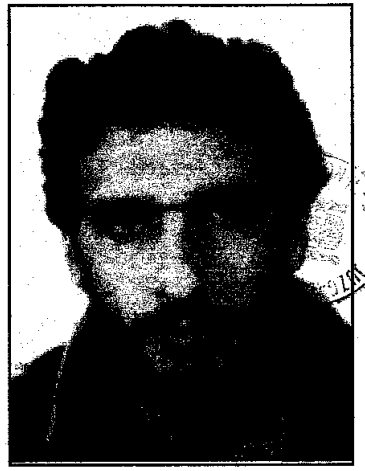

7

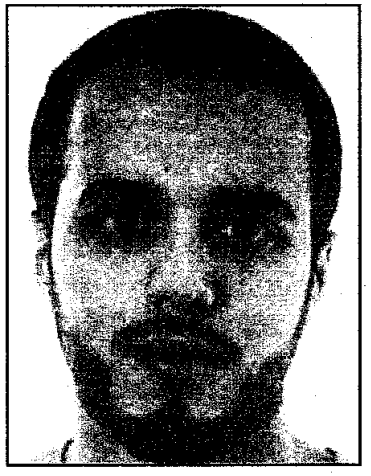

8

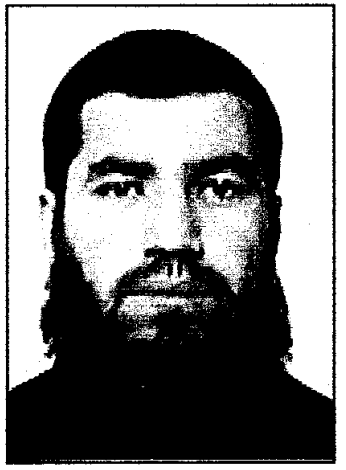

9

10

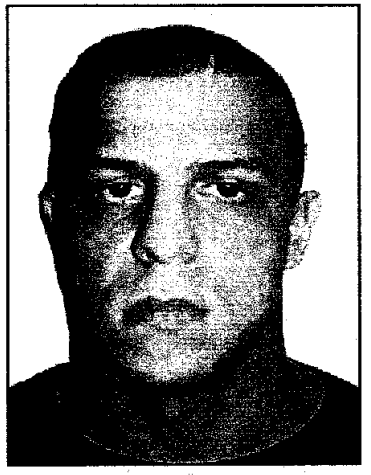

11

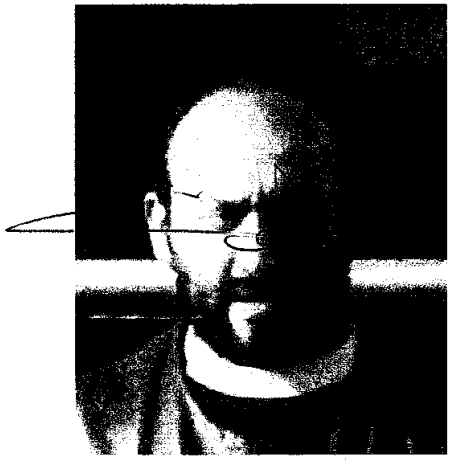

12

3900-f

ANEXO 3

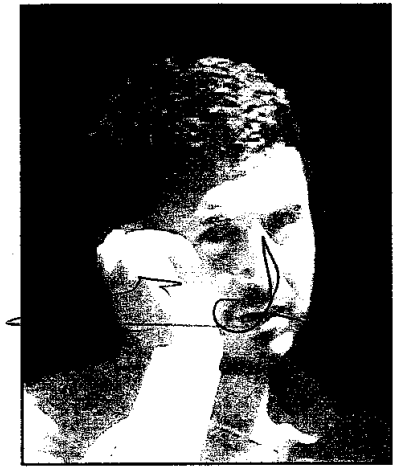

13

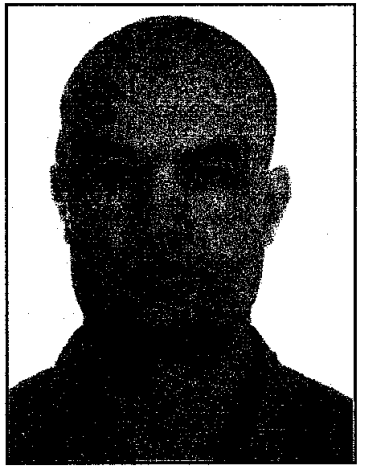

14

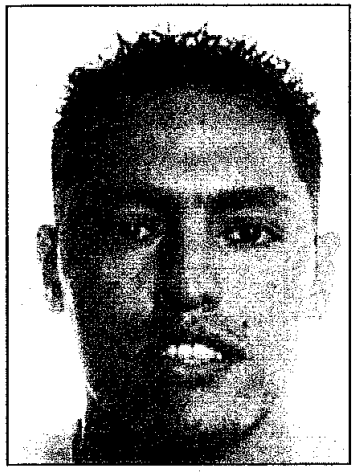

15

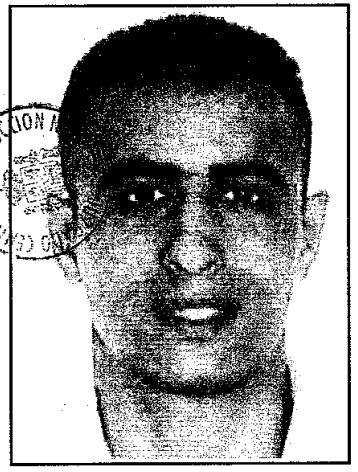

16

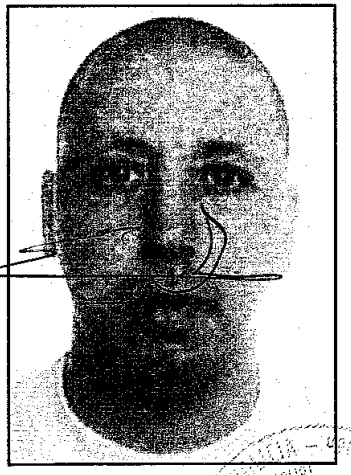

17

18

Pá[illegible]

ANEXO 4

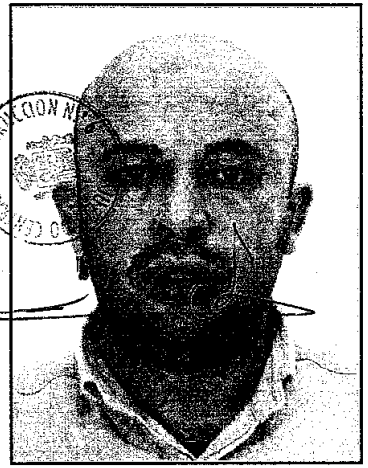

19

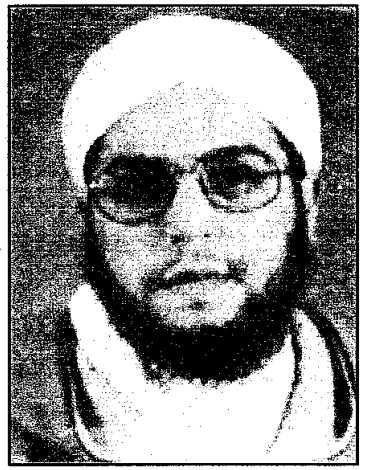

20

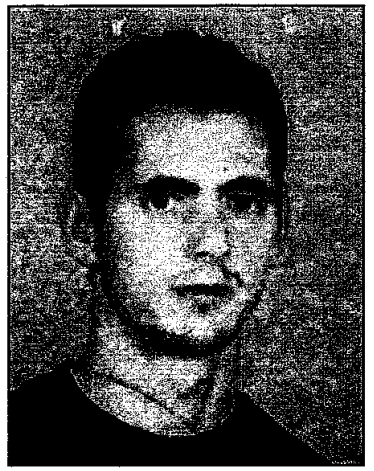

21

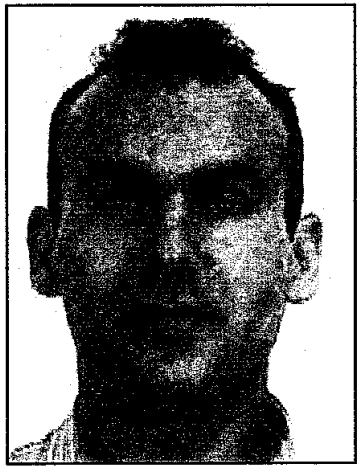

22

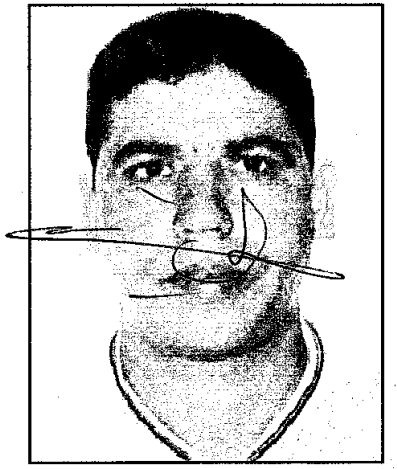

23

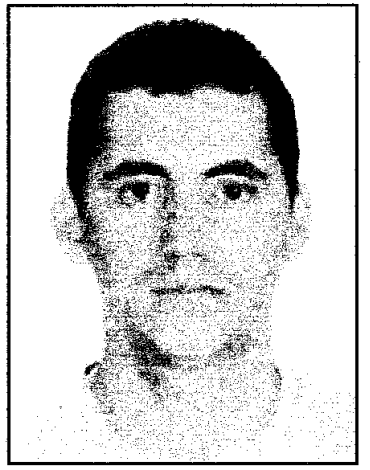

24

29003

ANEXO 5

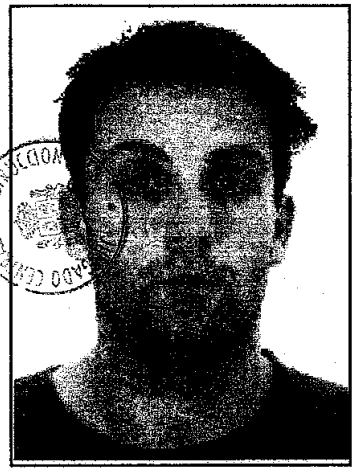

25

26

27

28

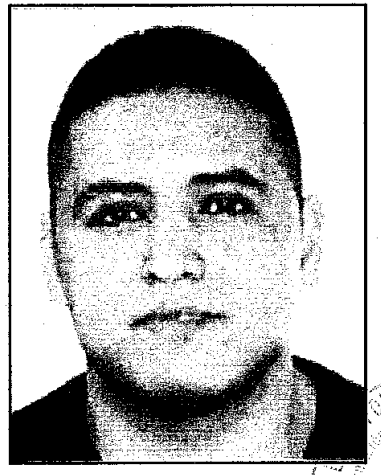

29

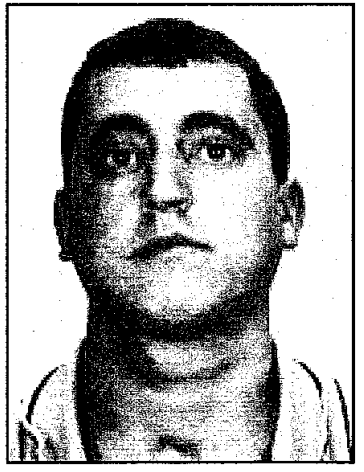

30

Pá

39004

ANEXO 6

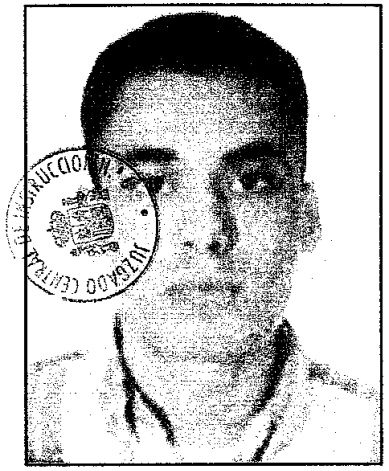

31

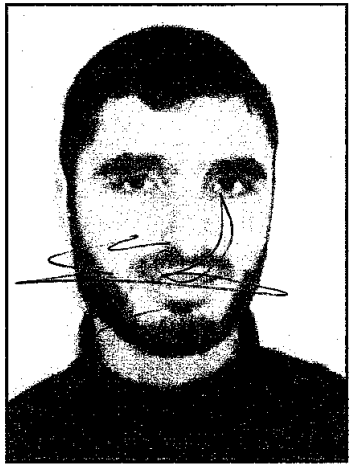

32

33

34

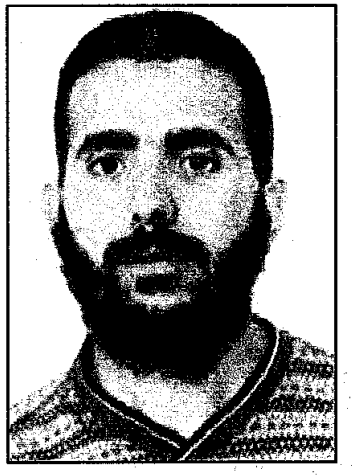

35

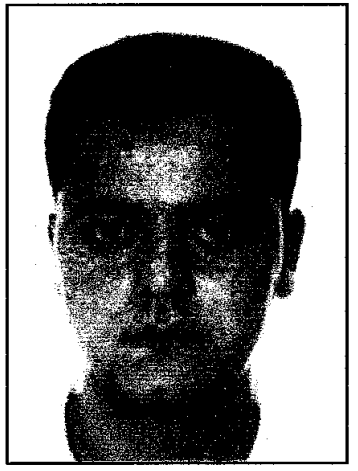

36

39005

ANEXO 7

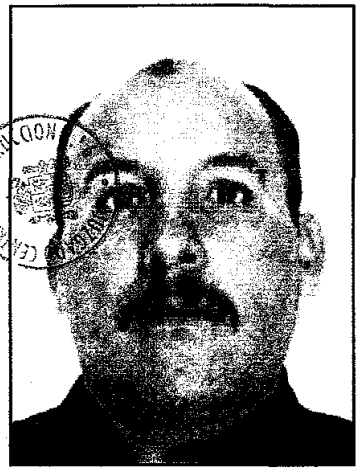

37

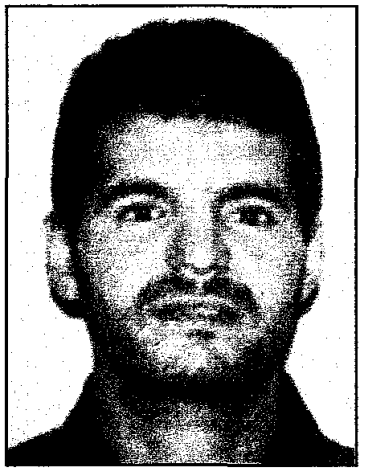

38

39

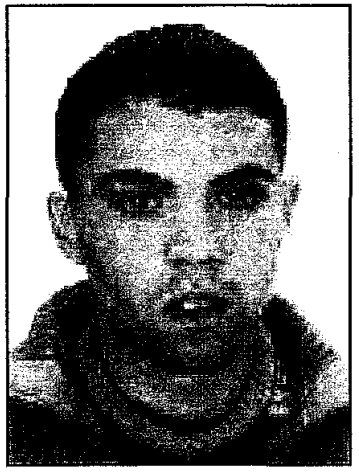

40

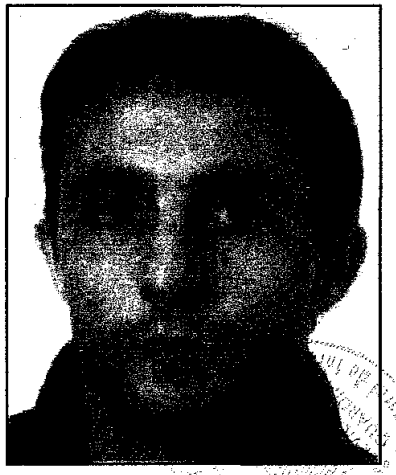

41

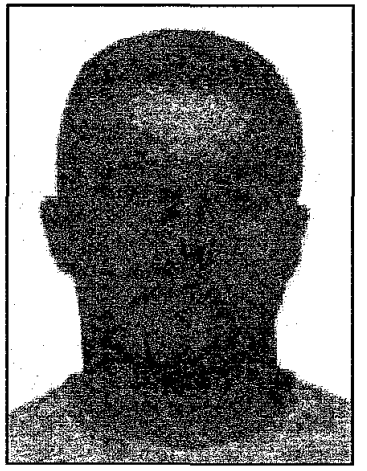

42

39006.

ANEXO 8

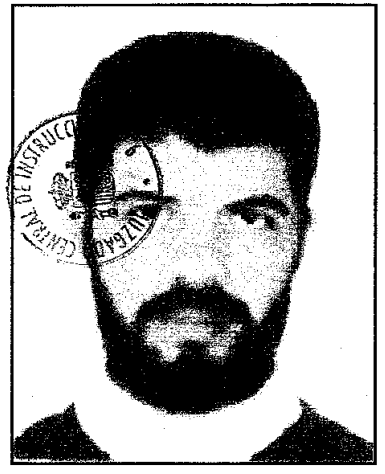

43

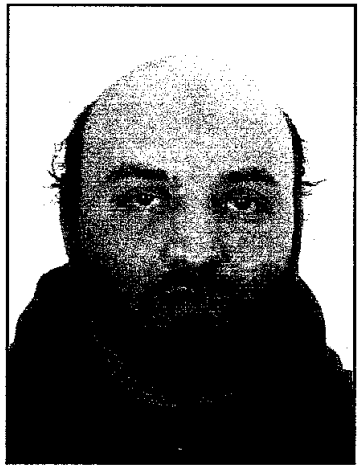

44

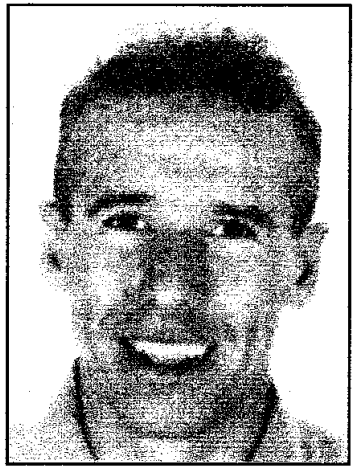

45

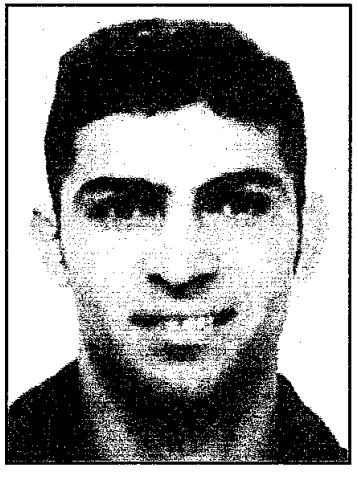

46

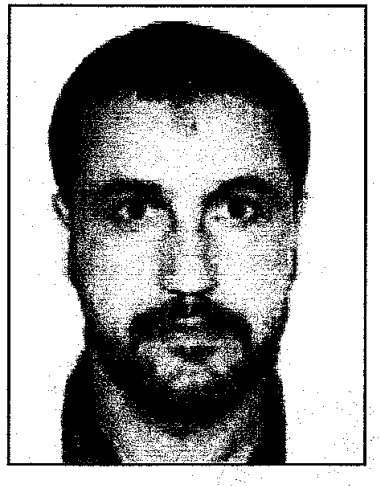

47

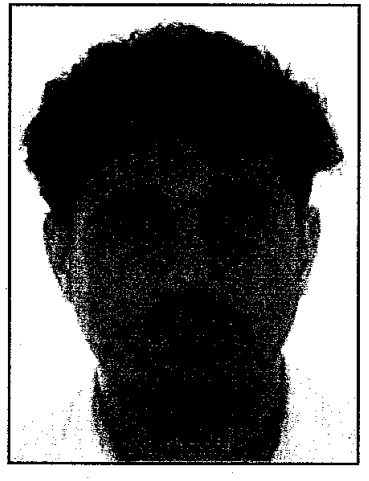

48

29007

ANEXO 9

49

50

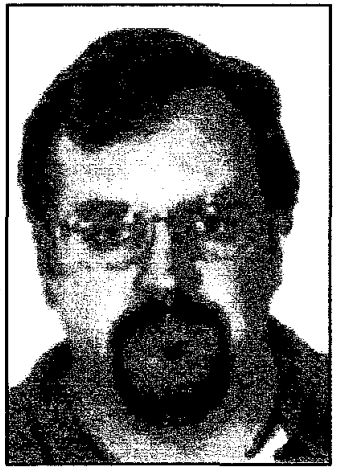

51

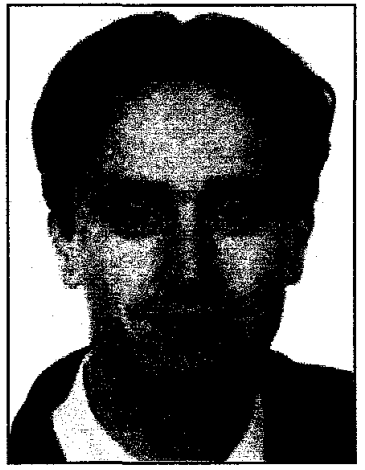

52

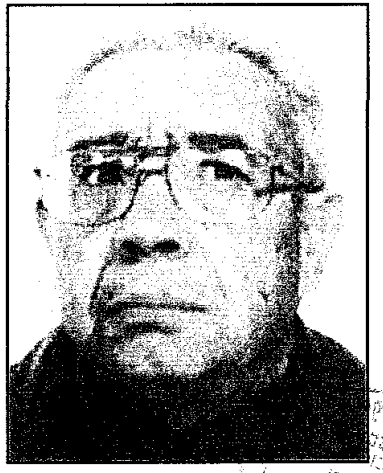

53

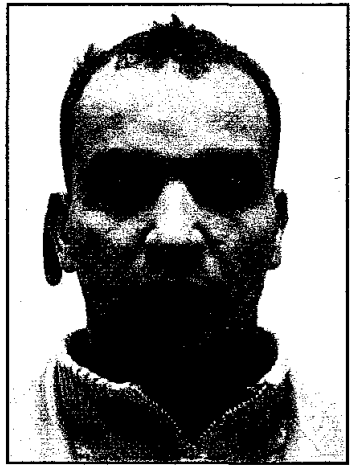

54

ANEXO 10

55

56

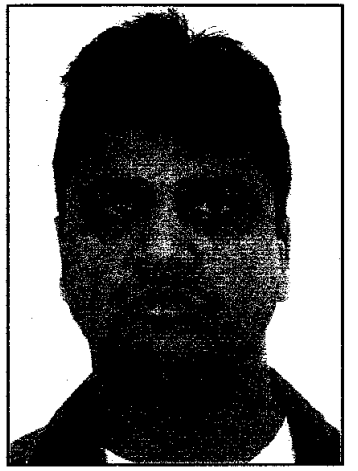

57

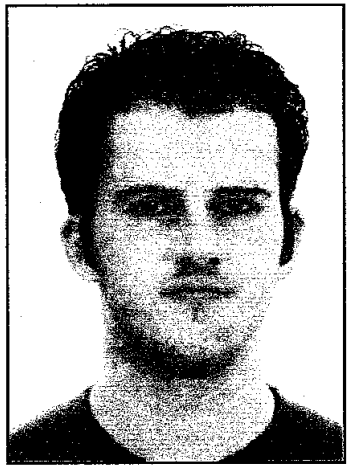

58

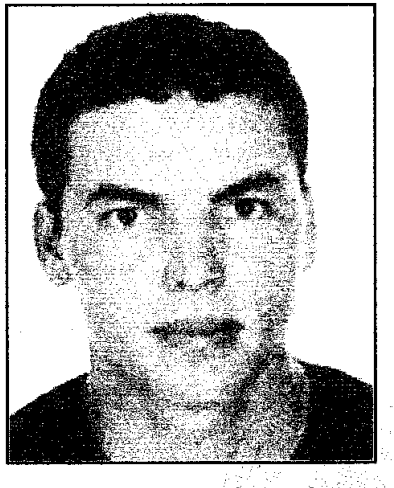

59

60

29009.

ANEXO 11

61

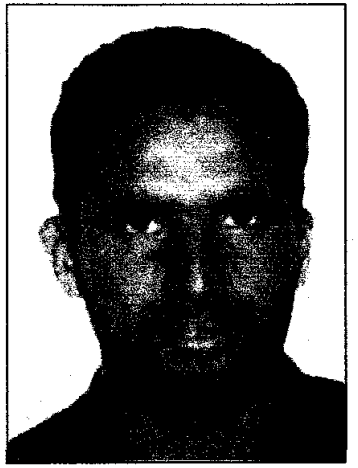

62

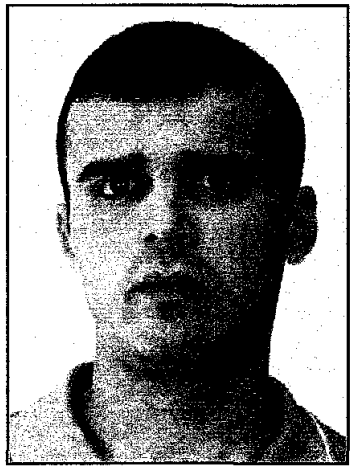

63

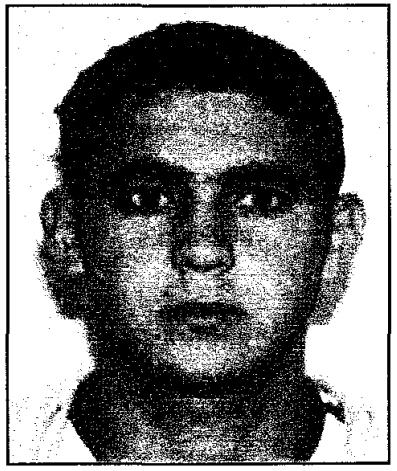

64

65

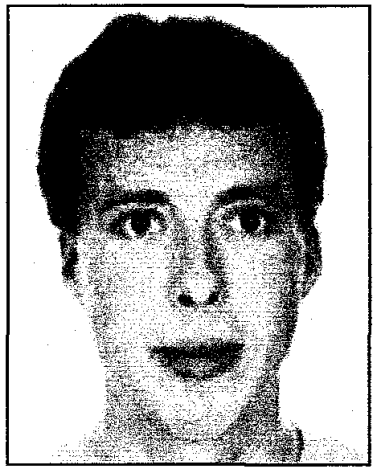

66

ANEXO 12

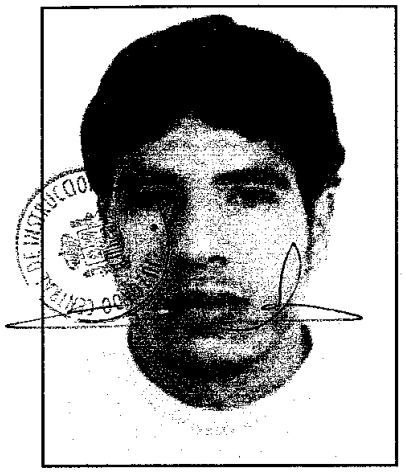

67

68

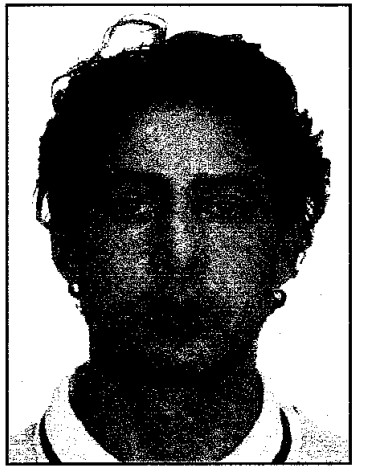

69

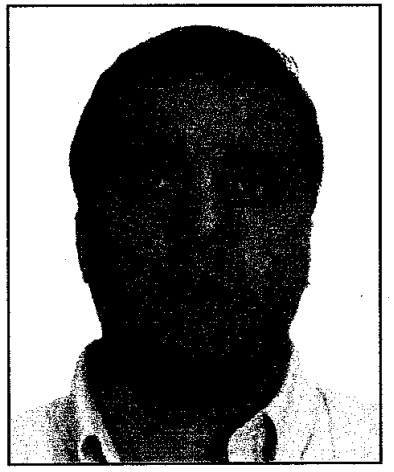

70

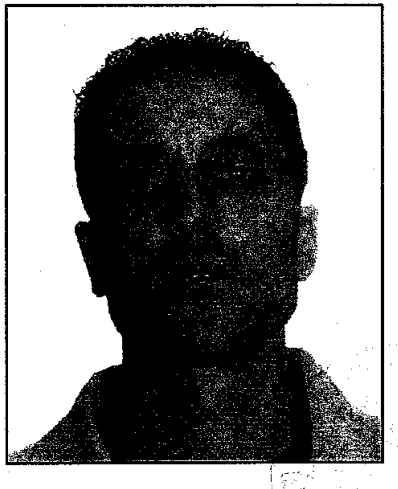

71

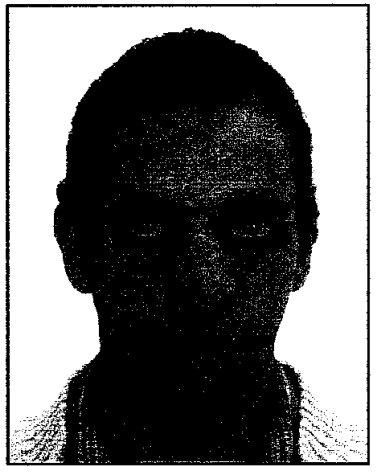

72

ANEXO 13

73

74

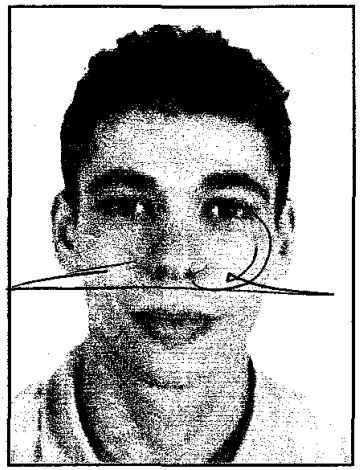

75

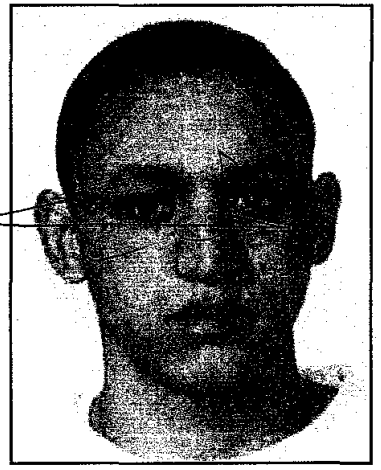

76

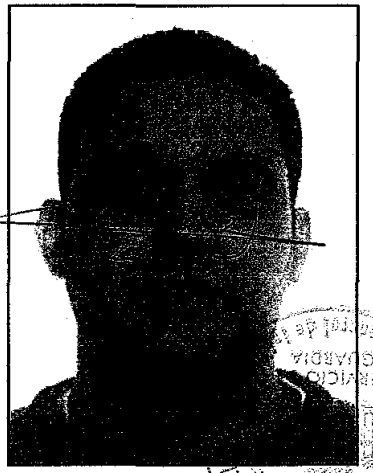

77

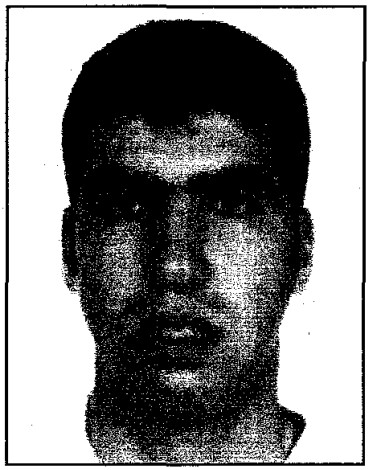

78

39012

ANEXO 14

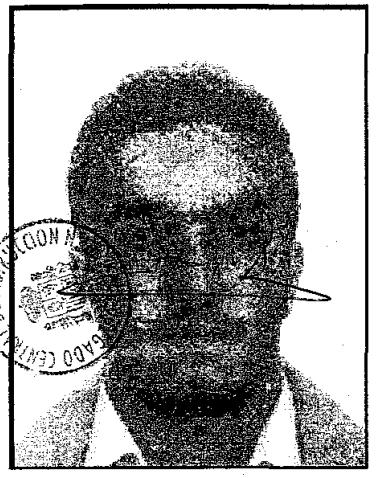

79

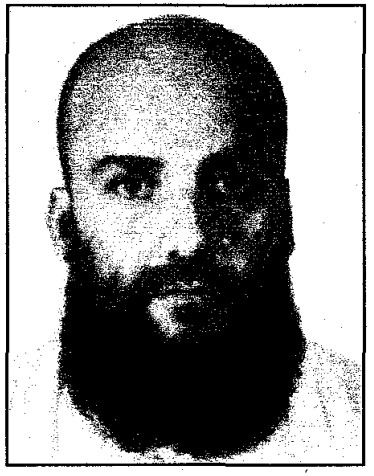

80

81

82

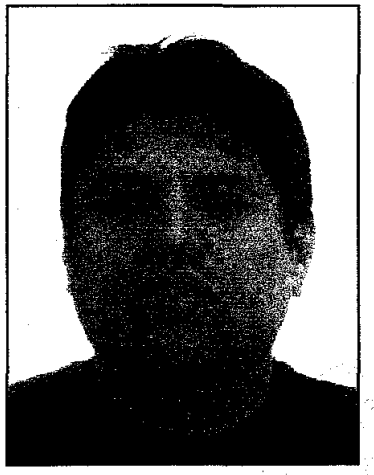

83

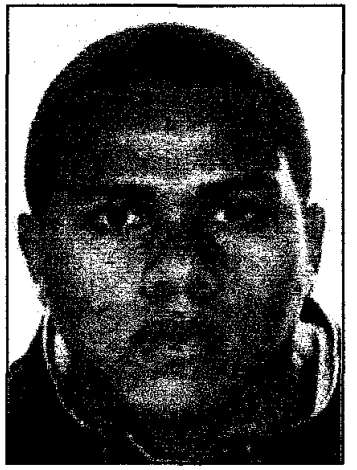

84

39013

ANEXO 15

85

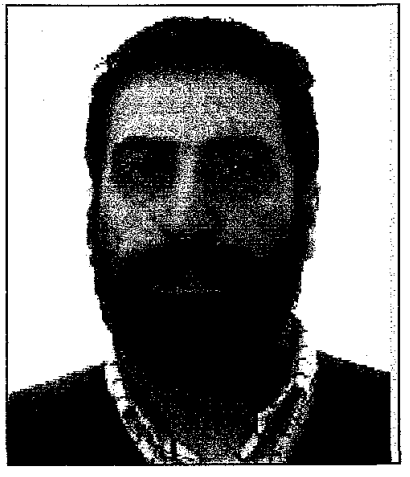

86

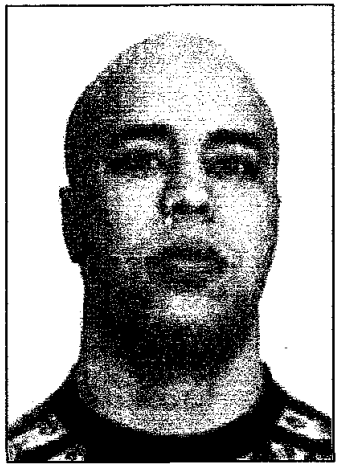

87

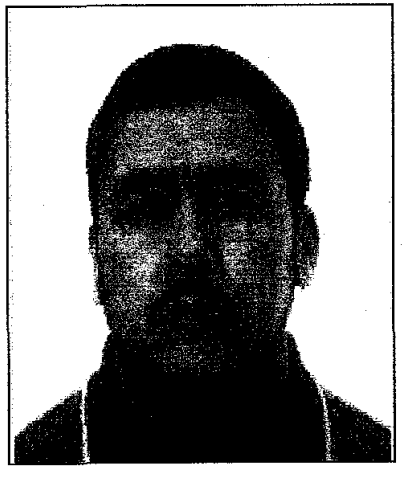

88

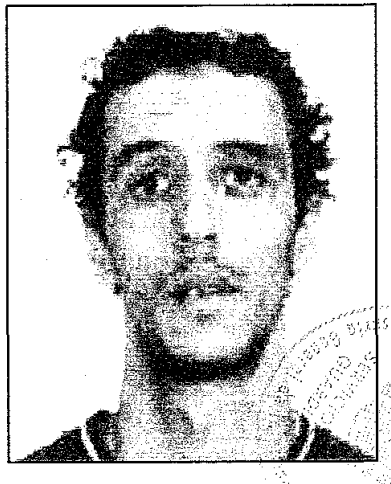

89

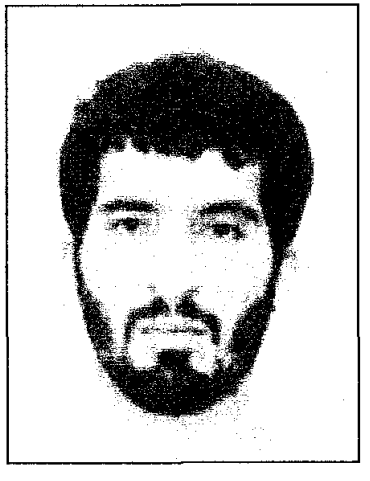

90

39014

ANEXO 16

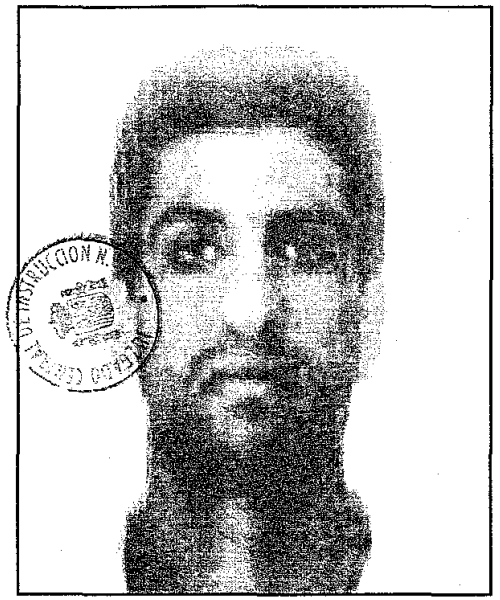

91

92

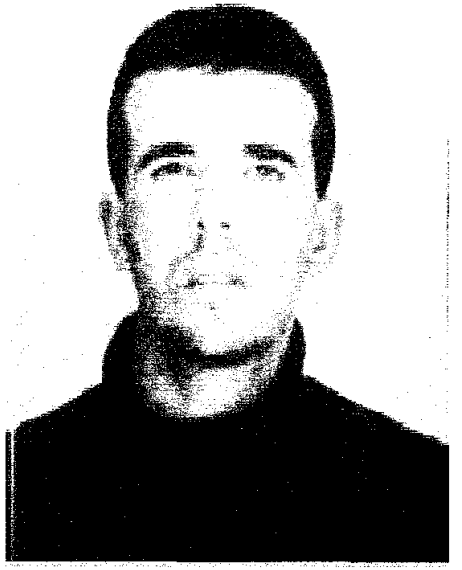

93

94

95

96

39015

ANEXO 17

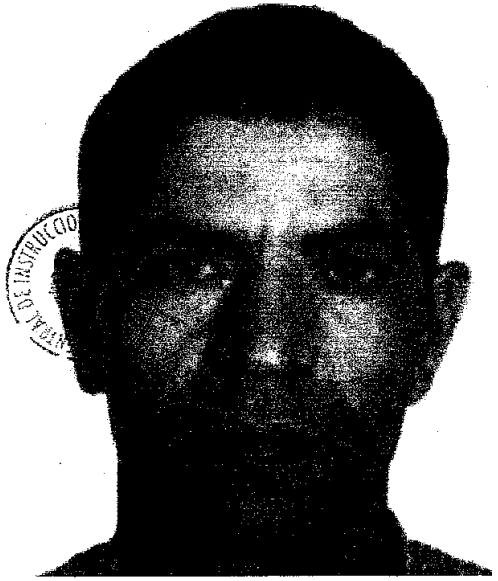

97

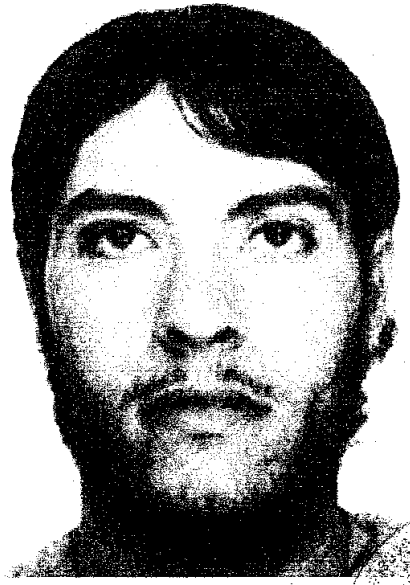

98

99

100

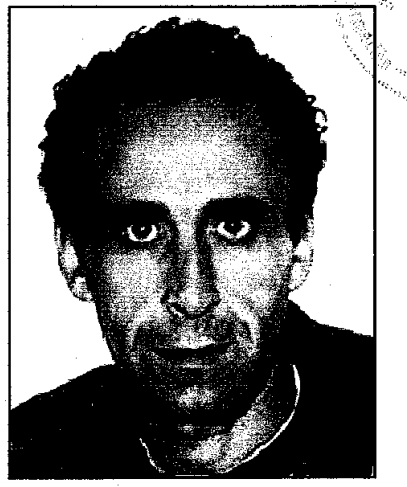

101

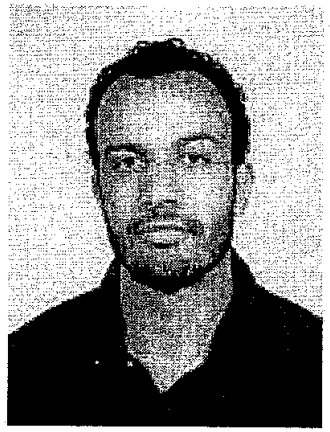

102

39016

ANEXO 18

103

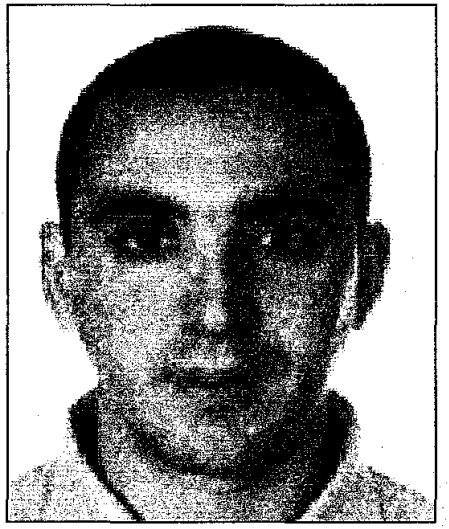

104

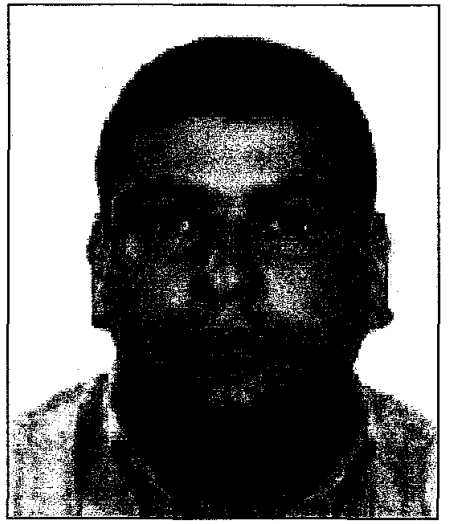

105

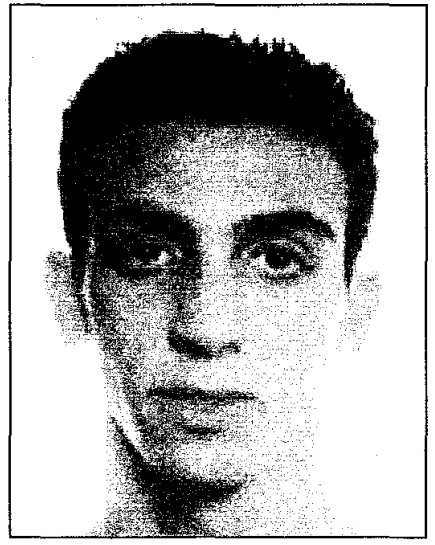

106

107

108

ANEXO 19

109

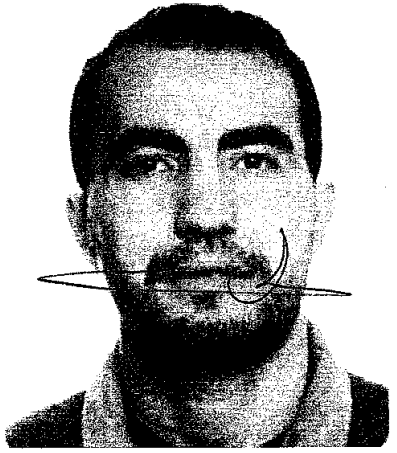

110

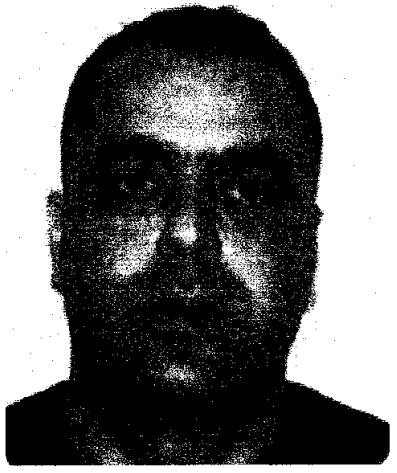

111

112

113

114

39018

ANEXO 20

115

116

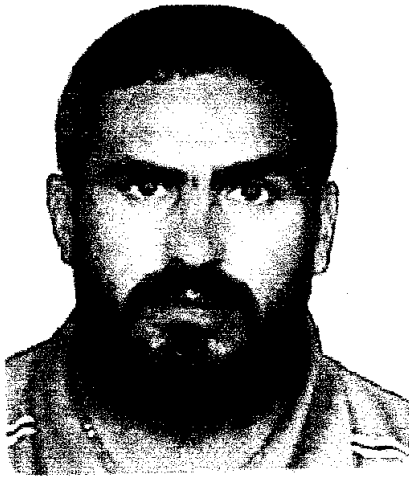

117

118

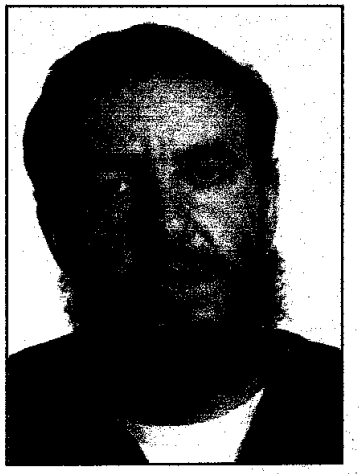

119

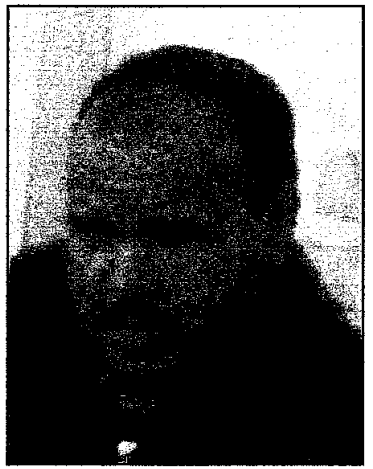

120

39019

ANEXO FOTOGRÁFICO

- Fotografía número 1.- **Driss CHEBLI**
- Fotografía número 2.- **Jamal ZOUGAM**
- Fotografía número 3.- **Mohamed EL BAKKALI**
- Fotografía número 4.- **Farid OULAD ALI**
- Fotografía número 5.- **Mohamed CHAOUI**
- Fotografía número 6.- **Abdennabi CHEDADI**
- Fotografía número 7.- **Amer AZIZI**
- Fotografía número 8.- **Mohamed Larbi BEN SELLAM**
- Fotografía número 9.- **Moustapha SERROUKH**
- Fotografía número 10.- **Faissal ALLOUCH**
- Fotografía número 11.- **Zouheir RAFA**
- Fotografía número 12.- **Imad Eddine BARAKAT YARKAS**
- Fotografía número 13.- **Sarhane ben Abdelmajid FAKHET**
- Fotografía número 14.- **Abdelaziz BENYAICH**
- Fotografía número 15.- **Rachid AGLIF**
- Fotografía número 16.- **Filali OUALI**
- Fotografía número 17.- **Said CHEDADI**
- Fotografía número 18.- **Kamal CHATBI**
- Fotografía número 19.- **Abdelouahid BERRAK SOUSSANE**
- Fotografía número 20.- **Hicham TEMSAMANI JAD**
- Fotografía número 21.- **Mohamed OULAD AKCHA**
- Fotografía número 22.- **Moustafa MAYMOUNI**
- Fotografía número 23.- **Mohammed El Hadi CHEDADI**
- Fotografía número 24.- **Rachid OULAD AKCHA**
- Fotografía número 25.- **José Emilio SUAREZ TRASHORRAS**
- Fotografía número 26.- **Abdelkader KOUNJAA**
- Fotografía número 27.- **Abderrahim ZBAKH**
- Fotografía número 28.- **Jamal AHMIDAN**
- Fotografía número 29.- **Hicham AHMIDAN**
- Fotografía número 30.- **Khalil OULAD AKCHA**

- Fotografía número 31.- **Fouad el Morabit AMGHAR**
- Fotografía número 32.- **Khalid ZEIMI PARDO**
- Fotografía número 33.- **Basel GHALYOUN**
- Fotografía número 34.- **Mouhannad Almallah DABAS**
- Fotografía número 35.- **Driss DIBA**
- Fotografía número 36.- **Mohammed SAFSAF**
- Fotografía número 37.- **Abderrazzak AZZI**
- Fotografía número 38.- **Mohammed HADDAD**
- Fotografía número 39.- **Hamid AHMIDAN**
- Fotografía número 40.- **Said AHMIDAN**
- Fotografía número 41.- **Said BERRAJ**
- Fotografía número 42.- **Antonio TORO CASTRO**
- Fotografía número 43.- **Abdenbi KOUNJAA**
- Fotografía número 44.- **Walid ALTARAKJI ALMASRI**
- Fotografía número 45.- **Abdelilah EL FADUAL EL AKIL**
- Fotografía número 46.- **Rami GHAZI EL ZEIN**
- Fotografía número 47.- **Rabei OSMAN EL SAYED AHMED**
- Fotografía número 48.- **Mohamed KARFANA**
- Fotografía número 49.- **Mostafa AHMIDAN**
- Fotografía número 50.- **@ El americano**
- Fotografía número 51.- **José GARZON HUERTAS**
- Fotografía número 52.- **Anouar BENSLAIMAN**
- Fotografía número 53.- **José GARZON GOMEZ**
- Fotografía número 54.- **El Othman GNAOUT**
- Fotografía número 55.- **Mohamad Badr Ddin AL AKKAD**
- Fotografía número 56.- **Vinay KOHLI**
- Fotografía número 57.- **Suresh KUMAR**
- Fotografía número 58.- **Sanel SJEKIRICA**
- Fotografía número 59.- **Mohamed BELHADJ**
- Fotografía número 60.- **Rifaat Anouar ASRIH**
- Fotografía número 61.- **Abdesselam Bakkali TAHIRI**
- Fotografía número 62.- **Benaouda CHAA**

- Fotografía número 63.- **Mohamed BOUHARRAT**
- Fotografía número 64.- **Ibrahim AFALAH**
- Fotografía número 65.- **Tony RADEV @ ANAS EL TURCO**
- Fotografía número 66.- **Hassan BELHADJ**
- Fotografía número 67.- **Abdelmajid BOUCHAR**
- Fotografía número 68.- **Mohamed AFALAH**
- Fotografía número 69.- **Abdelghafour ABDERRAZZAK**
- Fotografía número 70.- **Mohamed EL BAHRROUCHI**
- Fotografía número 71.- **Mohamed ANAOUA DAHDOUH**
- Fotografía número 72.- **Mouad BENKHALAFA**
- Fotografía número 73.- **Maksoud ASAAD MOHAMEDEID ABD EL**
- Fotografía número 74.- **Mohamed BERZIZOUI**
- Fotografía número 75.- **Jamal CHEDADI**
- Fotografía número 76.- **Farid CHEDADI**
- Fotografía número 77.- **Mohamed BENDOUDA**
- Fotografía número 78.- **Saed EL HARRAK**
- Fotografía número 79.- **ALLEKEMA LAMARI**
- Fotografía número 80.- **Djamel DAHMANI.**
- Fotografía número 81.- **Mohamed MOHAMED ALI**
- Fotografía número 82.- **Daoud OUHNANE**
- Fotografía número 83.- **Luis Juan PAREDES YZIQUE**
- Fotografía número 84.- **Guillermo Carlos MONTES OLIVARES**
- Fotografía número 85.- **Nasreddine BOUSBAA**
- Fotografía número 86.- **Safwan SABAGH**
- Fotografía número 87.- **Ahmed NASSER**
- Fotografía número 88.- **Abdelkrim BEGHADALI**
- Fotografía número 89.- **Ahmed GEFAF**
- Fotografía número 90.- **Samir AITAMER**
- Fotografía número 91.- **Tammer ALZAHAR**
- Fotografía número 92.- **Djamel SEDDIKI**
- Fotografía número 93.- **Amer BENKHALFA**
- Fotografía número 94.- **Samir AITAMER**

- Fotografía número 95.- **Hocine KEDACHE**
- Fotografía número 96.- **Abdelkrim HAMMAD**
- Fotografía número 97.- **Allal MOUSSATEN**
- Fotografía número 98.- **Brahim MOUSSATEN**
- Fotografía número 99.- **Mohamed MOUSSATEN**
- Fotografía número 100.- **Azzedine BELLID**
- Fotografía número 101.- **Noureddine BELLID**
- Fotografía número 102.- **Abdelatif MOURAFIK @ MALEK ANSALUSI**
- Fotografía número 103.- **Abdelkarim OUAZZANI**
- Fotografía número 104.- **Hassan BEN SELLAM**
- Fotografía número 105.- **Khalil KHALLOUFI**
- Fotografía número 106.- **Said REHOU**
- Fotografía número 107.- **Samir BEN ABDELLAH**
- Fotografía número 108.- **Mohamed OUAZZANI**
- Fotografía número 109.- **Rachid BENDOUDA**
- Fotografía número 110.- **Mebrouk ABDELAZIZ AIT AMER MEZIANE**
- Fotografía número 111.- **Rachid MOHAMED KADDUR**
- Fotografía número 112.- **Daoud EL AMRANI**
- Fotografía número 113.- **Mailoud DAIAN**
- Fotografía número 114.- **Youssef DAIAN**
- Fotografía número 115.- **Benager BOUTAZARZAIT**
- Fotografía número 116.- **Belkacem BOUTAZARZAIT**
- Fotografía número 117.- **Driss BOUTAZARZAIT**
- Fotografía número 118.- **Ali BOUTAZARZAIT**
- Fotografía número 119.- **Youssef BEL HADJ**
- Fotografía número 120.- **El Hassan EL HASKI**

39023

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

ACTA DE DECLARACION de Jaouad EL BOUZROUTI.-
========== se extiende en Madrid, dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, siendo las 20:00 horas del día **10/03/05** por los funcionarios adscritos a dicha Unidad, titulares de los carnés profesionales números 18.919,y 82.736, Instructor y Secretario respectivamente para la práctica de la presente, PARA HACER CONSTAR: ----------

--- Que se procede a oír en **DECLARACION** al detenido, **Jaouad EL BOUZROUTI,** titular del NIE X-03415348-D nacido en Douar Imnouhen (Marruecos) el 5 de junio de 1983, hijo de Mohammadi y Mimouna, domiciliado en la localidad de Fuenlabrada, Avda. de Las Naciones 1º A, piso 3º B. ----------

--- Que la presente declaración la realiza asistida de la Letrada designado de oficio, Dña. María Isabel HERRERO SANZ, colegiada número 30.460 del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid .----------

--- Que en este acto es nuevamente informado del motivo de su detención por **COLABORACIÓN CON BANDA ARMADA**, así como de los derechos legales que le asisten en su condición de detenido incomunicado, de conformidad con los artículos 520, 527 de la Lecr. y 17.3 de la CE. ----------

--- Que haciendo uso de sus derechos es su deseo prestar declaración ante la Autoridad Judicial y no en estas dependencias.

--- Que no tiene nada más que manifestar, firmando la presente en prueba de conformidad una vez le es leída, en unión del Sra. Letrada y del Sr. Instructor, de lo que como Secretario, **CERTIFICO.** ----------

82736 30.460

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

DILIGENCIAS NÚMERO: 6005/05

ACTA de toma de cuerpo de escritura a Jaouad EL BOUZROUTI. ----------

En Madrid, en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior, de la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de Policía, siendo las 19:30 horas, del día 10 de marzo de dos mil cinco, por los funcionarios del referido Cuerpo, con carnés profesionales números 18.919 y 82.736, que actúan como Instructor y Secretario respectivamente para la práctica de la presente, para **HACER CONSTAR:**

--- Que en este acto se procede a realizar una diligencia de toma de "CUERPO DE ESCRITURA", al detenido epigrafiado, cuyos restantes datos de filiación son: **Jaouad EL BOUZROUTI,** titular del NIE X-03415348-D nacido en Douar Imnouhen (Marruecos) el 5 de junio de 1983, hijo de Mohammadi y Mimouna, domiciliado en la localidad de Fuenlabrada, Avda. de Las Naciones 1° A, piso 3° Bnacido el 30 de Agosto de 1981en Taza (MarruecosNIE: X-4494902-N, hijo de Sellam y de Fátima domicilio en la Calle Pelícano N° 20 Piso 1°B de Madrid estando presente la Señora Letrada del Turno de Oficio Dña María Isabel HERRERO SANZ, con número de Colegiado 30.460, del Turno de Oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, así como el funcionario de la Comisaría General de Policía Científica, con carné profesional número.19.467. ----------

AYER FUI AL TRABAJO CON MIS AMIGOS JOSE ANTONIO JOUAN E MANOLO EL JOSE ANTONIO E YO TRABAJAMOS EN UNA EMPRESA DE COMEDA RAPIDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

MANYOR ESTA VIVE
EN MI CASA CON MI
FAMILIA Y EL TRABAJO
EN POYBLO EN SALAMANCA
EL PESO NO TIENE TELFONO
DES DE DONDE VIVO ASTA
CORTBLO HAY 40KM

011965.4297-1053
7988 1983 1987 1704
403679 732789 31124
5769

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

خرجت مع احد قاري خوسي انتونيو خوسيه مانويل
خوسي انتونيو انا نحمل خا ... اكلة ... ونة
ماثول يسكن في مدريد مع عائلتي في سلم امرأ
ليس له هاتف.

اسمي جواد البوزروتي ولدة في بني ورين
انا من المغرب ابي اسمه حمادي وامي ...
كندي ثلاث اخوان واسكن في VENDA LAS NIEVES

TRASPORTES. COHETREN AV

ESTZYON. AYROPRTO.

FAMELLA. AVOGO AVOELA. PADRE

MADRE. ERMANO. ERMANA. HJO. ESP

HJA. TEYO. TYA. AMEGO. ENMEGO

HORARO. LONES. MARTES. MERCOLES

JOUUES. UERNES. SABDO. DOMENGO

MANYNA. TARDE. NOLA NOHI HORA

MENOTO. DEA. SEMANA, MES RELOJ

TELFONO.

4278452314N # 132462

39.028

PALABRAS A ESCRIBIR EN ÁRABE POR EL DETENIDO (COPIAR)

TRANSPORTES

- Coche سيارة
- Tren قطار
- Avión طائرة
- Estación محطة
- Aeropuerto مطار

FAMILIA

- Abuelo جدي
- Abuela جدتي
- Padre أبي
- Madre أمي
- Hermano أخي
- Hermana أختي
- Hijo ابني
- Hija ابنتي
- Tío عمي
- Tía عمتي
- Amigo صديق
- Enemigo عدو

HORARIO

- Lunes الاثنين
- Martes الثلاثاء
- Miércoles الأربعاء
- Jueves الخميس
- Viernes الجمعة
- Sábado السبت
- Domingo الأحد
- Mañana الصباح
- Tarde مساء
- Noche الليل
- Hora الساعة
- Minuto الدقيقة
- Día النهار
- Semana الأسبوع
- Mes الشهر
- Reloj الساعة
- Teléfono الهاتف

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

- Que se da por finalizada el presente f.c. que consta de cinco folios manuscritos y mecanografiada parte de la primera hoja, y al que se adjunta un folio formalizado, rellenado igualmente por el detenido, firmando la presente en todas sus hojas el detenido en unión del Sr. Letrado del funcionario de policía científica y del Sr. Instructor, de lo que como Secretario,

CERTIFICO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS AL DETENIDO

En Madrid, a once de marzo de dos mil cinco.

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que teniendo a mi presencia al detenido **JOUAD EL BOUZROUTI** le hice saber el contenido de los siguientes artículos:

ARTICULO 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:
Toda persona a quien se impute un acto punible podrá ejercitar el derecho de defensa, actuando en el procedimiento, cualquiera que este sea, desde que se le comunique su existencia, haya sido objeto de detención o de cualquier otra medida cautelar.

ARTICULO 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:
Toda persona detenida o presa deberá ser informada, de modo que le sea comprensible, y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

1) Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que se le formulen o a manifestar que solo declarará ante el Juez.

2) Derecho a no declarar contra si mismo y a no confesarse culpable.

3) Derecho a designar abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en cuanto reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designare Abogado, se procederá a la designación de oficio.

4) Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.

5) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.

6) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y en su defecto, por el de la Institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 775 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:
En la primera comparecencia el Juez informará al imputado, en la forma más comprensible, de los hechos que se le imputan. Previamente, el Secretario le informará de sus derechos y le requerirá para que designe un domicilio en España en el que se harán las notificaciones, o una persona que las reciba en su nombre, con la advertencia de que la citación realizada en dicho domicilio o a la persona designada permitirá la celebración del juicio en su ausencia en los supuestos previstos en el artículo 786.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La anterior lectura de derechos queda limitada conforme prevé el artículo 527 de la L.E. Crim. al encontrarse incomunicado.

Manifiesta que designa domicilio en España a efectos de notificaciones Avda de las Naciones 1º A 3º B Fuenlabrada
Y en la persona de RIDWAN ELBOUZROUI

Igualmente manifiesta que no desea ser reconocido por el médico forense

Y en prueba de quedar enterado en dichos derechos, firma conmigo, doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN IMPUTADO

Nombre y apellidos: JAOUAD EL BOUZROUTI
NIE X-03415348-D
Naturaleza : DOUAR INMOUHEN (MARRUECOS)
Fecha de nacimiento : 5 de junio de 1983
Hijo de : MOHAMMADI Y MIMOUNA
Domicilio : Fuenlabrada, Avda de las Naciones 1ºA, piso 3ºB
Teléfono: 637953684 (no sabe si es ese o 673953684)

En Madrid, once de marzo de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece la persona arriba identificada asistida del Letrado Dª Mª Isabel Herrero Sanz con número de colegiado 30460, estando presente el Sr. Intérprete D. Mohamed Djillali Chettouf y el Ministerio Fiscal representado por la Iltma. Sra. Dª. Olga Emma Sánchez Gómez.

Se le informa de la imputación que contra él se formula consistente en un presunto delito de colaboración con Organización Terrorista Islamista o alguno de sus miembros que podrían haber participado en los atentados de 11 de marzo de 2004 en Madrid y posterior atentado del 3 de abril de 2004 en Leganés, y presuntas actuaciones delictivas relacionadas con dichos atentados.

Se le informa que se mantienen los efectos de situación de incomunicación al prestar la presente declaración y que las actuaciones se encuentran declaradas secretas.

Previamente informado de su derecho a guardar silencio, a responder únicamente a las preguntas que desee y a no declararse culpable, manifiesta lo siguiente:

Que no prestó declaración ante la Policía que prefirió declarar ante el Juez.

Que reconoce el cuerpo de escritura que efectuó ante la Policía como realizado por él.

Que accedió a que se le tomase una muestra de saliva, voluntariamente, para hacer una prueba de ADN.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Preguntado por SSª si tiene algún tipo de relación o participación con personas que han intervenido en los atentados del 11 de Marzo en Madrid MANIFIESTA que no, que tiene relación con uno pero no sabe si ha cometido o no los atentados porque ha escapado y que es Abdelmajid Bouchar y también conoce a Mohamed Afalah. Que el declarante no sabia que esas dos personas tenían relación con los atentados, pero como se han escapado se imagina que habrán tenido algo que ver.

Preguntado por SSª si tiene alguna relación con Youssef Belhadj MANIFIESTA que si. Que es vecino de él en Marruecos que viven a 50 metros de distancia y que sus familias se visitan, pero aquí lo vio solamente una vez y ha sido 15 dias o 10 dias antes de los atentados. Que lo vió una sóla vez aquí en Madrid, en la C/ San Pablo en Leganés. Que Youssef Belhadj iba con Abdelmajid Bochar y con nadie más. Que también vio a Youssef con Brahim Moussaten, en Leganés.

Que no se acuerda cuando compró el coche marcha Opel Vectra verde, que lo compró en Bélgica, en Bruselas. Que no lo compró en Septiembre de 2003, porque el bajó con el coche a Marruecos y el fue a Marruecos en Agosto, que el coche lo matriculó en España con placas blancas, porque tenía las placas verdes, cuando volvió de Marruecos, en Septiembre. Que estuvo unos dos meses con las placas verdes, es decir que lo pudo comprar en Junio o Julio del 2003.

Que cuando fue a comprar el vehículo se quedó en casa de su tío que se llama Rachid El Bouzroti, que vive en Hall.

Que durmió una noche con Mimoun Belhadj. Que el declarante dejó el coche que había comprado en casa de su tío, que tiene un chalet con un garaje donde pudo albergarlo, y este se lo mandó después en un camión. Que se volvió a España con Said, del que no sabe cual es su apellido, y que también había ido a Bélgica a comparar otro vehículo, y cuando volvían a España a Said se le estropeó el coche en Francia, cogieron un tren para volver a Bruselas y Said que conocía a Mimoun lo llamó por teléfono y durmieron una noche en su casa.

Que en aquella época el declarante trabajaba en la construcción ganaba al mes 900 euros, que el vehículo le costó 950 euros aproximadamente.

Que su tío le mandó el coche unos 15 dias más o menos después de comprarlo.

Que estuvo más o menos un mes en España con el coche y bajó a Marruecos con el coche pero sin tener carnet de conducir, que allí se sacó el carnet.

Que en Septiembre, cuando volvió de Marruecos, le puso las placas blancas. Que le prestó el vehículo a su hermano, a su padre, a Mohamed Afalah, y a otro que se llama Rachid Mkadam que trabaja con él, en alguna ocasión. Que a Mohamed Afalah le prestó el vehículo unos 6 meses antes del

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

atentado y aunque no tenía mucha confianza con él se lo prestó porque le había ayudado a buscar una compañía de seguros para el vehículo en España.

Que no tenía mucha amistad con Mohamed Afalah.

Que conoció a Mohamed Afalah hace unos dos años a contar desde hoy. Que lo conocía al principio de vista pero hablar con él y entablar mas amistad desde hace dos años. Que no vivían cerca. Se conocieron en la Mezquita de Leganés y coincidían en ella algunos viernes. Que no lo conoció a través de nadie. Que se veían en la c/ San Pablo cuando el declarante estaba con Abdelmajid Bouchar. Que Mohamed Afalah estaba a menudo con Abdelmajid Bouchar.

Que conoce a los hermanos Moussaten, como vecinos. Que se reunían todos allí en la calle San Pablo de Leganés, cerca de un árbol.

Que a los hermanos Moussaten los conoció después de conocer a Youssef Belhadj ya que a este, como ha dicho anteriormente, lo conocía de Marruecos porque sus familias eran vecinas. Que a los hermanos Moussaten los conoció desde que llegó a España. Que llegó a España hace unos 5 años.

Que no es verdad que los hermanos Moussaten le dijesen de alojarse en la casa de sus tíos, Youssef y Mimoun Belhadj cuando fue a Bruselas.

Que no tenía relación con los hermanos Moussaten.

Que no sabe porque en la memoria del teléfono de Mimoun Moussaten está el numero de teléfono del declarante, que a lo mejor se lo dio Said o Brahim Mousaten. Que el declarante sólo estuvo una noche en su casa.

Que no es cierto que se quedase en su casa mas días y que Mimoun le hablase de ciertas interpretaciones del Corán.

Que no es cierto que estuviese en el Ramadán en el mes de Noviembre de 2003 en Bruselas.

Que Mohamed Afalah no le dijo para cuantos días quería el vehículo, lo cogió a las 8 de la mañana y se lo devolvió entre las 5 y las 7 de la tarde. Que no sabe a donde fue con él. Que la Policía le dijo que fue a Valencia pero él no lo sabía. Que no sabe con quien iba acompañado en el vehículo que cuando se lo pidió iba con Abdelmajid y cuando lo recogió y lo devolvió iba solo.

Que el declarante no conoce a Alekema Lamari y no lo llegó a ver.

Que tenía tantas tarjetas en su domicilio porque le mandaron una oferta a su teléfono de cambiar de Amena a Movistar o de Vodafone a Movistar y le regalaban un Siemens. Que compró una tarjeta de Amena y cinco de Vodafone y fue a Movistar a cambiarse y le dieron esos teléfonos, cuatro eran Siemens y

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

dos eran Nokia. Que él no cambia cada diez días de tarjeta que hizo esto por la oferta para poder venderlos.

Que el mensaje de la oferta se lo mandaron mucho antes de los atentados, después de comprar el coche. No se acuerda si antes o después de Navidades. Que el declarante tenía una tarjeta de la tienda Complete y la oferta era cambiar de Vodafone a Movistar o de Amena a Movistar y le daban un móvil gratis. Que cambió a su padre de Amena a Movistar y le dieron un teléfono, y que luego compró cinco tarjetas más de Vodafone gastó el saldo que había y con estas cinco tarjetas se cambió a Movistar y le dieron cinco teléfonos más. Que cada tarjeta de Vodafone le costaba 18 euros y tenía 20 euros de saldo. Que compró cuatro en Leganés y otras dos en Fuenlabrada. Que en 15 días gastó una que era lo que le exigían. Que no compró las tarjetas el mismo día. Con la de su padre compró un Siemens, y con la suya otro Siemens. Después compró dos tarjetas y a los 15 o 20 días compró otras dos tarjetas y en ese periodo de tiempo consumió el saldo de las otras tarjetas.

Que quería tantos teléfonos para venderlos después, y que los ha vendido. Que ha vendido cada uno entre 50 y 70 euros. Que se ha quedado con uno.

Que uno se lo vendió a un encargado de su empresa, otros dos a su tío, otro se lo mandó a su tío a Marruecos.

Que los dio de baja en el contrato para poderles poner tarjetas.

Que llamaba a mucha gente. Que a Abdelmajid Bouchar no sabe cuando lo llamó. Que no recuerda que haya llamado a Mohamed Afalah.

Puesto de manifiesto las llamadas que hizo en Febrero a Abdelmajid Bouchar , dice que se llaman de vez en cuando para quedar o lo llama él o llama el declarante a Abdelmajid. Que hacía esas llamadas para gastar el saldo, que llama por cualquier tontería a cualquier persona o para preguntar algo.

Por SSª se le pregunta si sabe porqué esos números que utilizaba estaban en los teléfonos de los hermanos Belhadj, en Bélgica y MANIFESTA que no sabe.

Que no ha visto a Mimoun en Madrid en el 2003. Que le dijo que estaba en Bruselas y que vivía ahí.

Que no sabía que Youssef Belhadj pertenecía a Al Queda.

Que los hermanos Moussaten no le dijeron que Youssef Belhajd pertenecía a Al Queda.

Que no sabe porque los hermanos Moussaten dicen que el declarante está presente cuando Youssef les explica una versión salafista o Yihadista del

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Corán. Que el declarante estuvo 15 minutos y no estaban tratando de esos temas. Que hablaban de temas en general sobre la oración pero nada más.

Que a Driss Chelbi si le veía y sabía que era muy radical religiosamente. Que era más conocido en Leganés. Que dejó de verlo un poco antes de ser detenido y de ingresar en prisión. Que hacía poco tiempo que tenía el coche cuando detuvieron a Driss Chelbi.

Que conoce a un Majid Chico en Leganes. Que no iba con el declarante ni con Mohamed Afalah ni con Bouchard.

Que puede ser que estuviese hablando con Driss Chelbi antes de su detención. Que no sabe cuantas veces. Que Driss Chelbi era un poco radical, que cree que era el mayor de ellos y que en un principio era una persona normal, cuando llegó el declarante a España de Marruecos, aunque llevaba barba. Que el declarante ya conocía a Driss Chelbi desde que tenía 16 años. Que el declarante desde los 16 a los 18 años no rezaba. Que Driss Chelbi intentaba hablar con ellos para que rezasen. Que cuando dice ellos se refiere a El Chico, pero Abdelmajid no estaba en el grupo, los hermanos Moussaten a veces estaban en el grupo, y hombres que salen del bar y que se juntan en la plaza. Mohamed Afalah no estaba, que Mohamed Belhadj algunas veces si estaba con ellos.

Que no es cierto lo que dice Brahim Moussaten en su declaración de que el declarante se veían habitualmente cuando Youssef estaba aquí con Mohamed Afalah, Albdelmajid Bouchard, y con los hermanos Moussaten.

Que Driss Chelbi sabía que el declarante había estado durmiendo en casa de Mimoun, que se lo dijo Said y que Driss le preguntó si tenía el teléfono de Mimoun. Que se lo preguntó cuando el declarante volvía de Bélgica.

Que a preguntas de SSª manifesta que Said es una persona que vive en la c/ San Pablo nº 18 de Leganés, tendrá sobre unos 40 años, utiliza chilaba, no utiliza ropa occidental y su mujer tampoco utiliza ropa normal va con la cara tapada y con guantes. Que tiene barba larga, no se afeita nunca, que le llegará aproximadamente por la mitad del pecho. Que puede estar trabajando en la construcción y por la noche busca chatarra y va a Madrid a venderla.

Que el declarante no estuvo en la casa que explotó en la c/ Martín Gaite de Leganés. Que no ha ido allí con Abdelmajid Bouchar. Que lo vió unos cinco dias antes del atentado del 11 de marzo. Que lo vió en la c/ San pablo de Leganés.

Que a Mohamed Belhadj no lo conoce que pensaba que se refería a Mohamed Moussaten.

Que trabaja en la construcción desde que llegó a España. Que estuvo 6 meses en paro , que empezó otro trabajo el día 1 de marzo de este mes que los seis meses anteriores estuvo en el paro y que vivían él y su familia con el dinero que cobraba del paro, 800 euros. Que vive con su padre, su madre, su

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

hermano y su mujer, la mujer del declarante y su hijo, y dos hermanos pequeños y el niño de su hermano.

Que estuvo trabajando dos años en Fuenlabrada y también trabajó en Polvoranca.

Se le muestra un anexo fotográfico compuesto por 246 fotografías y reconoce al:

Nº 1 Driss Chebli

Nº2 ,no sabe su nombre pero a comprado cargadores en su tienda

.

Nº 79 cree recordar que se llama Ahmed y trabaja actualmente con él.

Nº 110 es el mismo de antes donde compró el cargador.

Nº 124 reconoce a Mohamed Afalah.

Nº 129 reconoce a Abdelmajid Bouchar.

Nº 130 se llama Jaime y vive en Leganés en un piso de la Comunidad de Madrid, en Zarzaquemada.

Nº 203 que vivía en el mismo piso que vivía Abdelmajid Bouchar y cree recordar que se llama Mohamed.

Nº 224 que cree que se llama Jaime y que lo ve en un bar de Leganés.

Se le muestra un juego de fotografías formado por un total de 104 fotografías .Manifiesta que reconoce a los números:

46: como Youssef Belhadj

47: como Mimoun

56: como Youssef Belhadj

70: como Youssef Belhadj

80: como Youssef Belhadj.

A preguntas de SSª manifiesta que a Safwan Sabagh no lo conoce.

Que el declarante dejó de rezar, prácticamente, desde que volvió de Marruecos en Septiembre de 2003. Que cuando iba a la Mezquita rezaba pero en su casa no rezaba. Que desde que volvió de Marruecos oficialmente dejó de rezar pero como estaba con esa gente que iba a rezar a la Mezquita, el declarante no podía decirles que había dejado de rezar y por eso les

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

acompañaba a la Mezquita y rezaba allí con ellos. Que iba con ellos por vergüenza, que no podía decirles que había dejado de rezar.

Que el declarante conoce a todos ellos menos a Alekema Lamari, que los conoció pero no sabía lo que tenían en su cabeza. Que desde que volvió de Marruecos, entre Agosto y Septiembre de 2003, intentó poco a poco dejar de ver a esta gente. Aunque le haya dejado el vehículo en Noviembre de 2003 a Mohamed Afalah. Que empezó a deshacerse de esa gente pero no del todo.

Que cuando fue a Marruecos en ese viaje se juntó con gente que no rezaba ni nada, e iba con ellos a sitios que no tienen que ver con la religión y de ahí fue cuando dejó de rezar.

Que el declarante se casó hace dos años, y que su hijo tiene 8 meses.

Que el 11 de marzo de 2004 estuvo la Policía en su casa para preguntarle por Allekema Lamari, porque le habían visto en su coche. Que le preguntaron sobre Allekema y sobre el coche. Que el declarante les dijo que le había dejado su coche a Mohamed Afalah. A la semana siguiente fue otra gente del Ministerio de Interior para preguntarle por Mohamed Afalah, y siempre le están llamado y preguntándole por Mohamed Afalah y por Bouchar. Que la primera vez que contactan con el declarante le pidieron su número de teléfono.

Que el declarante estaba con Halim y con Brahim Mousaten jugando al fútbol en una ocasión en la Plaza de Toros de Leganés, de ahí fueron a comprar un móvil a Halim y fueron a Plaza de España de Leganés a una tienda de Vodafone, y cuando estaba en la puerta le llamó por teléfono la gente del Ministerio de Interior, que esto fue el día 3 de abril y le preguntaron si sabía lo que estaba pasando, que estaba ya anocheciendo y quedó con ellos en Plaza de España. Le dijeron que fuese a la casa de Abdelmajid Bouchar a buscarlo y que cuando bajase a hablar con él le preguntase si sabía lo que estaba pasando en Leganés. Que el declarante fue y la hermana de Abdelmajid Bouchar le dijo que no estaba. Le preguntaron al declarante que si sabía lo que estaba pasado y estos le dijeron que fuese a su casa y que ya vería lo que habían hecho sus colegas.

Que esa gente del Ministerio de Interior lo visitaron el día 11 de marzo, y después tuvo dos visitas mas antes de la del 3 de abril, y luego tuvo otras dos antes de ir el declarante a Bélgica, que fue en Septiembre del 2004. Que en la última visita que le hicieron antes de ir a Bélgica le dieron 400 euros en un sobre para su viaje a Bélgica a fin de que consiguiera información sobre Afalah y Bouchar. Que el declarante les dijo que les daba la información igualmente sin que le pagasen, por los muertos que hubo en los atentados, y estos le dijeron que lo aceptase como un regalo, y el declarante lo aceptó.

Que el declarante fue a Bélgica para traer un coche Mercedes y para ver a sus familiares, que vió a 3 tíos y a 3 tías, que son todos hermanos de padre. Que viven todos en Bélgica pero no en la misma ciudad, que uno vive en Hall y los otros en Bruselas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Que el Opel Vectra lo vendió porque estaba hecho polvo. Que pudo ser que lo vendiese en Julio de 2004. Que el declarante en principio iba a comprar una furgoneta para coger chatarra con su padre. Que compró una furgoneta pero que no ponía en los papeles que era un coche combinado y no lo podía llevar a Marruecos porque no le dejan entrar con ese coche en Marruecos y lo vendió.

Que cuando se le rompió el coche a Said fue a casa de Mimoun en vez de ir a una casa de sus tíos porque se había despedido ya de ellos y eran las 11 de la noche y no quería molestarlos. Que como el declarante iba con otra persona que era Said pues siguió a esa persona.

Que no conoce a Abu Dujana el Afgani. Que no sabe porque esa persona tenía su teléfono en la memoria de su teléfono, que no es verdad porque el declarante nunca ha oído ese nombre y no sabe como va a tener su teléfono.

Que a Abdelmajid Bouchar lo llamaba pero no tenía una hora fija para hacerlo, ni un día concreto. Que podía ser en cualquier momento independientemente que fuese festivo o laborable.

Que en Enero y en Febrero de 2004 no sabe si Youseff Belhadj estaba en España.

A preguntas de SSª manifiesta que no pertenece a ningún grupo terrorista, que no pertenece al Grupo Islámico Combatiente Marroquí.

Que la última vez que vio a esas personas del Ministerio del Interior fue cuando volvió de Bélgica. Le han dicho que si sabe algo o si se entera de algo sobre Bouchard o Afalah que les informe. El declarante les dijo que lo podía hacer pero que si quedaba con alguno de ellos que los llamaría antes para que luego no acusasen al declarante. Y desde su vuelta del viaje de Bélgica han ido a verle una sola vez y no han vuelto.

Que cuando estuvo la última vez en Bélgica no ha visto ni a Yousseff Belhajd ni a Mimoun. Pero el declarante preguntó por Mimoun para informar a la gente del Ministerio. Que sabía que Abdelmajid Bouchar unos seis o siete meses antes del atentado estaba con Mimoun, cree recordar que pasó allí los 10 últimos días, más o menos, del Ramadán anterior a los atentados. Que estuvieron los 10 días rezando sin salir de la Mezquita. Que esto el declarante lo sabe porque se lo dijo Abdelmajid Bouchar a su vuelta de aquel viaje. Cuando volvió Abdelmajid de aquel viaje cambió radicalmente. Que antes no le decía al declarante que le tapara la cara a su mujer y que le pusiese guantes, que sacase el dinero del banco, y también le dijo que no viviese con su hermano para que el declarante no viese a la mujer de su hermano, que los viernes por la tarde tenía que ir a la Mezquita y que no fuese a trabajar. Que hasta en el saludo cuando uno le daba la mano para saludar a Abdelmajid le decía si rezas si y si no rezaba no se la daba. Que el declarante tiene un tío que fuma porros y que Abdelmajid le dijo que no se relacionase con su tío.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Que a Brahim Mousaten su padre no lo deja salir después de las 10 de la noche.

Que Abdelmajid le pidió al declarante y a Brahim que fuesen a Madrid con él, pero ellos nunca quisieron ir. El que si iba era Mohamed Afalah. Que el coche que utilizaba Mohamed Afalah era un Golf Rojo. Siempre se iban Mohamed Afalah y Abdelmajid, que el declarante y Brahim nunca fueron con él. Que también le pedía al declarante que lo llevase a Madrid, y el declarante nunca lo llevó, y por eso empezó a rechazarles, y que ya no era el mismo con ellos.

Que nunca le dejó el coche a Abdelmajid Bouchar.

Que después de volver Abdelmajid Bouchar del Ramadán el declarante nunca le ha dejado el coche a Mohamed Afalah.

Que Mohamed Afalah ha cogido el coche del declarante una sóla vez, que fue un día de la semana, no en fin de semana, desde las 8 de la mañana más o menos hasta las 5 o 7 de la tarde, esto fue en el mes de Noviembre de 2003. Que con posterioridad al Ramadan no se lo dejó (por SSª se especifica que el Ramadán del 2003 según informe policial comenzó el 27 de octubre y finalizó el 24 de noviembre). Que le dijo que lo quería para llevar a su familia a algún sitio. Que el declarante no sabe a donde fue con el coche. Que el mismo día que le dejó el coche le venció el seguro, porque se acuerda que cuando se lo pidió, el declarante le dijo que se le acababa el seguro y Mohamed Afalah le dijo que podía conducir igual 15 días. Cree que tiene esos documentos en casa y si no los tiene se los puede pedir a la Compañía de Seguros Axa.

Que cuando la policía le interrogaba le dieron alguna bofetada y le tuvieron unos 10 minutos de rodillas y con los brazos en cruz. Que el Policía se puso unos guantes y le apretaba la cara, que el declarante le dijo que a veces se le desencaja la mandíbula pero la Policía le dijo que eso les daba igual. Que le ha dicho todo esto al médico forense, pero de la nariz que le duele en la zona del puente no le ha dicho nada al forense, si bien en la mañana del día de la fecha no ha querido ser reconocido por el mismo.

Por parte de SSª se solicita del Ministerio Fiscal si interesa la comparecencia del art. 505 del la Lecrim. a los efectos de resolver la situación personal del imputado, a lo que el Ministerio Fiscal señala:

Por parte del Ministerio Fiscal se interesa que dada su declaración y los datos obrantes en las actuaciones por las declaraciones de otros coimputados e informes policiales aportados la comparecencia semanal del imputado ante este Juzgado por su presunta participación en un delito de colaboración con Organización Terrorista Islamista, con prohibición de salida del territorio nacional y entrega del pasaporte.

Por la defensa se opone a la comparecencia semanalmente y si dejarlo una vez al mes, en base a las declaraciones que el mismo ha formulado, por

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

entender que tiene domicilio fijo y conocido en España y que no va a eludir la acción de la Justicia.

Por el declarante se pone de manifiesto que está de acuerdo con lo que dice su Abogada

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Por SSª se acuerda resolver en resolución a parte.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

30.460

39042

PHOTO n° 01

PHOTO n° 02

PHOTO n° 03

PHOTO n° 04

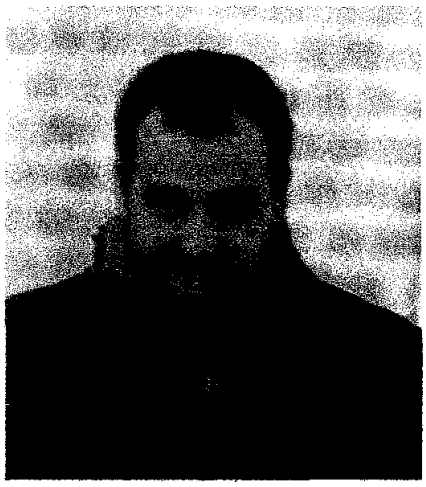

PHOTO n° 05

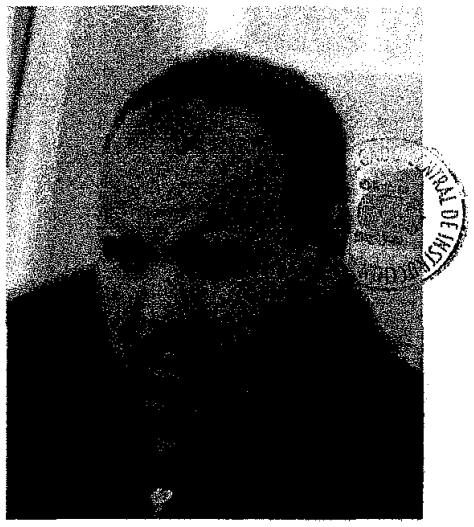

PHOTO n° 06

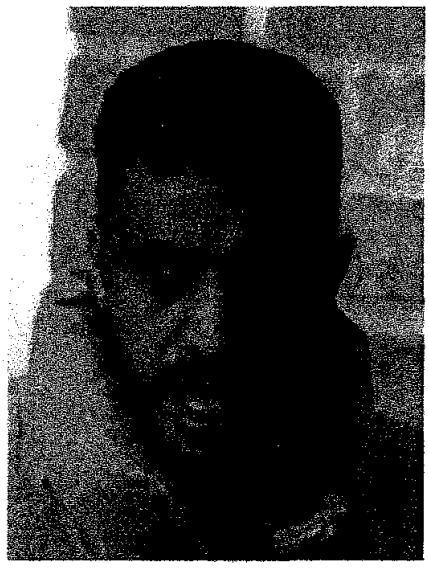

PHOTO n° 07

PHOTO n° 08

PHOTO n° 09

PHOTO n° 10

89044.

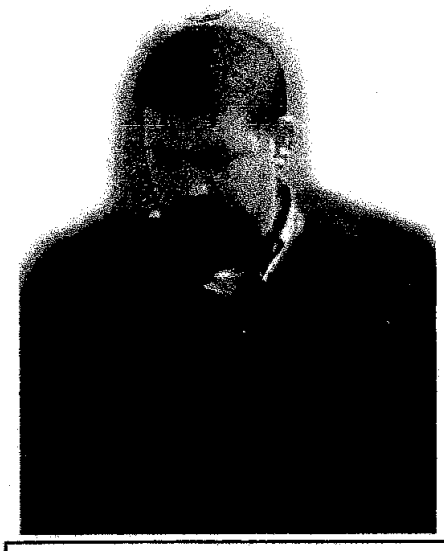

PHOTO n° 11

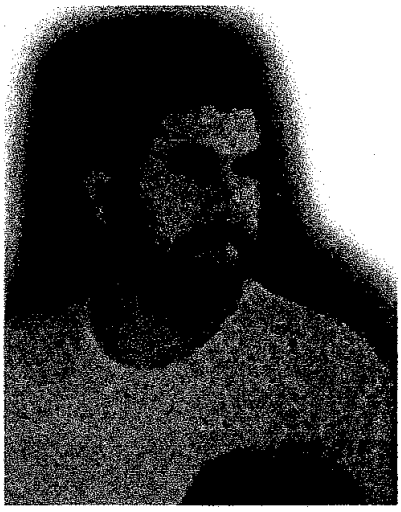

PHOTO n° 12

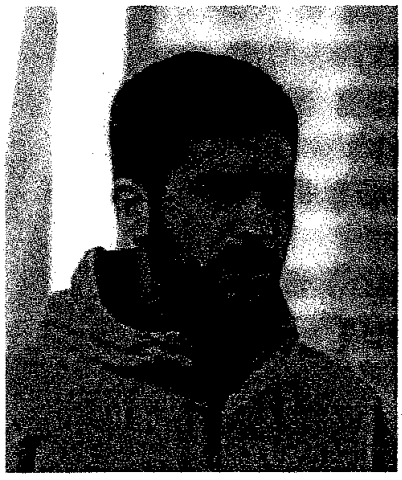

PHOTO n° 13

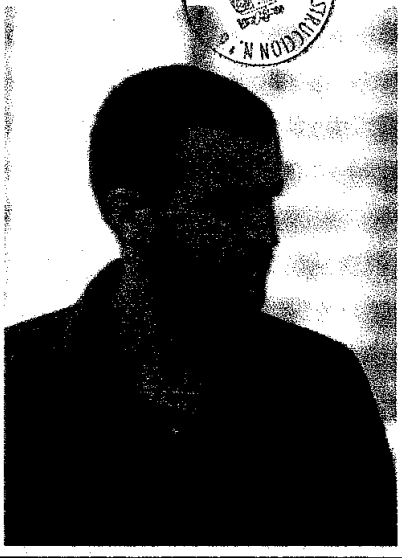

PHOTO n° 14

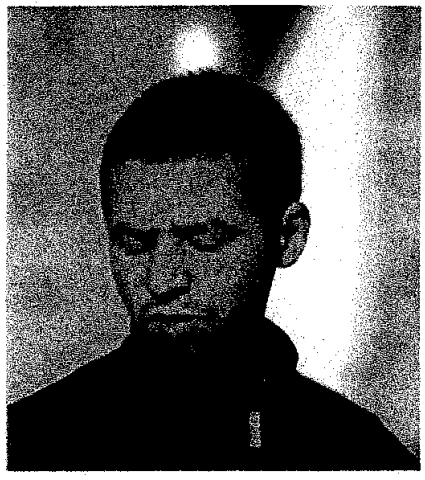

PHOTO n° 15

PHOTO n° 16

39045

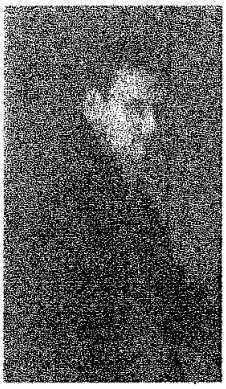

Photo n° 17

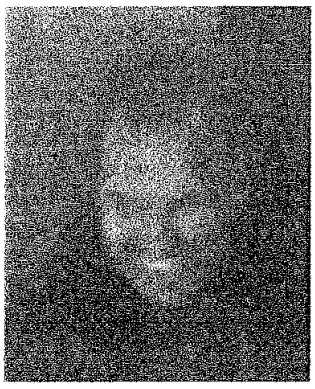

Photo n° 18

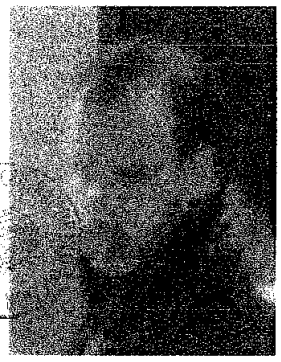

Photo n° 19

Photo n° 20

Photo n° 21

Photo n° 22

Photo n° 23

Photo n° 24

Photo n° 25

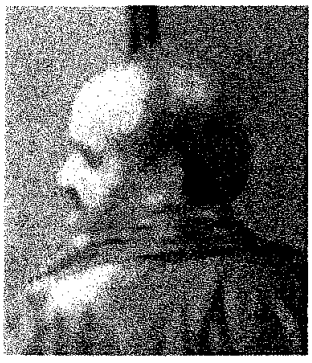

Photo n° 26

Photo n° 27

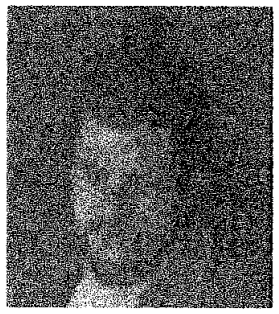

Photo n° 28

39046.

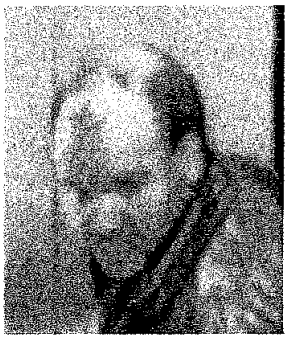

Photo n° 29

Photo n°30

Photo n°31

Photo n°32

Photo n°33

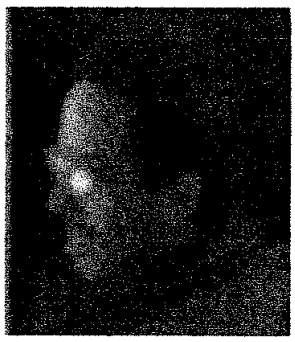

Photo n°34

Photo n°35

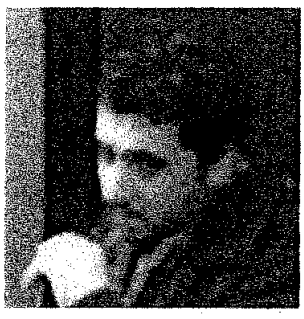

Photo n°36

Photo n°37

Photo n°38

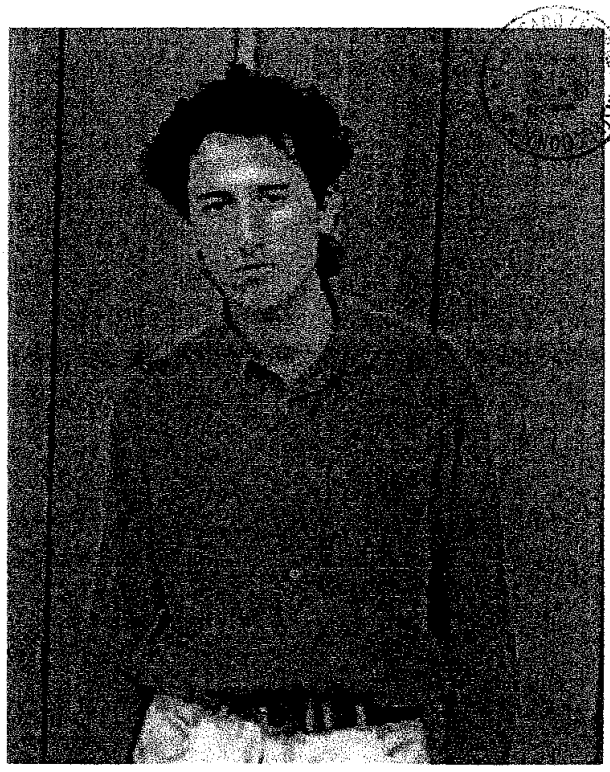

Photo n° 39

Photo n° 40

Photo n° 41

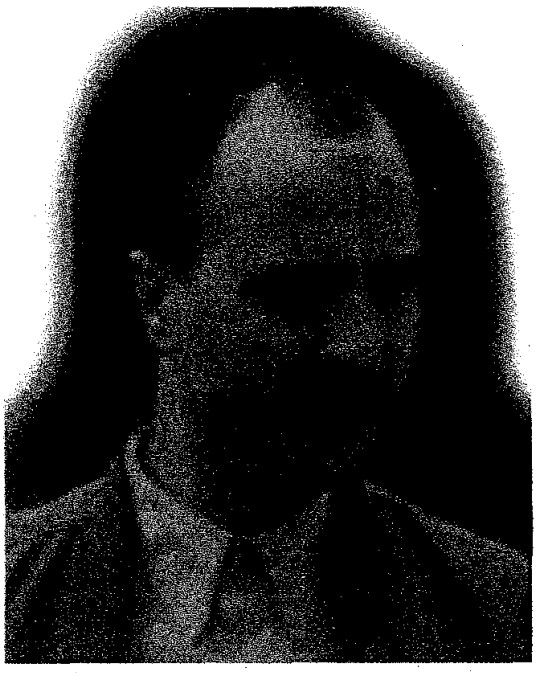

Photo 42

Photo 43

Photo 44

PHOTO 45

PHOTO 46

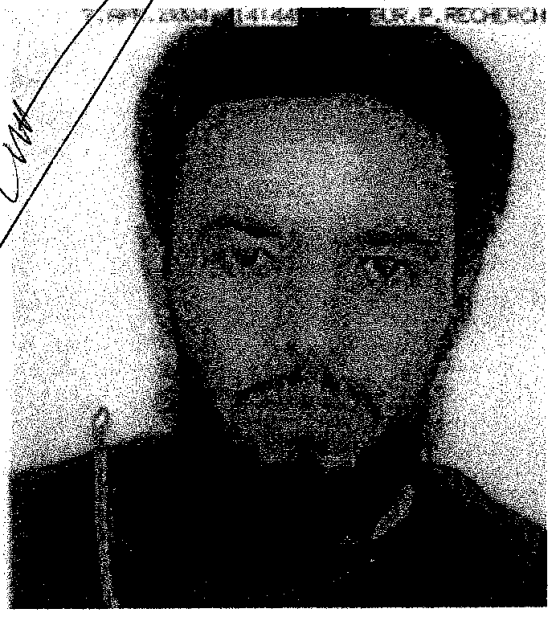

PHOTO 47

PHOTO 48

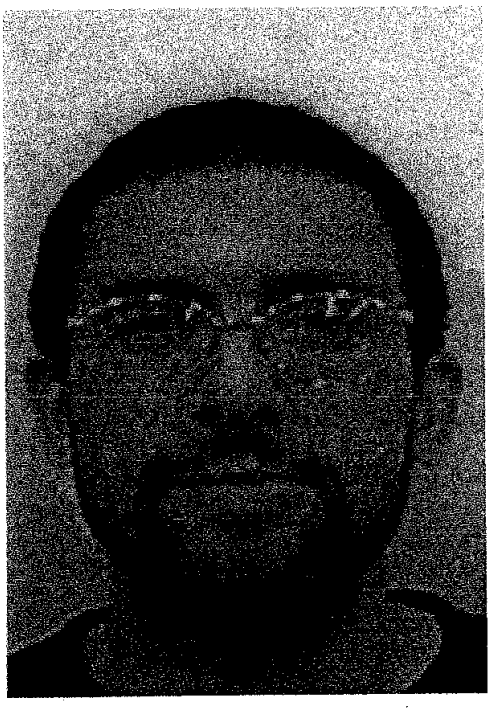

PHOTO 49

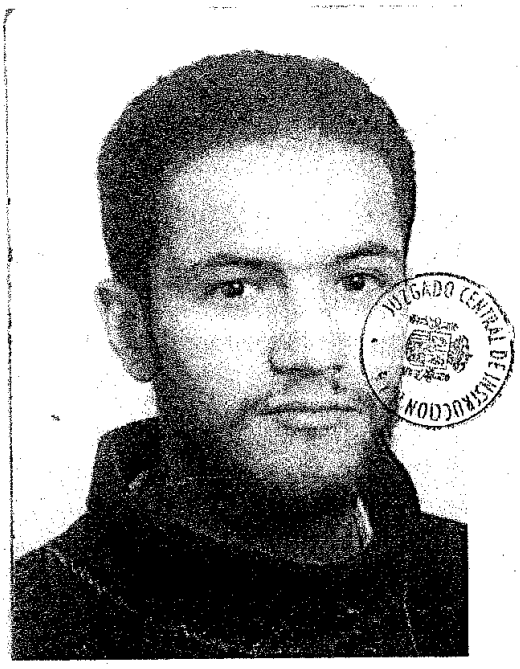

PHOTO 50

PHOTO 51

PHOTO 52

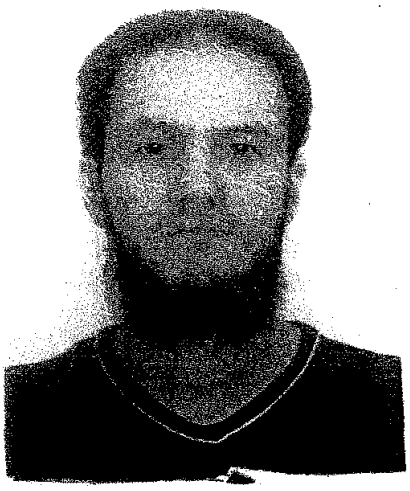

PHOTO 53

PHOTO 54

PHOTO 55

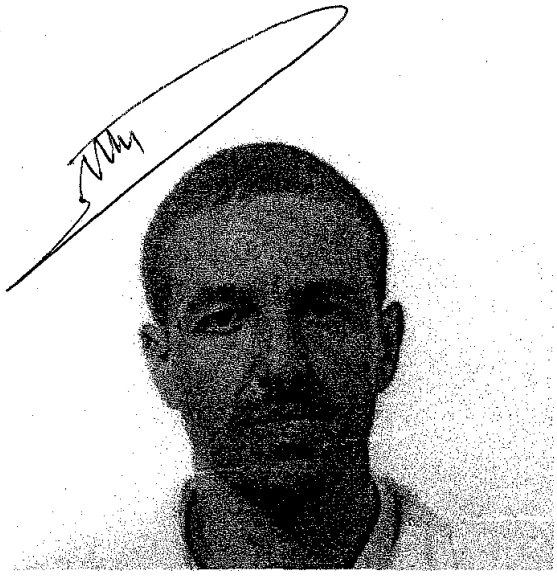

PHOTO 56

PHOTO 57

PHOTO 58

PHOTO 59

PHOTO 60

PHOTO 61

PHOTO 62

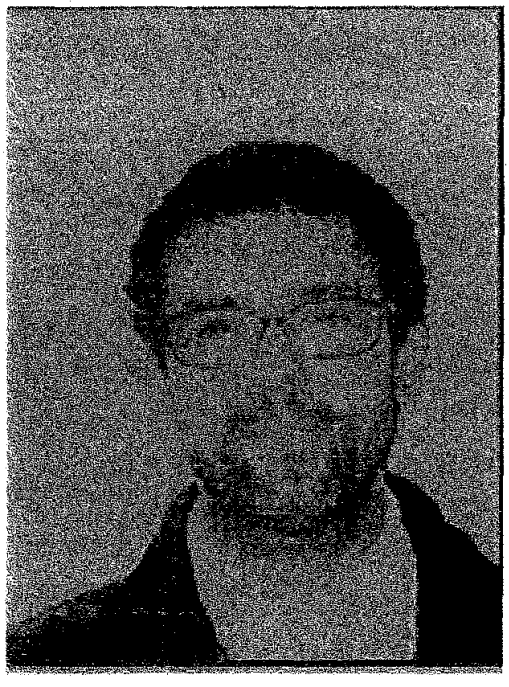

PHOTO 63

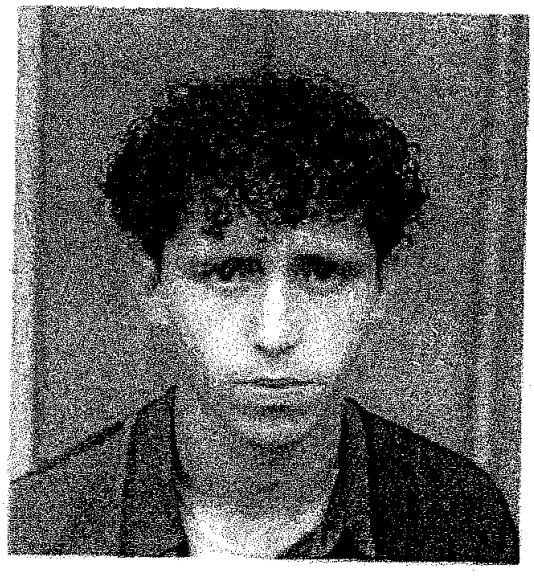

PHOTO 64

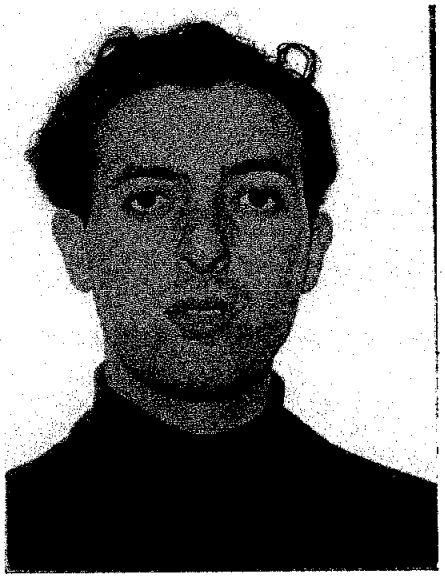

PHOTO 65

PHOTO 66

PHOTO 67

PHOTO 68

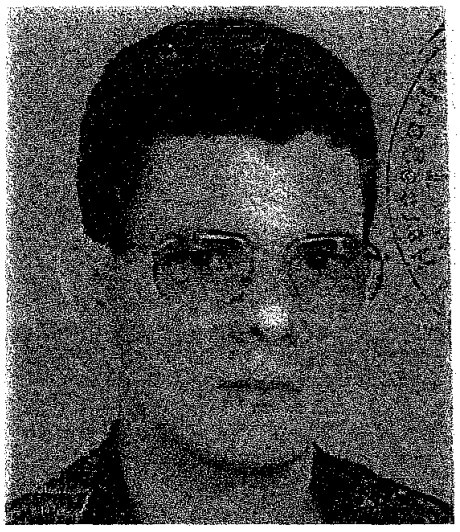

PHOTO 69

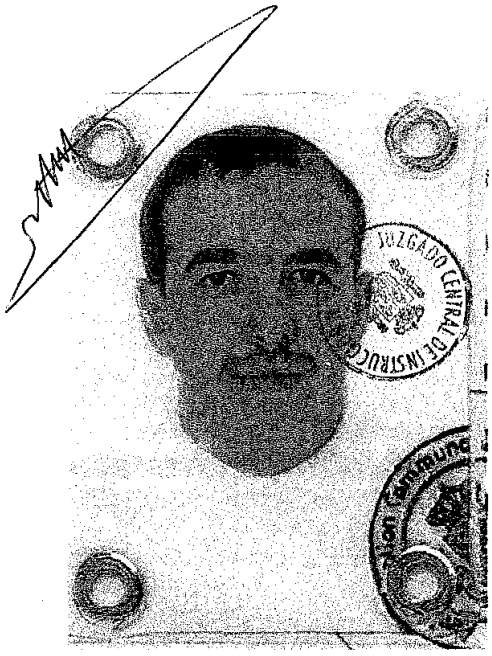

PHOTO 70

PHOTO 71

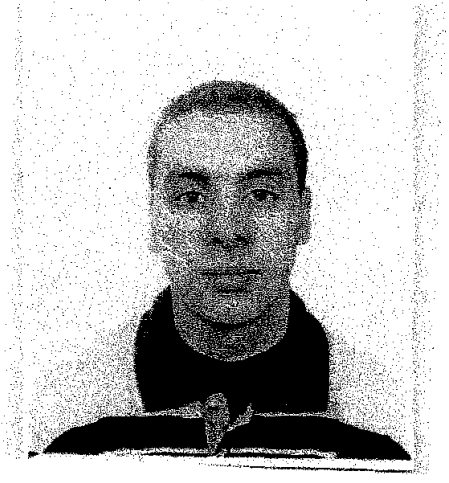

PHOTO 72

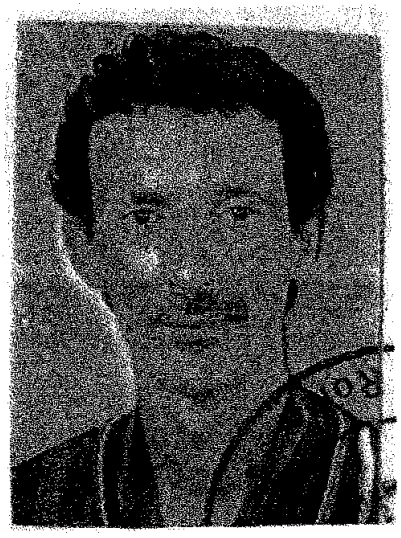

PHOTO 73

PHOTO 74

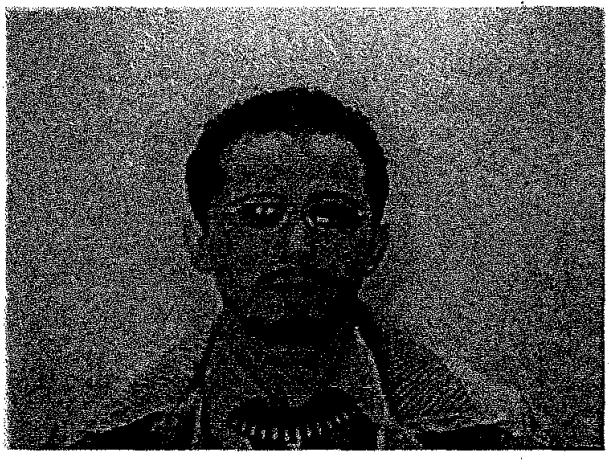

PHOTO 75

PHOTO 76

PHOTO 77

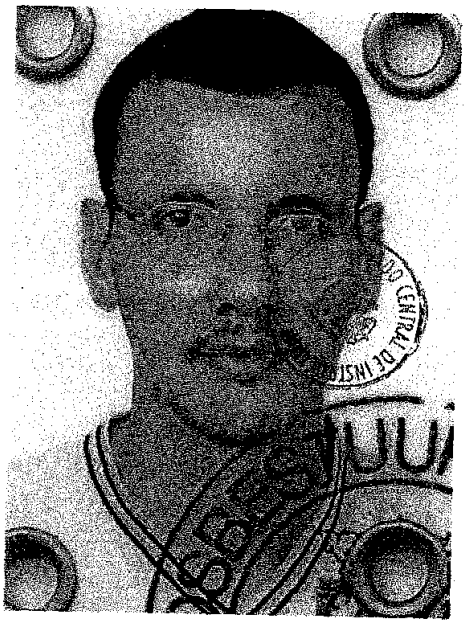

PHOTO 78

PHOTO 79

39058

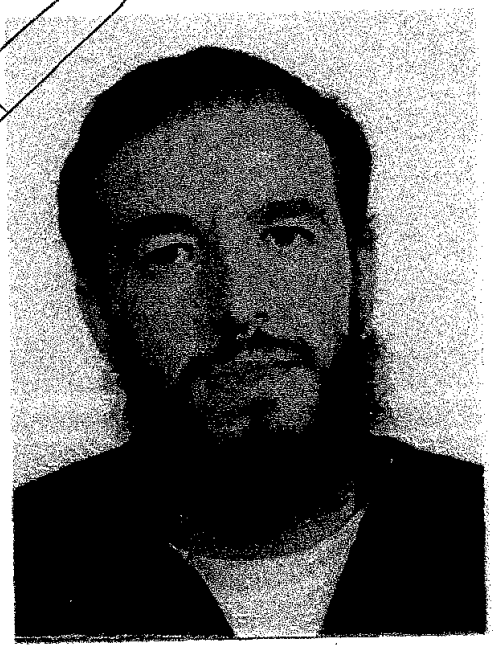

PHOTO 80

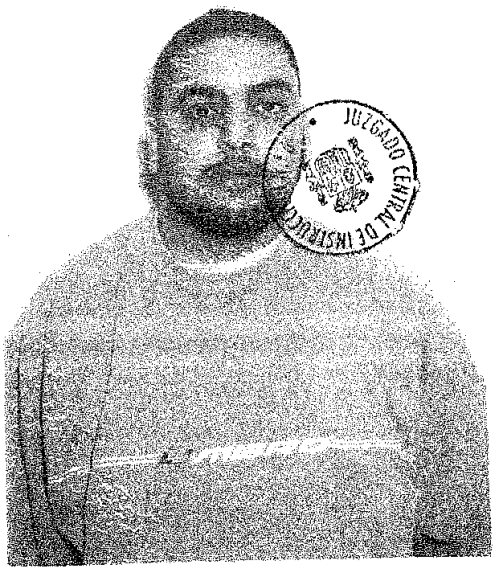

PHOTO 81

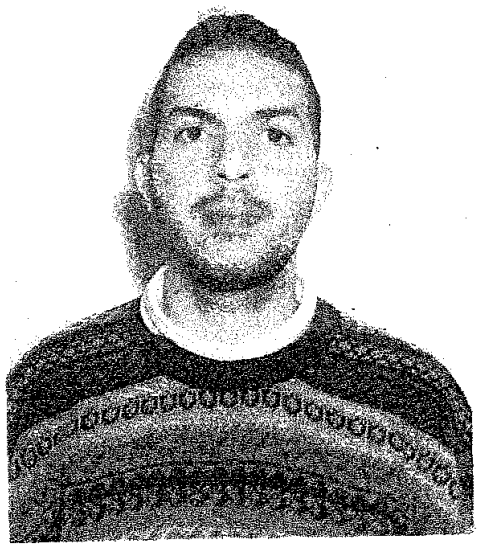

PHOTO 82

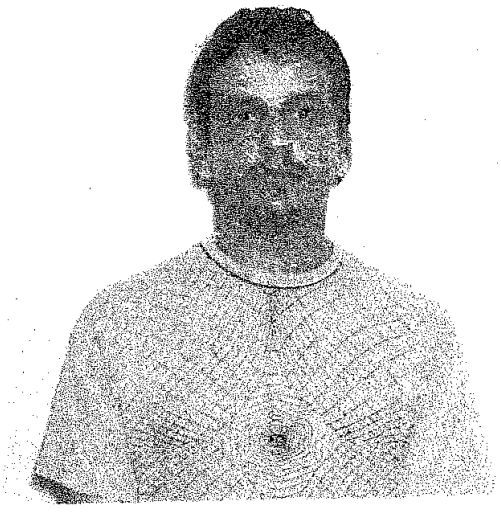

PHOTO 83

PHOTO 84

PHOTO 85

PHOTO 86

PHOTO 87

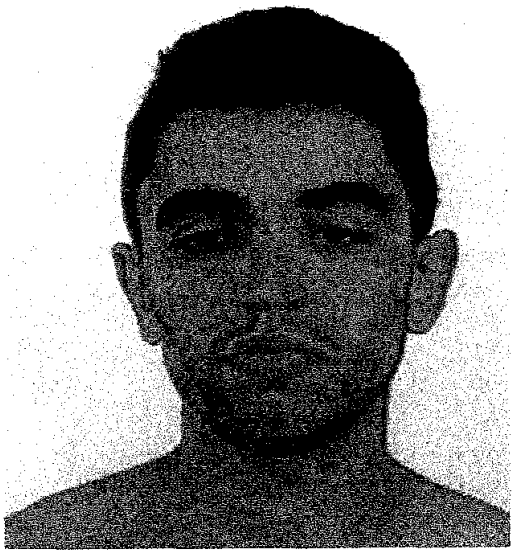

PHOTO 88

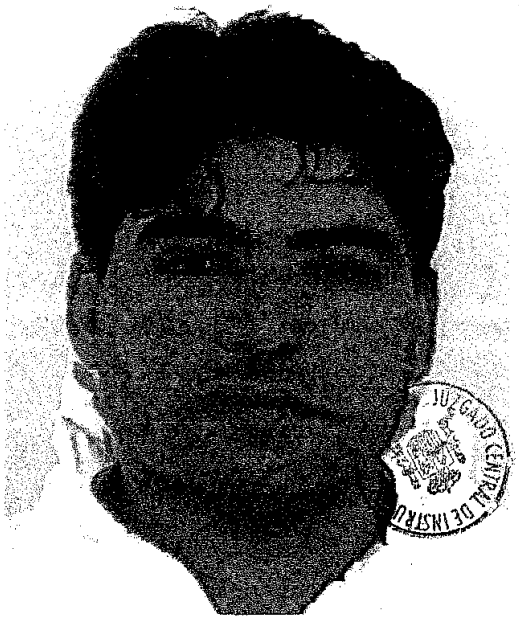

PHOTO 89

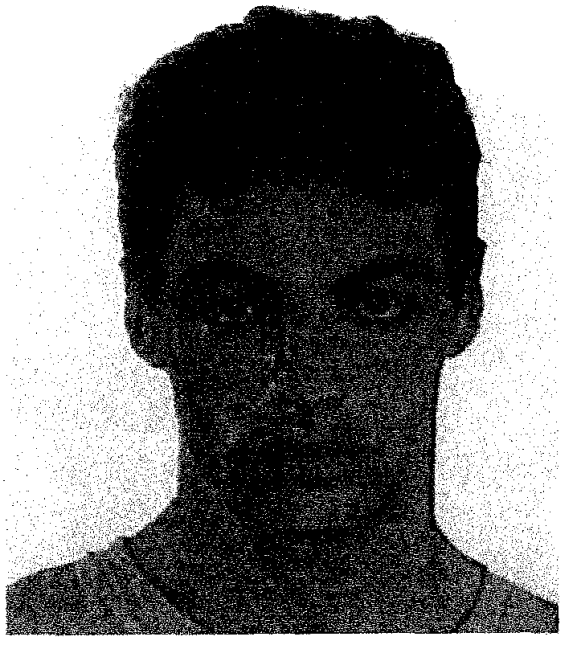

PHOTO 90

PHOTO 91

89061

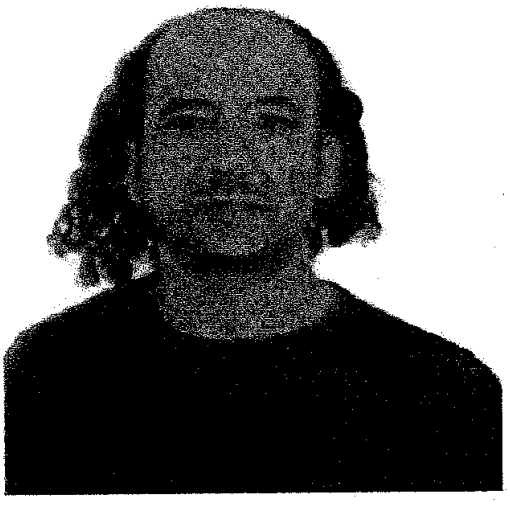

PHOTO 92

PHOTO 93

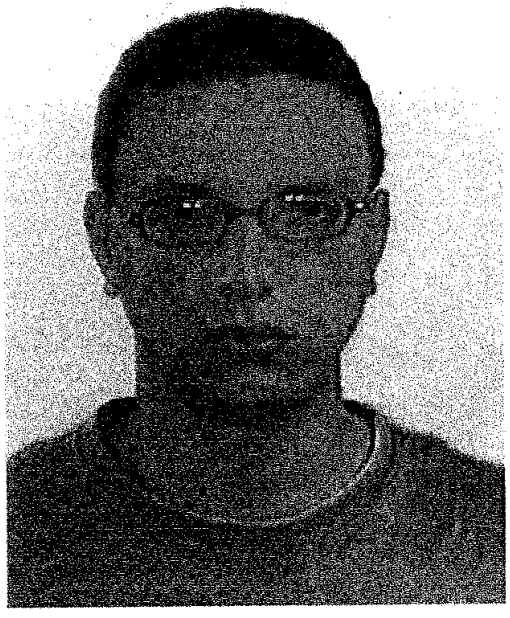

PHOTO 94

PHOTO 95

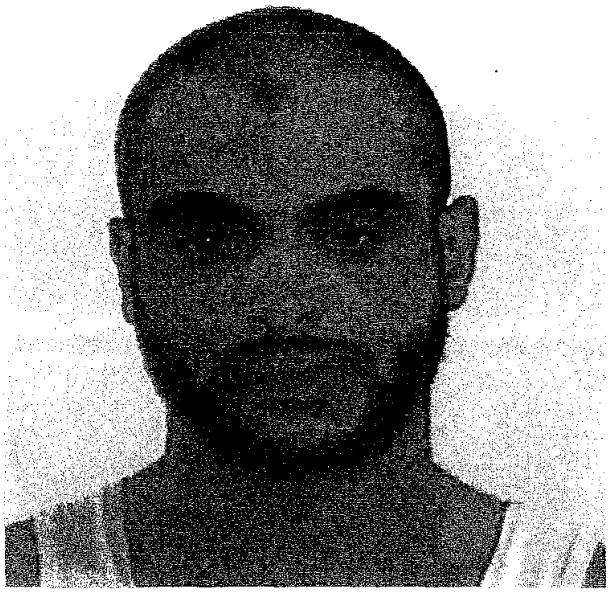

PHOTO 96

PHOTO 97

PHOTO 98

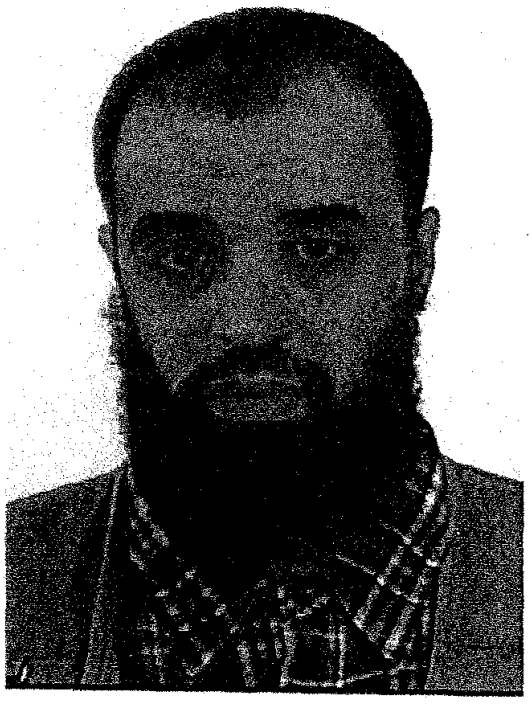

PHOTO 99

PHOTO 100

PHOTO 101

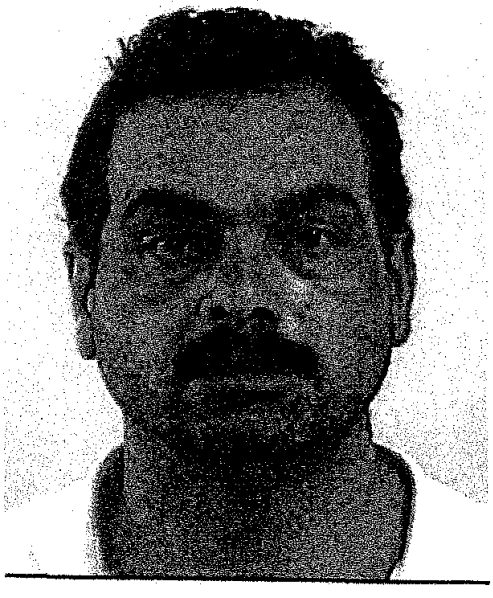

PHOTO 102

PHOTO 103

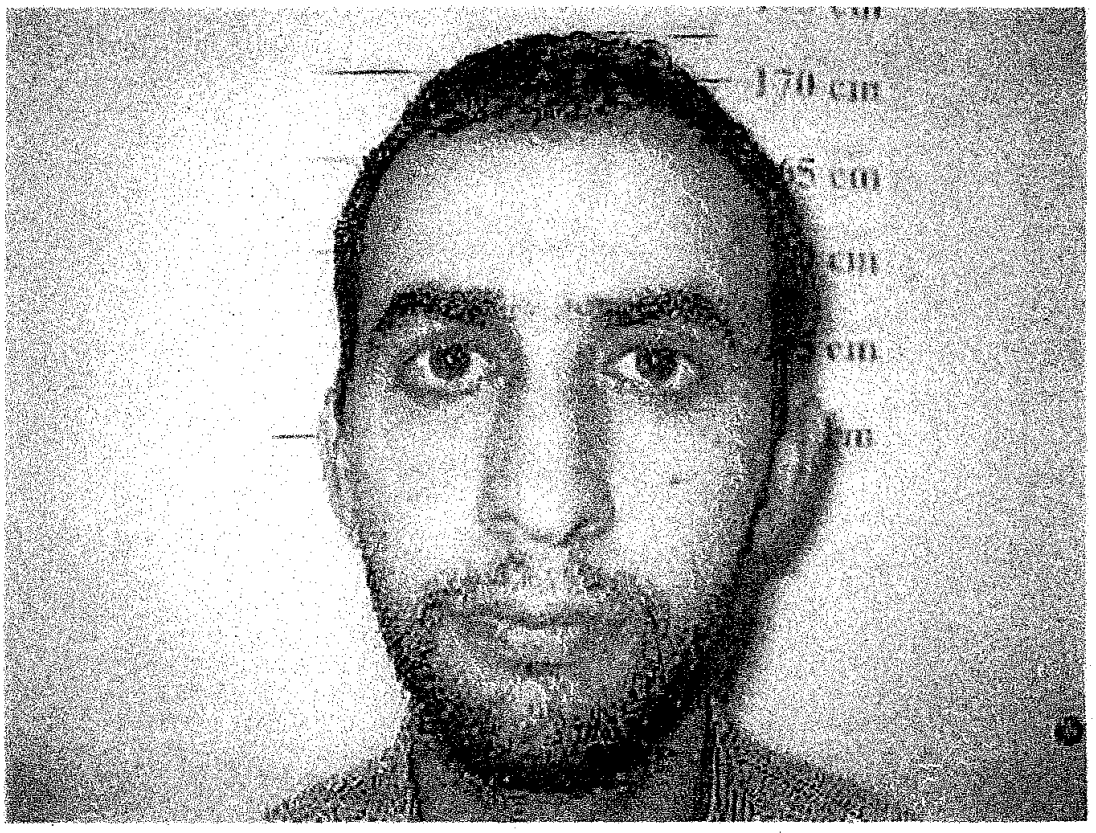

PHOTO 104

Annexe n° ..... au procès-verbal portant le numéro ...../.....
Emanant de la POLICE FEDERALE SJA DR3 de BRUXELLES en date du ...../..../200...

FEDERALE
Politie
POLICE FEDERALE
SJA BRUXELLES DR3
Square Victoria Régina 1
1210 BRUXELLES

Dossier ASPERGE

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION

Photos	*Noms*
1	*FAYEK Ahmed*
2	*DHKISSI Lahcen*
3	*GHAMMOURI Driss*
4	*GHAMMOURI Driss*
5	*EL KASIMI Samir*
6	*EL HASKI El Hassan*
7	*???? Rode Kruisstraat 43*
8	*????*
9	*???? Rode Kruisstraat 43*
10	*MOUMID Abdenacer*
11	*???? Rode Kruisstraat 43*
12	*???? Rode Kruisstraat 43*
13	*MAKHTOUT Lahoucim*
14	*???? Rode Kruisstraat 43*
15	*MOUMID Jassin*
16	*RAHOUTI Khalid*
17	*EL HASKY El Houcine*
18	*EL HASKY El Hassan*
19	*EL HASKY El Hassan*
20	*EL HASKY El Hassan*
21	*EL HASKY El Houcine*
22	*EL HASKY El Hassan*
23	*BOULOUDO Khalid*
24	*EL KASIMI Saïd*
25	*EL KASIMI Saïd*
26	*EL HASKY El Hassan*
27	*OUABOUR Abdellah & El HASKY El Houcine*
28	*EL HAKIMI Abdelkader*
29	*EL HASKY El Hassan*
30	*OUABOUR Abdellah*

Annexe n° ..... au procès-verbal portant le numéro ...../.....
Emanant de la POLICE FEDERALE SJA DR3 de BRUXELLES en date du ...../..../200...

FEDERALE
Politie
POLICE FEDERALE
SJA BRUXELLES DR3
Square Victoria Régina 1
1210 BRUXELLES

Dossier ASPERGE

Photos *Noms*
Suite

31	*????*
32	*BOULOUDO Khalid*
33	*EL KASIMI Saïd*
34	*OUABOUR Abdellah*
35	*OUABOUR Abdellah*
36	*EL KASIMI Saïd*
37	*EL HASKY El Hassan & EL KASIMI Saïd*
38	*AKKAR Ilham*
39	*OUSSAIH Khalid*
40	*IBA lahoucine*
41	*BOULOUDO Aziz*
42	*LOUNANI*
43	*AKKAR Ilham*
44	*EL HAKIMI Abdelkader*
45	*AKKAR Ilham*
46	*BELHADJ Youssef*
47	*BELHADJ Mimoun*
48	*BOULOUDO Khalid*
49	*EL HAWARI Hassan*
50	*BOULOUDO Khalid*
51	*EL KASIMI Brahim*
52	*AKKAR Ilham*
53	*BOULOUDO Khalid*
54	*EL KASIMI Saïd*
55	*BEN AMGHAR Jamal*
56	*BELHADJ Youssef*
57	*EL OUAZZANI Khadija*

Annexe n° ..... au procès-verbal portant le numéro ...../.....
Emanant de la POLICE FEDERALE SJA DR3 de BRUXELLES en date du ...../..../200...

FEDERALE
Politie
POLICE FEDERALE
SJA BRUXELLES DR3
Square Victoria Régina 1
1210 BRUXELLES

Dossier ASPERGE

58	*EL KOUA Hafid*
59	*FAYEK Mohamed*
60	*EL HAKIMI Abdelkader*
61	*EL KASIMI Samir*
62	*IBA Rachid*
63	*EL HAWARI Hassan*
64	*OUABOUR Abdellah*
65	*FAYEK Rachid*
66	*EL HASKI Lahoucine*
67	*OUSSAIH Hachim*
68	*FAYEK Ahmed*
69	*EL HAKIMI Abdelkader*
70	*BELHADJ Youssef*
71	*EL KOUA Hafid*
72	*IBA Rachid*
73	*FAYEK Mohamed*
74	*MOUMID Abdenacer*
75	*OUABOUR Abdellah*
76	*LOUNANI Mostafa*
77	*EL HAKIMI Abdelkader*
78	*EL HASKI Lahoucine*
79	*GHAMMOURI Driss*
80	*BELHADJ Youssef*
81	*ABERBRI Redouane*
82	*AIT EL HADJ Rachid*
83	*BAOUCHI Mustapha*
84	*BAOUCHI Hassan*
85	*GHOUMID Bachir*
86	*ATTILA Turk*
87	*CHAROUALI Fouad*
88	*OUCHAOU Abderrahim*
89	*ALTAHRAWI Mohyeddine*
90	*MAHAT Hakim*

Annexe n° ….. au procès-verbal portant le numéro ……../…….
Emanant de la POLICE FEDERALE SJA DR3 de BRUXELLES en date du …../…./200…

FEDERALE
Politie
POLICE FEDERALE
SJA BRUXELLES DR3
Square Victoria Régina 1
1210 BRUXELLES

Dossier ASPERGE

91	*KHALED Hasem*
92	*NASSER Ahmed*
93	*RAY Mohamed*
94	*CHAKIR Taoufik*
95	*AL-ZUBAYDI Diab*
96	*BEN NACEUR Lamine*
97	*BAZ Samir*
98	*AJAB Mohsin*
99	*KHARBACHE Abdelhafid*
100	*AJIB Hassan*
101	*ABDUL-HAMEED Omar*
102	*ABU OMAR Rateb*
103	*DAHI Abderrahim*
104	*AKOUDAD Abdelhadim*

ANEXO - 1

1

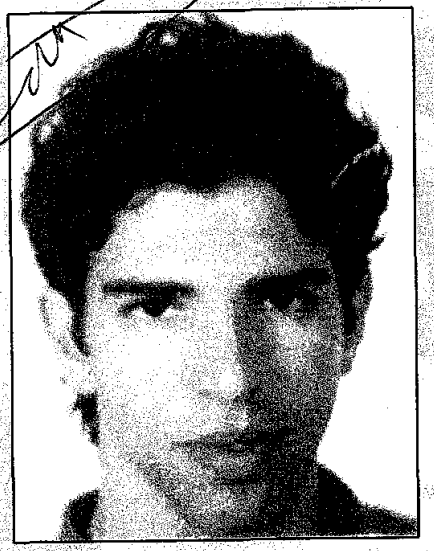

2

3

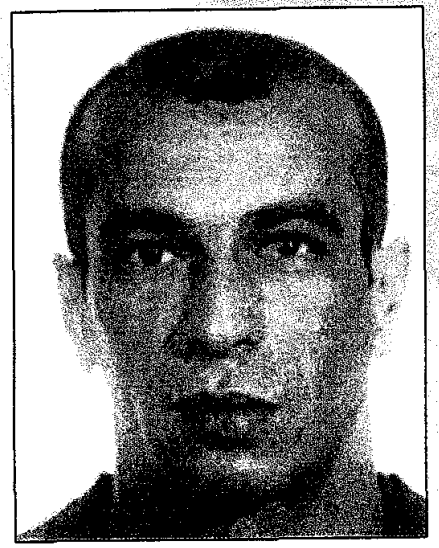

4

5

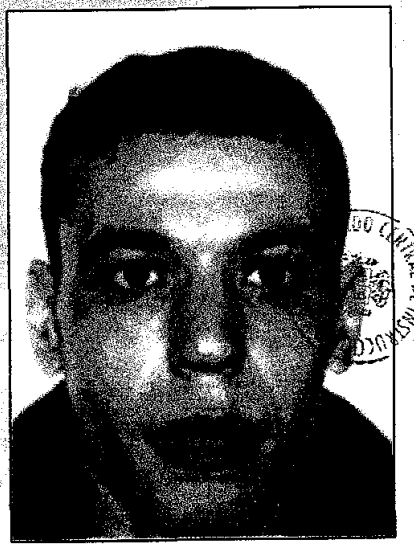

6

29069

ANEXO - 2

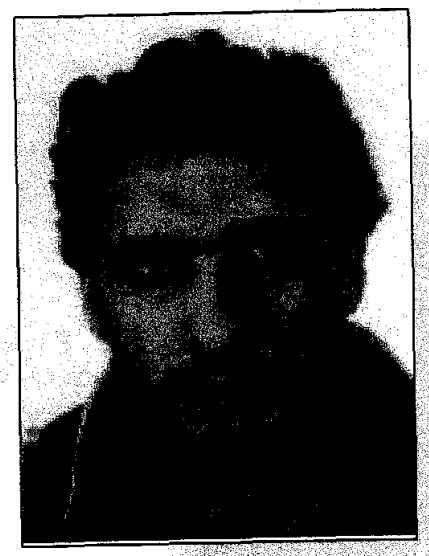

7

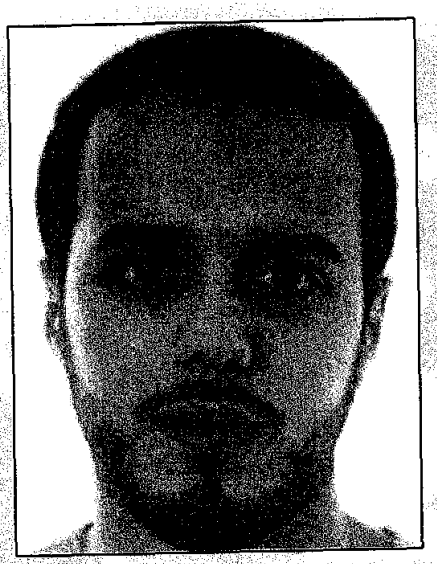

8

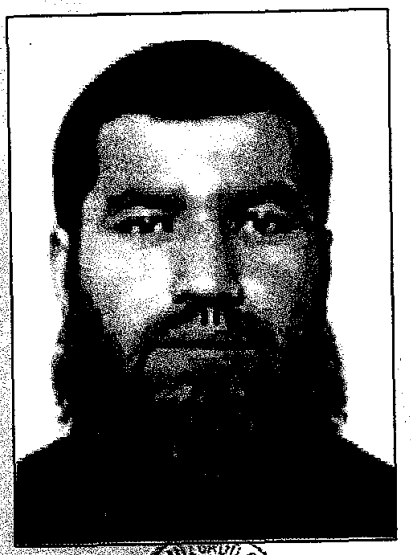

9

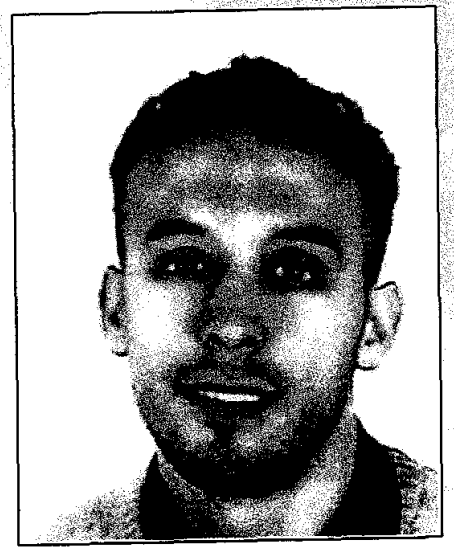

10

11

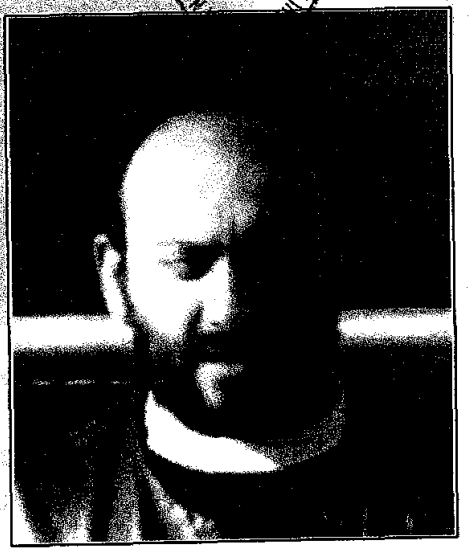

12

39080

ANEXO - 3

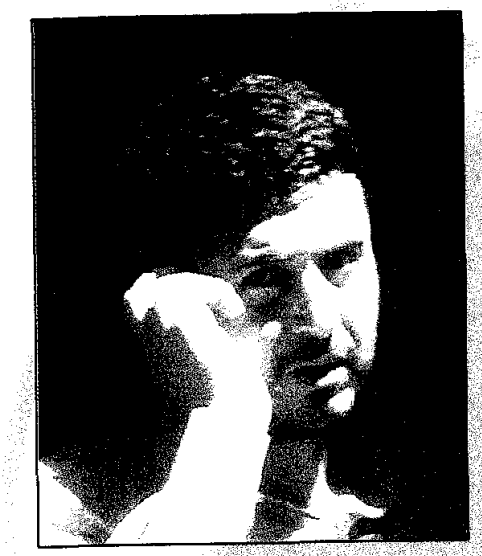

13

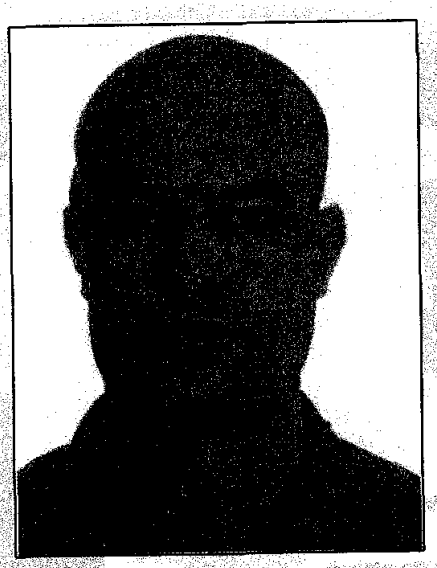

14

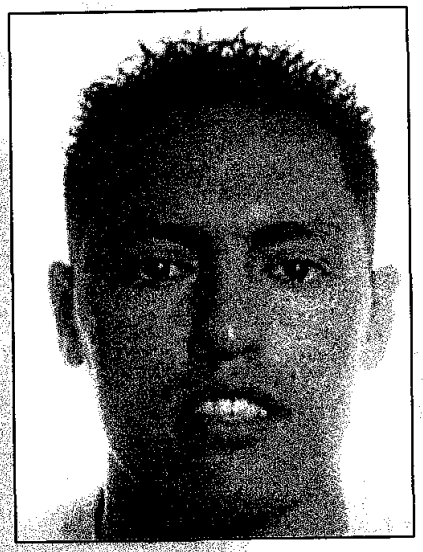

15

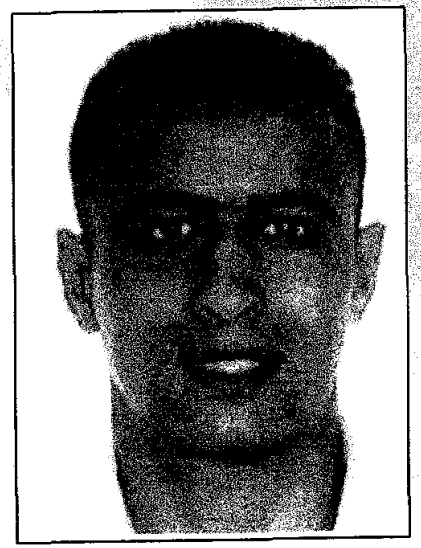

16

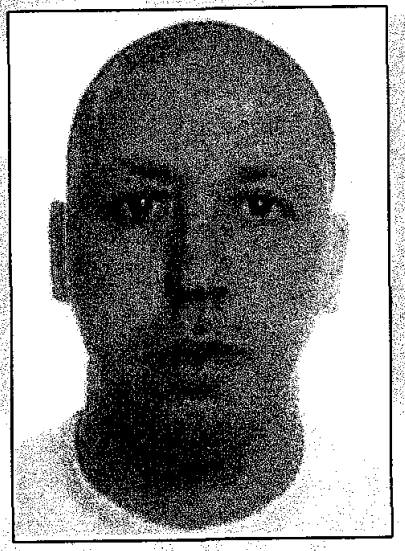

17

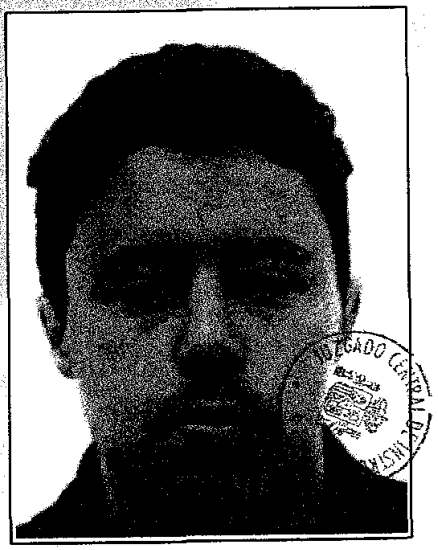

18

3904.

ANEXO - 4

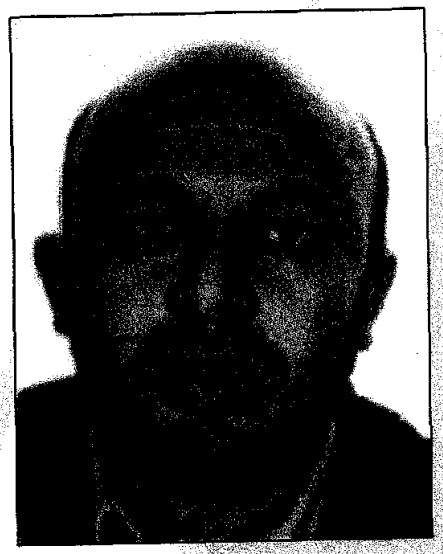

19

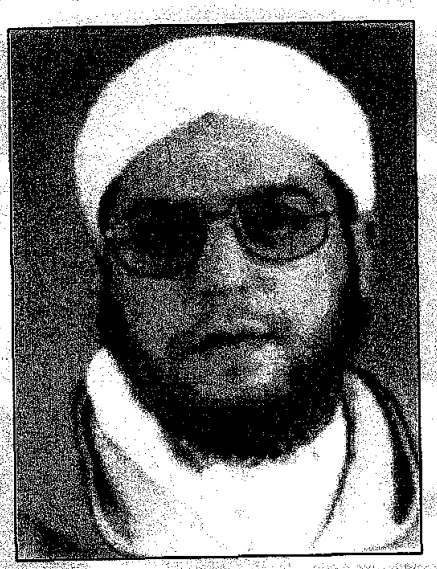

20

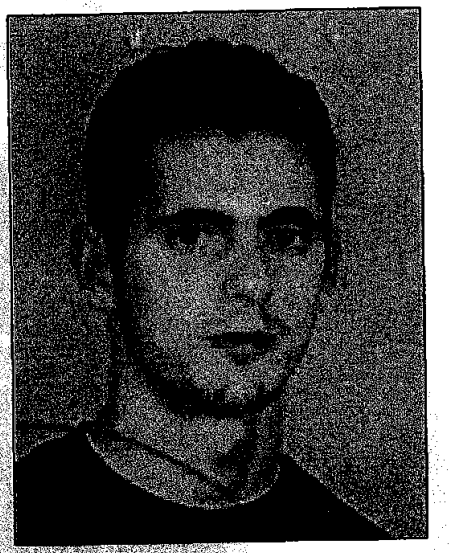

21

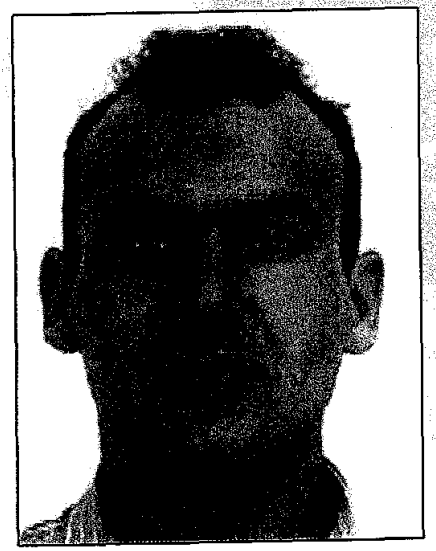

22

23

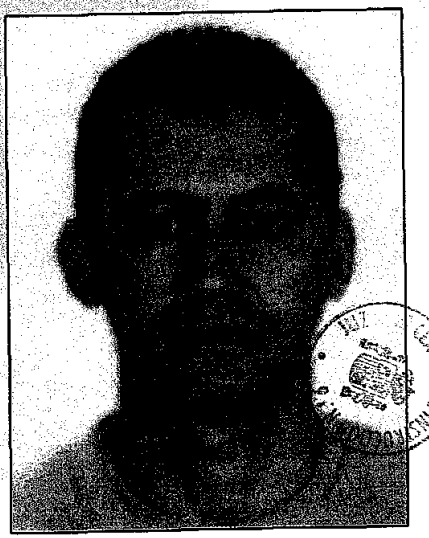

24

39012.

ANEXO - 5

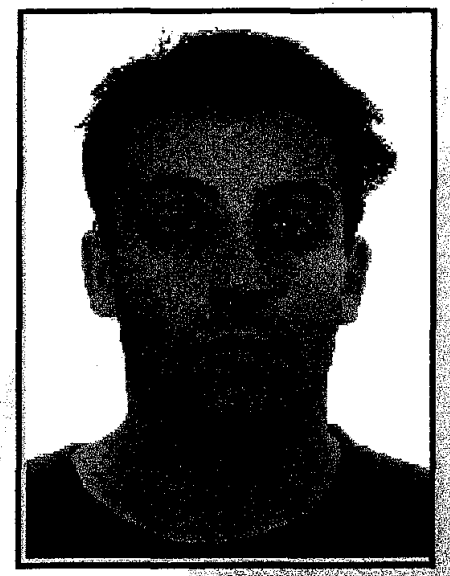

25

26

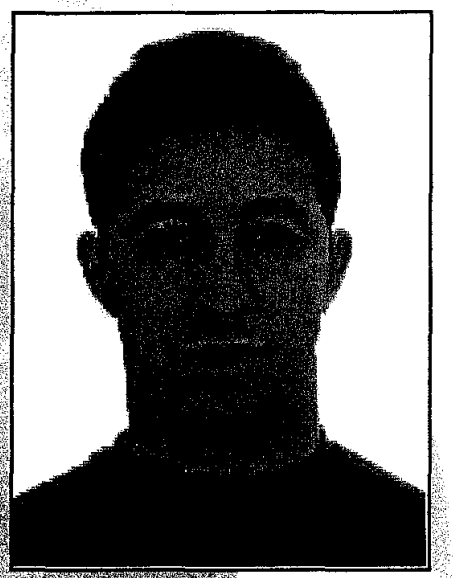

27

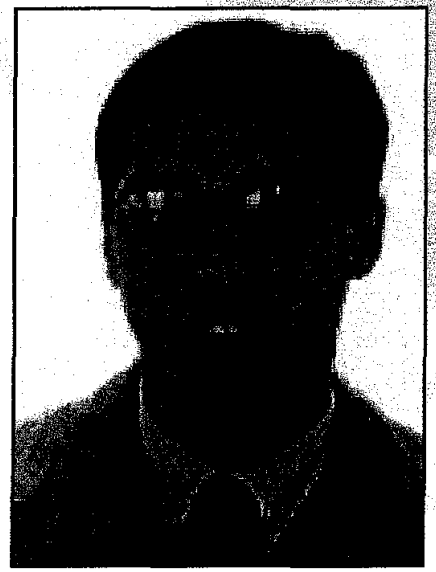

28

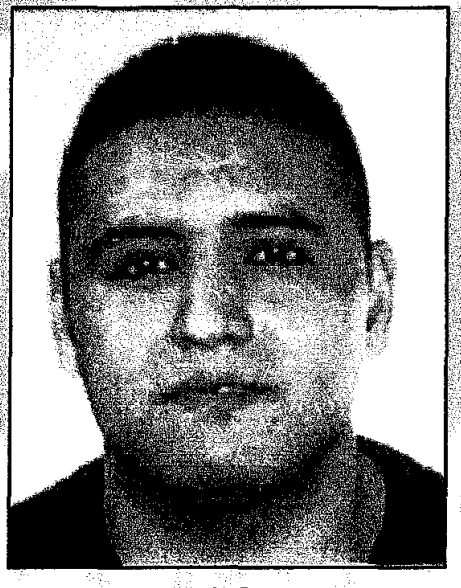

29

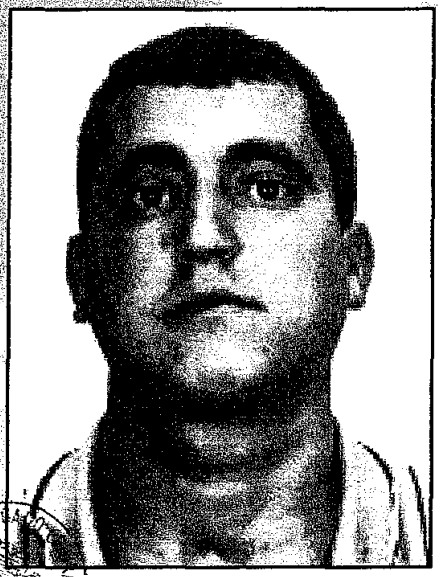

30

ANEXO - 6

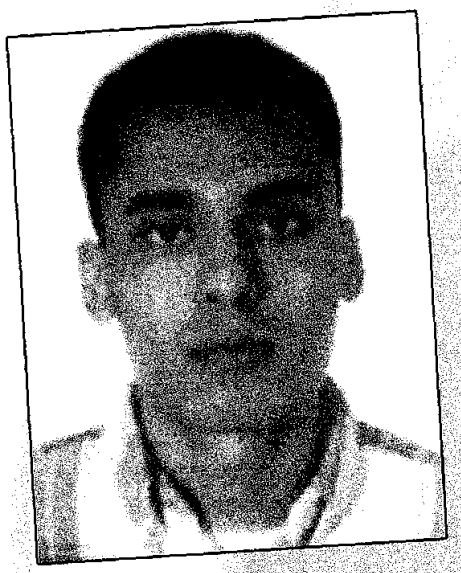

31

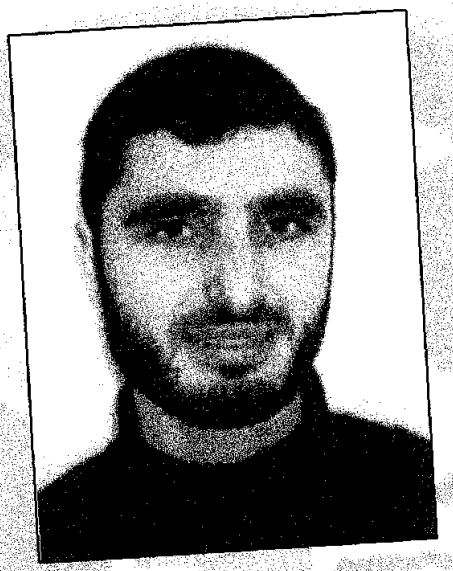

32

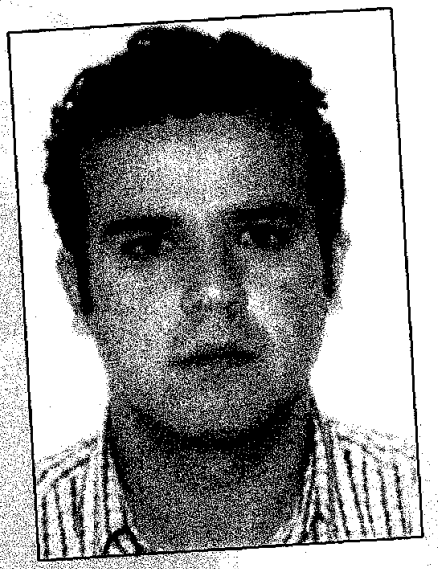

33

34

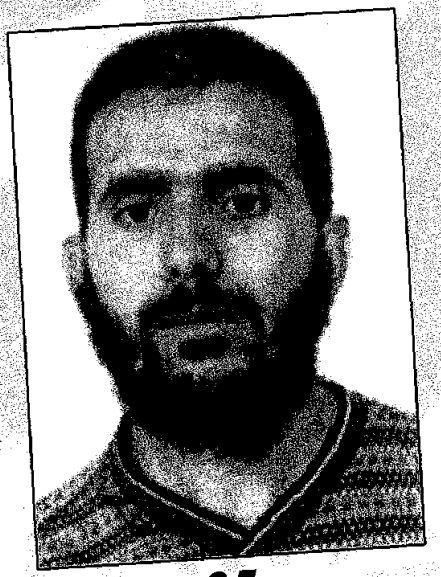

35

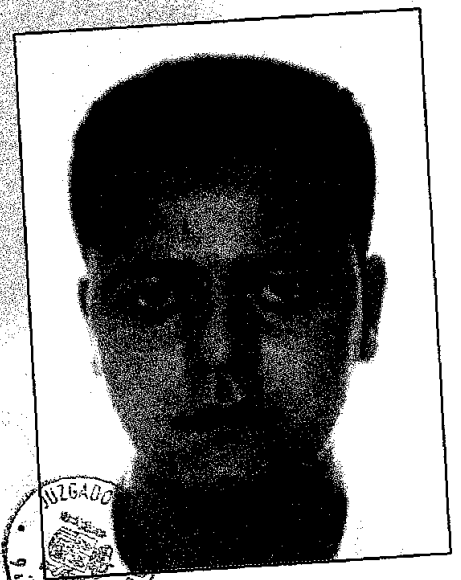

36

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 6

ANEXO - 7

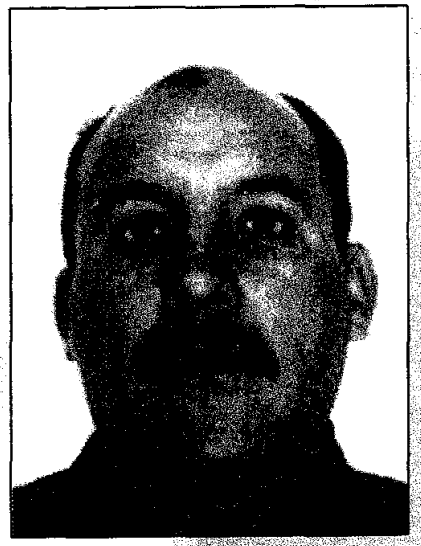

37

38

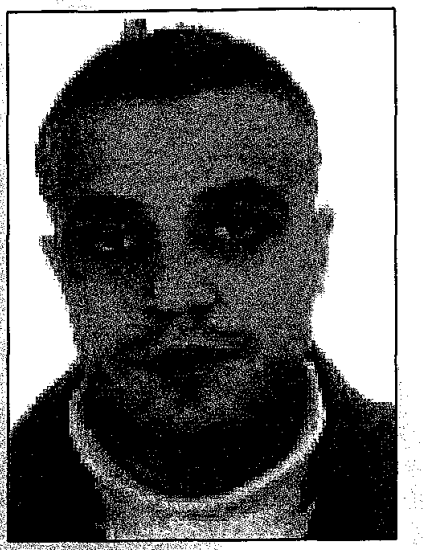

39

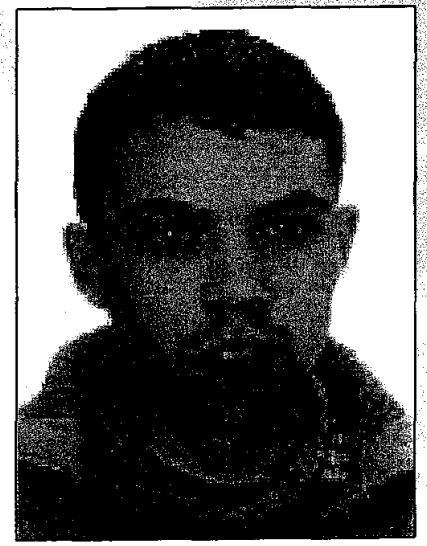

40

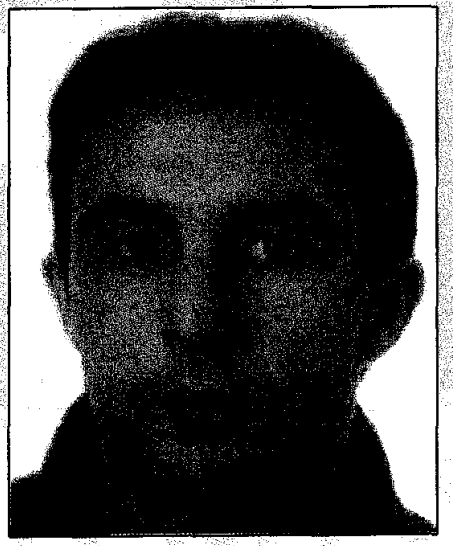

41

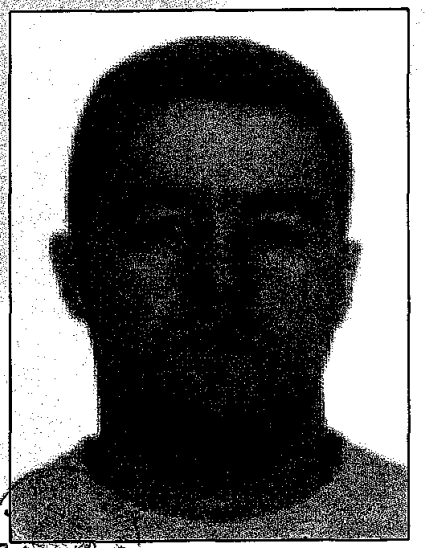

42

DE INSTRUCCION N.º 6

ANEXO - 8

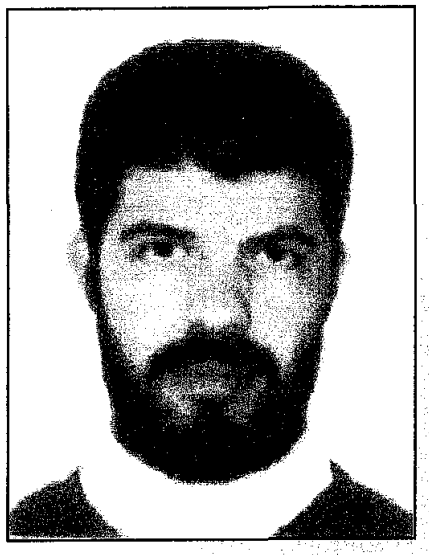

43

44

45

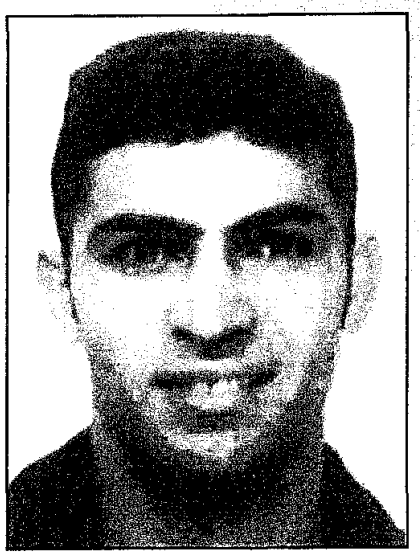

46

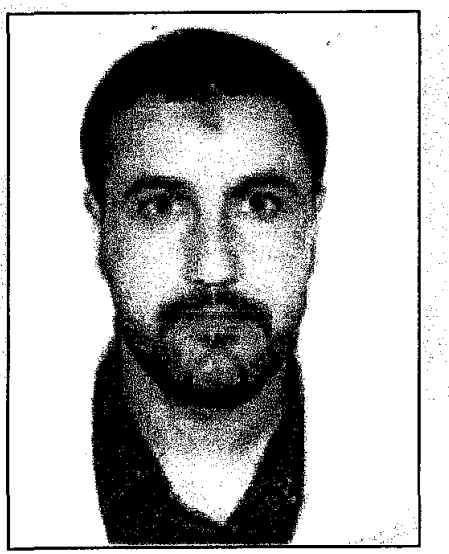

47

48

JUZGADO CENTRAL DE MAD

ANEXO - 9

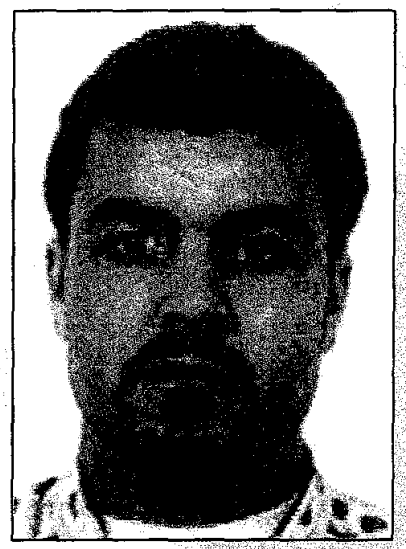

49

50

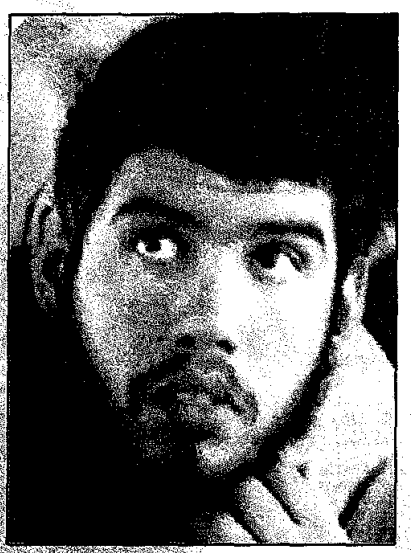

51

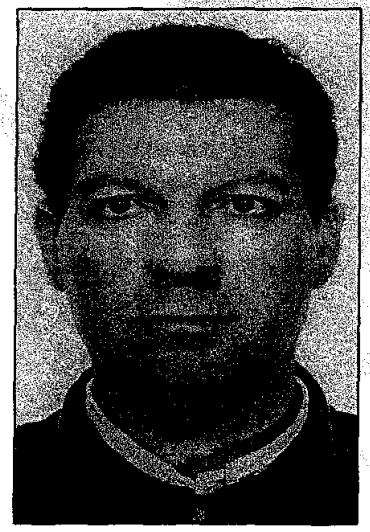

52

53

54

UNIDAD CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

ANEXO - 10

55

56

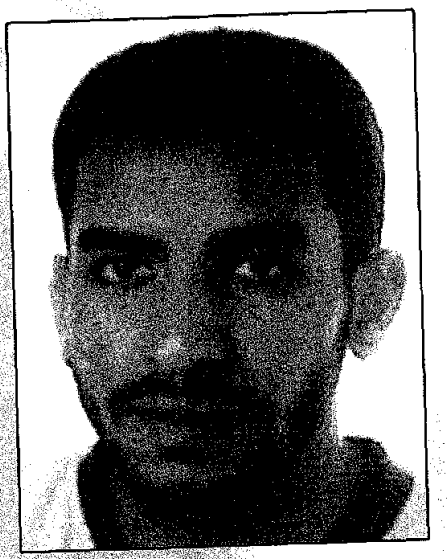

57

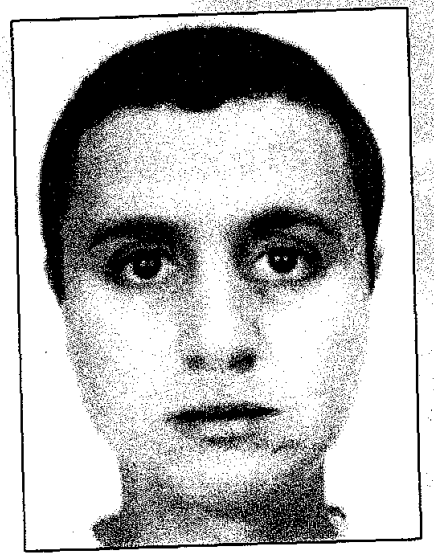

58

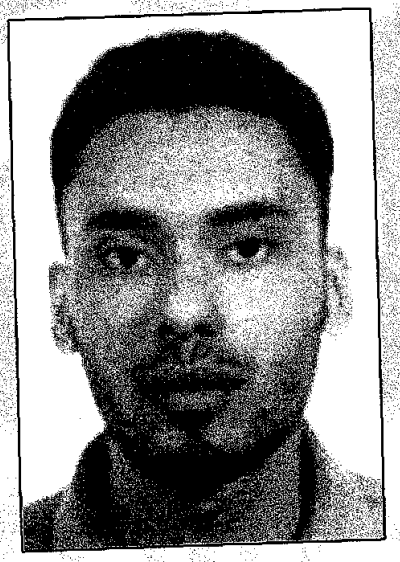

59

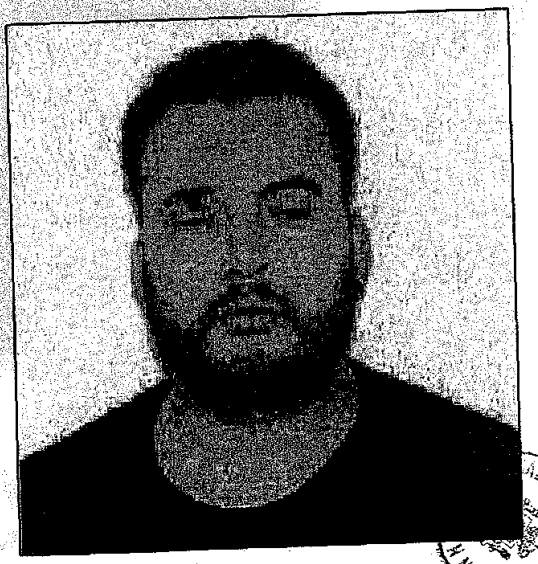

60

UCIC CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

ANEXO - 11

61

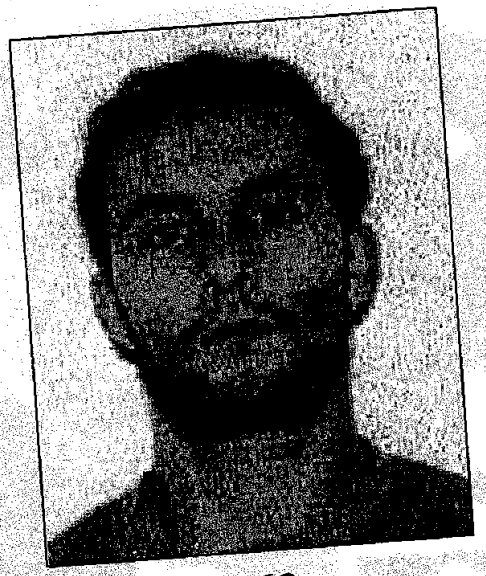

62

63

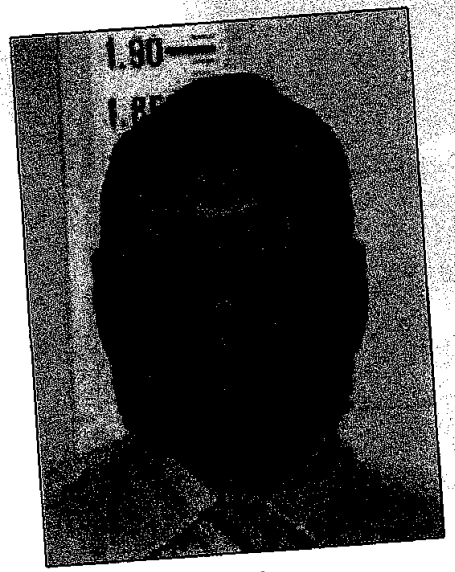

64

65

66

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

ANEXO - 12

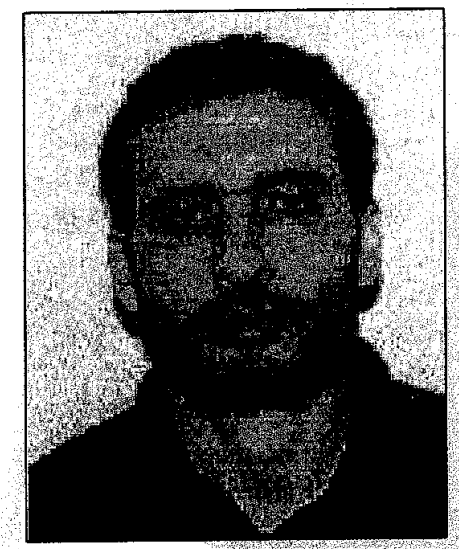

67

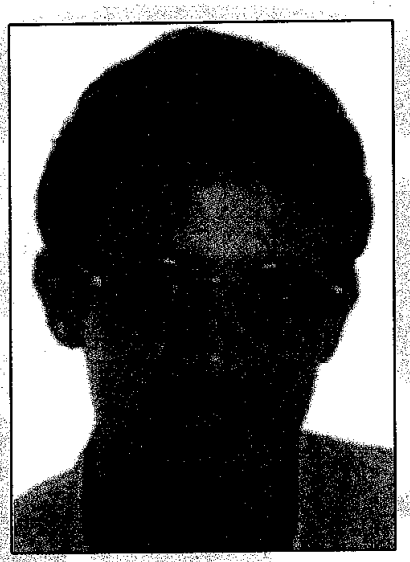

68

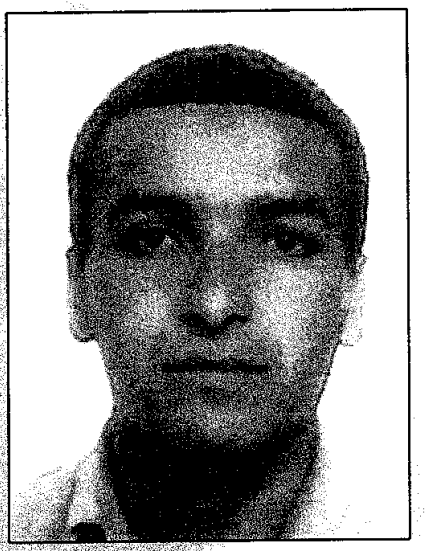

69

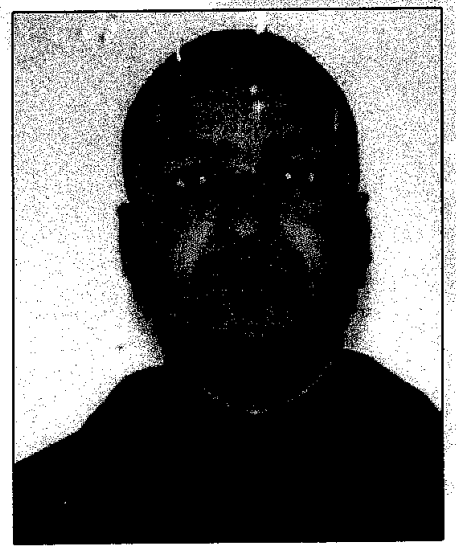

70

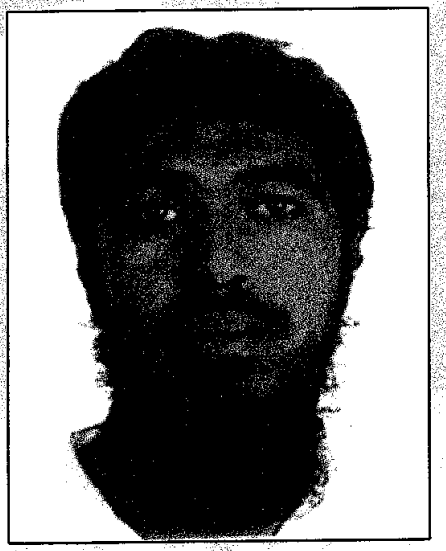

71

72

39080.

ANEXO - 13

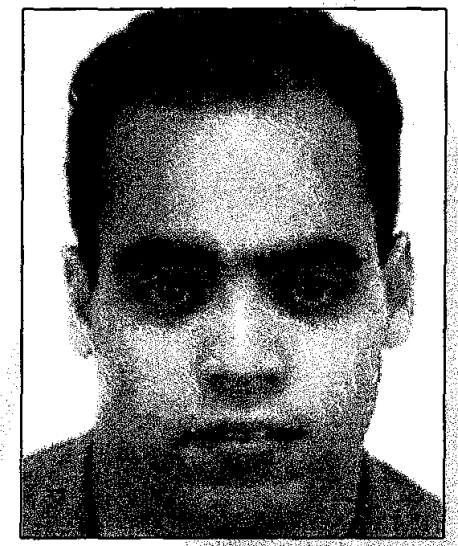

73

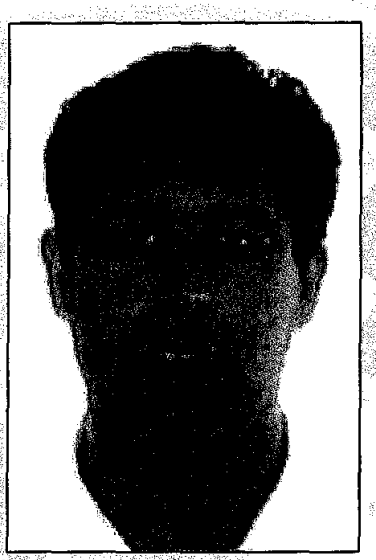

74

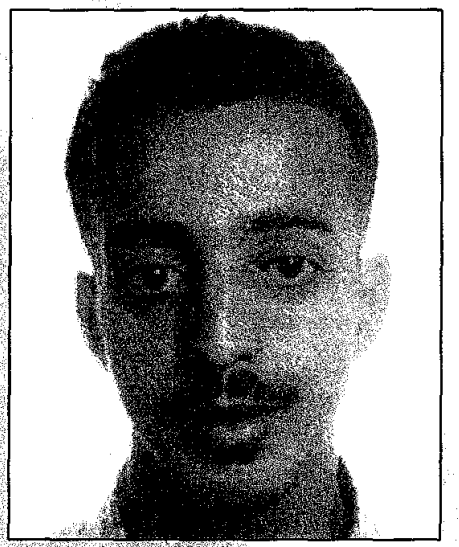

75

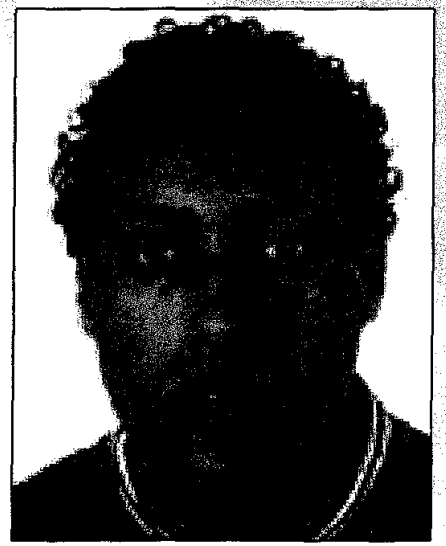

76

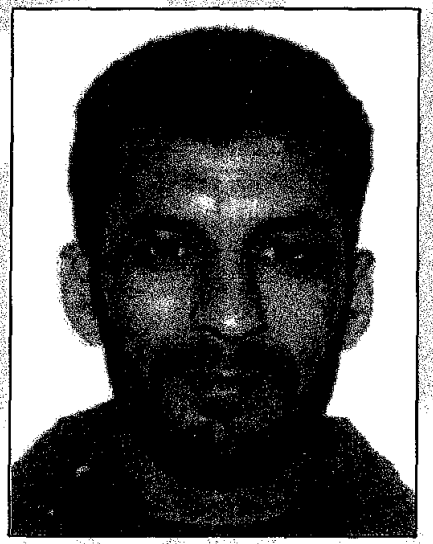

77

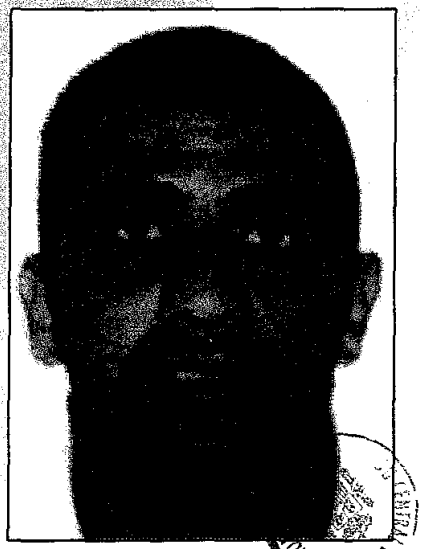

78

1808

ANEXO - 14

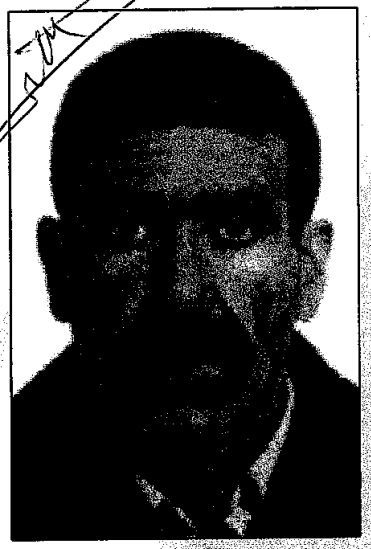

79

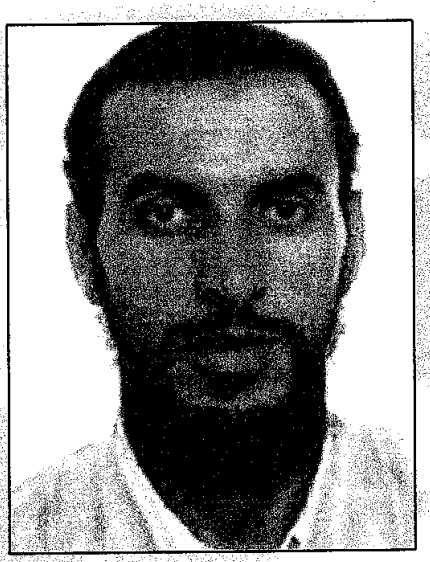

80

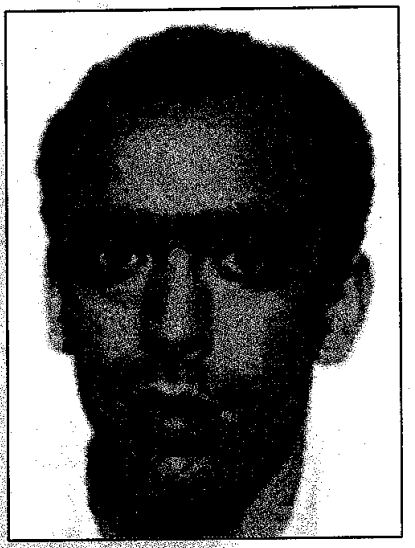

81

82

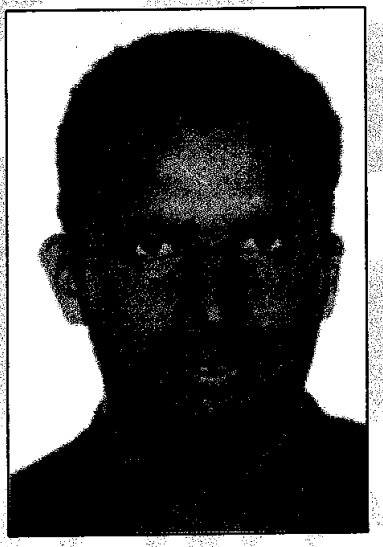

83

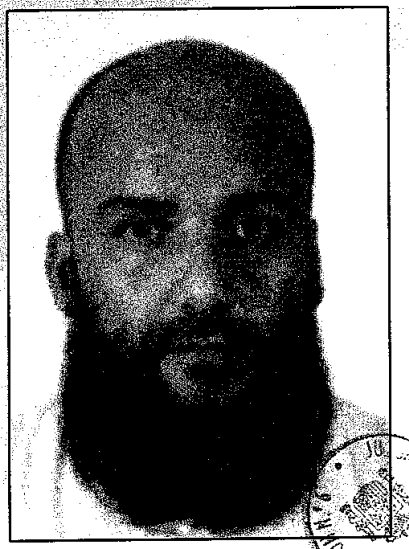

84

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

ANEXO - 15

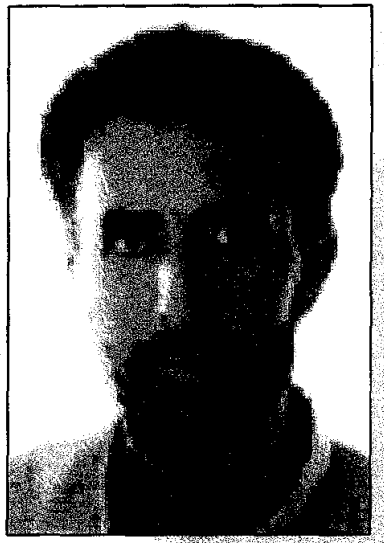

85

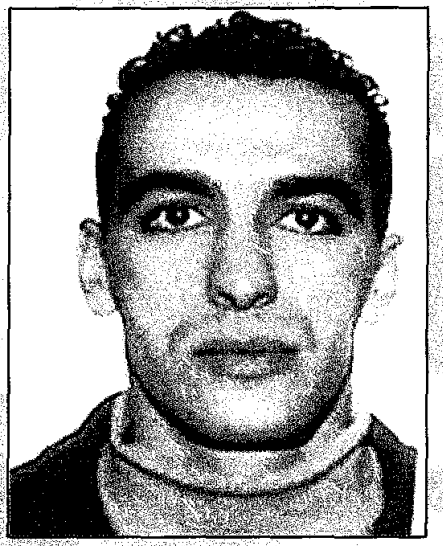

86

87

88

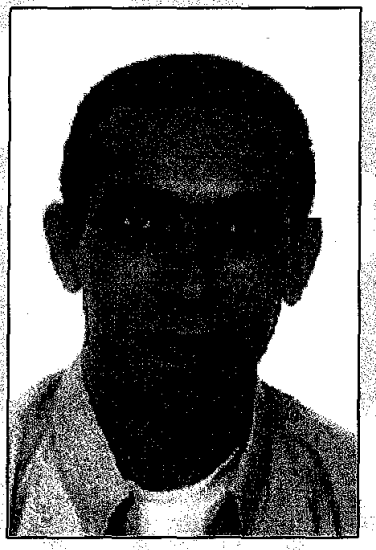

89

90

89083

ANEXO - 16

91

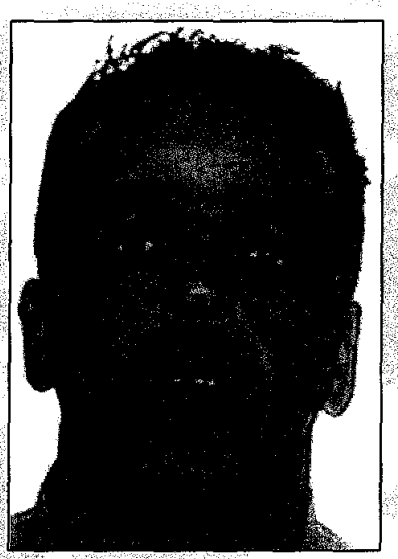

92

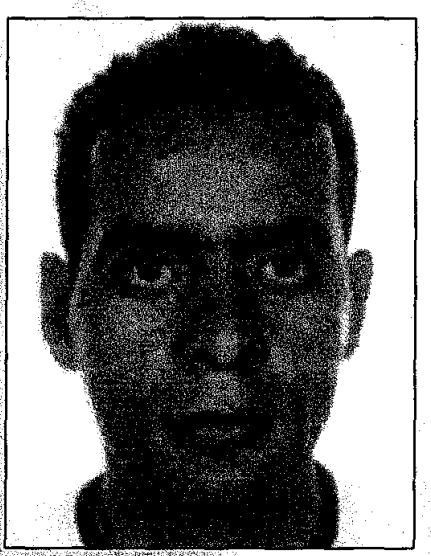

93

94

95

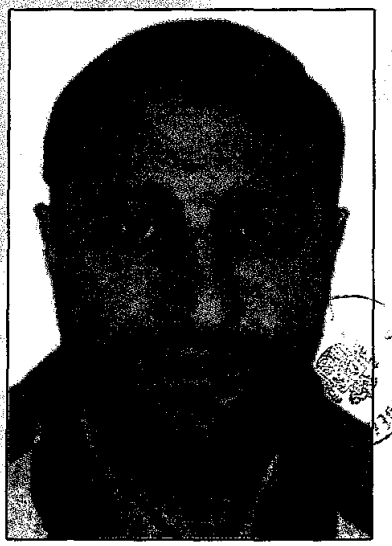

96

89084

ANEXO - 17

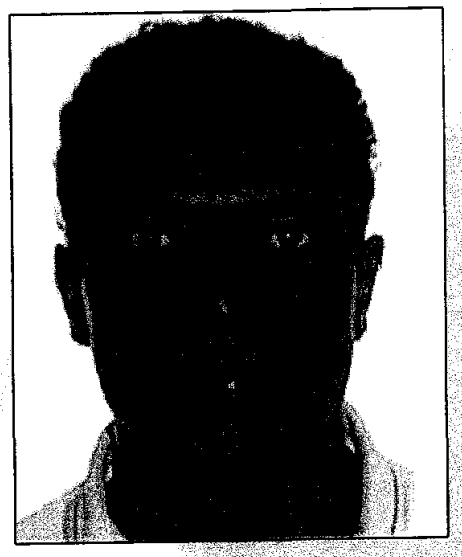

97

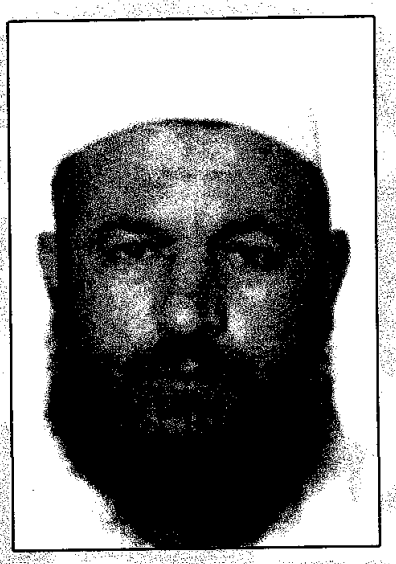

98

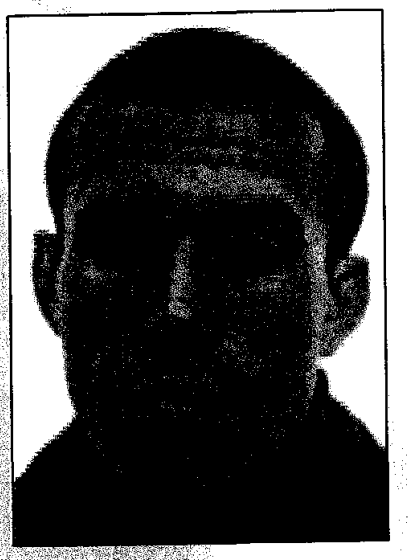

99

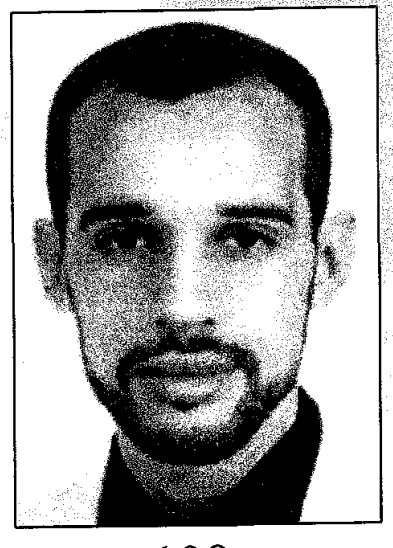

100

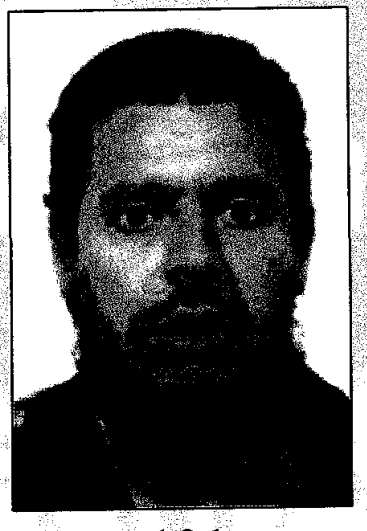

101

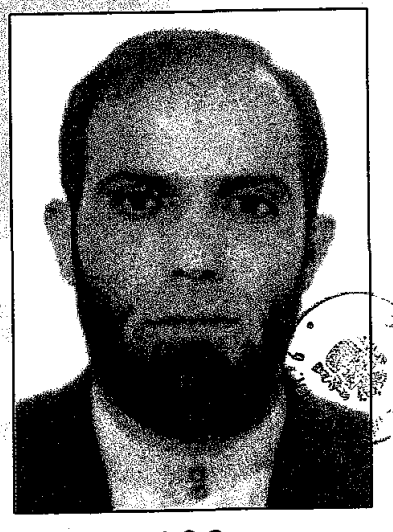

102

39085

ANEXO - 18

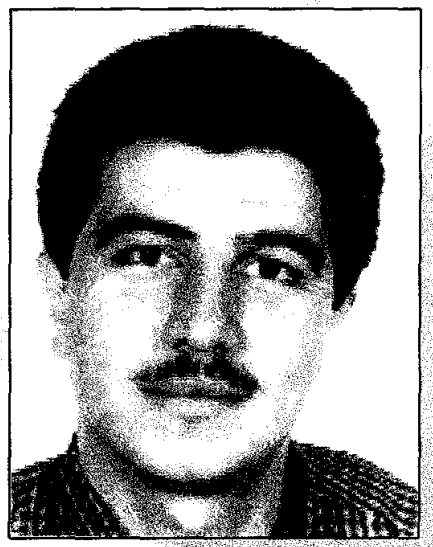

103

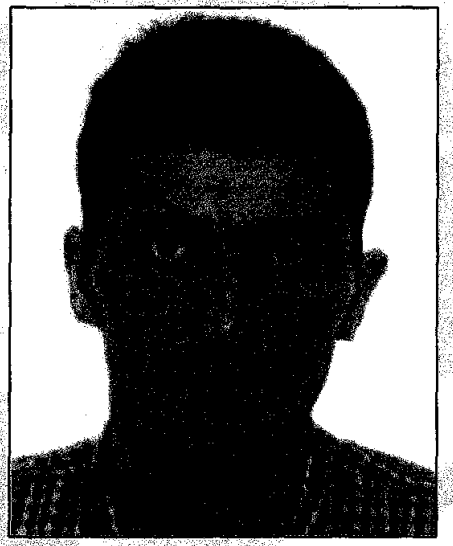

104

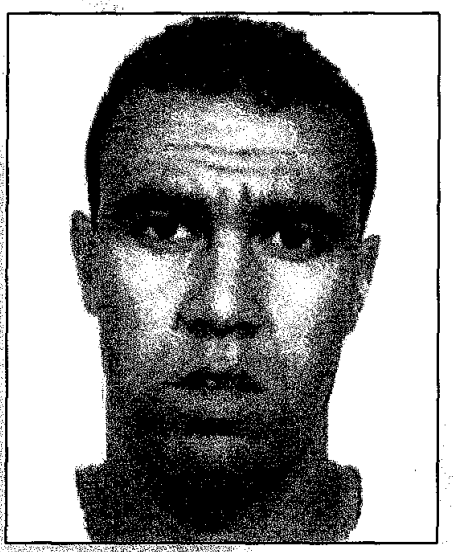

105

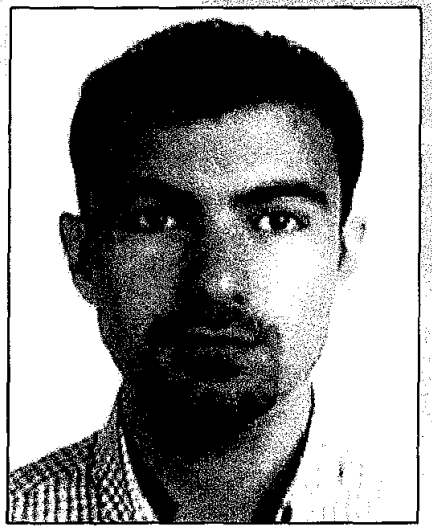

106

107

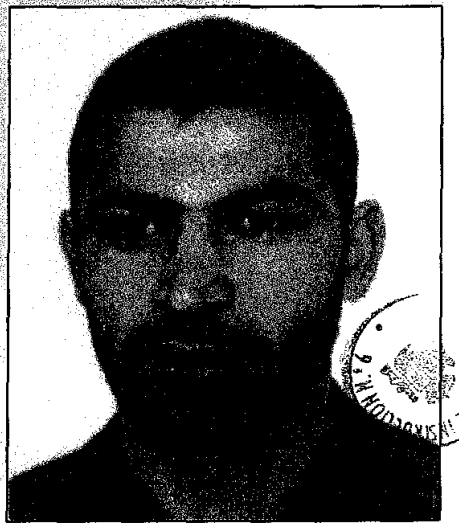

108

39086

ANEXO - 19

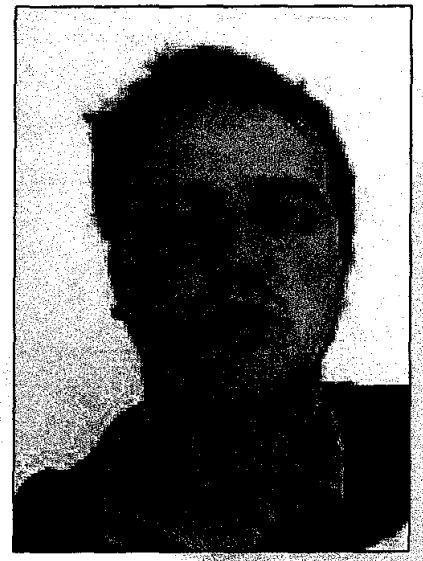

109

110

111

112

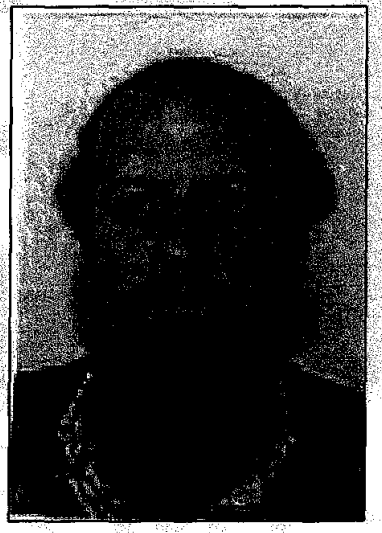

113

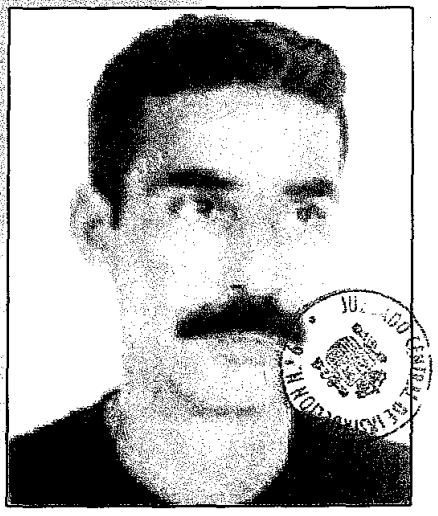

114

JUZGADO CENTRAL

ANEXO - 20

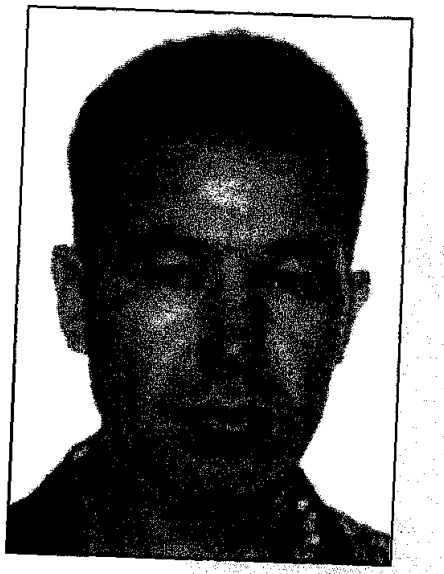

115

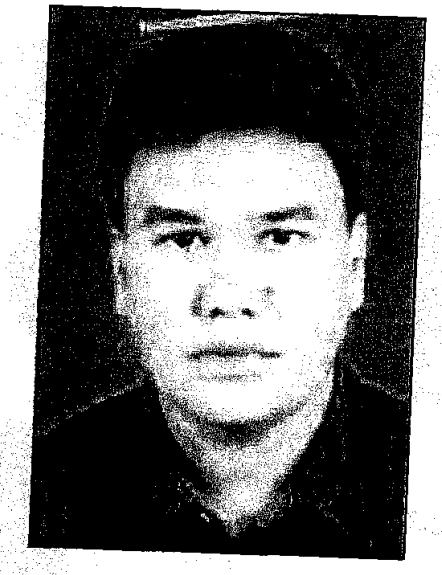

116

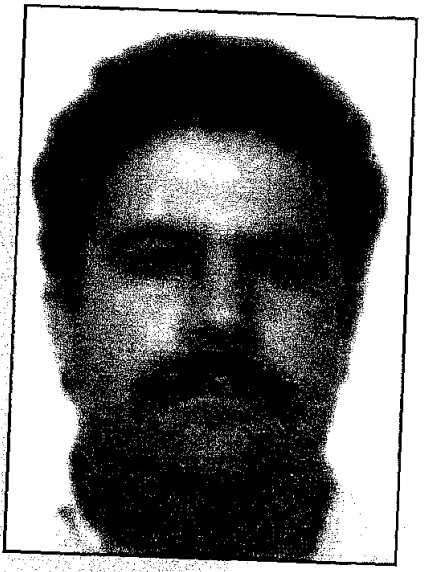

117

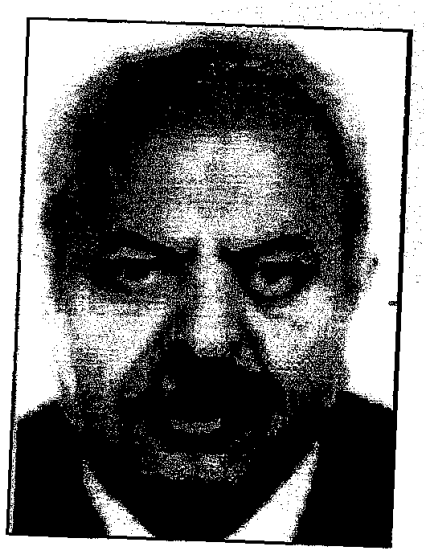

118

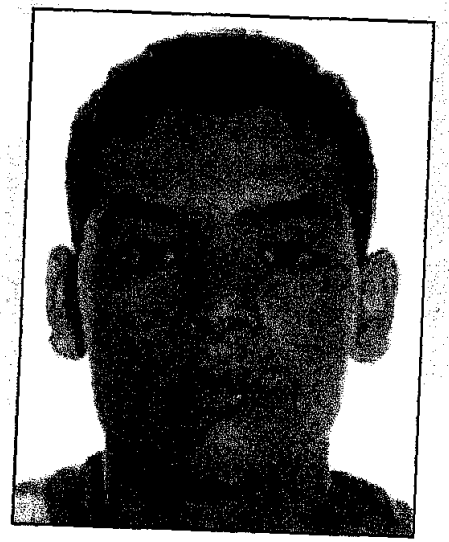

119

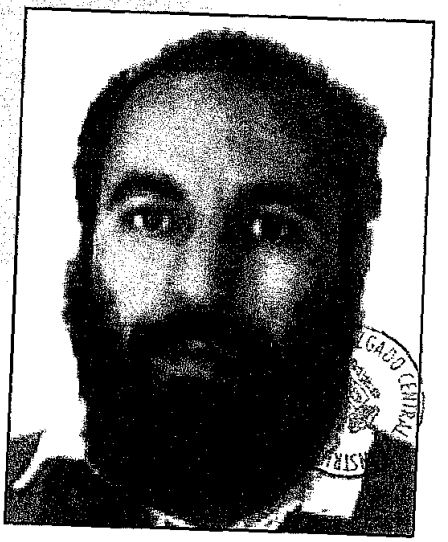

120

29088

ANEXO - 21

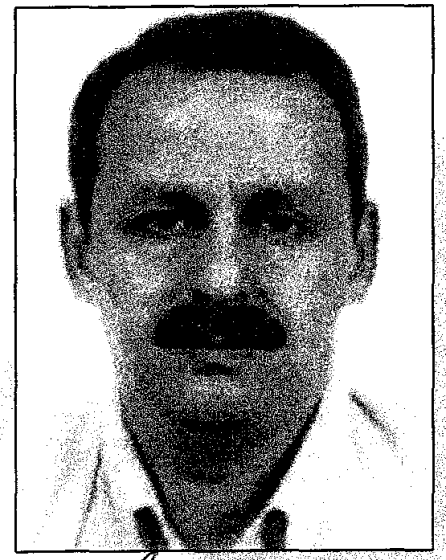

121

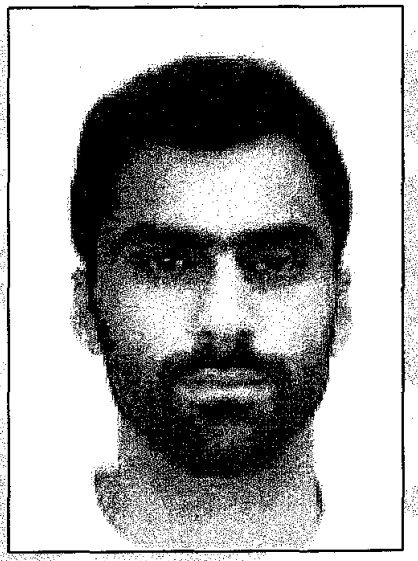

122

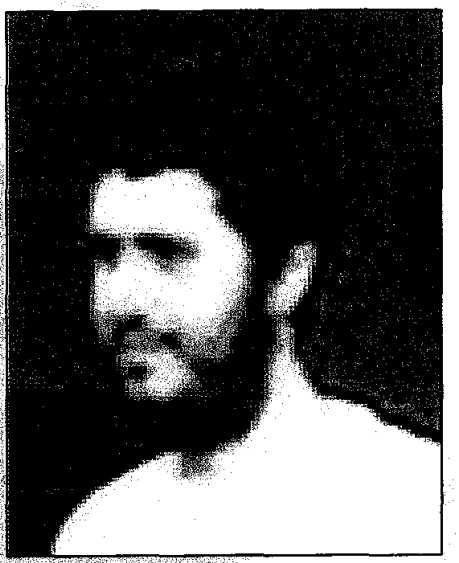

123

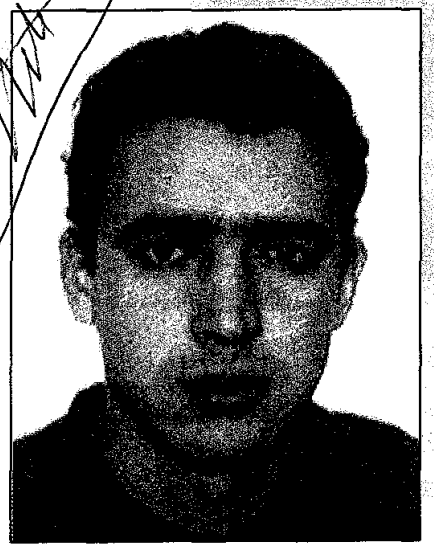

124

125

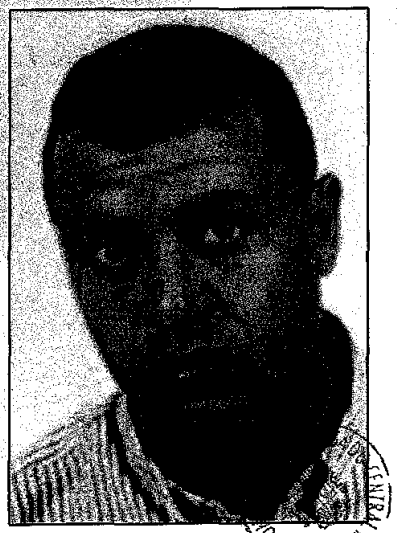

126

DE INSTRUCCION

ANEXO - 22

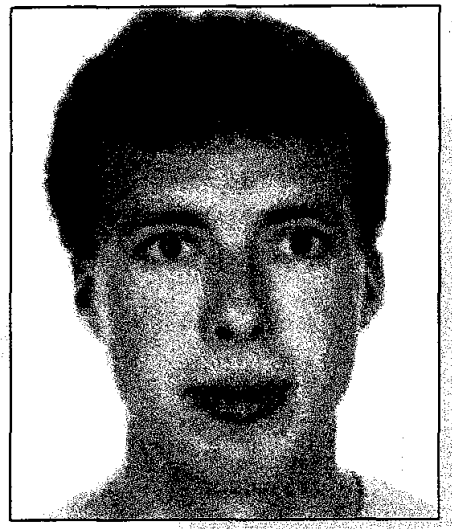

127

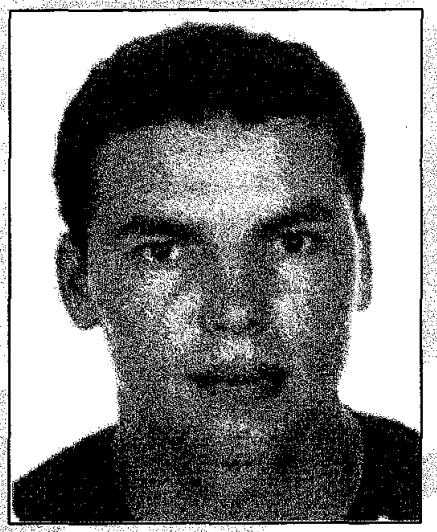

128

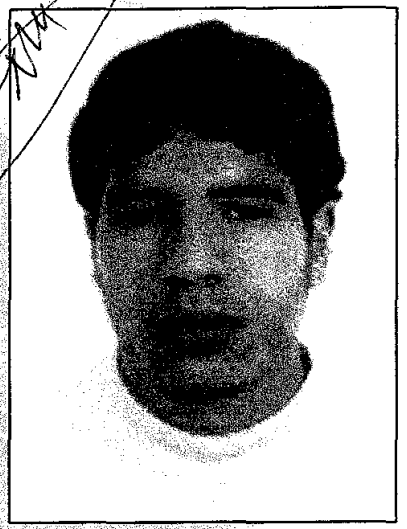

129

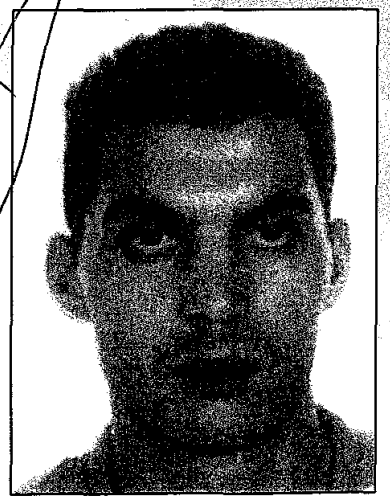

130

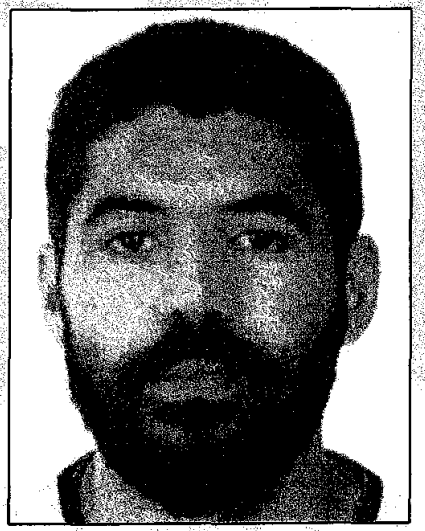

131

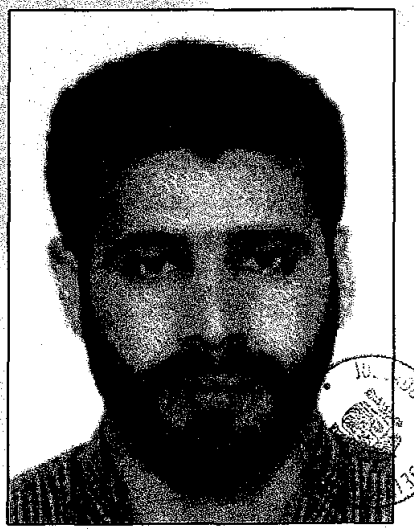

132

39090

ANEXO - 23

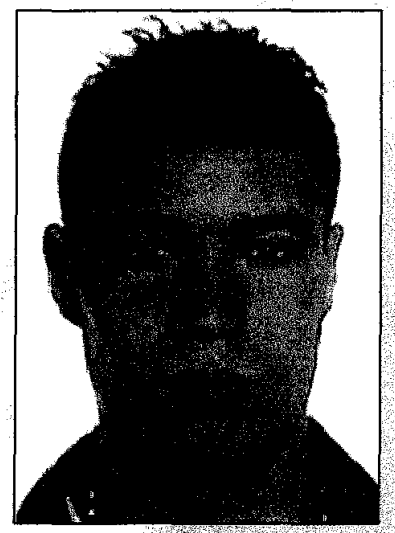

133

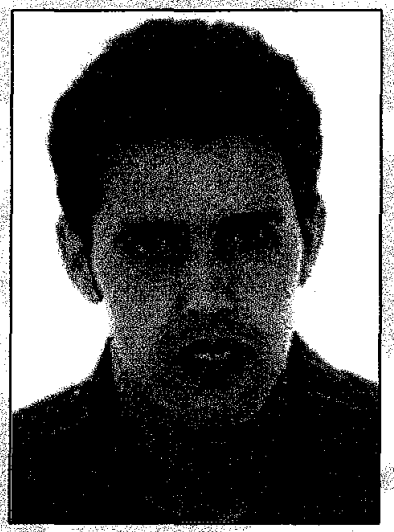

134

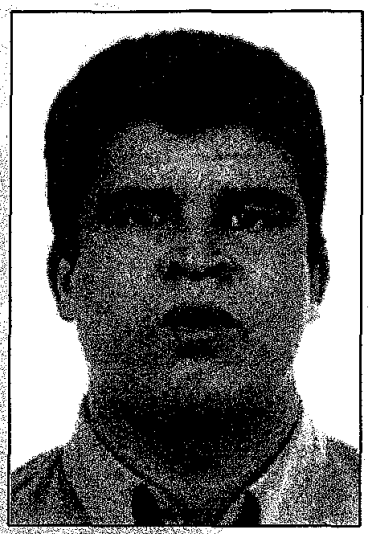

135

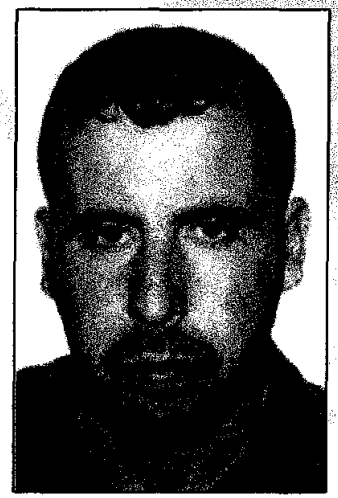

136

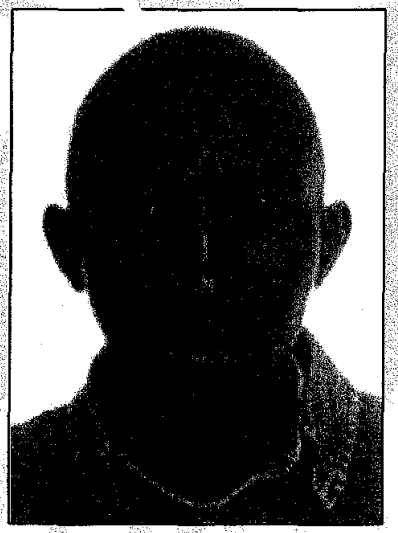

137

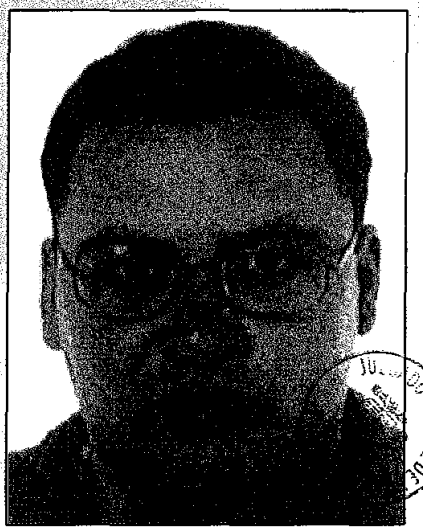

138

JUZGADO CENTRAL

ANEXO - 24

139

140

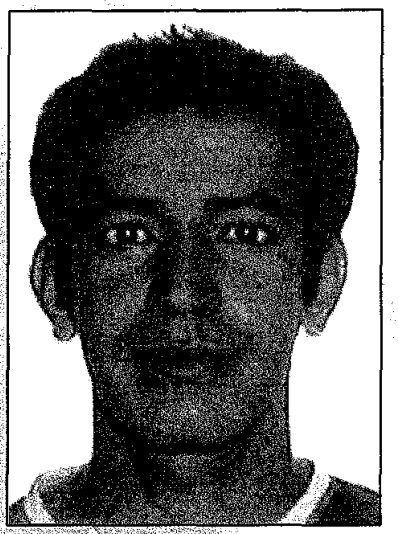

141

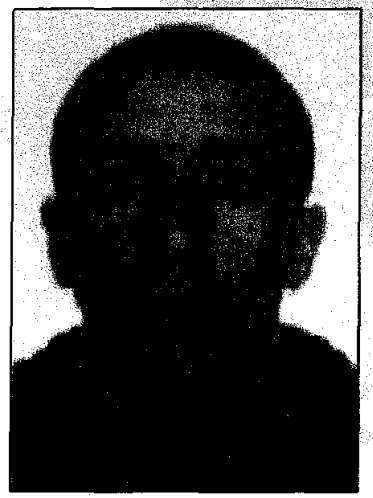

142

143

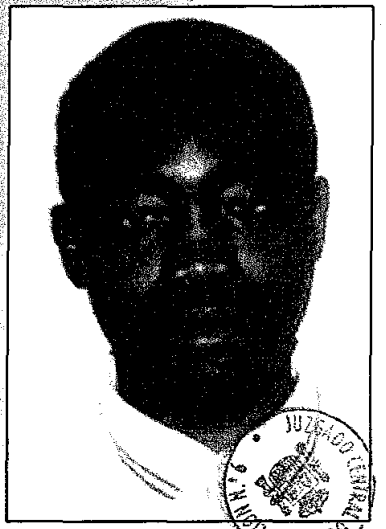

144

ANEXO - 25

145

146

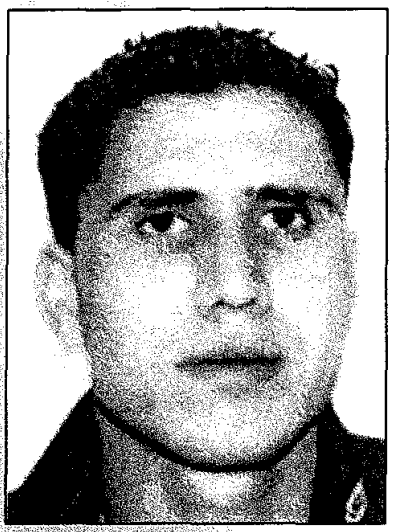

147

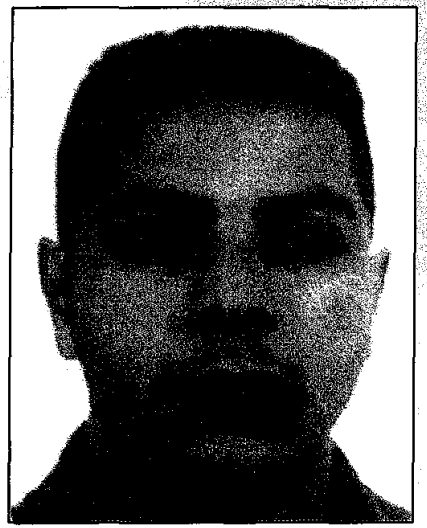

148

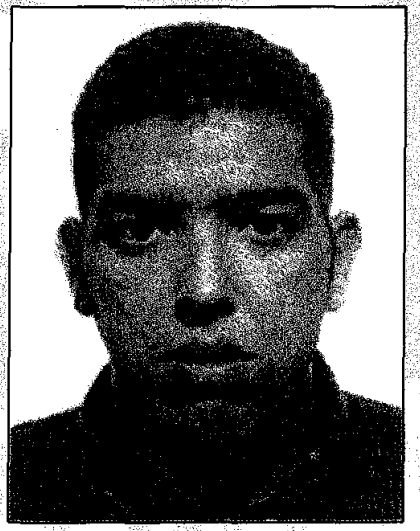

149

150

39093

ANEXO - 26

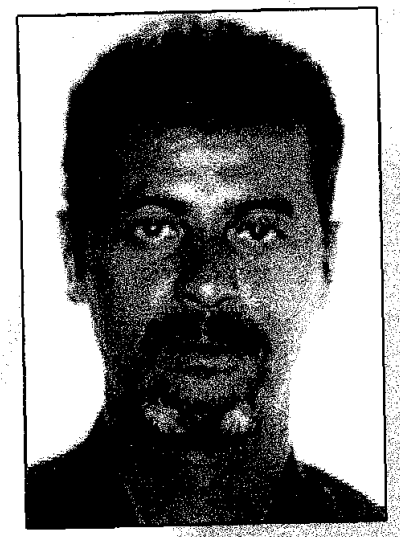

151

152

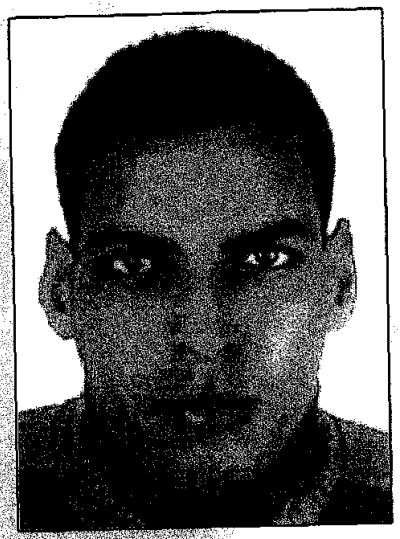

153

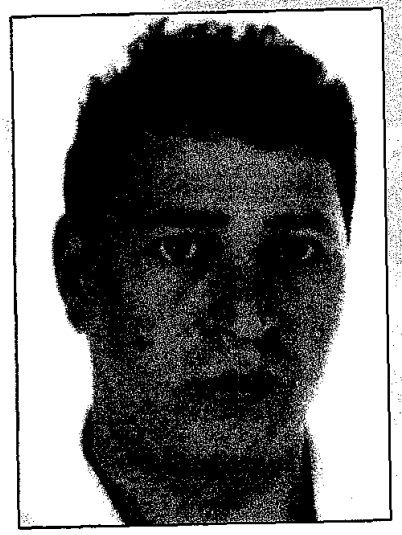

154

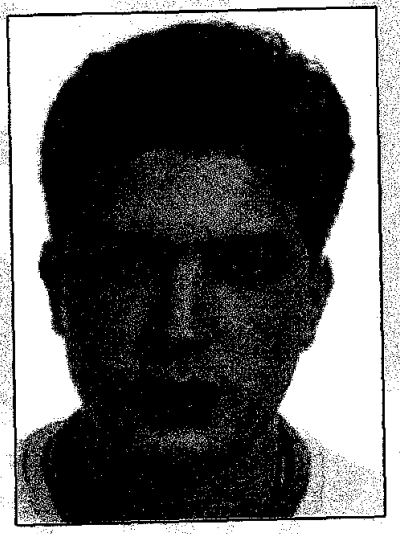

155

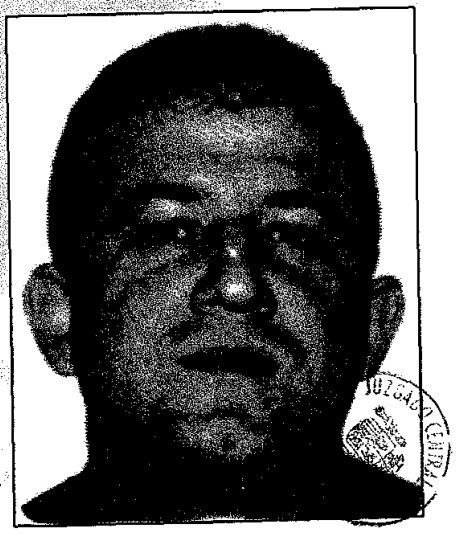

156

JUZGADO CENTRAL

ANEXO - 27

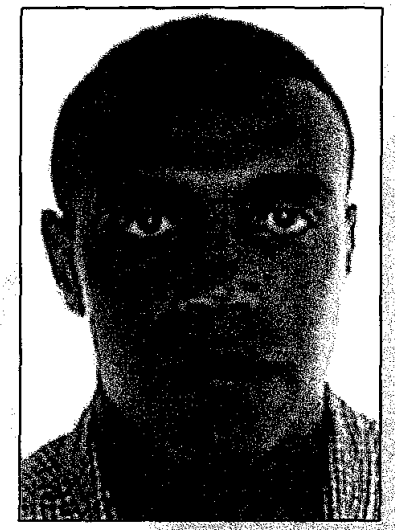

157

158

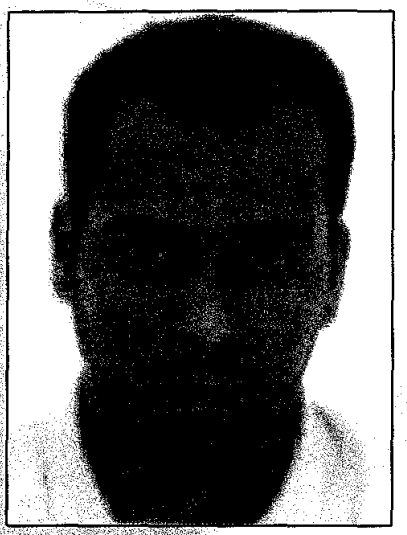

159

160

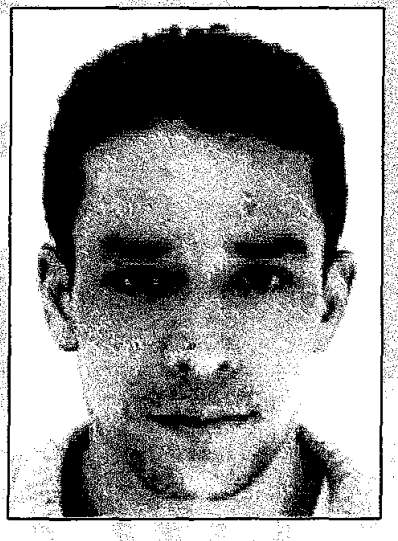

161

162

JUZGADO CENTRAL

ANEXO - 28

163

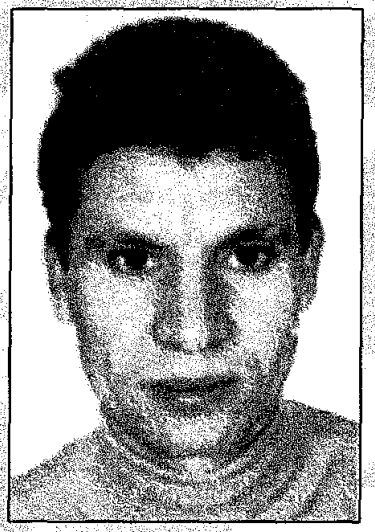

164

165

166

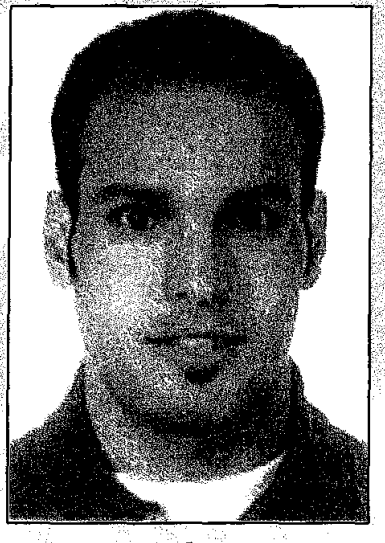

167

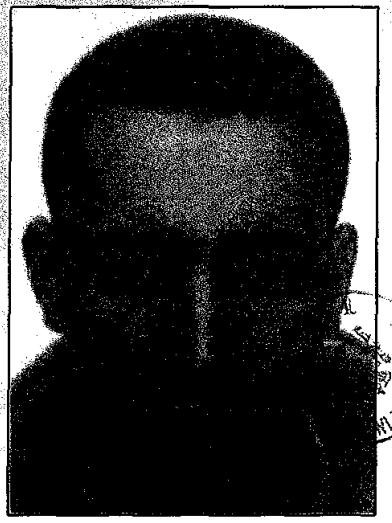

168

3906

ANEXO - 29

169

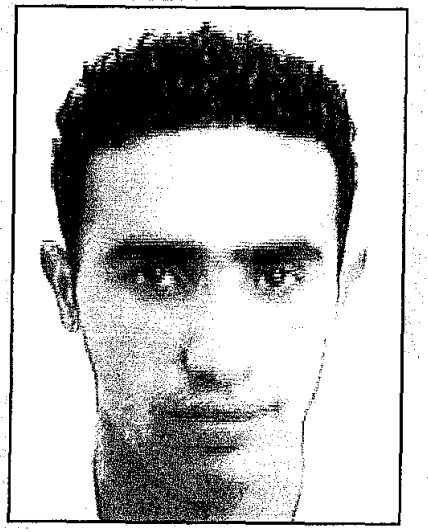

170

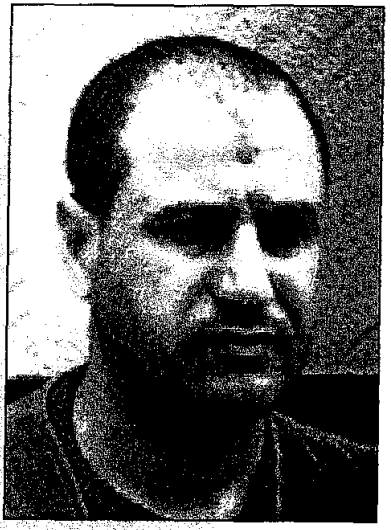

171

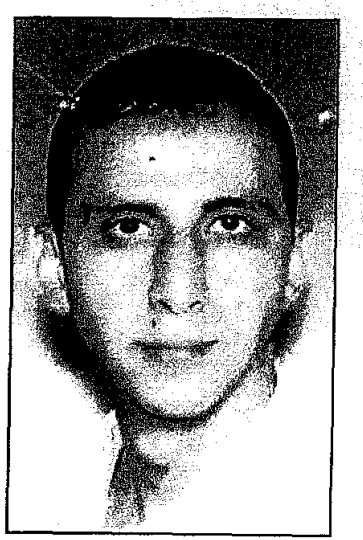

172

173

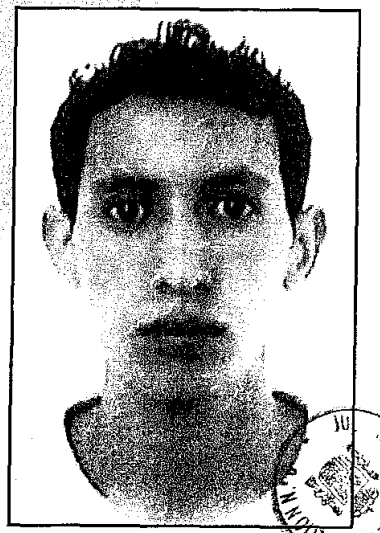

174

3909f

ANEXO - 30

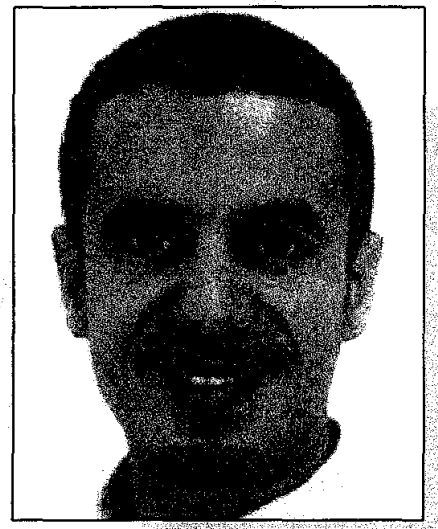

175

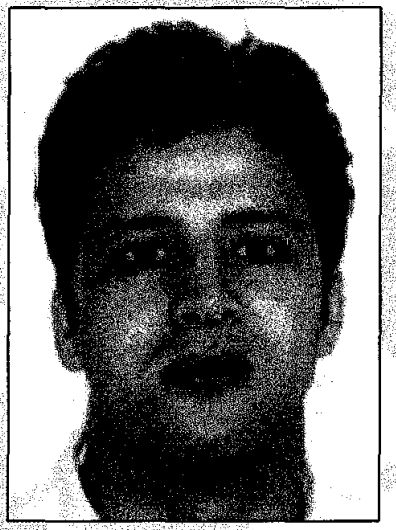

176

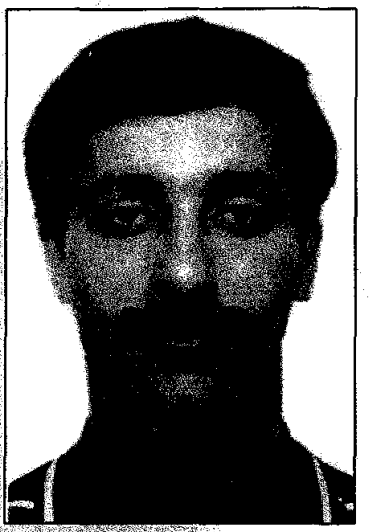

177

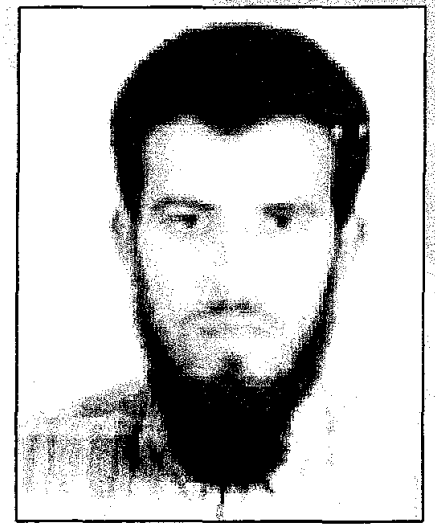

178

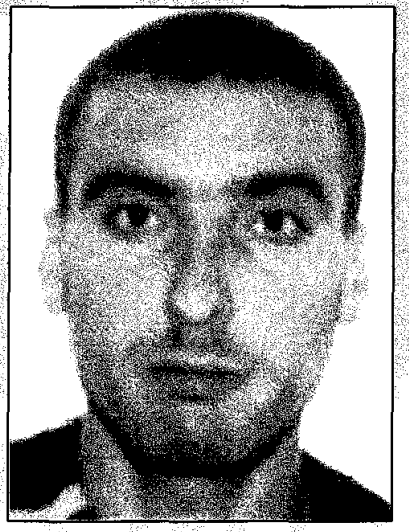

179

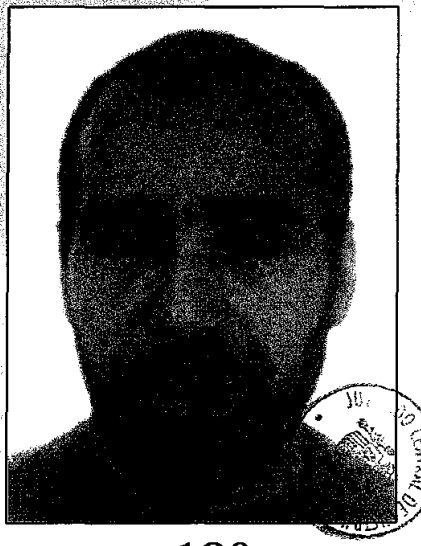

180

89098

ANEXO - 31

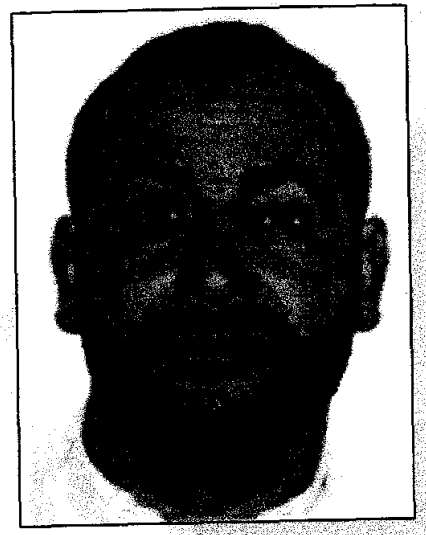

181

182

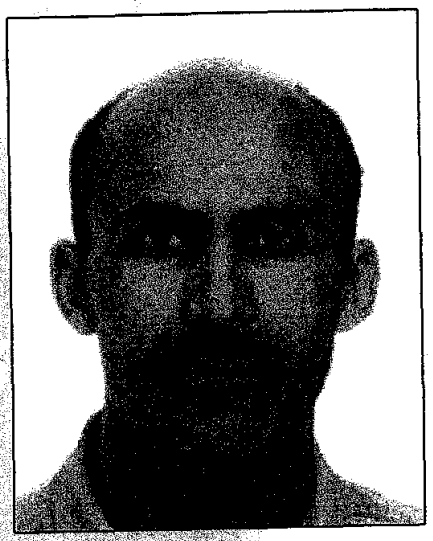

183

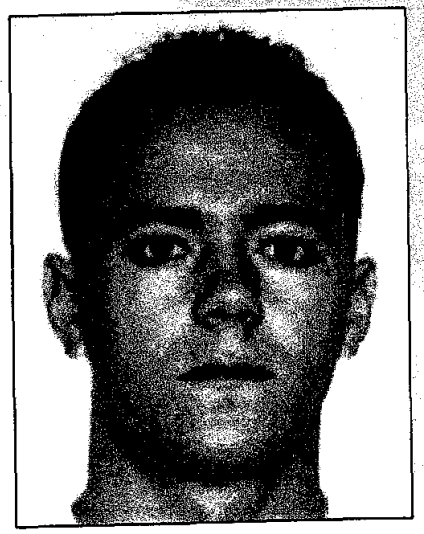

184

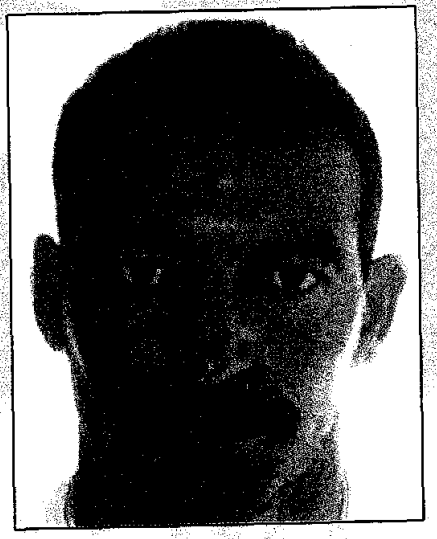

185

186

JUZGADO CENTRAL

ANEXO - 32

187

188

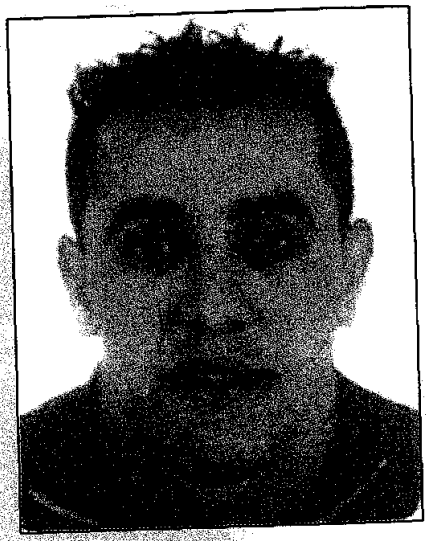

189

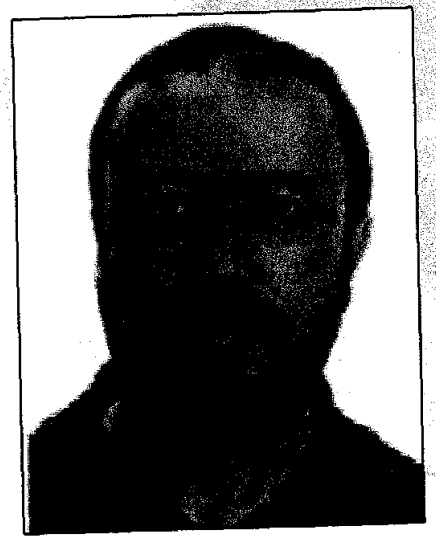

190

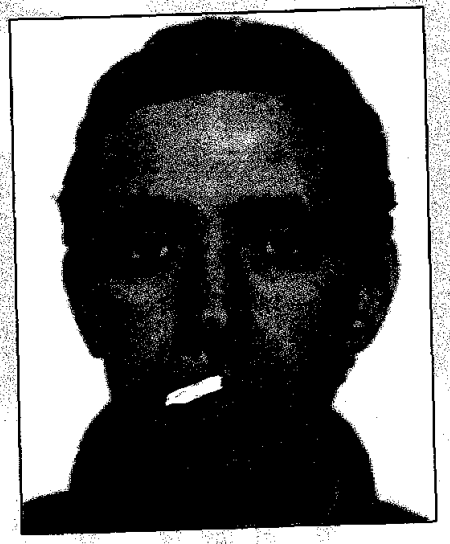

191

192

ANEXO - 33

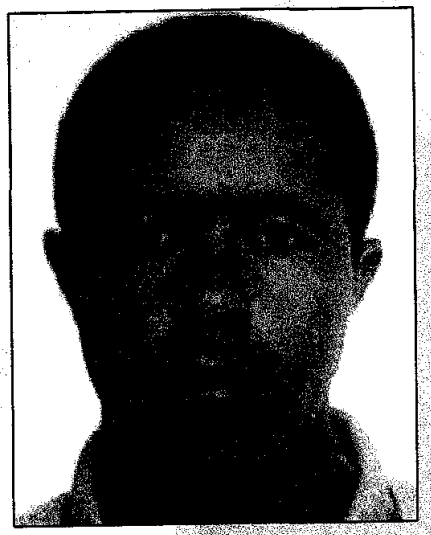

193

194

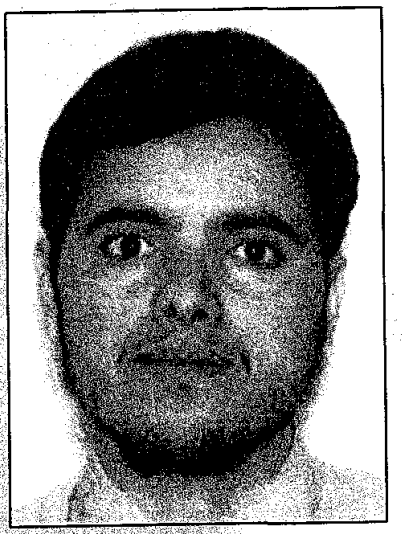

195

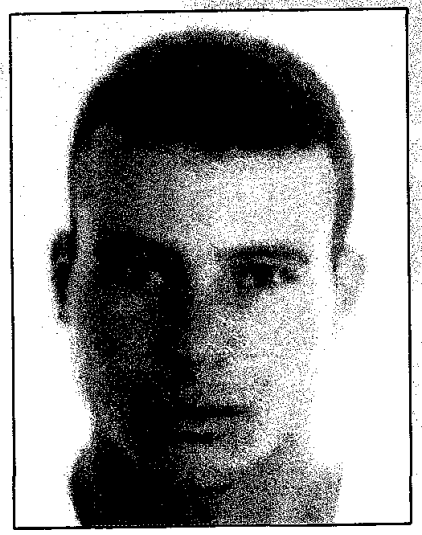

196

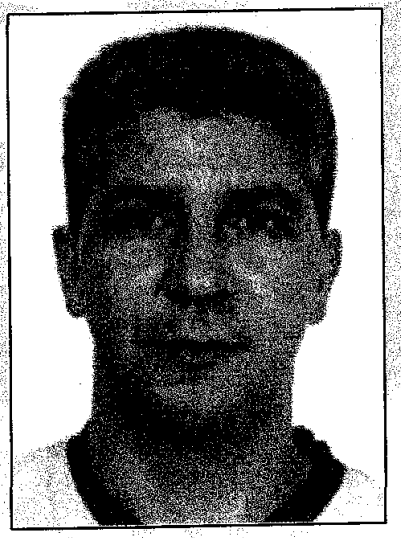

197

198

CUARTA DEL

ANEXO - 34

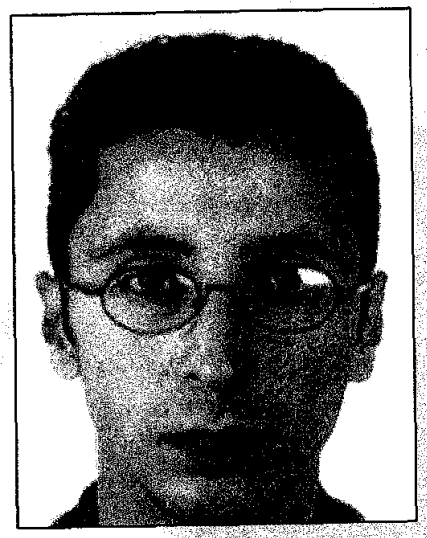

199

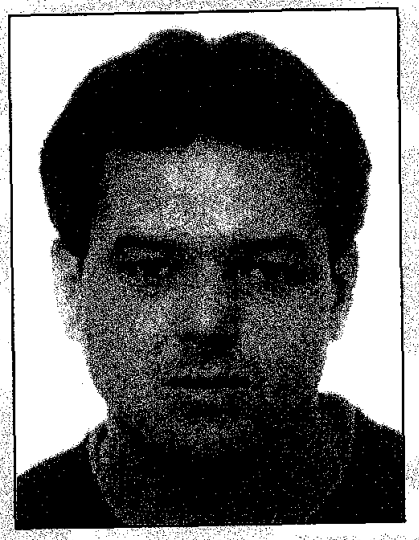

200

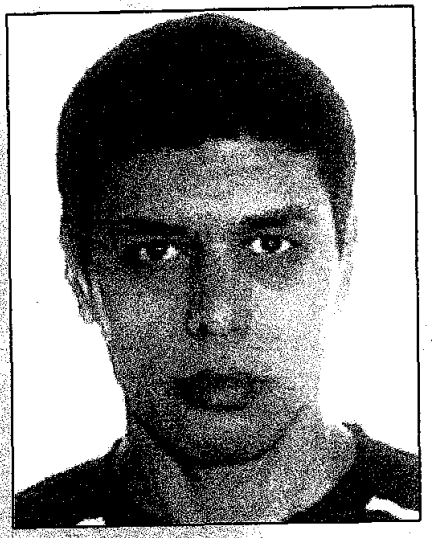

201

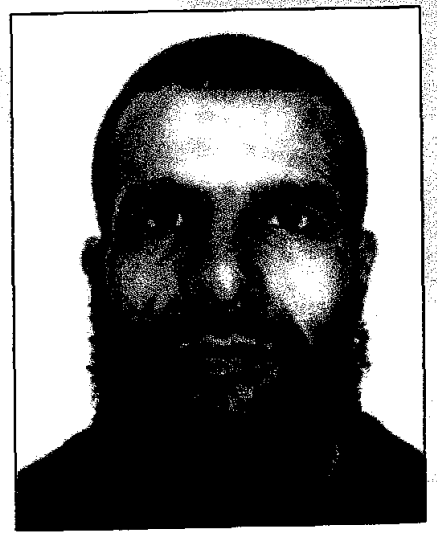

202

203

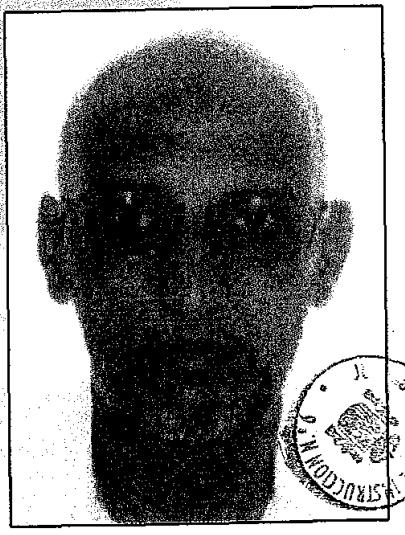

204

SECCIÓN CENTRAL
INSTRUCCIÓN N.º 6

ANEXO - 35

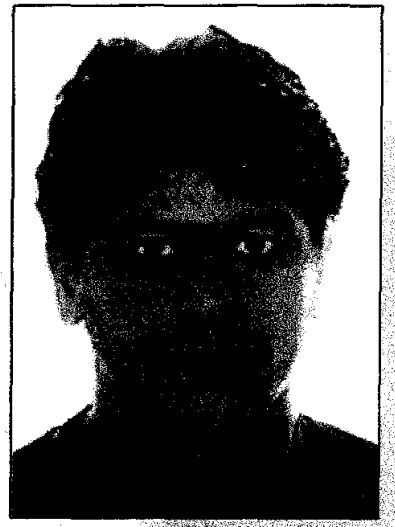

205

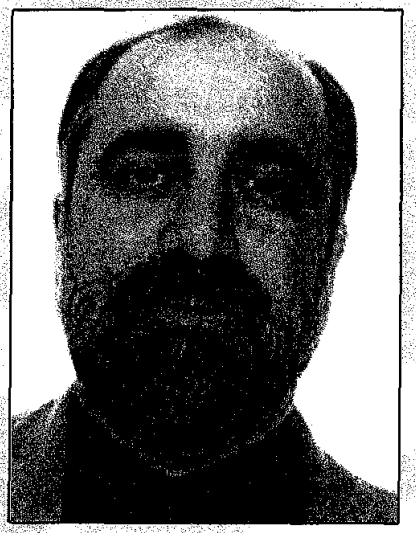

206

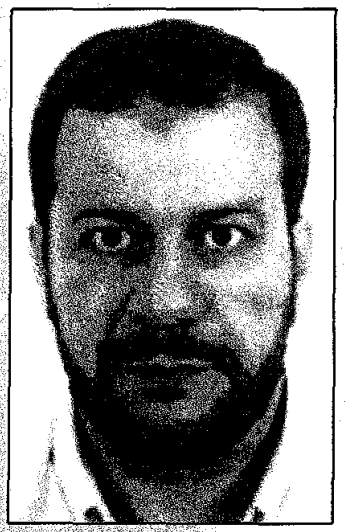

207

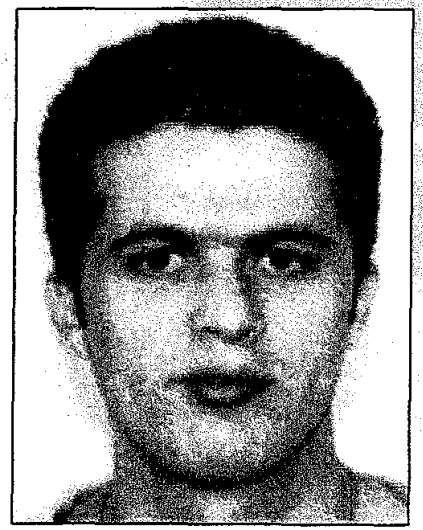

208

209

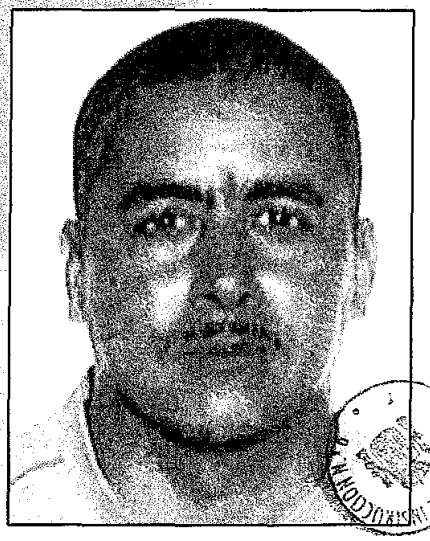

210

39/03.

ANEXO - 36

211

212

213

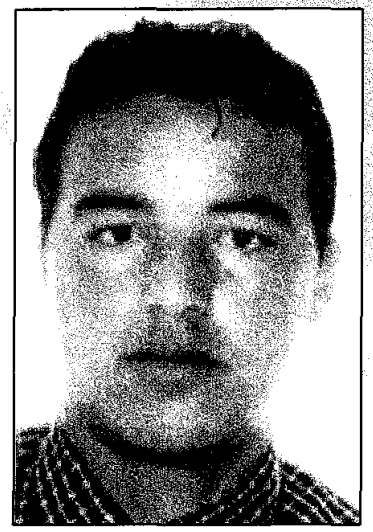

214

215

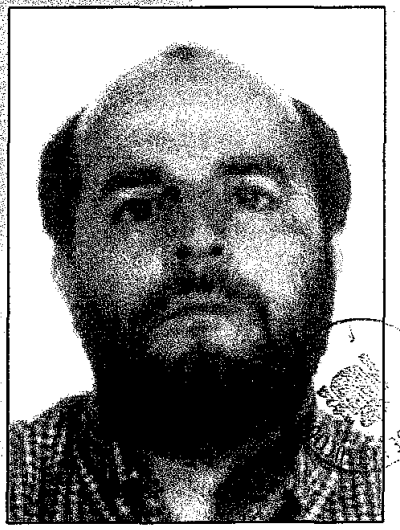

216

29104

ANEXO - 37

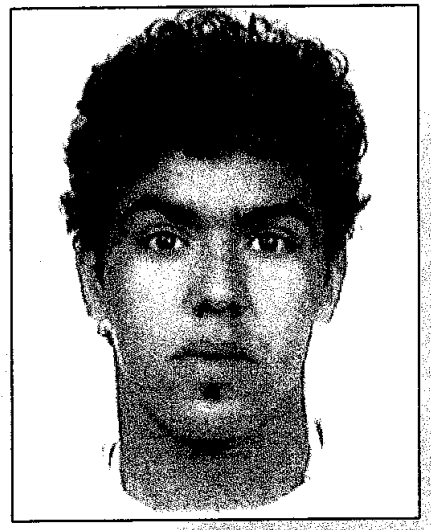

217

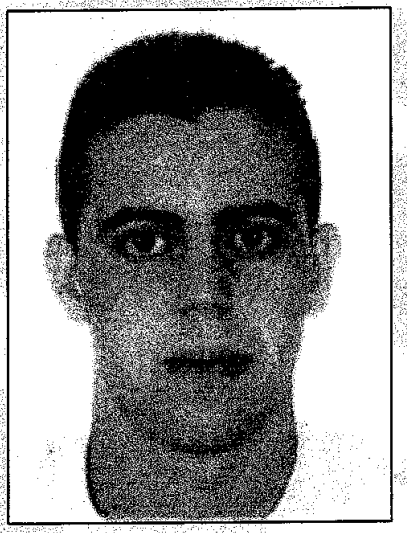

218

219

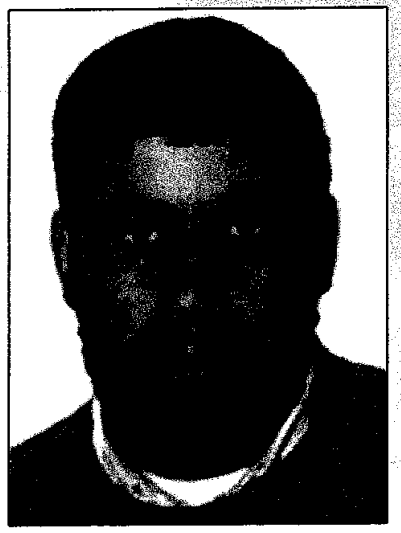

220

221

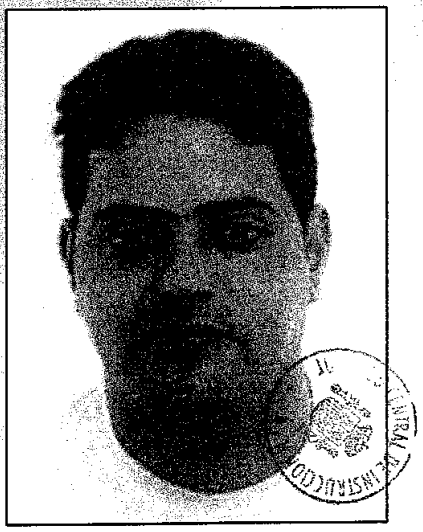

222

29105.

ANEXO - 38

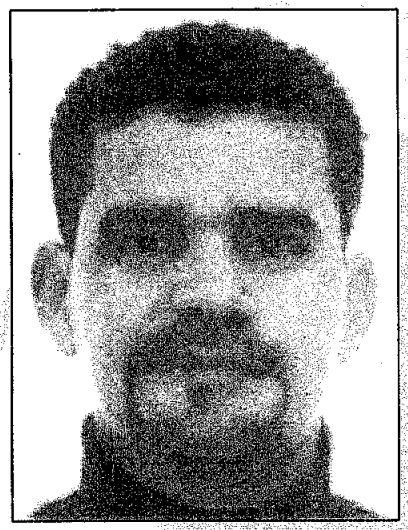

223

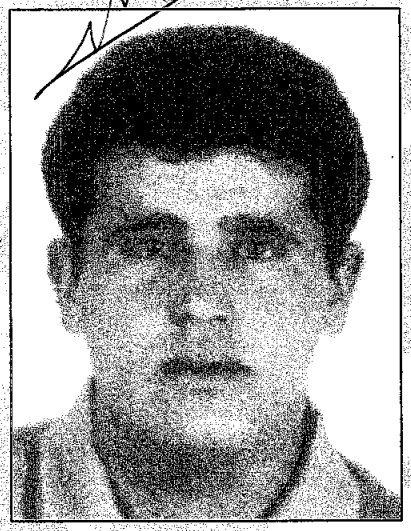

224

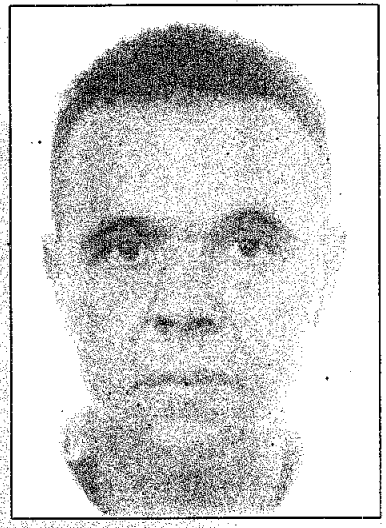

225

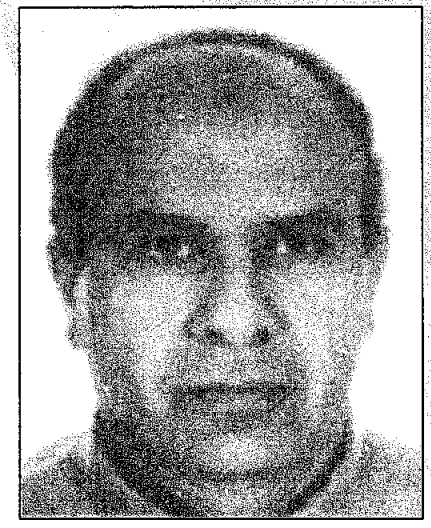

226

227

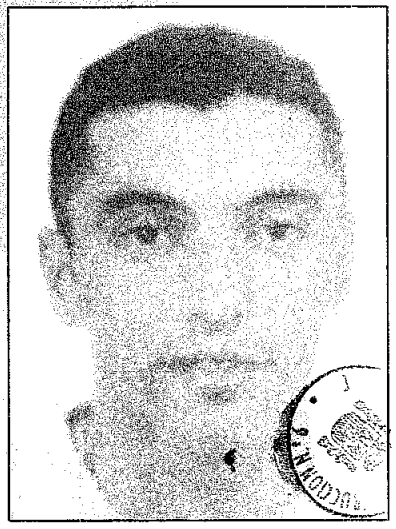

228

ANEXO - 39

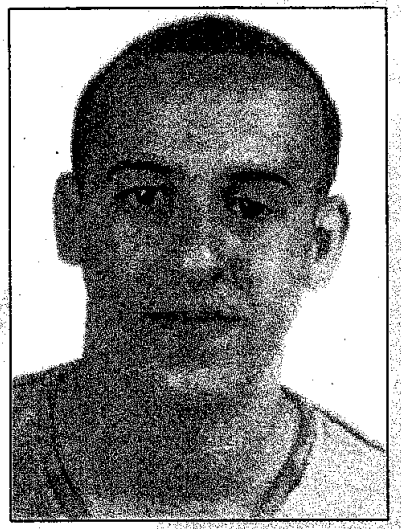

229

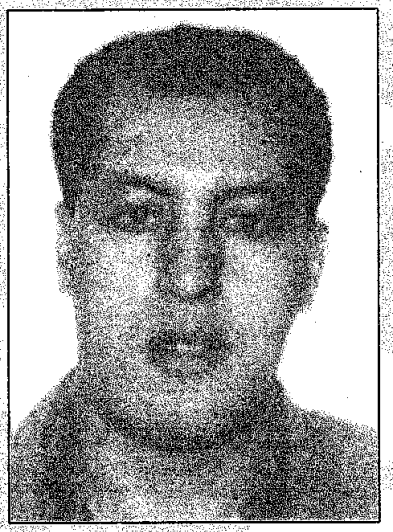

230

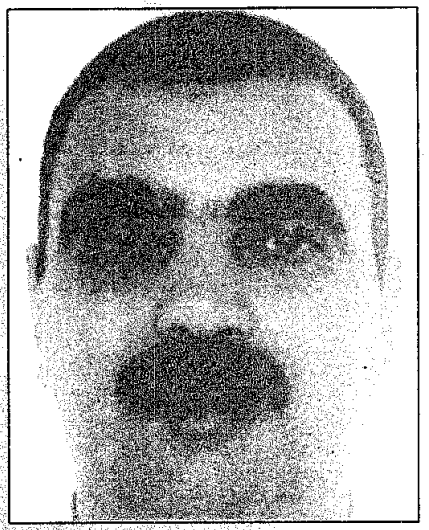

231

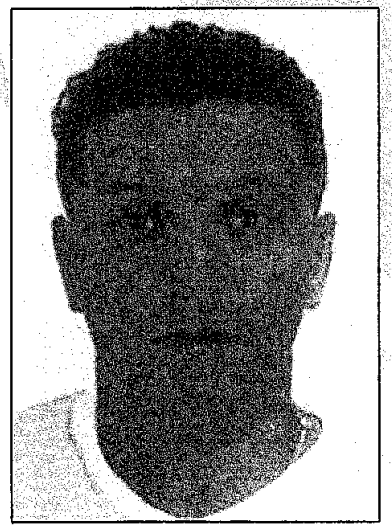

232

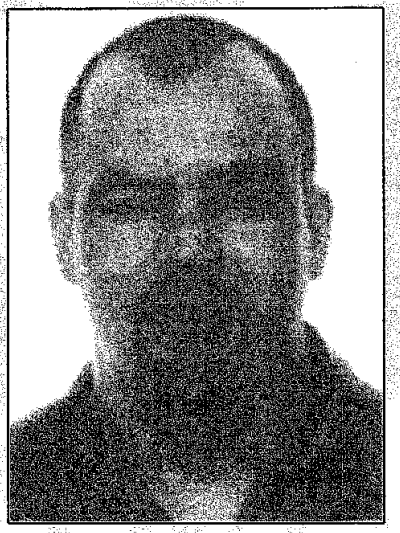

233

234

ANEXO - 40

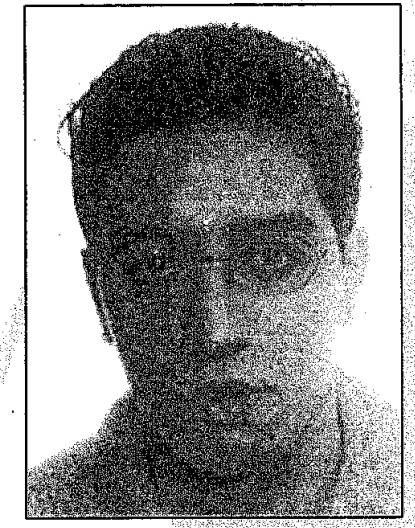

235

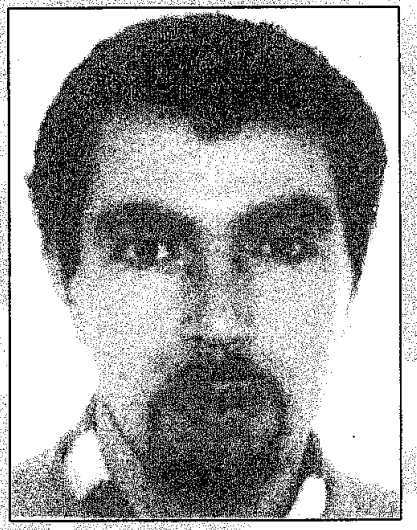

236

237

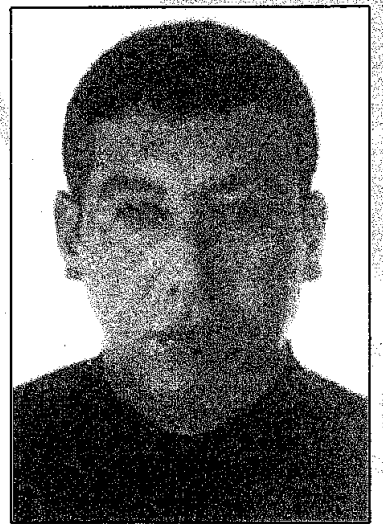

238

239

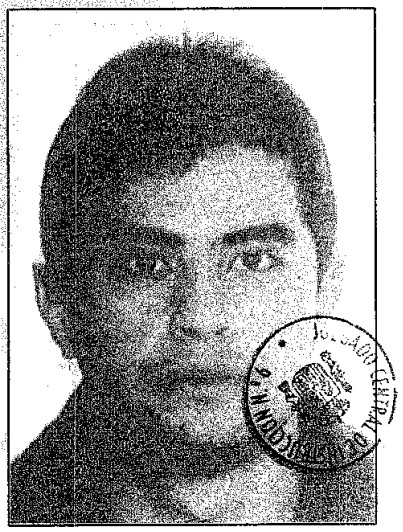

240

39108.

ANEXO - 41

241

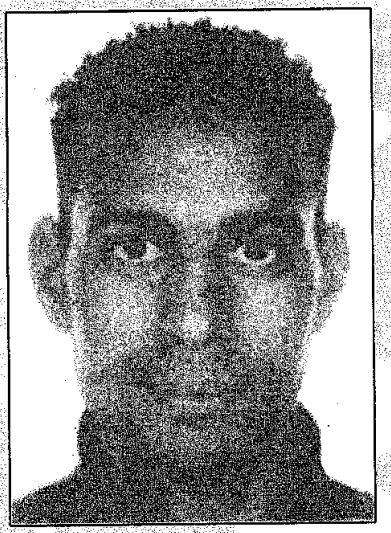

242

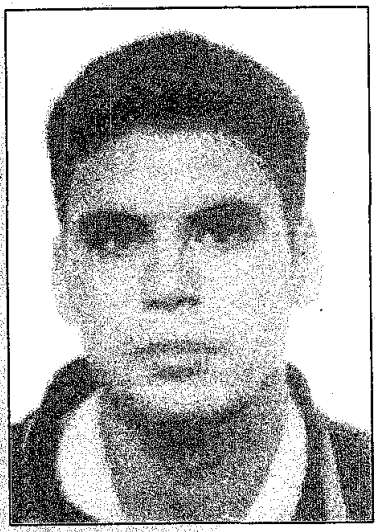

243

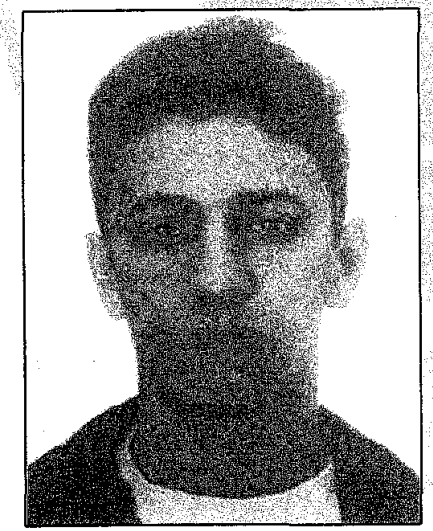

244

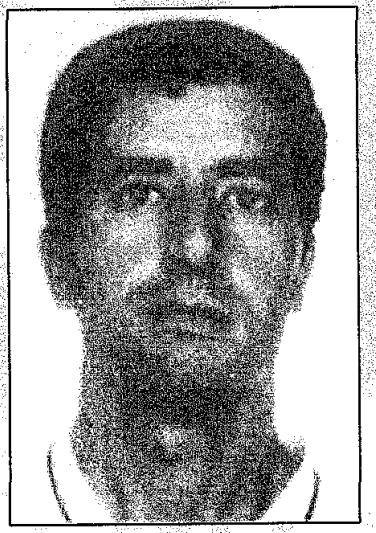

245

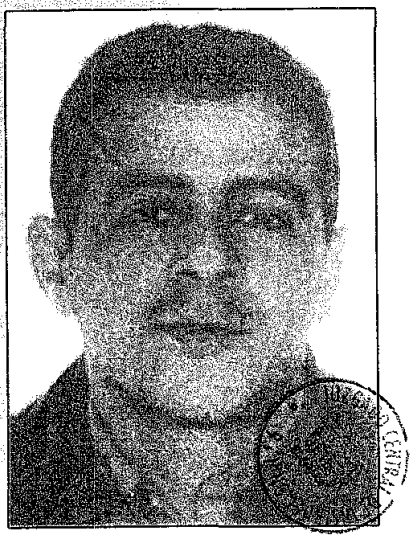

246

- ANEXOS FOTOGRÁFICOS -

- ANEXO 1 -

- Fotografía número 1.- **Driss CHEBLI**
- Fotografía número 2.- **Jamal ZOUGAM**
- Fotografía número 3.- **Mohamed EL BAKKALI**
- Fotografía número 4.- **Farid OULAD ALI**
- Fotografía número 5.- **Mohamed CHAOUI**
- Fotografía número 6.- **Abdennabi CHEDADI**

- ANEXO 2 -

- Fotografía número 7.- **Amer AZIZI**
- Fotografía número 8.- **Mohamed Larbi BEN SELLAM**
- Fotografía número 9.- **Moustapha SERROUKH**
- Fotografía número 10.- **Faissal ALLOUCH**
- Fotografía número 11.- **Zouheir RAFA**
- Fotografía número 12.- **Imad Eddine BARAKAT YARKAS**

- ANEXO 3 -

- Fotografía número 13.- **Sarhane ben Abdelmajid FAKHET**
- Fotografía número 14.- **Abdelaziz BENYAICH**
- Fotografía número 15.- **Rachid AGLIF**
- Fotografía número 16.- **Filali OUALI**
- Fotografía número 17.- **Said CHEDADI**
- Fotografía número 18.- **Kamal CHATBI**

- ANEXO 4 -

- Fotografía número 19.- **Abdelouahid BERRAK SOUSSANE**
- Fotografía número 20.- **Hicham TEMSAMANI JAD**
- Fotografía número 21.- **Mohamed OULAD AKCHA**
- Fotografía número 22.- **Moustafa MAYMOUNI**
- Fotografía número 23.- **Mohammed El Hadi CHEDADI**
- Fotografía número 24.- **Rachid OULAD AKCHA**

- ANEXO 5 -

- Fotografía número 25.- **José Emilio SUAREZ TRASHORRAS**
- Fotografía número 26.- **Abdelkader KOUNJAA**
- Fotografía número 27.- **Abderrahim ZBAKH**
- Fotografía número 28.- **Jamal AHMIDAN**
- Fotografía número 29.- **Hicham AHMIDAN**
- Fotografía número 30.- **Khalid OULAD AKCHA**

- ANEXO 6 -

- Fotografía número 31.- **Fouad el Morabit AMGHAR**
- Fotografía número 32.- **Khalid ZEIMI PARDO**
- Fotografía número 33.- **Basel GHALYOUN**
- Fotografía número 34.- **Mouhannad Almallah DABAS**
- Fotografía número 35.- **Driss DIBA**
- Fotografía número 36.- **Mohammed SAFSAF**

- ANEXO 7 -

- Fotografía número 37.- **Abderrazzak AZZI**
- Fotografía número 38.- **Mohammed HADDAD**
- Fotografía número 39.- **Hamid AHMIDAN**
- Fotografía número 40.- **Said AHMIDAN**
- Fotografía número 41.- **Said BERRAJ**
- Fotografía número 42.- **Antonio TORO CASTRO**

- ANEXO 8 -

- Fotografía número 43.- **Abdenbi KONJAA**
- Fotografía número 44.- **Walid ALTARAKJI ALMASRI**
- Fotografía número 45.- **Abdelilah EL FADUAL EL AKIL**
- Fotografía número 46.- **Rami GHAZI EL ZEIN**
- Fotografía número 47.- **Rabei OSMAN EL SAYED AHMED**
- Fotografía número 48.- **Mohamed KAFARNA**

- ANEXO 9 -

- Fotografía número 49.- **Faical BEN SADOK HAMDI**
- Fotografía número 50.- **Sanel SJEKIRICA (a) SAMER**
- Fotografía número 51.- **Ray MOHAMED (a) MURAD**
- Fotografía número 52.- **Ashraf KHAIRAT ABDULAZIZ MOHAMAD RAS**
- Fotografía número 53.- **Ahmed IBRAHIM ARBAB ABDELRAHMAN**
- Fotografía número 54.- **Rabei OSMAN EL SAYED AHMED (a) Mohamed el Egipcio**

- ANEXO 10 -

- Fotografía número 55.- **Asaad MOHAMEDEID ABD EL MAKSOUD**
- Fotografía número 56.- **Moustapha RAHMOUNI ALAMI**
- Fotografía número 57.- **Mustapha OTEMANI**
- Fotografía número 58.- **Sarhane BEN ABDELMAJID FAKHET**
- Fotografía número 59.- **Fouad EL MORABIT AMGHAR**
- Fotografía número 60.- **David CHARLES BURGUESS (a) ABU MUHGEN**

- ANEXO 11 -

- Fotografía número 61.- **Lahcen IKASSRIEN (a) HASAN**
- Fotografía número 62.- **Said BERRAJ**
- Fotografía número 63.- **ABU ABDULRAHMAN (a) EL CALVO**
- Fotografía número 64.- **Ghusub AL-ABRASH GHALYOUN**
- Fotografía número 65.- **Kamal HADID CHAAR**
- Fotografía número 66.- **Rezali OTMANE**

- ANEXO 12 -

- Fotografía número 67.- **Amer AZIZI**
- Fotografía número 68.- **Fouad FIKRI**
- Fotografía número 69.- **Mohamed BELFATMI**
- Fotografía número 70.- **Mohamed BELFATMI**
- Fotografía número 71.- **Abdelkrim HAMMAD**
- Fotografía número 72.- **Abdelali GANICH**

- ANEXO 13 -

- Fotografía número 73.- **Abdelghafar SOUHAIL**
- Fotografía número 74.- **Abdelaziz YACOUBI**
- Fotografía número 75.- **Abdenbi LEBCHINA**
- Fotografía número 76.- **Abderrahim GANICH**
- Fotografía número 77.- **Abdulhak SAHLI**
- Fotografía número 78.- **Ahmed DAHMANE**

- ANEXO 14 -

- Fotografía número 79.- **Ahmed MAKLOUFI**
- Fotografía número 80.- **Ali EL HAMMOUCHI**
- Fotografía número 81.- **Amar BEZTOUT**
- Fotografía número 82.- **Ayman ABDELFATAH ABDALLA NEJEM**
- Fotografía número 83.- **Benauda CHAA**
- Fotografía número 84.- **Djamel DAHMANI**

- ANEXO 15 -

- Fotografía número 85.- **Driss YOUSSFI**
- Fotografía número 86.- **Farid BEZTOUT**
- Fotografía número 87.- **Farid REZGUI**
- Fotografía número 88.- **Farouk BOUHAFER**
- Fotografía número 89.- **Gassan AL MONJID**
- Fotografía número 90.- **Hamza JABER**

- ANEXO 16 -

- Fotografía número 91.- **Haroun BOUKHALFA**
- Fotografía número 92.- **Hocine BEDDAR**
- Fotografía número 93.- **Jaber SUFIAN**
- Fotografía número 94.- **Khaled BELFATMI**
- Fotografía número 95.- **Khaled MADANI**
- Fotografía número 96.- **Lutfi OBID TERKAOUI**

- ANEXO 17 -

- Fotografía número 97.- **Abdesalem BEN AHMED CHAABANE**
- Fotografía número 98.- **Omar FARES**
- Fotografía número 99.- **Rabah KADRI**
- Fotografía número 100.- **Rachid BOUTARBOUCH**
- Fotografía número 101.- **Rachid EL MOUSSAOUI**
- Fotografía número 102.- **Said SERROUKH**

- ANEXO 18 -

- Fotografía número 103.- **Abdallah M. A. SHEIKH DURRA**
- Fotografía número 104.- **Adnan WAKI**
- Fotografía número 105.- **Bouaza KAABOUSSI**
- Fotografía número 106.- **Sufyan BARHOUM**
- Fotografía número 107.- **Mohamad SAHER SAKA**
- Fotografía número 108.- **Rami GHAZI EL ZEIN**

- ANEXO 19 -

- Fotografía número 109.- **Basel GHALYOUN**
- Fotografía número 110.- **Jamal ZOUGAN**
- Fotografía número 111.- **Mohamed CHAOUI**
- Fotografía número 112.- **Mohamed HADDAD**
- Fotografía número 113.- **Bassim KHALED SAID**
- Fotografía número 114.- **Cherki AOUANE**

- ANEXO 20 -

- Fotografía número 115.- **Mimoune BENMOUSSA**
- Fotografía número 116.- **Syafiie SYAM**
- Fotografía número 117.- **ROJO CASADO**
- Fotografía número 118.- **Abdelkader MOHAMOUD ABED KHAIREDDIN**
- Fotografía número 119.- **Samir BEZTOUT**
- Fotografía número 120.- **Bouchaib MAGHDER**

- ANEXO 21 -

- Fotografía número 121.- **ABDUL KHALEK AL JONDI**
- Fotografía número 122.- **Abdulrahman ALARNAOUT ABU-ALJER**
- Fotografía número 123.- **Sarhane BEN ABDELMAJID FAKHET**
- Fotografía número 124.- **Mohamed AFALAH**
- Fotografía número 125.- **Ibrahim AFALAH**
- Fotografía número 126.- **Hmadi CHAHINE**

- ANEXO 22 -

- Fotografía número 127.- **Hassan BELHADJ**
- Fotografía número 128.- **Mohamed BELHADJ**
- Fotografía número 129.- **Abdelmajid BOUCHAR**
- Fotografía número 130.- **Ahmed MAKHLOUFI**
- Fotografía número 131.- **Abdallatif BALL**
- Fotografía número 132.- **Salah RGANA**

- ANEXO 23 -

- Fotografía número 133.- **Abdellatif AKHAZZAN**
- Fotografía número 134.- **Abdelmoula BENRQIA**
- Fotografía número 135.- **Abdelouadif AMAZIAN**
- Fotografía número 136.- **Abderrahim EL MALLOUKI**
- Fotografía número 137.- **Atif ADAM ELDOUMA ALI**
- Fotografía número 138.- **Azdine BENSIALI**

- ANEXO 24 -

- Fotografía número 139.- **Bachir BOUCHAREB**
- Fotografía número 140.- **Badredine BELLID**
- Fotografía número 141.- **Belqas BELKACEM**
- Fotografía número 142.- **Dahbi FITAH**
- Fotografía número 143.- **Daoud OUHNANE**
- Fotografía número 144.- **Ebrahim ABDALLA EBRAHIM ZKRIYA**

- ANEXO 25 -

- Fotografía número 145.- **Ahmed IBRAHIM ARBABABDELRAHMAN (a) AHMAD EL SUDANES**
- Fotografía número 146.- **El Houssine OUYDIR**
- Fotografía número 147.- **Farouk AKCHA**
- Fotografía número 148.- **Hamid KHARRAZ LAAROUSI**
- Fotografía número 149.- **Hamza HASNAOUI**
- Fotografía número 150.- **Jamal OULAD ALI**

- ANEXO 26 -

- Fotografía número 151.- **Khalid NASSIRI**
- Fotografía número 152.- **Lakhdar OUHNANE**
- Fotografía número 153.- **Mbark BELHADJ**
- Fotografía número 154.- **Miloud BERRAH**
- Fotografía número 155.- **Mohamed AHARCHAOU**
- Fotografía número 156.- **Mohamed NABIL BENLEMLIH**

- ANEXO 27 -

- Fotografía número 157.- **Mohamed NOUIJAH**
- Fotografía número 158.- **Mohamed SERROUKH**
- Fotografía número 159.- **Mohamed ZAIM**
- Fotografía número 160.- **Mohammadi BOUSAKLA**
- Fotografía número 161.- **Mohammed ABIDI**
- Fotografía número 162.- **Mohammed BOUALAM**

- ANEXO 28 -

- Fotografía número 163.- **Mohammed JUEID**
- Fotografía número 164.- **Mustapha ZIDANI**
- Fotografía número 165.- **Rachid BELHADJ**
- Fotografía número 166.- **Said BAZYOU**
- Fotografía número 167.- **Said BEL HADJ**
- Fotografía número 168.- **Said OUMOUJANE**

- ANEXO 29 -

- Fotografía número 169.- **Taibi MARDI**
- Fotografía número 170.- **Yassine BELHADJ**
- Fotografía número 171.- **Rabei OSMAN EL SAYED AHMED**
  (a) Mohamed el Egipcio
- Fotografía número 172.- **Ahmed EL ITALIANO**
- Fotografía número 173.- **Ahmed EL ITALIANO**
- Fotografía número 174.- **Amor BEN MOHAMED HEDI MAATOUG**

- ANEXO 30 -

- Fotografía número 175.- **Anisse CHINOUNE**
- Fotografía número 176.- **Azeddine MARZAQ**
- Fotografía número 177.- **Maher MALLAH**
- Fotografía número 178.- **Cheij SALAH**
- Fotografía número 179.- **Dadi BENLIAZID**
- Fotografía número 180.- **El Mouloudi MOUJAHID**

- ANEXO 31 -

- Fotografía número 181.- **Abdeslam REGRAG**
- Fotografía número 182.- **Rahhal CHATOUI**
- Fotografía número 183.- **Hamda MAATOUGUI**
- Fotografía número 184.- **Hassan AOUASSAR**
- Fotografía número 185.- **Hassan BOURASS**
- Fotografía número 186.- **Hicham BENCHANNA**

- ANEXO 32 -

- Fotografía número 187.- **Hicham MOUTAWAKIL**
- Fotografía número 188.- **Ibrahim MAHMOUD IBRAHIM RAMEZ**
- Fotografía número 189.- **Ismail EL JANTAFI**
- Fotografía número 190.- **Jamaleddine BOULAICH**
- Fotografía número 191.- **Jillali BERKAOUI**
- Fotografía número 192.- **Jillali EL MALIKY**

- ANEXO 33 -

- Fotografía número 193.- **Kaddourt RAHOU (a) ABDULHAKIM**
- Fotografía número 194.- **Kamel HAMDI**
- Fotografía número 195.- **Khaled OMRAN AL ZAWAM**
- Fotografía número 196.- **Khalid EL HABTI**
- Fotografía número 197.- **Khalid KOUNJAA**
- Fotografía número 198.- **Mohamad BADR DDIN AL AKKAD**

- ANEXO 34 -

- Fotografía número 199.- **Mohamad SAMER SAKA**
- Fotografía número 200.- **Mohamed AOUSSAR**
- Fotografía número 201.- **Mohamed BERZIZOUI**
- Fotografía número 202.- **Mohamed BOULANOUAR**
- Fotografía número 203.- **Mohamed EL MESBAHI**
- Fotografía número 204.- **Mohamed HAFIDI**

- ANEXO 35 -

- Fotografía número 205.- **Mohamed HOCINE BENABOURA**
- Fotografía número 206.- **Mohamed IMAD ELDIN ROSTOM**
- Fotografía número 207.- **Mohamed KHARCHICH**
- Fotografía número 208.- **Mohamed SOUNNI**
- Fotografía número 209.- **Alekema LAMARI**
- Fotografía número 210.- **Abdelkrim BEGHDALI**

- ANEXO 36 -

- Fotografía número 211.- **Mohammed KARIM BENLEMLIH**
- Fotografía número 212.- **Ahmed HAMAOU**
- Fotografía número 213.- **Smaine FARHANE**
- Fotografía número 214.- **Abdelghani SABRAOUI**
- Fotografía número 215.- **Abdella BELGHAZI**
- Fotografía número 216.- **Abdellah LAMRANI**
-

- ANEXO 37 -

- Fotografía número 217.- **Abdellahi ATHMAN AHMED**
- Fotografía número 218.- **Abdelmajid ATRARI**
- Fotografía número 219.- **Abderrahman HAMMADI**
- Fotografía número 220.- **Abderrahman SSOUNI**
- Fotografía número 221.- **Abdeslam BALL**
- Fotografía número 222.- **Abdelaziz FAISSI**

- ANEXO 38 -

- Fotografía número 223.- **Ahmed BASSO**
- Fotografía número 224.- **Ahmed EL KADDOURI**
- Fotografía número 225.- **Ahmed TEGMAOUI**
- Fotografía número 226.- **Ali ABDALLA MOHD ATTAR**
- Fotografía número 227.- **Ali FAISSI**
- Fotografía número 228.- **Aziz ZOUKKARI**

- ANEXO 39 -

- Fotografía número 229.- **Fouad LOUGHRABIEB**
- Fotografía número 230.- **Hassan EL HAOUARI**
- Fotografía número 231.- **Jaber MIGOU**
- Fotografía número 232.- **Jaouad LEFDAOUI**
- Fotografía número 233.- **Layachi SBAI**
- Fotografía número 234.- **Mhamed EL BOUZIDI**

- ANEXO 40 -

- Fotografía número 235.- **Mohamed ADNAN OUASSINI SAHLI**
- Fotografía número 236.- **Mohamed BADRI**
- Fotografía número 237.- **Mohammed CHAMMALI**
- Fotografía número 238.- **Mohammed DERNI**
- Fotografía número 239.- **Mourad HADJ ZOUBIR**
- Fotografía número 240.- **Rachid BENNAIM**
-

- ANEXO 41 -

- Fotografía número 241.- **Rachid RABIA**
- Fotografía número 242.- **Sadek BASSO**
- Fotografía número 243.- **Said EL MESBAHI**
- Fotografía número 244.- **Anouar RIFAAT**
- Fotografía número 245.- **Slimane EL MEDGHARI**
- Fotografía número 246.- **Younnes MOHAMED JNIAH BEN MEZOUAR**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓ Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO DE LIBERTAD

En la Villa de Madrid, a once de marzo de dos mil cinco.

H E C H O S

ÚNICO: Tras la toma de declaración como imputado del detenido JAOUAD EL BOUZROUTI en el día de la fecha, se ha celebrado la comparecencia prevista en el artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la que por el Ministerio Fiscal se ha interesado se acuerde la libertad del imputado, debiendo dejar constancia de domicilio y teléfono en el que ser localizado en cualquier momento de la instrucción de la causa, así como la obligación de comparecer semanalmente en el Juzgado de su localidad de residencia con prohibición de salida del territorio nacional, debiendo comunicar al Juzgado cualquier traslado que efectuase de su domicilio.

La Defensa se opone a la medida interesada por el Ministerio Fiscal, solicitando la presentación mensual; y por el imputado se manifiesta su conformidad con la alegación de su Defensa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: En el punto actual de la presente investigación, los extremos que justificaron en su momento la inicial detención policial incomunicada, no permiten fijar indiciariamente atribución penal suficiente para adoptar una medida cautelar personal privativa de libertad, tal y como el Ministerio Fiscal ha apreciado en su solicitud de medida cautelar interesada en el día de hoy.

Todo ello sin que implique, en el estado actual de la investigación, y considerados los extremos que llevaron a la detención (contactos personales con algunos de los presuntos implicados en busca y captura –Adbelmajid Bouchar, Mohamed Afalah y Youssef Belhadj-, así como con los hermanos Brahim y Mohamed Moussaten; contactos telefónicos mantenidos con Mohamed Afalah y Abdelmajid Bouchar en enero y febrero de 2004; y presencia de dos de los números del imputado en agendas localizadas en los registros de Bélgica), que la misma careciera de justificación; la realidad de la investigación, la ausencia de otros datos de contraste y que pudieran precisar y dotar de contenido penal indiciario indubitado las relaciones y contactos referidos, obliga a no descartar la presunta intervención o implicación del imputado en alguna actividad delictiva que haya podido facilitar la actuación del entramado delictivo investigado, pero que en este momento preciso, no permite acordar una medida privativa de libertad fundada en una específica atribución penal de una acción o comportamiento que mereciera tal medida.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En consecuencia, y sin que la medida de libertad que se acuerda implique la desaparición de todo dato o sospecha racional de incriminación, que en la prosecución de las investigaciones quedará esclarecido, procede acordar la medida interesada por el Ministerio Fiscal, quedando a expensas del resultado de la investigación abierta.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, tanto sustantivos como procesales.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Decretar la **LIBERTAD PROVISIONAL** de **JAOUAD EL BOUZROUTI**, por la presente causa, con la obligación de dejar constancia de domicilio y teléfono en el que ser localizado en cualquier momento de la instrucción de la causa, debiendo comunicar cualquier cambio que de ellos se produzca, así como obligación de comparecer semanalmente en el Juzgado de su localidad de residencia con prohibición de salida del territorio nacional –con exigencia de entrega del pasaporte o pasaportes que pudiera tener en el plazo de 72 horas en este mismo Juzgado-.

Hágasele saber que el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones determinará la detención inmediata y su prisión incondicional.

Ofíciese a la Dirección General de la Policía y a la Dirección General de la Guardia Civil a fin de poner en su conocimiento la prohibición de salida al extranjero del imputado **JAOUAD EL BOUZROUTI,** con NIE X-03415348-D, nacido en Douar Inmouhen (Marruecos), el 5 de junio de 1983, hijo de Mohammadi y Mimouna.

Notifíquese esta resolución con entrega de copia y comuníquese la misma al Ministerio Fiscal. Líbrense los oportunos mandamientos o despachos en su caso.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo Sr Don JUAN DEL OLMO GALVEZ, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

39123

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78600

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

En virtud de lo acordado en resolución de el día de la fecha en el procedimiento arriba señalado, le comunico que deberá poner en **LIBERTAD** al detenido **JAOUAD EL BOUZROUTI** con todas sus pertenencias salvo el pasaporte, si este se encontrase en dependencias policiales, haciéndolo constar .

En MADRID, a 11 de Marzo de 2005.

EL MAGISTRADO - JUEZ

JEFE DEL DEPOSITO DE DETENIDOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL

11.913

39124.

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE Instrucción
NUMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/04

RESOLUCIÓN: a once de marzo de 2005

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.- En Madrid, a ONCE DE MARZO 2005

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que teniendo a mi presencia a **D.JAOUAD EL BOUZROUTI**, le notifiqué la anterior resolución por lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma, debidamente autorizada y con expresión del asunto a que se refiere, haciéndole saber al propio tiempo de los recursos de que es susceptible dicha resolución y enterado, firma conmigo de que doy fe.-

C/. Avda de Las Naciones 1. portal 1ºA. 3 B.
Fuenlabrada (Madrid).- (637953884
673)

29125.

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1364
TELEFONO CONEXION	915146279
ID CONEXION	
HORA COM	11/03 20:18
TP USADO	00'26
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
MADRID

C/GENOVA, 22
TELÉFONO: 913973314
FAX: 913105581

SUMARIO 20/04

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha, en las diligencias arriba citadas que se siguen por delito de asesinatos terroristas y otros, dirijo a V.E. el presente a fin de poner en su conocimiento la prohibición de salida al extranjero del imputado **JAOUAD EL BOUZROUTI,** con NIE X-03415348-D, nacido en Douar Inmouhen (Marruecos), el 5 de junio de 1983, hijo de Mohammadi y Mimouna, con domicilio en Avenida de las Naciones nº 1-A, piso 3º B, de Fuenlabrada (Madrid).

En Madrid a 11 de marzo de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

39126.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
MADRID

C/GENOVA, 22
TELÉFONO: 913973314
FAX: 913105581

SUMARIO 20/04

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha, en las diligencias arriba citadas que se siguen por delito de asesinatos terroristas y otros, dirijo a V.E. el presente a fin de poner en su conocimiento la prohibición de salida al extranjero del imputado **JAOUAD EL BOUZROUTI,** con NIE X-03415348-D, nacido en Douar Inmouhen (Marruecos), el 5 de junio de 1983, hijo de Mohammadi y Mimouna, con domicilio en Avenida de las Naciones nº 1-A, piso 3º B, de Fuenlabrada (Madrid).

En Madrid a 11 de marzo de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

EXMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

39127

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1363
TELEFONO CONEXION	913086379
ID CONEXION	DIR GRAL POLICIA
HORA COM	11/03 20:16
TP USADO	00'26
PAG.	1
RESULTADO	OK

DMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
MADRID

C/GENOVA, 22
TELÉFONO: 913973314
FAX: 913105581

SUMARIO 20/04

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha en las diligencias arriba citadas que se siguen por delito de asesinatos terroristas y otros, dirijo a V.E. el presente a fin de poner en su conocimiento la prohibición de salida al extranjero del imputado **JAOUAD EL BOUZROUTI,** con NIE X-03415348-D, nacido en Douar Inmouhen (Marruecos), el 5 de junio de 1983, hijo de Mohammadi y Mimouna, con domicilio en Avenida de las Naciones nº 1-A, piso 3º B, de Fuenlabrada (Madrid).

En Madrid a 11 de marzo de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

39128

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
MADRID

C/GENOVA, 22
TELÉFONO: 913973314
FAX: 913105581

SUMARIO 20/04

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha, en las diligencias arriba citadas que se siguen por delito de asesinatos terroristas y otros, dirijo a V.E. el presente a fin de poner en su conocimiento la prohibición de salida al extranjero del imputado **JAOUAD EL BOUZROUTI,** con NIE X-03415348-D, nacido en Douar Inmouhen (Marruecos), el 5 de junio de 1983, hijo de Mohammadi y Mimouna, con domicilio en Avenida de las Naciones nº 1-A, piso 3º B, de Fuenlabrada (Madrid).

En Madrid a 11 de marzo de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
García Gutierrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

EXMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA.

39129.

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1362
TELEFONO CONEXION	913515673 Isabel Herrera
ID CONEXION	
HORA COM	11/03 18:26
TP USADO	01'06
PAG.	2
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓ Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO DE LIBERTAD

En la Villa de Madrid, a once de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

ÚNICO: Tras la toma de declaración como imputado del detenido JAOUAD EL BOUZROUTI en el día de la fecha, se ha celebrado la comparecencia prevista en el artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la que por el Ministerio Fiscal se ha interesado se acuerde la libertad del imputado, debiendo dejar constancia de domicilio y teléfono en el que ser localizado en cualquier momento de la instrucción de la causa, así como la obligación de comparecer semanalmente en el Juzgado de su localidad de residencia con prohibición de salida del territorio nacional, debiendo comunicar al Juzgado cualquier traslado que efectuase de su domicilio.

La Defensa se opone a la medida interesada por el Ministerio Fiscal, solicitando la presentación mensual; y por el imputado se manifiesta su conformidad con la alegación de su Defensa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: En el punto actual de la presente investigación, los extremos que justificaron en su momento la inicial detención policial incomunicada, no permiten fijar indiciariamente atribución penal suficiente para adoptar una medida cautelar personal privativa de libertad, tal y como el Ministerio Fiscal ha apreciado en su solicitud de medida cautelar interesada en el día de hoy.

Todo ello sin que implique, en el estado actual de la investigación, y considerados los extremos que llevaron a la detención (contactos personales con algunos de los presuntos implicados en busca y captura –Adbelmajid Bouchar, Mohamed Afalah y Youssef Belhadj-, así como con los hermanos Brahim y Mohamed Moussaten; contactos telefónicos mantenidos con Mohamed Afalah y Abdelmajid Bouchar en enero y febrero de 2004; y presencia de dos de los números del imputado en agendas localizadas en los registros de Bélgica), que la

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓ Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO DE LIBERTAD

En la Villa de Madrid, a once de marzo de dos mil cinco.

H E C H O S

ÚNICO: Tras la toma de declaración como imputado del detenido JAOUAD EL BOUZROUTI en el día de la fecha, se ha celebrado la comparecencia prevista en el artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la que por el Ministerio Fiscal se ha interesado se acuerde la libertad del imputado, debiendo dejar constancia de domicilio y teléfono en el que ser localizado en cualquier momento de la instrucción de la causa, así como la obligación de comparecer semanalmente en el Juzgado de su localidad de residencia con prohibición de salida del territorio nacional, debiendo comunicar al Juzgado cualquier traslado que efectuase de su domicilio.

La Defensa se opone a la medida interesada por el Ministerio Fiscal, solicitando la presentación mensual; y por el imputado se manifiesta su conformidad con la alegación de su Defensa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: En el punto actual de la presente investigación, los extremos que justificaron en su momento la inicial detención policial incomunicada, no permiten fijar indiciariamente atribución penal suficiente para adoptar una medida cautelar personal privativa de libertad, tal y como el Ministerio Fiscal ha apreciado en su solicitud de medida cautelar interesada en el día de hoy.

Todo ello sin que implique, en el estado actual de la investigación, y considerados los extremos que llevaron a la detención (contactos personales con algunos de los presuntos implicados en busca y captura –Adbelmajid Bouchar, Mohamed Afalah y Youssef Belhadj-, así como con los hermanos Brahim y Mohamed Moussaten; contactos telefónicos mantenidos con Mohamed Afalah y Abdelmajid Bouchar en enero y febrero de 2004; y presencia de dos de los números del imputado en agendas localizadas en los registros de Bélgica), que la misma careciera de justificación; la realidad de la investigación, la ausencia de otros datos de contraste y que pudieran precisar y dotar de contenido penal indiciario indubitado las relaciones y contactos referidos, obliga a no descartar la presunta intervención o implicación del imputado en alguna actividad delictiva que haya podido facilitar la actuación del entramado delictivo investigado, pero que en este momento preciso, no permite acordar una medida privativa de libertad fundada en una específica atribución penal de una acción o comportamiento que mereciera tal medida.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En consecuencia, y sin que la medida de libertad que se acuerda implique la desaparición de todo dato o sospecha racional de incriminación, que en la prosecución de las investigaciones quedará esclarecido, procede acordar la medida interesada por el Ministerio Fiscal, quedando a expensas del resultado de la investigación abierta.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, tanto sustantivos como procesales.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Decretar la **LIBERTAD PROVISIONAL** de **JAOUAD EL BOUZROUTI**, por la presente causa, con la obligación de dejar constancia de domicilio y teléfono en el que ser localizado en cualquier momento de la instrucción de la causa, debiendo comunicar cualquier cambio que de ellos se produzca, así como obligación de comparecer semanalmente en el Juzgado de su localidad de residencia con prohibición de salida del territorio nacional –con exigencia de entrega del pasaporte o pasaportes que pudiera tener en el plazo de 72 horas en este mismo Juzgado-.

Hágasele saber que el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones determinará la detención inmediata y su prisión incondicional.

Ofíciese a la Dirección General de la Policía y a la Dirección General de la Guardia Civil a fin de poner en su conocimiento la prohibición de salida al extranjero del imputado **JAOUAD EL BOUZROUTI,** con NIE X-03415348-D, nacido en Douar Inmouhen (Marruecos), el 5 de junio de 1983, hijo de Mohammadi y Mimouna.

Notifíquese esta resolución con entrega de copia y comuníquese la misma al Ministerio Fiscal. Líbrense los oportunos mandamientos o despachos en su caso.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo Sr Don JUAN DEL OLMO GALVEZ, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

COMPARECENCIA: En Madrid a veintiuno de Febrero de dos mil cinco, ante mí el Secretario, comparece doña Elisa Julia Sánchez Perez, con D.N.I. 51453693-W, intérprete de Italiano, quien lo hace al objeto de presentar el tomo que le fue entregado en idioma italiano para su traducción, así como la traducción al español, tanto en papel como en soporte informático, lo que hace a lo efectos oportunos, y leída y encontrada conforme firma la compareciente de lo que Doy fe.

Elisa

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

COMPARECENCIA.- En Madrid a 23 de febrero de 2005, ante mí el Secretario comparece la interprete de italiano DOÑA PAULINA HERNANDEZ HERNANDEZ, quien lo hace al objeto de entregar la traducción realizada al español de la documentación que recogió el pasado día 26 de enero de los corrientes, haciendo constar que en el día de hoy aporta una parte de ella, y mañana comparecerá nuevamente para traer la otra parte, debido al volumen que la misma tiene, aportando, tanto el original de italiano que se llevó así como la traducción realizada, y en prueba de haberla entregada firma la presente de que doy fe.

Paulina Hernández Hernández

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

COMPARECENCIA.- En Madrid a veinticuatro de febrero de dos mil cinco, ante mí el Secretario comparece la interprete de italiano José Manuel López López quien comparece con objeto de presentar la traducción al español de la documentación que retiró de esta Secretaria el 27 de enero de 2005, y que correspondía a la documentación recibida en este Juzgado procedente de Italia, y en prueba de la entrega firma conmigo de lo que Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

COMPARECENCIA.- En Madrid a veinticuatro de febrero de mil cinco, ante mí el Secretario comparece la interprete de italiano MARIA ORNELLA PIGOZZI quien comparece con objeto de presentar la traducción al español de la documentación que retiró de esta Secretaria el 27 de enero de 2005, y que correspondía a la documentación recibida en este Juzgado procedente de Italia, y en prueba de la entrega firma conmigo de lo que Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

COMPARECENCIA.- En Madrid a 24 de febrero de 2005, ante mí. el Secretario comparece la interprete de italiano PAULINA HERNANDEZ HERNANDEZ, quien lo hace al objeto de entregar la traducción realizada al español de la documentación que recogió el pasado día 26 de enero de los corrientes, haciendo constar que en el día de ayer aportó parte de ella, concluyendo la entrega con la que deposita hoy en este Juzgado, aportando, tanto el original de italiano que se llevó así como la traducción realizada, y en prueba de haberla entregada firma la presente de que doy fe.

Paulina Hernández Hernández

39137

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

COMPARECENCIA.- En Madrid a veinticuatro de febrero de dos mil cinco, ante mí el Secretario comparece la interprete italiano AIDA SANZ JIMENO, con D.N.I. 50111594-E quien comparece con objeto de presentar la traducción al español de la documentación que retiró de esta Secretaria el 27 de enero de 2005, y que correspondía con el tomo 8 de los recibidos en italiano de Italia, y en prueba de la entrega firma conmigo de lo que Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6

COMPARECENCIA.- En Madrid a veintiocho de febrero de dos mil cinco, ante mí el Secretario del Juzgado Central de Instrucción n° 6 de la Audiencia Nacional, comparece el Interprete de ITALIANO DON RAFFAELLO DAL COL, con tarjeta de residencia X0969412-P, quien lo hace al objeto de presentar la traducción al español de la documentación que retiró en esta Secretaría el 26 de enero de 2005, y que corresponde con la documentación recibida en este Juzgado, procedente de Italia, y prueba de la entrega firma conmigo, que doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

COMPARECENCIA.- En Madrid a veintiocho de febrero de dos mil cinco, ante mí el Secretario del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, comparece la Interprete de ITALIANO DOÑA PAOLA LUPATO DA RIZ, con D.N.I. 50.284.845-Z, quien lo hace al objeto de presentar la traducción al español de la documentación que retiró en esta Secretaría el 26 de enero de 2005, y que corresponde con la documentación recibida en este Juzgado, procedente de Italia, y prueba de la entrega firma conmigo, que doy fe.

Paola Lupato

39140,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

SUMARIO 20/04

COMPARECENCIA.- En Madrid a 11 de Marzo de 2005 ante mí el Secretario comparece el interprete de árabe MOHAMED DJILLALI CHETTOUF quien lo hace al objeto de presentar la documentación que le fue entregada, la cual procedía de Italia, para su traducción al español, haciendo en este momento entrega de las copias que se llevó y la traducción por él realizada.

Y leída y encontrada conforme firma el compareciente de lo que Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.- En Madrid a 14 de Marzo de 2.005. La pongo yo el Secretario para hacer constar que el día de la fecha se da cuenta a S.Sª del contenido de las anterior comparecencias realizadas por los Sres. Interpretes haciendo entrega de la documentación, ya traducida, al idioma español recibida de Italia en relación a Rabei Osman El Sayed, lo que paso a dar cuenta a S.Sª de lo que Doy fe.

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ /
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ /

En Madrid a 14 de Marzo de 2005.

Dada cuenta: Visto el contenido de la anterior diligencias, así como de las comparecencias efectuadas por los Sres. Interpretes de Italiano haciendo entrega de la documentación traducida, procédase a formar pieza separada con toda la documentación presentada por los Sres. Interpretes, la cual se corresponde con la documentación recibida en este Juzgado Central de Instrucción procedente de las Autoridades Italianas y referente a Rabei Osman El Sayed.

Lo manda y firma S.Sª de lo que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE NSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

ÚNICO: Las diligencias hasta ahora practicadas con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, han permitido la obtención de muestras genéticas en los diversos lugares objeto de investigación (finca del término municipal de Chinchón cercana a Morata de Tajuña -donde se prepararon presuntamente los artefactos explosivos-, inmueble de Leganés donde se suicidaron 7 presuntos autores de dichos atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, vehículos que fueron utilizados para el traslado de los artefactos explosivos y de los presuntos autores, ropa que pudo ser utilizada por dichos autores, etc.).

Muchas de las citadas muestras genéticas, según los informes de Policía Científica, han resultado anónimas (perfiles genéticos obtenidos).

La propia Policía Científica, en informe pericial fechado el 27 de mayo de 2004, señalaba: "Que para lograr la identificación de los perfiles genéticos que permanecen como anónimos, sería muy conveniente si así se considera, el disponer de muestras biológicas, de aquellos otros implicados (distintos de los anteriores *–ya identificados y detenidos algunos de ellos-*), de los que el Juzgado pudiera tener conocimiento".

La investigación hasta ahora realizada ha permitido ampliar el número de imputados, así como señalar personas que han estado directamente relacionadas con la finca de Chinchón o con datos o elementos relevantes de la investigación, en el sentido que se refleja a continuación:

IMPUTADOS:

NAIMA OULAD AKCHA
SAID AHMIDAN
MOSTAFA AHMIDAN
MOHAMAD BADR DDIN AL AKKAD
WALID ALTARAKJI ALMASRI
SAID AHAROUCH
HASSAN BELHADJ
IBRAHIM AFALAH
MOHAMED ANAOUA DAHDOUH
ABDEDLGAFOUR ABDERRAZAK
MOHAMED EL BARROUCHI
RAKESH KUMAR
YOUENES ALAOUI
GONZALO LÓPEZ GONZÁLEZ
JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ
RUBÉN IGLESIAS DÍAZ
ANTONIO IVÁN REIS PALICIO
RICARDO GUTIERREZ SEPULVEDA
CONRADO PEREZ TRONCO
JUVENTINO PEREZ TRONCO
PEDRO GARCIA DOMINGO
LOTFI SBAI

RELACIONADOS CON LA FINCA DE CHINCHÓN:

MOHAMED NEEDL ACAID (propietario de la finca)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NAYAT FADAL MOHAMED (propietaria de la finca)
MUSTAPHA EL HADDAR (testigo que declaró el 18-V-04; trabajó en la finca)
TESTIGO PROTEGIDO S 20-04-R-22
HIJO DE JAMAL AHMIDAN

RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN:

DRISS CHEBLI (huellas)
ABDELMAJID EL FARSSIQUI (testigo 25-V-04; relacionado con Mohamed Haddad)
MOHAMED SAFSAF (testigo18-V-04; relacionado con algunos de los implicados)
MOHAMED OUAZZANI (huellas)
AHMED NASSER (huellas)
DJAMEL SEDDIKI (huellas)
SAMIR AITAMER (huellas)
FAROUK BOUHAFER (huellas)
SAID BOULAICH (relacionado con implicados)
Agentes del Cuerpo Nacional de Policía que pudieron tocar la bolsa con el artefacto explosivo recuperada de la Estación de El Pozo: 64.501, 79.046, 88.163, 87.407 y 87.141.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: De lo expuesto con anterioridad aparece fundada la necesidad de obtener muestras biológicas de los imputados reseñados en el apartado Hechos de esta resolución, así como del resto de personas mencionadas en dicho apartado, relacionadas con la investigación abierta de una u otra forma (en los términos expuestos), para poder realizar los pertinentes informes de ADN, al existir una directa relación con los delitos objeto de instrucción judicial en estas actuaciones, lo que se demuestra útil, necesario e inexcusable, para la investigación eficaz de los mencionados atentados terroristas.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 326, párrafo 3º, y 363, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad (recogida de muestras biológicas o corporales –muestras de ADN- de modo no cruento, para poder determinar el perfil genético), dado que se aprecia su necesidad (la diligencia de investigación judicial se muestra absolutamente necesaria para determinar si de alguno de los imputados mencionados, o de alguna de las restantes personas reseñadas, sería cualquiera de los perfiles genéticos anónimos localizados y en qué lugares o efectos intervenidos), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas, estragos, y otros delitos) es grave (atendiendo a los tipos penales que se investigan, penas previstas legalmente para ellos –como ejemplo, por cada delito de asesinato terrorista consumado cabría la imposición de una pena de hasta 30 años de prisión-, y a las circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social de los hechos delictivos cometidos –como fácilmente se evidencia-), y que la medida restrictiva limitadora de investigación se encuentre plenamente justificada ante el tipo de delincuencia investigada (esta diligencia de investigación es complementaria a otras ya realizadas –las identificaciones genéticas en los lugares relacionados con los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés-, y es imprescindible para contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados, al no existir otra medida de investigación menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos para conseguir el resultado buscado en la investigación), se hace inexcusable acordar la medida que a continuación se especificará.

En atención a todo lo expuesto, procede acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de los imputados reseñados en el apartado HECHOS de este Auto y de las personas relacionadas con la investigación abierta en dicho apartado HECHOS mencionados, asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; lo que se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento, y

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

notificarse este auto a los imputados referidos en el apartado HECHOS y a las personas relacionadas con la investigación abierta reseñados en dicho apartado HECHOS de esta resolución.

Se pone de evidencia y reitera en este caso, que la incidencia en la esfera personal es absolutamente proporcional, por cuanto no existe otro medio menos lesivo de la intimidad personal, y por otra parte el mismo es idóneo para la averiguación de los extremos interesados (la gravedad de los hechos objeto de investigación justifican la adopción de dicha medida, y en este caso, y en dicha sintonía, el artículo 363, párrafo 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido con ocasión de la antedicha Ley Orgánica, señala que se podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad).

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Acordar la toma de muestras biológicas aptas para la obtención del ADN de las siguientes personas:

IMPUTADOS:

NAIMA OULAD AKCHA
SAID AHMIDAN
MOSTAFA AHMIDAN
MOHAMAD BADR DDIN AL AKKAD
WALID ALTARAKJI ALMASRI
SAID AHAROUCH
HASSAN BELHADJ
IBRAHIM AFALAH
MOHAMED ANAOUA DAHDOUH
ABDEDLGAFOUR ABDERRAZAK
MOHAMED EL BARROUCHI
RAKESH KUMAR
YOUENES ALAOUI
GONZALO LÓPEZ GONZÁLEZ
JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ
RUBÉN IGLESIAS DÍAZ
ANTONIO IVÁN REIS PALICIO
RICARDO GUTIERREZ SEPULVEDA
CONRADO PEREZ TRONCO
JUVENTINO PEREZ TRONCO
PEDRO GARCIA DOMINGO
LOTFI SBAI

RELACIONADOS CON LA FINCA DE CHINCHÓN:

MOHAMED NEEDL ACAID
NAYAT FADAL MOHAMED
MUSTAPHA EL HADDAR
TESTIGO PROTEGIDO S 20-04-R-22
HIJO DE JAMAL AHMIDAN

RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN:

DRISS CHEBLI
ABDELMAJID EL FARSSIQUI
MOHAMED SAFSAF
MOHAMED OUAZZANI
AHMED NASSER
DJAMEL SEDDIKI

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SAMIR AITAMER
FAROUK BOUHAFER
SAID BOULAICH
Agentes del Cuerpo Nacional de Policía: 64.501, 79.046, 88.163, 87.407 y 87.141,

asegurando su recogida, custodia y examen, a fin de ser practicadas las comprobaciones posteriores de carácter pericial que garanticen su autenticidad; lo que se hará por el Servicio Policial correspondiente de la Comisaría General de Policía Científica, a cuyo fin deberá comunicarse esta resolución a dicha Comisaría General para su cumplimiento, y notificarse este auto a los imputados y personas antedichas relacionadas con la investigación abierta, para su efectividad.

La toma de muestras corporales o biológicas para ADN se hará de modo no cruento (saliva).

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Contra esta resolución cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO 20/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
Garcia Gutierrez, 1
28004 MADRID

AUTO

En Madrid, a 14 de marzo de 2005.

HECHOS

UNICO: Del Informe-oficio presentado por la Unidad Central de Inteligencia con registro de salida n° 200500003793 al que adjunta informe sobre el resultado del análisis de tráfico de llamadas, en relación con el Sumario 20/04, de fecha 15 de Febrero de 2005, se desprende que varias de las personas relacionadas con las investigadas en este procedimiento, sobre un delito de terrorismo, son usuarios de los números de teléfono **91.311.6829, 91.404.62.68, 91.526.02.02, 91.798.18.86 y 979.78.00.85,** no constando datos de los mismos toda vez que aparecen como números secretos en la compañía Telefónica y dado que pudiera ser de utilidad para la instrucción del sumario, el conocimiento por este Juzgado, de todos los datos asociados a dichas líneas telefónicas, así como de los titulares de los mismos, es por lo que se considera procedente oficiar a la Compañía Telefónica a fin de solicitar los datos que pudieran constarles en relación a los referidos teléfonos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: Del informe presentado por la Unidad Central de Inteligencia de la Comisaría General de Información se desprenda las fundadas sospechas racionales o indicios válidos y suficientes para considerar que la información que se recabaría permite establecer una relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que es útil y necesario para la investigación eficaz del mismo (atentados terroristas del 11 de Marzo y 3 de Abril de 2004).

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 579 de la citada ley procesal y artículo 18 de la Constitución Española, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad, siempre y cuando se aprecie su necesidad (ineludible para la investigación efectiva de la presente causa), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas y estragos) quepa calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes,

importancia y transcendencia social del hecho delictivo, que la misma se atribuya policialmente a persona determinada o determinable en atención a la investigación en curso (los titulares y/o usuarios de los referidos números de teléfono) y que la medida restrictiva limitadora se encuentre justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Que por la Compañía Telefónica S.A. y en relación a los números de teléfono **91.311.68.29, 91.404.62.68, 91.526.02.02, 91.798.18.86 y 97.978.00.85,** se faciliten, todos los datos asociados a dichos números de teléfono, con indicación del nombre y todos los datos que obren en su poder de los titulares o usuarios de los mismos incluida ubicación.

Líbrese oficio al Sr. Director de la Compañía Telefónica correspondiente.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6
García Gutierrez, 1
28004 MADRID

39148.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

EXCMO. SR:

Por haberlo así acordado S.Sª. en Auto dictado en el día de la fecha en el procedimiento arriba indicado iniciado en virtud de información remitida por la Unidad Central de Inteligencia de la Comisaría General de Información, con registro de salida nº 200500003793, , libro V.E. el presente a fin de comunicarle que se ha acordado oficiar a la Compañía Telefónica a fin de que, de los teléfonos números **91.311.68.29, 91.404.62.68, 91.526.02.02, 91.798.18.86 y 979.78.00.85 se facilten todos los datos asociados a dichos teléfonos, así como el nombre y domicilios de los usuarios**, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

En Madrid, a 14 de marzo de 2005

EL MAGISTRADO-JUEZ

04-17806N

Es copia

EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD. SERVICIO TEPOL.- MADRID.-

39149.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

SR. DR.:

Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada en virtud de informe procedente de la Unidad Central de Inteligencia, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordado que por esa Compañía Telefónica se proceda a facilitar, de los teléfonos números **91.311.68.29, 91.404.62.68, 91.526.02.02, 91.798.18.86 y 97.978.00.85,** directamente a la Unidad Policial, todos los datos asociados a dicha intervención, con indicación de titulares y domicilios, incluida ubicación, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En Madrid, a 14 de marzo de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Es copia

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA S.A.-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a catorce de marzo de dos mil cinco.

Líbrese oficio a la Comisaría General de Policía Científica al objeto de que se efectúe informe pericial con relación a la cinta de reivindicación de los atentados del 11 de marzo de 2004, localizada junto a la Mezquita de la M-30, en Madrid, el 13 de marzo de 2004, y la cinta y el aparato de vídeo que fueron localizados en el desescombro de Leganés (Madrid) a partir del 3 de abril de 2004, en el sentido siguiente: si ese aparato fue el que grabó las dos cintas localizadas, abarcando el informe policial cuantos informes técnicos que se consideren oportunos en el sentido de aclarar si existe identidad en el aparato que grabó las dos cintas, así como si cabe identificar en las referidas cintas hora y día de grabación y cualquier dato técnico que permita fijar su coincidencia y, en todo caso, el momento de la grabación con cuantas características técnicas aparezcan recogidas.

Ofícese a la Comisaría General de Policía Científica, Sección de Balística Forense, para que procedan a hacer un análisis comparativo entre las dos grabaciones señaladas con las armas intervenidas, al objeto de que manifiesten si las armas que aparecen en las referidas grabaciones se corresponden y son las localizadas.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

39151.

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1368
TELEFONO CONEXION	913003521
ID CONEXION	
HORA COM	14/03 11:31
TP USADO	00'30
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado librar el presente a esa Comisaría General de Policía Científica al objeto de que se efectúe informe pericial con relación a la cinta de reivindicación de los atentados del 11 de marzo de 2004, localizada junto a la Mezquita de la M-30, en Madrid, el 13 de marzo de 2004, y la cinta y el aparato de vídeo que fueron localizados en el desescombro de Leganés (Madrid) a partir del 3 de abril de 2004, en el sentido siguiente: si ese aparato fue el que grabó las dos cintas localizadas, abarcando el informe policial cuantos informes técnicos que se consideren oportunos en el sentido de aclarar si existe identidad en el aparato que grabó las dos cintas, así como si cabe identificar en las referidas cintas hora y día de grabación y cualquier dato técnico que permita fijar su coincidencia y, en todo caso, el momento de la grabación con cuantas características técnicas aparezcan recogidas.

En Madrid, a 14 de marzo de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

39152.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado librar el presente a esa Comisaría General de Policía Científica al objeto de que se efectúe informe pericial con relación a la cinta de reivindicación de los atentados del 11 de marzo de 2004, localizada junto a la Mezquita de la M-30, en Madrid, el 13 de marzo de 2004, y la cinta y el aparato de vídeo que fueron localizados en el desescombro de Leganés (Madrid) a partir del 3 de abril de 2004, en el sentido siguiente: si ese aparato fue el que grabó las dos cintas localizadas, abarcando el informe policial cuantos informes técnicos que se consideren oportunos en el sentido de aclarar si existe identidad en el aparato que grabó las dos cintas, así como si cabe identificar en las referidas cintas hora y día de grabación y cualquier dato técnico que permita fijar su coincidencia y, en todo caso, el momento de la grabación con cuantas características técnicas aparezcan recogidas.

En Madrid, a 14 de marzo de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

COMIDARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
GRUPO DE AUDIOVISUALES
SECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA IMAGEN

39153.

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	1367
TELEFONO CONEXION	915822575
ID CONEXION	
HORA COM	14/03 11:29
TP USADO	00'36
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado librar el presente a esa Comisaría General de Policía Científica al objeto de que se proceda a hacer un análisis comparativo con relación a la cinta de reivindicación de los atentados del 11 de marzo de 2004, localizada junto a la Mezquita de la M-30, en Madrid, el 13 de marzo de 2004, y la cinta localizada en el desescombro de Leganés (Madrid) a partir del 3 de abril de 2004, con las armas intervenidas, y manifiesten si las armas que aparecen en las referidas grabaciones se corresponden y son las localizadas.

En Madrid, a 14 de marzo de 2005.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

39154.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado librar el presente a esa Comisaría General de Policía Científica al objeto de que se proceda a hacer un análisis comparativo con relación a la cinta de reivindicación de los atentados del 11 de marzo de 2004, localizada junto a la Mezquita de la M-30, en Madrid, el 13 de marzo de 2004, y la cinta localizada en el desescombro de Leganés (Madrid) a partir del 3 de abril de 2004, con las armas intervenidas, y manifiesten si las armas que aparecen en las referidas grabaciones se corresponden y son las localizadas.

En Madrid, a 14 de marzo de 2005.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutierrez, 1
28004 MADRID

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

COMIDARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO DE TÉCNICA POLICIAL
SECCIÓN DE BALÍSTICA FORENSE

39155

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
02.03.05 10 :34
ENTRADA

Juzgado Central de Instrucción núm. 6
Audiencia Nacional.- Sumario 20/2004
Providencia de 24 de Septiembre 2004

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
DE LA AUDIENCIA NACIONAL

339 **DOÑA MARÍA ANGELES SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, Procuradora de los Tribunales, designada de oficio en representación de **DON MOHAMMED AL HADI CHEDADI**, en el procedimiento de referencia, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho,

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº6

D I G O :

Que, con fecha de 28 de febrero me ha sido notificada la Providencia de 24 de Febrero de 2005, en virtud del cual se tiene por interpuesto por la representación de José Emilio Suarez Trashorras, Hamid Ahmidan y Jamal Zougan recurso de reforma contra la resolución de fecha 8 de febrero de 2005 dictada por este Juzgado Central de Instrucción.

Que, por medio del presente escrito y evacuando el trámite que me ha sido conferido, vengo a **ADHERIRME AL REFERIDO RECURSO DE REFORMA**, al amparo del art. 222 de la L.E.Crim., sirviendo de base y de fundamentación jurídica, las siguientes,

ALEGACIONES

ÚNICA.- Entiende esta representación que prorrogar el secreto del sumario *sine die* y sin motivación ni razonamiento jurídico alguno, conculca el elenco de principios, valores, garantías y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Española, entre ellos, los principios de legalidad, seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, y los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y a un proceso penal público, justo y contradictorio.

39156.

Por otra parte, desconociendo las partes la instrucción y tramitación del proceso penal de referencia, se impide además de la proposición y práctica de pruebas por las partes, el control sobre las pruebas practicadas de oficio, esto es, sobre la constitucionalidad de las mismas. No conviene olvidar que el propio art. 11 de la L.O.P.J. sanciona la práctica u obtención de pruebas prohibidas conculcando o vulnerando los derechos fundamentales de las partes en el proceso. Y dicho control garantista, propio de un Estado de Derecho, es imposible de determinar o aseverar en procesos que, como el de referencia, impiden a las partes el acceso al mismo, a las fuentes de prueba, o a la práctica de las mismas.

Cuando el Constituyente consagra como principios garantistas la contradicción e igualdad de armas en el proceso, sin duda los establece como sinónimos de imparcialidad y justicia, esto es, como culminación del efectivo derecho de defensa y como proyección del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, ambos consagrados en el art. 24 de la C.E.. Para concluir, en el asunto de referencia resulta imposible desarrollar fielmente el derecho de defensa por desconocer las pruebas acordadas y practicadas de oficio por la autoridad judicial; de este modo, resulta igualmente imposible la impugnación u oposición a las pruebas que vienen practicándose de oficio sin la intervención de las partes personadas en el proceso.

Por cuanto antecede, y respetuosamente,

SUPLICO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6 : Que, por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, y, en su virtud, a la vista de las anteriores alegaciones, y al amparo del art. 222 de la L.E.Crim., nos tenga por **ADHERIDOS AL RECURSO DE REFORMA INTERPUESTO POR LAS REPRESENTACIONES PROCESALES DE JOSÉ EMILIO SUAREZ TRASHORRAS. HAMID AHMIDAN Y JAMAL ZOUGAN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 8 DE FEBRERO DE 2005**; para que, en su lugar, se dicte nueva resolución por la que se revoque la resolución impugnada y se acuerde el levantamiento total del sumario incoado con fecha de once de marzo de dos mil cuatro.

Es justicia que solicito en Madrid, a uno de marzo de dos mil cinco.

39157.

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
02.03.05 13:17
ENTRADA

SUMARIO num. 20/04

A LA AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº6 DE MADRID

D. ALVARO GARCIA DE LA NOCEDA, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de **D. ABDELOUAHID BERRAK**, según tengo debidamente acreditado en los autos de SUMARIO ORDINARIO núm. 20/04, seguidos en ese Juzgado ante la Sala comparezco y como mejor en derecho proceda, D I G O :

Que hoy 28 de febrero nos ha sido notificada Providencia de fecha 24 de febrero, por la que se nos concede el plazo de dos días para alegaciones en relación con los escritos de las representaciones de J.E.Suarez Trashorras, Hamid Ahmidan y Jamal Zougan.

Que ésta representación procesal viene a manifestar que **SE ADHIERE** al recurso de reforma que han planteado las anteriores representaciones, referente al Secreto del Sumario que fue acordado por Auto de fecha 8 de febrero de 2.005, en base a la siguiente y

UNICA ALEGACION

Si bien el secreto de Sumario, está justificado en función de la gravedad de los hechos acontecidos, ésta representación entiende que la mencionada figura jurídica impide el derecho de defensa y derecho a la tutela judicial efectiva recogido en nuestro Texto Constitucional.

Por todo ello y en su virtud,

SUPLICO A LA SALA: Que tenga por presentado este escrito, lo admita junto con sus copias, y a la vista de lo anteriormente manifestado nos tenga por adheridos al recurso de reforma interpuesto por las representaciones antedichas

Es de justicia que respetuosamente pido en MADRID, a veintiocho de Febrero de dos mil cinco.

M/REF: ~~2004/20~~

Por mi compañero.

39158.

PBM ABOGADOS
Ofelia Piedrabuena · José Luis Borraz · Jaime Montero

JUZGADO CENTRAL Nº 6
03.03.05 12:38
ENTRADA

Juzgado Central de Instrucción nro. 6
Sumario 20/2004

AL JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6

Don **FERNANDO JULIO HERRERA GONZÁLEZ**, Procurador de los Tribunales, designado por el Turno de Oficio para la representación de don **HASSAN EL HASKI**, conforme consta en las actuaciones, con la asistencia del Letrado don **José Luis Borraz Díaz** (colegiado I.C.A.M. número 23.867), en la indicada representación ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **D I G O :**

Que el Juzgado a que tengo el honor de dirigirme viene instruyendo Procedimiento Ordinario (Sumario) al número 20/2004, en cuyo curso de dictó providencia de fecha 24 de febrero último (notificada a esta parte en fecha 28 de febrero), por la cual se nos da traslado de los respectivos recursos de reforma interpuestos frente a resolución de fecha 8 de febrero de 2.005 por las representaciones procesales de los imputados don José Emilio Suárez Trashorras, don Hamid Ahmidan y don Jamal Zougan, con objeto de que esta parte pueda alegar por escrito en el término de dos días.

Que dentro del término que nos ha sido conferido, venimos en comparecer a los efectos de deducir recurso de reforma adhesivo, que se fundamenta en todas y cada una de las alegaciones que se contienen en los recursos de reforma de referencia, cuya plena estimación consecuentemente interesamos.

En méritos de lo expuesto,

C/ Montalbán, 10 · 28014 Madrid
Teléfono: 915 310 023 · Fax: 915 228 917
Correo Electrónico: jborraz@icam.es

29159.

PBM ABOGADOS
Ofelia Piedrabuena · José Luis Borraz · Jaime Montero

SUPLICO AL JUZGADO: Tenga por presentado este escrito y lo admita, teniendo por deducido recurso de reforma adhesivo, y dando al mismo el trámite pertinente; y en su virtud, y previa la tramitación legal de rigor, dicte resolución estimatoria de los recursos de reforma interpuestos y acuerde conforme en ellos se interesa, la revocación de la resolución de fecha 8 de febrero último contra la cual se dirigen.

Es Justicia que pido en Madrid, a primero de marzo de dos mil cinco.

Ldo: José Luis Borraz Díaz
Cdo. 23.867

Proc: Fernando Julio Herrera González

JDO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

C/ Montalbán, 10 · 28014 Madrid
Teléfono: 915 310 023 · Fax: 915 228 917
Correo Electrónico: jlborraz@icam.es

89160

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
02.03.05 11:33
ENTRADA

Sumario 20/2004

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

DOÑA VALENTINA LÓPEZ VALERO, Procuradora de los Tribunales, y de DON RACHID BENDOUDA., según consta acreditado en autos arriba referenciados, por designación de oficio, comparezco y como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que me ha sido notificada la resolución dictada por ese Juzgado mediante, mediante la cual se me da traslado de los recursos de reforma, y en su caso, subsidiarios de apelación, interpuestos por diferentes representaciones procesales de alguno de los imputados, contra la resolución dictada mediante Auto de fecha 08 de febrero 2.005.

Que por medio del presente escrito esta parte viene a manifestar que se adhiere plenamente a los recursos planteados, haciendo suyas las manifestaciones que en los mismos se contienen, al haber presentado, también, esta parte, ante ese Juzgado, referente exclusivamente, a su mandante, prueba acreditativa, en relación con el innecesario mantenimiento del secreto de las actuaciones.

En su virtud,

AL JUZGADO SUPLICO: Tenga por presentado este escrito y por efectuadas, las manifestaciones contenidas en el mismo, se acuerde tener por adherida a esta parte a los recursos de reforma y subsidiarios de apelación planteados por las diferentes representaciones procesales.

En Madrid, a dos de Marzo de dos mil cinco.

28465

39161.

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6

01.03.05 13:41

ENTRADA

Sumario 20/2004
Juzgado Central de Instrucción, 6
MADRID

AL JUZGADO

IGNACIO MELCHOR ORUÑA. Procurador de los Tribunales y de D. **Mohamed Bouharrat**, según consta en el sumario anotado al margen, ante ese Juzgado comparezco y para como mejor en derecho proceda, **DIGO:**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Que he recibido en 28 de febrero de 2005 Providencia mediante la que se nos da traslado de los recursos de reforma y apelación formulado por **Ajosé Emilio Suárez Trashorras, Hamid Ahmidan y Jamal Zougan** contra el Auto de 5 de febrero de 2005 mediante el que se acuerda la prórroga del secreto de las actuaciones.

Por medio del presente escrito, esta representación se **adhiere** a los recursos tanto de reforma como subsidiario de apelación, haciendo nuestros los argumentos contenidos en los recursos.

En su virtud,

AL JUZGADO SUPLICO, que admitido que sea el presente escrito tenga a esta parte por adherida a los recursos referenciados, con las consecuencias legales.

Madrid, a 1 de marzo de 2005.

16274

39162.

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
10.03.05 14:03
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 24 de Febrero del año en curso queda instruido del recurso interpuesto por las defensas de los imputados José Emilio SUÁREZ TRASHORRAS, Hamid AHMIDAN y Jamal ZOUGAN, contra la resolución de fecha 8 de Febrero que acuerda prorrogar el secreto de las actuaciones, INTERESA se confirme la resolución recurrida en todos sus extremos y por ello **continúe la causa declarada secreta** de conformidad con el art. 302 de la L.E.Crim. y 232 de la L.O.P.J., pues como mencionan, entre otras, las Sentencias 176/88 y 174/01 del Tribunal Constitucional Sala Primera "cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, como es el derecho al proceso público, al que no afecta, sino que tan solo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto", y " dirigida la investigación sumarial por el Juez y acordado el secrerto por el mismo, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial".

La adopción de la medida prevista legalmente en el art. 302 se justifica en su necesidad para asegurar la investigación y con ello la Administración de Justicia, por el tiempo estrictamente necesario a las exigencias de la instrucción, al impedir que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos, STC 176/1988, viniendo obligado el instructor a emplear la máxima diligencia en practicar las pruebas correspondientes, dentro del plazo acordado.

No obstante la previsión realizada por el legislador en el art. 24 de la Constitución que garantiza el derecho de defensa y proscribe que la

investigación judicial se realice sin participación del inculpado, y el art. 118 de la L.E.Crim. que establece como **derecho del imputado** *a ser informado de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar por ello una indefensión proviniente del desconocimiento de su condición procesal,* hacen que desde un primer momento los imputados en esta causa, que han tenido pleno conocimiento de la imputación que se les realizaba garantizando la plena efectividad del derecho a su defensa y por tanto conociendo la existencia del procedimiento y las imputaciones existentes contra ellos, podrán en un momento posterior sin ninguna limitación proponer las pruebas que estimen pertinentes, así como realizar cuantas alegaciones consideren oportunas por lo que de modo alguno se producirá indefensión para los mismos, toda vez que la resolución recurrida aporta pormenorizada y detalladamente suficientes datos fácticos y jurídicos que excluye que puede alegarse indefensión por desconocimiento de la tramitación de la causa, como establecen, entre otras, las Sentencia del Tribunal Constitucional, 273/93 y Sala Primera 100/02 de 6 de mayo.

Así mismo asume como propios la fundamentación jurídica de las resoluciones de la Sala, Sección 1ª de la Sala de lo Penal de la A.N. de fecha 4 de Noviembre de 2004, Auto nº 335/04, y de fecha 14 de Febrero de 2005, Auto nº 104/05, en este sentido dice la Sala:

"...teniendo en cuenta la compleja red que se está tratando de desentrañar, en la que se continua avanzando, y que se van produciendo parciales levantamientos del secreto, con lo que sólo diligencias puntuales se ven amparadas por la medida, debe aceptarse que resulta justificado el mantenimiento de este secreto parcial, previsto legalmente precisamente para supuestos como el `presente por la complejidad de la organización delictiva que ha causado los delitos más graves; ....no puede dejar de valorarse que no se extiende al contenido íntegro del sumario sino a aspectos parciales.

Esta limitación está justificada por los intereses que se encuentran en conflicto al primar el interés de la colectividad y de la víctima en el esclarecimiento del hecho."

Madrid 10 de Marzo de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO: Por auto de 8 de febrero de 2005 se acordaba prorrogar el secreto de actuaciones, salvo para el Ministerio Fiscal, hasta el 11 de marzo de 2005 (dicho auto reseñaba que por auto de 12 de marzo de 2004 se acordó el secreto inicial de las actuaciones, y que el Ministerio Fiscal emitió dictamen fechado el 8 de febrero de 2005, favorable a dicho secreto).

Contra dicha resolución se interpusieron recursos de reforma y subsidiarios de apelación, por las Defensas de los imputados José Emilio Suárez Trashorras (censurando falta de motivación), Hamid Ahmidan (vulneración del derecho de defensa y de la tutela judicial efectiva), y sólo de reforma por la del imputado Jamal Zougan (falta de ajuste al contenido material de la fórmula de la resolución judicial debida, auto, y falta de motivación vinculada a lo anterior; y vulneración del derecho de defensa y de la tutela judicial efectiva).

A dichos recursos se adhirieron las Defensas de los imputados Mohamed Al Hadi Chedadi, Abdelouahid Berrak, Mohamed Bouharrat, Hassan El Haski y Rachid Bendouda.

SEGUNDO: El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 10 de marzo de 2005, señala: "El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 24 de Febrero del año en curso queda instruido del recurso interpuesto por las defensas de los imputados José Emilio SUÁREZ TRASHORRAS, Hamid AHMIDAN y Jamal ZOUGAN, contra la resolución de fecha 8 de Febrero que acuerda prorrogar el secreto de las actuaciones, INTERESA se confirme la resolución recurrida en todos sus extremos y por ello **continúe la causa declarada secreta** de conformidad con el artículo 302 de la L. E. Crim. y 232 de la L. O. P. J., pues como mencionan, entre otras, las Sentencias 176/88 y 174/01 del Tribunal Constitucional, Sala Primera: "cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, como es el derecho al proceso público, al que no afecta, sino que tan solo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto", y "dirigida la investigación sumarial por el Juez y acordado el secreto por el mismo, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial".

La adopción de la medida prevista legalmente en el artículo 302 se justifica en su necesidad para asegurar la investigación y con ello la Administración de Justicia, por el tiempo estrictamente necesario a las

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

exigencias de la instrucción, al impedir que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos, STC 176/1988, viniendo obligado el instructor a emplear la máxima diligencia en practicar las pruebas correspondientes, dentro del plazo acordado.

No obstante la previsión realizada por el legislador en el artículo 24 de la Constitución que garantiza el derecho de defensa y proscribe que la investigación judicial se realice sin participación del inculpado, y el artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que establece como **derecho del imputado** *a ser informado de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar por ello una indefensión proviniente del desconocimiento de su condición procesal*, hacen que desde un primer momento los imputados en esta causa, que han tenido pleno conocimiento de la imputación que se les realizaba garantizando la plena efectividad del derecho a su defensa y por tanto conociendo la existencia del procedimiento y las imputaciones existentes contra ellos, podrán en un momento posterior sin ninguna limitación proponer las pruebas que estimen pertinentes, así como realizar cuantas alegaciones consideren oportunas por lo que de modo alguno se producirá indefensión para los mismos, toda vez que la resolución recurrida aporta pormenorizada y detalladamente suficientes datos fácticos y jurídicos que excluye que puede alegarse indefensión por desconocimiento de la tramitación de la causa, como establecen, entre otras, las Sentencias del Tribunal Constitucional, 273/93 y Sala Primera 100/02 de 6 de mayo.

Así mismo asume como propios la fundamentación jurídica de las resoluciones de la Sala, Sección 1ª de la Sala de lo Penal de la A.N. de fecha 4 de Noviembre de 2004, Auto nº 335/04, y de fecha 14 de Febrero de 2005, Auto nº 104/05, en este sentido dice la Sala: "... teniendo en cuenta la compleja red que se está tratando de desentrañar, en la que se continúa avanzando, y que se van produciendo parciales levantamientos del secreto, con lo que sólo diligencias puntuales se ven amparadas por la medida, debe aceptarse que resulta justificado el mantenimiento de este secreto parcial, previsto legalmente precisamente para supuestos como el presente por la complejidad de la organización delictiva que ha causado los delitos más graves; ... no puede dejar de valorarse que no se extiende al contenido íntegro del sumario sino a aspectos parciales.

Esta limitación está justificada por los intereses que se encuentran en conflicto al primar el interés de la colectividad y de la víctima en el esclarecimiento del hecho".

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: Este Instructor, como ya señalaba en su auto de 14 de febrero de 2005, vuelve a reiterar, de nuevo, las consideraciones jurídicas vertidas en anteriores resoluciones, habida cuenta que no han variado ninguna de las circunstancias que motivaron el dictado de dichas resoluciones, ni por el tiempo transcurrido, ni por los condicionantes concurrentes: "Frente a las alegaciones del recurrente, relativas al secreto de las actuaciones, este Instructor atiende a la interpretación de los principios jurídicos y a la doctrina constitucional, y de los órganos jurisdiccionales, relativa a la doctrina sobre el secreto de las actuaciones, a la

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

que se está obligado por los Jueces y Tribunales, y que determina el canon de seguridad y de certeza jurídica aplicable.

Procede realizar una precisión previa, entendible considerando el tipo de delincuencia objeto de investigación y la complejidad de la instrucción judicial derivada de la realidad de los hechos objeto de estas actuaciones penales: la necesaria imprecisión o inconcreción de las razones fundamentadoras del auto recurrido, en orden al tipo de diligencias de investigación que se están realizando y desarrollando para lograr el fin de la instrucción, dado que es exigible la salvaguarda necesaria de la discreción derivada de tal medida, cuya eficacia y operatividad exige no expresar las concretas diligencias de investigación que se están desarrollando, ni la concreta línea de investigación que se puede ver afectada.

No obstante lo anterior, como se constatará una vez levantado el secreto de las actuaciones, el tipo y resultado de las diligencias que había que preservar determinan la razonabilidad y justificación del secreto de las actuaciones, justificándose plenamente la adecuación de dicho secreto a lo que constituye su objetivo: la obtención de resultados en orden a la investigación abierta y su efectivo aseguramiento.

La doctrina constitucional es constante y reiterada en la legitimidad de la medida de secreto de actuaciones, no sólo por su amparo legal (artículos 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), sino por la razonabilidad de la medida cuando la misma se evidencia inexcusable.

Así, y como ejemplo de dicha doctrina, procede señalar la Sentencia de Tribunal Constitucional, Sala Primera, 174/2001, de 26 de julio (Pte. Casas Bahamonde), que en sus Fundamentos Jurídicos 3 y 4 analiza profundamente la cuestión suscitada, diferenciando la vista oral o juicio oral, de las diligencias de investigación judicial o instrucción, y con relación a estas últimas señala: "*Consecuencia de ello es que cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario de conformidad con el art. 302 LECrim, no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, del derecho al proceso público, al que no afecta, sino que tan sólo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto.*

La suspensión temporal del conocimiento de lo actuado puede, no obstante, incidir en el derecho de defensa del sujeto pasivo del proceso penal (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 2), ya que el conocimiento del sumario es requisito imprescindible para ejercer el derecho de defensa, esto es, para poder alegar, proba e intervenir en la prueba ajena controlando su correcta práctica y teniendo posibilidad de contradecirla (STC 176/1988, FJ 3); de modo que, aunque el tiempo de duración del secreto del sumario no es por sí solo dato relevante en orden a apreciar un resultado de indefensión (STC 176/1988, FJ 3), sin embargo, si esta suspensión temporal se convierte en imposibilidad absoluta de conocimiento de lo actuado hasta el juicio oral, se ocasiona una lesión del derecho de defensa pues el acusado no habría estado "en disposición de preparar su defensa de manera adecuada" (STDH de 18 de marzo de 1997, caso Foucher).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

De otra parte, en la medida en que el secreto del sumario restringe la posibilidad de contradecir las diligencias probatorias efectuadas en fase sumarial, éstas no podrán aportarse al proceso como pruebas preconstituidas, pues, como hemos declarado de forma reiterada (...), la legitimidad constitucional de la prueba preconstituida exige no sólo que se haya practicado ante el Juez, sino con garantía de contradicción, y ello porque constituye una excepción a la regla de que la prueba constitucionalmente válida es sólo la que se practica en el juicio oral en condiciones de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción. (...)

Si la adopción de esta medida legalmente prevista se justifica en su necesidad para asegurar la investigación, y con ello la función de administración de la justicia, al impedir "que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos" (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 3), no puede sostenerse que el secreto del sumario fuera acordado en el caso analizado sin una ponderación razonable de su necesidad. Así, el Auto de 2 de diciembre de 1991, de forma sucinta, se refiere a las características de los hechos denunciados y a la "circunstancia de que probablemente se continuaría con este tipo de prácticas" en el Juzgado, y ello ha de considerarse suficiente explicitación de las razones que avalan la necesidad del secreto y razonable ponderación de las mismas.

De otra parte, adoptado el secreto del sumario por el Juez de Instrucción y dirigida la investigación sumarial por el propio Juez, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial. (...)

Como hemos afirmado (...), el art. 24 de la Constitución prohíbe que el inculpado no haya podido participar en la tramitación de las diligencias de investigación judiciales o que la acusación se "haya fraguado a sus espaldas", de forma que el objetivo y finalidad del art. 118 LECrim reside en informar al acusado acerca de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar, de esta forma, una real indefensión derivada del desconocimiento de su condición procesal. (...) Ahora bien, "si las leyes procesales han reconocido, y este Tribunal ha recordado, la necesidad de dar entrada en el proceso al imputado desde su fase preliminar de investigación, lo es sólo a los fines de garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra él, aun en la fase de investigación, situaciones materiales de indefensión (SSTC 44/1985, 135/1989 y 273/1993). Pero la materialidad de esa indefensión, que constituye el objeto de nuestro análisis, exige una relevante y definitiva privación de las facultades de alegación, prueba y contradicción que desequilibre la posición del imputado". (...)

De la confrontación de dichas fechas se deduce que el imputado conoció la existencia del proceso y las imputaciones existentes contra él, una vez levantado el secreto del sumario, en un momento en el que podía preparar su defensa y ejercerla sin ninguna limitación contestando el escrito de acusación, proponiendo las pruebas que estimó pertinentes y sometiendo a contradicción las pruebas de la acusación en el juicio oral, como así sucedió y resulta de la lectura de las actuaciones. Por consiguiente, ni la imposibilidad de recurrir el secreto del sumario o de contradecir las pruebas testificales practicadas durante la instrucción, de otra parte consecuencia del mismo carácter secreto del

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

sumario, ni el momento en que tuvo conocimiento de la imputación evidencian la indefensión alegada".

Atendiendo a dicha doctrina, no se ha visto afectado ninguno de los derechos fundamentales alegados por los recurrentes, dado que todos los imputados recibieron información puntual en orden a la concreta imputación que se les realizaba, por lo que no se está realizando una imputación delictiva secreta contra los imputados, ni impidiendo la adecuada defensa jurídica (combinando especialmente el tiempo transcurrido en secreto las actuaciones y el nivel de información que desde un principio tenían los imputados y sus defensas, así como el progresivo alzamiento del secreto de las actuaciones, que en la actualidad supera los 3.000 folios del Sumario), sino que se está preservando el objeto y finalidad de la instrucción judicial, y una vez levantado el secreto, los recurrentes, y todo el resto de imputados, podrán tomar conocimiento de la totalidad de las actuaciones y solicitar las diligencias que resulten pertinentes para el objeto de la causa.

Por otra parte, la realidad de los hechos objeto de instrucción judicial, los acontecimientos acaecidos con posterioridad al 11 de marzo de 2004 en los que han intervenido presuntamente parte de los que habrían participado en los hechos del 11 de marzo de 2004, el marco de delincuencia internacional y organizada en que se desenvuelve la instrucción judicial, la existencia de una red, entramado u organización delictiva terrorista islamista (con ramificaciones y personas inicialmente implicadas y que se encuentran en busca y captura nacional e internacional), el componente internacional y nacional de supuestos implicados (algunos efectivamente imputados, y de ellos, varios de ellos en prisión), determinan la absoluta necesidad de preservar la instrucción judicial, en esta fase inicial de la misma, de cualquier riesgo de destrucción, alteración o manipulación de fuentes de prueba".

Con relación a lo que es deseo legítimo y comprensible de las partes personadas, especialmente siendo Defensas de imputados, como es conocer con el mayor nivel de concreción los indicios racionales de criminalidad que justifican medidas cautelares personales contra sus defendidos, este Instructor no puede olvidar que en los autos de 18 de junio de 2004 y de 19 de julio de 2004 se expresaron de forma pormenorizada aquellos extremos de las actuaciones que no afectando al secreto de las actuaciones, en cuanto a las líneas de investigación abiertas, permitían que las partes personadas tuvieran conocimiento de datos puntuales relativos a la trama delictiva y los distintos imputados (especialmente aquellos que se encontraban privados de libertad).

Y, en tal sentido, se abrió, además, una pieza separada con alzamiento parcial del secreto en lo que en ella se contenía, a los efectos de su conocimiento por parte de las partes personadas, sin que ello implique alzar el secreto de las actuaciones, sino expresar los extremos fácticos y probatorios de las actuaciones cuyo conocimiento no pueda entorpecer, ni perjudicar, la investigación abierta.

Y es en dicha pieza que se va incorporando el material cuyo alzamiento parcial del secreto se acuerda, al objeto de un conocimiento efectivo por las partes personadas de dicha documentación.

En todo caso, lo relevante en este Sumario, no es tan sólo el alzamiento progresivo del secreto de las actuaciones cuando las líneas de investigación abiertas lo permiten, sino que se ha asegurado el "conocimiento efectivo y completo" de todo el material documental cuyo alzamiento del secreto se ha

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

acordado, a través de la entrega de la totalidad de dicha documentación en soporte informático (escaneado), facilitando así que las Defensas tengan a su plena disposición todo el material documental (y no con la formalidad del alzamiento del secreto parcial –pero obligando a la ralentización del conocimiento en fotocopias o mediante su estudio en Secretaría, dado el número de partes personadas-, sino con la exigencia de estudio y análisis individualizado de dicho material en sus respectivos despachos profesionales, lo que sí constituye "tutela judicial efectiva").

Este Instructor, precisamente en pro de asegurar la tutela judicial efectiva, facilitar una información más amplia de las actuaciones a las partes personadas y atender a las características de la compleja instrucción judicial abierta, por auto de 15 de febrero de 2005 acordó el alzamiento parcial del secreto del contenido documental que dicha resolución albergaba (un importante acopio de información pericial y de otra índole que por su encaje en el Sumario, dificultaba gravemente su alzamiento parcial de modo distinto al efectuado).

Complemento a lo anterior, procede señalar, en orden a las concretas diligencias de investigación cuya práctica se está efectuando y que pueden verse perjudicadas, que no se espere que este Instructor las sugiera o mencione como justificación para motivar la resolución judicial de prórroga de las actuaciones.

Por otra parte, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en Autos fechados el 4 de noviembre de 2004 y 14 de febrero de 2005, dictados por la Sección Primeras, ha dado respuesta fundada a idénticas alegaciones a las que han motivado los presentes recursos de reforma, tal y como recoge el Ministerio Fiscal en su dictamen.

En tal sentido, procede significar que la parquedad de los motivos explícitos que las resoluciones de prórroga del secreto "contendrían", atienden obviamente a su razón de ser, y que las mismas se "complementan" con el contenido de la propia instrucción judicial que se mantiene secreta, y que con su alzamiento del secreto -en su momento-, permitirá la conjunción de las razones fácticas con las jurídicas, y facilitará su comprensión y entendimiento.

En todo caso, este Instructor se planteará de nuevo un alzamiento parcial más amplio de las actuaciones, inmediatamente se efectúen diligencias de instrucción judicial pendientes, al objeto de favorecer el conocimiento progresivo de lo actuado.

Sí procede efectuar una puntualización a determinadas alegaciones del recurso del imputado Jamal Zougan, recordando que en los dos reconocimientos en rueda relacionados con Jamal Zougan la Defensa técnico-jurídica estuvo presente (que los dos testigos tuvieran reconocidos la condición de testigos protegidos, no excluyó, en ningún momento, la intervención de la Defensa, su apreciación del reconocimiento por parte de los dos testigos, las composiciones de las ruedas y cuantos factores concurrían en los citados reconocimientos, en los términos que obran en la causa), y la Defensa no efectuó salvedad o tacha alguna.

En consecuencia, no apreciándose vulneración de derecho fundamental alguno, y existiendo justificación de la medida de prórroga del secreto de las actuaciones, así como respuesta jurídica conciliatoria de los derechos fundamentales alegados, procede desestimar los recursos de reforma interpuestos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Se tienen por interpuestos los recursos de apelación subsidiarios planteados.

Vistos los razonamientos anteriores y preceptos de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Desestimar los recursos de reforma interpuestos contra el auto de 8 de febrero de 2005, que acordaba prorrogar el secreto de las actuaciones.

Tener por interpuesto recursos subsidiarios de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por las representaciones procesales de los imputados recurrentes (sin perjuicio de la posibilidad de interposición de recurso de apelación por la parte procesal que sólo lo ha efectuado en grado de reforma).

Procederá deducir testimonio de particulares en los términos que se interesen tras el trámite legal fijado (que, en todo caso, comprenderá el auto recurrido y esta resolución, además de los autos de 18 de junio y de 19 de julio de 2004 –que obran en la pieza de alzamiento parcial del secreto-, y los autos de alzamiento parcial del secreto dictados hasta la fecha, incluyendo el de 15 de febrero de 2005).

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN.

En Madrid, a catorce de marzo de dos mil cinco.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 113 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 114 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
REPUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5

38.800
a
38804

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA.- En Madrid, a nueve de mayo de dos mil cinco

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, conforme a lo acordado, se ha procedido al desglose de la carta remitida a S.M. el Rey por el imputado Rafa Zouheir obrante a los folios 38800 a 38804, y se procede a su unión a la Pieza de Situación del referido imputado a los efectos oportunos. DOY FE.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
SECRETARIA
MADRID